



**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**DERECHOS HUMANOS Y RESPONSABILIDAD ESTATAL EN LA  
MASACRE DE JULIACA DURANTE LAS PROTESTAS PÚBLICAS  
DE ENERO DE 2023**

**TESIS**

**PRESENTADA POR:**

**JACKELIN YUJRA MAMANI**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**ABOGADO**

**PUNO – PERÚ**

**2024**



NOMBRE DEL TRABAJO

**DERECHOS HUMANOS Y RESPONSABILIDAD ESTATAL EN LA MASACRE DE JULIACA DURANTE LAS PROTESTAS PÚBLICAS D**

AUTOR

**JACKELIN YUJRA MAMANI**

RECuento de palabras

**89463 Words**

RECuento de caracteres

**489298 Characters**

RECuento de páginas

**288 Pages**

Tamaño del archivo

**6.3MB**

Fecha de entrega

**Nov 11, 2024 10:49 AM GMT-5**

Fecha del informe

**Nov 11, 2024 10:53 AM GMT-5**

● **2% de similitud general**

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.

- 1% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 1% Base de datos de trabajos entregados
- 1% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

● **Excluir del Reporte de Similitud**

- Material bibliográfico
- Material citado
- Material citado
- Coincidencia baja (menos de 12 palabras)



Julio Jesús Cuentas Cuentas  
ASESOR



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
Dr. Boris Gilmar Espeza Salmon  
Director de la Unidad de Investigación

Resumen



## DEDICATORIA

A mi madre Aurora, ejemplo inquebrantable de amor y dedicación. A través de tu vida he aprendido el verdadero significado de la fuerza, la bondad y la integridad. Eres mi inspiración y mi guía, y a ti dedico cada logro y cada paso en este camino. Tu sacrificio y amor me han mostrado la importancia de luchar por lo que es justo, y es por ti que hoy defiendo con fervor los derechos de aquellos que más lo necesitan.

A mi padre Toribio, cuyo espíritu fuerte y resiliente me ha dado la fortaleza para enfrentar las adversidades. Tu sabiduría y apoyo han sido mi sostén en los momentos más difíciles. Gracias por enseñarme que la fortaleza no reside solo en la resistencia, sino también en la capacidad de mantener la esperanza y la dignidad frente a la injusticia. Este trabajo es también un reflejo de los valores que me has inculcado.

Y en especial a Jhos Nadhir, una gran persona que con paciencia y amor me apoyo de manera incondicional, toda mi gratitud ya que me alentó para seguir con mi investigación y deseo cumplir más logros a su lado.

Y al querido pueblo de Juliaca, que aún llora a sus víctimas y clama por justicia. Dedico esta obra a ustedes, con la esperanza de que su dolor no sea olvidado y que algún día la verdad y la justicia prevalezcan. Que este humilde esfuerzo contribuya a mantener viva la memoria de aquellos que perdieron su vida en la masacre de 2023 y a recordar que la lucha por la dignidad y los derechos humanos continúa.

*Jackelin Yujra Mamani*



## AGRADECIMIENTOS

A la Universidad Nacional del Altiplano y a mi querida Escuela Profesional de Derecho, extendiendo mi más sincero agradecimiento. Este espacio no solo ha sido un centro de formación académica, sino también mi hogar de crecimiento personal, donde he aprendido a cuestionar, reflexionar y escuchar las voces que claman por justicia.

A mi asesor de tesis, el Dr. Julio Jesús Cuentas Cuentas, cuya guía ha sido fundamental en este proceso, le expreso mi gratitud. A mi jefe de prácticas y gran amigo, el Dr. Luis Ramírez Catacora, mi admiración y respeto. Sus consejos siempre acertados y su apoyo constante han sido faro en momentos de incertidumbre.

A mis maestros, gracias por llenarme de conocimiento y por ser ejemplos de integridad y compromiso. Su pasión por el derecho me ha inspirado a seguir por ese mismo camino.

Con el amor más profundo, agradezco a mis padres Toribio y Aurora. Ustedes son la razón de cada logro y el sostén en cada caída. Su amor incondicional, su sacrificio y su fe me han impulsado siempre hacia adelante. Este trabajo refleja los valores que me han inculcado: respeto por la vida, búsqueda de la verdad y compasión. Les debo todo lo que soy. Asimismo, a mis hermanos Luz, Xiomara, Karina y Kevin, quienes me apoyaron desde mi ingreso a la Universidad, alentándome a seguir y nunca rendirme ante las adversidades. Y por último a mis amigos Wilder Eric y Pilar, por la compañía y los gratos momentos vividos dentro y fuera de la Facultad de Derecho.

A todos, mi más profundo agradecimiento. Que esta tesis sirva como un humilde homenaje a las voces de Juliaca y un paso hacia la justicia y la dignidad humana.

*Jackelin Yujra Mamani*



# ÍNDICE GENERAL

	Pág.
<b>DEDICATORIA</b>	
<b>AGRADECIMIENTOS</b>	
<b>ÍNDICE GENERAL</b>	
<b>ÍNDICE DE TABLAS</b>	
<b>ÍNDICE DE FIGURAS</b>	
<b>ÍNDICE DE ANEXOS</b>	
<b>ACRÓNIMOS</b>	
<b>RESUMEN .....</b>	<b>16</b>
<b>ABSTRACT.....</b>	<b>17</b>
<b>CAPÍTULO I</b>	
<b>INTRODUCCIÓN</b>	
<b>1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....</b>	<b>19</b>
<b>1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA .....</b>	<b>23</b>
1.2.1. Pregunta general de la investigación.....	23
1.2.2. Preguntas específicas de la investigación.....	23
<b>1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>23</b>
1.3.1. Justificación Práctica El para qué.....	23
1.3.2. Justificación Teórica El porqué.....	24
1.3.3. Justificación Social El para quién .....	25
1.3.4. Justificación Metodológica El cómo .....	25
<b>1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>26</b>
1.4.1. Objetivo general .....	26
1.4.2. Objetivos específicos .....	26



<b>1.5.</b>	<b>VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>27</b>
1.5.1.	Variable primera Derechos Humanos .....	27
1.5.2.	Variable segunda Responsabilidad del Estado.....	27
<b>1.6.</b>	<b>OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES (CATEGORIZACIÓN INICIAL) .....</b>	<b>29</b>
<b>1.7.</b>	<b>DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>30</b>
1.7.1.	Delimitación Espacial .....	30
1.7.2.	Delimitación Temporal .....	30
1.7.3.	Delimitación Teórica.....	30
1.7.4.	Delimitación Social.....	31
<b>CAPÍTULO II</b>		
<b>REVISIÓN DE LA LITERATURA</b>		
<b>2.1.</b>	<b>ANTECEDENTES .....</b>	<b>32</b>
2.1.1.	Antecedentes Internacionales.....	32
2.1.2.	Antecedentes Nacionales .....	35
2.1.3.	Antecedentes Locales.....	37
<b>2.2.</b>	<b>MARCO TEÓRICO .....</b>	<b>40</b>
2.2.1.	Categoría 1 Derechos Humanos.....	40
2.2.1.1.	Derechos Humanos Transgredidos .....	40
2.2.1.1.1.	Derecho a la Vida	40
2.2.1.1.2.	Derecho a la Protesta Pacífica	41
2.2.1.1.3.	Derecho al Acceso a la Justicia	43
2.2.1.1.4.	Obligación Estatal en la Protección de Derechos Humanos	45
2.2.1.2.	Valoración de los Derechos Humanos a Nivel Internacional ...	50
2.2.1.2.1.	Normativas Internacionales sobre Derechos Humanos	50



2.2.1.2.2.	Convenciones y Tratados Internacionales	55
2.2.1.3.	Valoración de los Derechos Humanos en el Perú.....	56
2.2.1.3.1.	Constitución Política del Perú y Derechos Humanos	56
2.2.1.3.2.	Legislación Nacional sobre Derechos Humanos	57
2.2.1.3.3.	Jurisprudencia Peruana en Materia de Derechos Humanos	58
2.2.2.	Categoría 2 Responsabilidad del Estado .....	59
2.2.2.1.	Responsabilidad Política y Penal de las Autoridades .....	59
2.2.2.1.1.	Acciones y Omisiones de las Autoridades Políticas	59
2.2.2.1.2.	Responsabilidad Penal de Funcionarios Estatales	61
2.2.2.1.3.	Mecanismos de Rendición de Cuentas	63
2.2.2.2.	Responsabilidad de los Agentes Policiales .....	66
2.2.2.2.1.	Uso de la Fuerza y Protocolos Policiales	66
2.2.2.2.2.	Evaluación de la Actuación Policial durante la Masacre de Juliaca	68
2.2.2.2.3.	Sanciones y Medidas Disciplinarias contra Policías	70
2.2.2.3.	Responsabilidad Delegada y Genocidio .....	72
2.2.2.3.1.	Concepto de Genocidio y su Aplicación en el Contexto Peruano .....	72
2.2.2.3.2.	Delegación de Funciones y su Impacto en la Seguridad Ciudadana.....	76
2.2.2.3.3.	Prevención y Sanción de Violaciones Graves de Derechos Humanos.....	77
<b>2.3.</b>	<b>MARCO CONCEPTUAL .....</b>	<b>81</b>
2.3.1.	Derecho a la Vida.....	81
2.3.2.	Derecho a la Protesta Pacífica.....	81



2.3.3. Derecho al Acceso a la Justicia.....	82
2.3.4. Obligación Estatal en la Protección de los Derechos Humanos.....	82
2.3.5. Normativas Internacionales sobre Derechos Humanos.....	83
2.3.6. Convenciones y Tratados Internacionales.....	84
2.3.7. Responsabilidad Política de las Autoridades .....	85
2.3.8. Responsabilidad Penal de Funcionarios Estatales.....	85
2.3.9. Sanciones a Policías .....	87
2.3.10. Genocidio .....	88
2.3.11. Delegación de Funciones .....	88
2.3.12. Prevención de Violaciones Graves de Derechos Humanos .....	89
2.3.13. Rendición de Cuentas.....	90

### CAPÍTULO III

#### MATERIALES Y MÉTODOS

<b>3.1. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>92</b>
3.1.1. Tipo de Investigación.....	92
3.1.2. Nivel de Investigación.....	92
3.1.3. Diseño de investigación .....	93
3.1.4. Método de la Investigación .....	94
<b>3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA DE ESTUDIO.....</b>	<b>95</b>
3.2.1. Población.....	95
3.2.2. Muestra .....	95
3.2.3. Unidad de Análisis .....	96
<b>3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN.....</b>	<b>96</b>
3.3.1. Técnicas.....	96
3.3.2. Instrumentos.....	97



3.3.3. Validez y Confiabilidad .....	97
<b>3.4. MÉTODOS DE ANÁLISIS.....</b>	<b>98</b>
3.4.1. Procedimientos de la Recolección de Datos .....	98
3.4.3. Procedimiento del Análisis de Datos .....	99
3.4.4. Datos Analizados .....	100
3.4.5. Interpretación de Resultados .....	107
3.4.6. Validación de Resultados .....	107

## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS Y DISCUSIÓN

<b>4.1. RESULTADOS POR OBJETIVOS ESPECIFICOS DE LA INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>108</b>
4.1.1. Respecto al Objetivo Específico 1 .....	108
4.1.1.1. Obligación del Estado .....	108
4.1.1.2. Obligación Internacional del Estado.....	109
4.1.1.3. Obligación Constitucional del Estado Peruano.....	110
4.1.1.4. Principios del Uso de la Fuerza .....	111
4.1.1.5. Obligación de Capacitación y Supervisión.....	112
4.1.1.6. Responsabilidad Estatal Posterior a los Hechos .....	113
4.1.1.8. Documentación del Estado de los Derechos Humanos.....	114
4.1.1.9. Documentación Legal Internacional .....	114
4.1.1.11. Análisis de la Cronología de los Eventos .....	115
4.1.1.12. Violación Sistemática de Derechos .....	115
4.1.1.13. Conclusión de Análisis de Contenidos Respecto al Objetivo.	115
4.1.2. Respecto al Objetivo Específico 2 .....	116



4.1.2.1. Uso Excesivo y Desproporcionado de la Fuerza por Parte del Estado.....	117
4.1.2.2. Omisiones del Estado en la Protección de los Derechos Humanos .....	119
4.1.2.3. Criminalización de la Protesta y Estrategias de Represión.....	122
4.1.2.4. Falta de Supervisión y Control de las Fuerzas del Orden.....	123
4.1.2.5. Impunidad y Falta de Mecanismos de Rendición de Cuentas	123
4.1.2.6. Responsabilidad de los Altos Mandos y Políticas Estatales ...	124
4.1.2.7. Conclusión de Análisis de Contenidos Respecto al Objetivo.	125
4.1.3. Respecto al Objetivo Específico 3 .....	125
4.1.3.1. Evaluación de la Responsabilidad Estatal en la Masacre de Juliaca.....	125
4.1.3.2. Medidas de Investigación y Sanción Adoptadas por el Estado.....	128
4.1.3.3. Evaluación de la Responsabilidad Estatal: Obstáculos para la Justicia.....	131
4.1.3.4. Falta de Investigación y Sanción: Dilaciones Judiciales .....	132
4.1.3.5. Conclusión de Análisis de Contenidos Respecto al Objetivo.	133
4.1.4. Respecto al Objetivo General.....	134
<b>4.2. SÍNTESIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN POR OBJETIVOS ESPECÍFICOS .....</b>	<b>136</b>
4.2.1. Resultados Mostrados por Objetivos .....	136
4.2.2. Medidas para el Objetivo Específico 1 .....	138
4.2.3. Medidas para el Objetivo Específico 2 .....	139
4.2.4. Medidas para el Objetivo Específico 3 .....	140



<b>4.3. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS POR OBJETIVOS .....</b>	<b>141</b>
4.3.1. Discusión de Resultados Respecto al Objetivo Específico 1 .....	141
4.3.2. Discusión de Resultados Respecto al Objetivo Específico 2 .....	143
4.3.3. Discusión de Resultados Respecto al Objetivo Específico 3 .....	146
<b>V. CONCLUSIONES.....</b>	<b>149</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES .....</b>	<b>152</b>
<b>VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>154</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>162</b>

**ÁREA** : Ciencias Sociales  
**LÍNEA** : Derecho  
**SUB LÍNEA** : Derechos Humanos y Derecho Constitucional  
**TEMA** : Garantías Constitucionales y Control Constitucional

**FECHA DE SUSTENTACIÓN:** 13 de noviembre del 2024



## ÍNDICE DE TABLAS

	<b>Pág.</b>
<b>Tabla 1</b> Operacionalización de variables .....	29
<b>Tabla 2</b> Fichas de Entrevista Analizadas .....	100
<b>Tabla 3</b> Fichas Documentales Analizadas .....	101
<b>Tabla 4</b> Resultados por Objetivos Específicos.....	136
<b>Tabla 5</b> Matriz de consistencia .....	286



## ÍNDICE DE FIGURAS

	<b>Pág.</b>
<b>Figura 1</b> Secuencia del Proceso de Investigación.....	99



## ÍNDICE DE ANEXOS

	<b>Pág.</b>
<b>Anexo 1</b> Fichas de Entrevista .....	163
<b>Anexo 2</b> Fichas Documentales .....	212
<b>Anexo 3</b> Análisis De Contenido de las Entrevistas .....	233
<b>Anexo 4</b> Análisis De Contenido de las Fichas Documentales.....	255
<b>Anexo 5</b> Análisis de las fichas documentales en relación a los objetivos específicos .	275
<b>Anexo 6</b> Análisis Descriptivo de la Línea de Tiempo .....	282
<b>Anexo 7</b> Matriz de consistencia de la investigación.....	286
<b>Anexo 8</b> Declaración Jurada de Autenticidad de la Tesis .....	287
<b>Anexo 9</b> Autorización para el Depósito de Tesis en el Repositorio Institucional.....	288



## ACRÓNIMOS

CADH	: Convención Americana sobre Derechos Humanos
CIDH	: Corte Interamericana de Derechos Humanos
CPI	: Corte Penal Internacional
CRP	: Congreso de la República del Perú
DP	: Defensoría del Pueblo
HRW	: Human Rights Watch
MINJUS	: Ministerio de Justicia
OEA	: Organización de los Estados Americanos
ONU	: Organización de las Naciones Unidas
PIDCP	: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
PIDESC	: Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
TC	: Tribunal Constitucional



## RESUMEN

En el contexto de las protestas públicas ocurridas entre los días 7 y 9 de enero de 2023 en el Perú, la tragedia de la masacre de Juliaca evidenció una preocupante violación de los derechos humanos, generando cuestionamientos sobre la responsabilidad del Estado en garantizar la protección de estos derechos en situaciones de manifestaciones. Así, esta investigación tiene como objetivo general analizar el rol del Estado peruano en la protección de los derechos humanos y el alcance de su responsabilidad en la Masacre de Juliaca. Se plantean preguntas específicas en torno a las obligaciones, acciones u omisiones, la responsabilidad estatal y las medidas adoptadas por el Estado peruano. Para llevar a cabo este estudio, se emplea un enfoque cualitativo que permite recopilar datos primarios mediante entrevistas con actores involucrados, expertos en derechos humanos, víctimas y sus representantes. También se realiza una exhaustiva revisión de fuentes secundarias, como informes de organizaciones de derechos humanos, documentos gubernamentales y el marco normativo sobre derechos humanos y responsabilidad estatal. Una vez recopilados los datos, se procede a su análisis utilizando técnicas cualitativas como el análisis de contenido y el análisis temático. Los resultados se interpretan en el contexto de la teoría jurídica y se validan mediante la triangulación de datos. Se espera que los resultados de esta investigación contribuyan a enriquecer la doctrina jurídica al proporcionar una comprensión más profunda de la actuación del Estado, lo que permita fortalecer la protección de los derechos humanos en situaciones de protesta. Asimismo, podrían influir en la formulación de políticas y leyes destinadas a proteger los derechos humanos durante cualquier tipo de manifestación en el Perú.

**Palabras clave:** Derechos humanos, masacre de Juliaca, protesta, responsabilidad estatal, uso de la fuerza.



## ABSTRACT

In the context of the public protests that took place from January 7 to 9, 2023, in Peru, the tragedy of the Juliaca massacre highlighted a concerning violation of human rights, raising questions about the State's responsibility to ensure the protection of these rights during public demonstrations. Accordingly, this research aims to analyze the role of the Peruvian State in protecting human rights and the extent of its responsibility in the Juliaca Massacre. Specific questions are posed regarding the State's obligations, actions or omissions, its accountability, and the measures adopted by the Peruvian government. To conduct this study, a qualitative approach was employed, allowing for the collection of primary data through interviews with key actors, human rights experts, victims, and their representatives. Additionally, a thorough review of secondary sources was conducted, including reports from human rights organizations, governmental documents, and the legal framework concerning human rights and State responsibility. Once the data was collected, it was analyzed using qualitative techniques such as content analysis and thematic analysis. The findings are interpreted within the context of legal theory and validated through data triangulation. The results of this investigation are expected to contribute to the enrichment of legal doctrine by providing a deeper understanding of the State's actions, thereby ensuring the protection of human rights during protests. Furthermore, the findings may influence the formulation of policies and the development of laws aimed at strengthening human rights protection during any type of protest in Peru.

**Keywords:** Human rights, Juliaca massacre, protest, state responsibility, use of force.



# CAPÍTULO I

## INTRODUCCIÓN

El respeto a la vida y el derecho a la protesta son pilares fundamentales en cualquier sociedad democrática. Ambos derechos están consagrados en la Constitución Política del Perú, así como en tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado peruano. El derecho a la vida es el más esencial de los derechos fundamentales, ya que constituye la base sobre la cual se ejercen todos los demás derechos. Sin embargo, su vulneración durante situaciones de conflicto social plantea serias preocupaciones sobre el papel del Estado en la protección de los derechos humanos, especialmente cuando las protestas públicas son reprimidas de manera violenta. En este contexto, el derecho a la protesta, una forma legítima de expresión y manifestación ciudadana, debe ser protegido y garantizado por el Estado, quien tiene la obligación de actuar dentro de un marco de legalidad y proporcionalidad en la gestión de situaciones de disturbios.

La masacre de Juliaca, ocurrida entre los días 7 y 9 de enero de 2023, es un acontecimiento trágico que pone en tela de juicio la actuación del Estado peruano frente al ejercicio de derechos fundamentales como la vida y la protesta. Las graves violaciones de derechos humanos registradas durante las protestas públicas en la ciudad de Juliaca revelan la necesidad de analizar las obligaciones del Estado en la protección de los derechos de sus ciudadanos y de determinar el grado de responsabilidad estatal en estos eventos. Además, los hechos plantean interrogantes sobre las acciones y omisiones del Estado que pudieron haber contribuido a las violaciones de derechos, así como sobre las medidas adoptadas por el gobierno peruano para investigar, sancionar y prevenir futuras transgresiones.



La pertinencia de esta investigación se basa en la necesidad urgente de esclarecer los mecanismos de protección de los derechos humanos en el Perú, especialmente en contextos de conflicto social. La masacre de Juliaca no solo es un caso emblemático en el ámbito nacional, sino que también ha generado una considerable atención internacional, lo que refuerza la importancia de examinar la respuesta del Estado frente a estas violaciones. Este análisis no solo ayudará a comprender mejor las circunstancias de los hechos, sino también a fortalecer las garantías legales que deberían proteger a los ciudadanos en situaciones de protesta. La relevancia de esta investigación se encuentra en la búsqueda de justicia para las víctimas de Juliaca y en la promoción de un Estado que asuma su responsabilidad en la defensa de los derechos fundamentales.

La importancia de esta tesis se establece, por tanto, en su capacidad de proporcionar un marco teórico y jurídico para analizar y evaluar el rol del Estado en situaciones de protesta pública, particularmente en lo que respecta a su obligación de proteger los derechos humanos. A través del enfoque cualitativo empleado y el análisis crítico de los hechos, esta investigación pretende no solo contribuir a la doctrina jurídica, sino también influir en la implementación de políticas públicas que prevengan futuras violaciones de derechos y promuevan un entorno más seguro para el ejercicio de los derechos fundamentales en el Perú. En este sentido, la investigación aborda un tema de importancia crítica para el fortalecimiento de la democracia, el respeto por los derechos humanos, y la rendición de cuentas del Estado ante los ciudadanos.

## **1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

Esta investigación se enfoca en analizar la relación entre los derechos humanos y la responsabilidad estatal en la masacre de Juliaca durante las protestas públicas ocurridas entre el 7 y el 9 de enero de 2023. El problema de investigación se delimita en torno a la



protección de los derechos humanos y la rendición de cuentas del Estado frente a la violencia ejercida por las fuerzas de seguridad. Para la comprensión de la relevancia de esta problema se exponen las siguientes razones.

En primer lugar, la masacre de Juliaca evidencia la imperiosa necesidad de examinar si el Estado peruano protege adecuadamente los derechos humanos de sus ciudadanos durante periodos de manifestación social. Las obligaciones estatales son claras: el Estado debe asegurar el respeto irrestricto a los derechos fundamentales, incluso en situaciones de protesta, en las cuales deben prevalecer el diálogo y los mecanismos de mediación antes que la violencia. La gravedad de las violaciones ocurridas en Juliaca exige un análisis profundo sobre si el Estado ha cumplido con los compromisos que emanan de la Constitución peruana y de los tratados internacionales de derechos humanos a los que está suscrito (ONU, 2024). Por lo tanto, esta investigación plantea como sus categorías orientadoras a los Derechos Humanos y a la Responsabilidad Estatal en la masacre de Juliaca.

El uso desmedido de la fuerza por parte de las autoridades durante las protestas de enero de 2023 también es motivo de profunda preocupación. Human Rights Watch (2024) documenta el empleo de municiones letales por parte de las fuerzas de seguridad, como balas de fusiles de asalto y escopetas, utilizadas indiscriminadamente contra manifestantes, muchos de los cuales no representaban una amenaza. Este tipo de represión no solo transgrede las normas nacionales, sino que vulnera directamente los estándares internacionales que prohíben el uso excesivo de la fuerza. Estas prácticas se insertan en un contexto más amplio de represión estatal hacia manifestaciones sociales, lo que ha llevado a la criminalización de la protesta, según lo documentan Fillieule y Tartakowsky (2020). En este sentido, Amnistía Internacional (2023) señala que la criminalización de



la protesta es una tendencia preocupante en contextos como el peruano, lo cual incrementa el riesgo de violaciones sistemáticas de derechos fundamentales.

A nivel internacional, el derecho a la protesta es reconocido como un pilar esencial de la democracia y una forma legítima de expresión política. Sin embargo, la represión violenta de manifestaciones se ha convertido en un patrón repetido en diversas partes del mundo, y Perú no es la excepción. La ONU (2024) ha hecho un llamado a los Estados para que cesen el uso desproporcionado de la fuerza y aseguren la rendición de cuentas en todos los casos donde se cometan abusos por parte de agentes estatales. La masacre de Juliaca constituye un ejemplo paradigmático de cómo las autoridades peruanas no solo han fallado en proteger a sus ciudadanos, sino que han actuado de manera deliberada para reprimirlos violentamente, lo que ha generado graves violaciones de derechos humanos.

En el contexto local, los eventos de Juliaca han suscitado una alarma tanto a nivel nacional como internacional. Las víctimas de esta masacre no solo han sufrido pérdidas humanas irreparables, sino que también enfrentan la indiferencia y la inacción del Estado peruano para llevar ante la justicia a los responsables de estos crímenes. Esta investigación se propone llenar un vacío crítico en el análisis de cómo el Estado peruano ha gestionado las protestas sociales y, en particular, cómo ha fallado en su deber de proteger los derechos fundamentales durante estos episodios. Según el informe de Human Rights Watch (2024), las autoridades han intentado justificar su accionar criminalizando a las víctimas, pero las pruebas balísticas y las autopsias revelan que las muertes fueron causadas por proyectiles disparados por la policía y las fuerzas armadas.

El diagnóstico de este problema revela una desconexión abismal entre las obligaciones constitucionales e internacionales del Estado peruano y la realidad de cómo las autoridades han manejado las protestas. Esta discrepancia ha resultado en violaciones



flagrantes de derechos humanos, tal como lo demuestra la masacre de Juliaca. Si no se toman medidas inmediatas para abordar esta situación, existe un riesgo real de que estas violaciones se perpetúen en futuros contextos de protesta, lo que pondría en peligro la estabilidad democrática del país.

El aporte de esta investigación reside en ofrecer una evaluación integral y rigurosa de las deficiencias del Estado peruano en la protección de los derechos humanos durante las protestas. Identificar las causas subyacentes de estas violaciones permitirá proponer recomendaciones concretas para mejorar los mecanismos de protección de los derechos fundamentales y garantizar la rendición de cuentas en casos de abuso de poder. Esta investigación también tiene el potencial de contribuir al desarrollo de un marco normativo robusto que asegure una mayor protección de los derechos humanos en situaciones de protesta y que promueva reformas estructurales orientadas a prevenir futuros abusos.

Desde un enfoque cualitativo, esta investigación analiza en profundidad las distintas dimensiones del problema, examinando las percepciones y experiencias de los actores involucrados. Al hacerlo, se busca ofrecer soluciones concretas y recomendaciones orientadas a prevenir la repetición de violaciones de derechos humanos en contextos de protesta social. En particular, la investigación se centrará en tres objetivos específicos fundamentales: 1) examinar las normativas legales, constitucionales e internacionales que establecen las responsabilidades del Estado en la protección de los derechos humanos durante protestas; 2) analizar las acciones o inacciones del Estado que pudieron haber facilitado las violaciones de derechos humanos durante la masacre de Juliaca; y 3) evaluar la responsabilidad estatal y las medidas adoptadas para investigar, sancionar y prevenir tales violaciones. Es así que esta investigación se plantea las siguientes interrogantes:



## **1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

### **1.2.1. Pregunta general de la investigación**

- ¿Cuál fue el rol del Estado peruano en la protección de los derechos humanos y el alcance de su responsabilidad en la Masacre de Juliaca Durante las protestas públicas de enero de 2023?

### **1.2.2. Preguntas específicas de la investigación**

- ¿Cuáles fueron las obligaciones del Estado peruano en la protección de los derechos humanos en la en las protestas públicas como en la Masacre de Juliaca de enero 2023?
- ¿Qué acciones u omisiones por parte del Estado contribuyeron a las violaciones de derechos humanos en la masacre de Juliaca durante las protestas públicas de enero de 2023?
- ¿Cómo se evalúa la responsabilidad estatal y las medidas adoptadas por el Estado para investigar, sancionar y prevenir violaciones de derechos humanos en la Masacre de Juliaca Durante las protestas públicas de enero de 2023?

## **1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.3.1. Justificación Práctica El para qué**

La justificación práctica de esta investigación plantea la urgencia de esclarecer las graves violaciones de derechos humanos ocurridas durante las protestas públicas en el Perú, específicamente en la masacre de Juliaca, que tuvo lugar en enero de 2023. Este evento, que resultó en la muerte de decenas de personas y lesiones graves a muchas más, pone en evidencia la necesidad de



analizar cómo las acciones del Estado y de sus agentes pueden haber contribuido a estos trágicos sucesos. La investigación busca proporcionar un marco de referencia sobre el manejo de las protestas sociales y las respuestas de las fuerzas de seguridad del Estado, con el objetivo de identificar fallas y áreas de mejora en los procedimientos institucionales y legales. Al comprender mejor las causas y responsabilidades detrás de estos eventos, se podrán proponer recomendaciones claras y efectivas para prevenir futuras violaciones de derechos humanos, fortalecer el Estado de derecho y garantizar que se respeten los derechos fundamentales de los ciudadanos en situaciones de conflicto social. De esta forma, la investigación busca ser una herramienta valiosa para los tomadores de decisiones y las instituciones de justicia, contribuyendo a la construcción de un sistema de seguridad que proteja a la población sin recurrir al uso desproporcionado de la fuerza (OEA, 2013).

### **1.3.2. Justificación Teórica El porqué**

Desde una perspectiva teórica, esta investigación es fundamental para comprender el marco normativo que regula las obligaciones del Estado en la protección de los derechos humanos, tanto a nivel nacional como internacional. El análisis de las normativas constitucionales peruanas, junto con las disposiciones de derecho internacional de los derechos humanos, permitirá delinear los deberes específicos del Estado en el contexto de las protestas sociales. La teoría del derecho internacional de los derechos humanos, que incluye principios como la proporcionalidad en el uso de la fuerza y el derecho a la protesta pacífica, ofrece una base sólida para evaluar la responsabilidad estatal en la masacre de Juliaca. Además, este estudio contribuye al debate académico sobre la relación entre derechos humanos y seguridad pública, al demostrar cómo la falta



de implementación de normativas y protocolos puede resultar en violaciones sistemáticas de los derechos fundamentales. La investigación también permite explorar las teorías contemporáneas sobre la rendición de cuentas y el control de la fuerza estatal, lo que contribuye a una mejor comprensión del rol del Estado en la protección de los derechos de sus ciudadanos en situaciones de crisis social (ONU, 2024).

### **1.3.3. Justificación Social El para quién**

El impacto social de esta investigación es significativo, dado que aborda una problemática que afecta directamente a amplios sectores de la población peruana, especialmente a las comunidades más vulnerables que participaron en las protestas de enero de 2023. Este estudio está dirigido a los ciudadanos que exigen justicia por las graves violaciones de derechos humanos cometidas durante la masacre de Juliaca, así como a los familiares de las víctimas que buscan respuestas y medidas concretas por parte del Estado. Asimismo, la investigación tiene como objetivo informar a las organizaciones de derechos humanos, a los defensores de los derechos fundamentales, y a la comunidad internacional que sigue de cerca la situación de los derechos humanos en el Perú. Además, el estudio proporcionará a los funcionarios estatales y legisladores una herramienta crítica para reformar los marcos normativos y procedimientos operativos que regulan el uso de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad.

### **1.3.4. Justificación Metodológica El cómo**

La metodología seleccionada para esta investigación se sustenta en un enfoque cualitativo que permite un análisis profundo y contextualizado de los eventos relacionados con la masacre de Juliaca. El método cualitativo es ideal para



explorar la complejidad de las dinámicas sociales, políticas y jurídicas implicadas en las violaciones de derechos humanos, al centrarse en la recolección y análisis de datos provenientes de diversas fuentes. Se utilizan técnicas de análisis documental para examinar informes, testimonios, y normativas jurídicas nacionales e internacionales. Asimismo, se llevan a cabo entrevistas con expertos en derechos humanos, abogados, familiares de las víctimas y testigos de los hechos, lo que permite obtener perspectivas directas y contextuales. El análisis de contenido también es una herramienta fundamental para interpretar los testimonios y documentos, con el fin de identificar patrones de violaciones de derechos humanos y el rol del Estado en estos hechos. Este enfoque metodológico garantiza que la investigación no solo se limite a un análisis teórico, sino que capture las experiencias y percepciones de los actores involucrados, proporcionando una base sólida para formular recomendaciones que sean viables y efectivas en la práctica (Stake, 2010).

## **1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.4.1. Objetivo general**

- Analizar el rol del Estado peruano en la protección de los derechos humanos y alcance de su responsabilidad en la Masacre de Juliaca durante las protestas públicas de enero de 2023.

### **1.4.2. Objetivos específicos**

- Analizar las obligaciones del Estado peruano en la protección de los derechos humanos en la en las protestas públicas como en la Masacre de Juliaca de enero 2023.



- Identificar las acciones u omisiones del Estado que contribuyeron a las violaciones de derechos humanos en la masacre de Juliaca durante las protestas públicas de enero de 2023.
- Evaluar la responsabilidad estatal y las medidas adoptadas por el Estado para investigar, sancionar y prevenir violaciones de derechos humanos en la Masacre de Juliaca durante las protestas públicas de enero de 2023.

## 1.5. VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN

### 1.5.1. Variable primera Derechos Humanos

- **Derechos Humanos Transgredidos:** Comprende los derechos fundamentales vulnerados durante la masacre de Juliaca, como el derecho a la vida, a la protesta pacífica, al acceso a la justicia, y la obligación estatal.
- **Valoración de los Derechos Humanos a Nivel Internacional:** Incluye el análisis de normativas y convenciones internacionales que establecen estándares sobre los derechos humanos.
- **Valoración de los Derechos Humanos en el Perú:** Consiste en evaluar cómo se reconocen y protegen los derechos humanos en la legislación y práctica peruana.

### 1.5.2. Variable segunda Responsabilidad del Estado

- **Responsabilidad Política y Penal de las Autoridades:** Engloba la evaluación de las acciones y omisiones de las autoridades políticas y funcionarios estatales, así como su posible implicación en responsabilidades penales.



- **Responsabilidad de los Agentes Policiales:** Considera la actuación de los agentes policiales durante la masacre, analizando su responsabilidad en el uso adecuado de la fuerza y el cumplimiento de protocolos.
- **Responsabilidad Delegada y Genocidio:** Examina la responsabilidad institucional del Estado en la prevención y sanción de violaciones graves de derechos humanos, como el genocidio, así como la delegación de funciones y su impacto en la seguridad ciudadana.

## 1.6. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES (CATEGORIZACIÓN INICIAL)

**Tabla 1**

*Operacionalización de variables*

Categoría	Subcategorías	Técnicas	Instrumentos	Temas orientadores	Fuentes
Derechos Humanos	Derechos humanos transgredidos	Observación documental y Entrevistas	Fichas observación; Guías entrevista	de Derecho a la vida; Derecho a la protesta; de Derecho al acceso a la justicia Obligación estatal	Observación Documental, Entrevistas y Videos
	Valoración de los derechos humanos a nivel internacional		Fichas observación	de Normativas internacionales; Convenciones de derechos humanos	Observación Documental
	Valoración de los derechos humanos en el Perú		Fichas observación	de Constitución peruana; legislación nacional	Observación Documental
Responsabilidad del Estado	Responsabilidad política y penal de las autoridades			Responsabilidad política; Responsabilidad penal; Código Penal; Legislación pertinente	Observación Documental y Entrevistas
	Responsabilidad de los agentes policiales	Observación documental y Entrevistas	Fichas observación Guías entrevista	de Actuación policial; Protocolos de actuación	Entrevistas
	Responsabilidad delegada y genocidio			Prevención y sanción del genocidio; Responsabilidad institucional	

Nota: Elaboración Propia



## **1.7. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.7.1. Delimitación Espacial**

Esta investigación se enfoca exclusivamente en la ciudad de Juliaca, ubicada en el departamento de Puno, Perú. Se aborda de manera precisa los eventos relacionados con la Masacre de Juliaca y las manifestaciones públicas que tuvieron lugar en esta ciudad entre los días 7 y 9 de enero de 2023.

### **1.7.2. Delimitación Temporal**

El estudio está delimitado temporalmente al periodo del 7 al 9 de enero de 2023, que corresponde a los días en que ocurrieron los hechos investigados, conocidos como la Masacre de Juliaca. Este marco temporal abarca tanto los días de las manifestaciones como los actos represivos de las fuerzas de seguridad. Adicionalmente, se consideran las reacciones inmediatas posteriores y las acciones (o inacciones) del Estado frente a estos eventos. Limitar el análisis a este periodo específico permite un enfoque detallado y profundo sobre los acontecimientos, lo que facilita la identificación de patrones de conducta de las autoridades y el impacto en los derechos humanos.

### **1.7.3. Delimitación Teórica**

La investigación se inscribe dentro de los marcos teóricos de los derechos humanos y la responsabilidad estatal, con especial énfasis en la relación entre ambas en el contexto de manifestaciones públicas y el uso de la fuerza por parte del Estado. Este enfoque se fundamenta en teorías que exploran la protección de los derechos fundamentales en escenarios de protesta social y las obligaciones del Estado para prevenir, sancionar y reparar violaciones a estos derechos. Se



excluyen otras teorías que no estén directamente relacionadas con la temática central de los derechos humanos y la responsabilidad estatal en contextos de conflicto social.

#### **1.7.4. Delimitación Social**

La población objeto de estudio está constituida por los habitantes de la ciudad de Juliaca, en particular los participantes en las manifestaciones, los testigos de los eventos, así como las autoridades, fuerzas de seguridad, y expertos involucrados en la Masacre de Juliaca y las manifestaciones que se desarrollaron entre el 7 y 9 de enero de 2023. El análisis se centrará en las experiencias, percepciones y relatos de estas personas, ya que son los actores clave para comprender tanto las violaciones de derechos humanos como la respuesta estatal. Se excluyen otros grupos sociales que no tengan un vínculo directo con los eventos investigados, con el fin de asegurar que la investigación se mantenga focalizada en los actores más relevantes dentro del contexto social y político de Juliaca, maximizando así la pertinencia y aplicabilidad de los resultados del estudio.



## CAPÍTULO II

### REVISIÓN DE LA LITERATURA

#### 2.1. ANTECEDENTES

##### 2.1.1. Antecedentes Internacionales

Tripolone (2022) examinó en su estudio titulado "Fuerzas Armadas, protesta social y los límites del sistema interamericano de derechos humanos" si existe una regla jurídica en el sistema interamericano de derechos humanos que regule el uso de las fuerzas armadas en el contexto de protestas sociales. El objetivo de su investigación se basa en determinar la existencia y naturaleza de dicha regla. Para ello, empleó un enfoque metodológico cualitativo inductivo de análisis normativo documental. La relevancia social y política de esta indagación es evidente, dada la frecuente utilización de las fuerzas armadas por parte de los Estados latinoamericanos en asuntos de seguridad interna, incluyendo el control del orden público durante las protestas. Jurídicamente, es importante clarificar si existe una regla al respecto y qué implicaciones conlleva. Como conclusión, el autor señala que la participación de las fuerzas armadas en la represión de protestas sociales ha generado y continúa generando violaciones de los derechos humanos. La falta de preparación de los militares para esta tarea incrementa el riesgo para todas las partes involucradas y puede resultar en acciones judiciales. Sin embargo, el sistema interamericano de derechos humanos no ha establecido una regla absoluta que prohíba el uso de las fuerzas armadas en protestas sociales, lo que resalta la necesidad de una mayor claridad jurídica en este ámbito. El aspecto más importante de esta investigación es la necesidad de un marco jurídico claro que regule el uso de las fuerzas armadas en contextos de protestas sociales



para proteger efectivamente los derechos humanos y garantizar la seguridad de todos los actores involucrados.

Durand (2023) en su obra titulada “Estallido en los Andes: movilización popular y crisis política en Perú” se propone analizar la dinámica de movilización que tuvo inicio en Perú el 7 de diciembre de 2022, coincidiendo con la destitución del presidente Pedro Castillo. El objetivo del estudio es examinar el proceso de politización de los sujetos movilizados, así como el desarrollo del colectivo que surge de esta movilización y sus principales demandas. La metodología empleada se enmarca en un enfoque sociológico-político, que permite abordar tanto el contexto histórico como las contingencias actuales de la crisis. La conclusión a la que llega el autor es que el estallido social en Perú no solo representa un rechazo a las decisiones políticas del gobierno, sino también una manifestación del protagonismo político de la ciudadanía plebeya. A pesar de las represiones violentas y las masacres que tuvieron lugar en todo el país, los colectivos movilizados se mantuvieron firmes en sus demandas y continuaron desafiando al sistema político establecido. El aspecto más importante de esta investigación se basa en la comprensión de cómo los movimientos sociales pueden surgir y desarrollarse en respuesta a situaciones políticas específicas, así como en la importancia de estudiar el papel de la ciudadanía en la construcción de la democracia y la participación política.

Alvarado (2020) en su artículo titulado "La criminalización de la protesta social: Un estado de la cuestión", aborda el fenómeno de la criminalización de la protesta en América Latina, que ha generado un amplio debate tanto en el ámbito académico como en la sociedad en general. El autor se propone contribuir a esta discusión mediante la construcción de un estado de la cuestión que recopile los



principales trabajos desarrollados sobre este tema, especialmente en el contexto latinoamericano. La información se obtuvo mediante la consulta sistemática de bases de datos bibliográficas y se organizó para responder tres preguntas fundamentales: ¿qué es la criminalización de la protesta?, ¿cuáles son sus manifestaciones más comunes?, y ¿qué papel juega el Estado? El autor concluye que la criminalización de la protesta es un fenómeno multidimensional que implica aspectos políticos, jurídicos y mediáticos, destacando especialmente la judicialización como un proceso fundamental. Este proceso consiste en trasladar un conflicto de la arena política a la judicial, utilizando instrumentos legales e instituciones judiciales. Además, señala que la experiencia de la criminalización varía según el tiempo, el espacio, las formas y los actores involucrados en la protesta, y que los movimientos socioterritoriales son los actores más frecuentemente criminalizados en América Latina. Por último, destaca que el Estado desempeña un papel central en la criminalización, tanto mediante el ejercicio directo de la violencia física como a través de otras formas de violencia no corporal, así como mediante la producción de legislación penal que criminaliza a organizaciones y movimientos sociales. En ciertos casos, el Estado participa indirectamente al permitir que otros actores, como los capitales privados, ejerzan violencia contra los manifestantes. El aspecto más importante de esta investigación es la identificación de los diferentes mecanismos utilizados por el Estado y otros actores para reprimir y controlar las protestas sociales, lo que destaca la importancia de proteger el derecho fundamental a la protesta en las democracias latinoamericanas.



### 2.1.2. Antecedentes Nacionales

Alcalde (2023) en su investigación titulada “Hablemos de protesta: un análisis de su reconocimiento en el sistema jurídico peruano”, tiene como objetivo analizar el reconocimiento del derecho a la protesta en el marco jurídico peruano. La metodología empleada se centra en un enfoque analítico que examina la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y los pronunciamientos de la Corte Suprema, así como las críticas recibidas por el reconocimiento de este derecho. El autor concluye que, si bien el Tribunal Constitucional ha reconocido el derecho a la protesta como fundamental en una sentencia, este reconocimiento ha sido objeto de críticas debido a la composición limitada de magistrados que la suscribieron, lo que ha generado deslegitimación tanto dentro como fuera del ámbito judicial. Además, la reciente posición de la Corte Suprema de desconocer la protesta como un derecho autónomo representa un retroceso en la protección de este derecho y dificulta la implementación de garantías para su ejercicio. El aspecto más importante de esta investigación es la necesidad de fortalecer el reconocimiento y la protección del derecho a la protesta en el sistema jurídico peruano. Esto puede lograrse a través de la identificación de alternativas que doten de garantías a este derecho, considerando el activismo judicial del Tribunal Constitucional y los pronunciamientos nacionales e internacionales como bases fundamentales.

Coronel (2023) en su artículo titulado “Ni revolución ni barbarie: ¿por qué protestan en Perú?” aborda las diversas interpretaciones que han surgido respecto a las recientes protestas en el país. Mientras algunos sectores de izquierda ven estas movilizaciones como oportunidades para democratizar o superar el neoliberalismo, otros sectores de derecha las interpretan como un retorno del terrorismo o una manipulación de las masas. Sin embargo, el autor sostiene que



un análisis detallado de las dinámicas de la protesta revela matices que son fundamentales para comprender las posibilidades de cambio político y social en Perú. En cuanto a la metodología empleada, el autor realiza un análisis cualitativo de las distintas interpretaciones y argumentos que rodean a las protestas en Perú, buscando destacar los matices y complejidades de este fenómeno social. La conclusión a la que llega Coronel es que las protestas en Perú representan un momento de importancia en el país, donde se están disputando no solo demandas específicas, sino también visiones de futuro y proyectos políticos. Además, señala la grave situación de violencia y represión que ha caracterizado estas protestas, con un alto número de víctimas mortales y heridos, así como una creciente criminalización de la protesta y la solidaridad. El aspecto más importante de esta investigación es la necesidad de comprender la complejidad y diversidad de las motivaciones y demandas que impulsan las protestas en Perú, así como la urgencia de garantizar el respeto a los derechos humanos y la democracia en el contexto de estas movilizaciones.

Hilasaca (2021) en su investigación titulada “El abuso de autoridad, en las intervenciones policiales a la ciudadanía de Juliaca año 2021” tiene como objetivo identificar y analizar los abusos de autoridad cometidos por la policía en las intervenciones a la ciudadanía de Juliaca, así como determinar sus consecuencias en la vulneración de los derechos individuales de los ciudadanos. La metodología empleada se basa en la teoría fundamentada, utilizando datos recopilados para comprender los patrones y frecuencias de los abusos policiales en la región. El autor concluye que los abusos de autoridad por parte de la policía en Juliaca resultan en la violación de los derechos humanos básicos de los ciudadanos, incluyendo detenciones ilegales y privación arbitraria de la libertad. Estos abusos



afectan la percepción de seguridad y confianza en las instituciones policiales, generando un clima de temor y desconfianza en la comunidad. Además, señala la importancia de implementar medidas para prevenir y sancionar los abusos policiales, así como para garantizar el respeto a los derechos individuales de los ciudadanos. El aspecto más importante de esta investigación es la necesidad de promover la transparencia y la rendición de cuentas en las fuerzas policiales, así como de fortalecer los mecanismos de supervisión y control para prevenir los abusos de autoridad. Además, destaca la importancia de sensibilizar y capacitar a los agentes policiales sobre el respeto a los derechos humanos y el uso adecuado de la fuerza en sus intervenciones con la ciudadanía.

### **2.1.3. Antecedentes Locales**

Vargas et al. (2024) en su artículo titulado “Las Protestas Sociales en la vulneración de los Derechos Humanos del Estado Peruano”, tuvieron como objetivo explicar la influencia de las protestas sociales en la vulneración de los Derechos Humanos de los estudiantes de la Universidad Nacional del Altiplano Puno en el año 2023. La metodología utilizada fue un enfoque cuantitativo de tipo básica teórica, con un diseño no experimental. La muestra consistió en 173 estudiantes universitarios de la Facultad de Trabajo Social. Los resultados indicaron que las protestas sociales tienen un impacto negativo en la vulneración de los Derechos Humanos de los estudiantes de la Universidad Nacional del Altiplano Puno en 2023. Se llegó a la conclusión de que los estudiantes universitarios participaron en diferentes tipos de protestas, siendo las movilizaciones la principal forma de protesta. La principal causa de estas protestas fue la falta de concordancia y discrepancia con el gobierno actual, lo que resultó en actos de represión por parte de las autoridades y, consecuentemente, en la



frecuente vulneración de los derechos humanos. El aspecto más importante de esta investigación es la evidencia proporcionada sobre la relación entre las protestas sociales y la vulneración de los derechos humanos, particularmente entre los estudiantes universitarios. Esto resalta la importancia de abordar las causas subyacentes de las protestas sociales y de garantizar el respeto y la protección de los derechos humanos durante cualquier manifestación o movimiento social.

Quispe (2023) en su artículo titulado “Una herida que sigue sangrando: Protestas y masacre en la región Puno de Puno 2022-2023”, aborda la participación y la lucha de los hermanos quechuas y aimaras contra el gobierno de Dina Boluarte, así como la represión vivida desde diciembre de 2022 hasta la fecha. La masacre y la tortura fueron graves en la región de Puno y otras regiones, con la muerte de 29 personas y más de 100 heridos. Familiares y vecinos buscan ayuda psicológica por el trauma vivido durante los enfrentamientos y la falta de justicia hasta el momento. El objetivo del estudio es describir y comprender la valentía y la lucha constante de los hermanos quechuas y aimaras para dar a conocer sus reclamos y derechos. La metodología empleada es el método etnográfico e investigación cualitativa, utilizando entrevistas a personas afectadas durante los enfrentamientos para obtener información sobre cómo se organizaban y su motivación para participar en las protestas. La conclusión a la que llega el autor es la destacada participación de hombres y mujeres quechuas y aimaras unidos por una lucha justa contra la discriminación y por la justicia para los fallecidos. Se resalta la importancia de visibilizar y reconocer las demandas y derechos de las comunidades indígenas, así como la necesidad de garantizar la justicia para las víctimas de la represión. El aspecto más importante de esta investigación es la evidencia proporcionada sobre la persistente lucha de las



comunidades quechuas y aimaras por la justicia y el reconocimiento de sus derechos. Esto subraya la importancia de abordar las injusticias históricas y actuales contra las comunidades indígenas y trabajar hacia la construcción de una sociedad más inclusiva y equitativa.

Rodríguez (2023) en su investigación titulada "Prevalencia del derecho fundamental a la vida sobre otros derechos caso Dina Boluarte Provincia de San Román Juliaca diciembre 2022-marzo-2023" aborda el movimiento de protesta social y la represión policial violenta ocurrida en la ciudad de Juliaca el 9 de enero de 2023 bajo el mandato de la presidenta Dina Boluarte Zegarra. El objetivo general del estudio es analizar la prevalencia del derecho fundamental a la vida sobre el régimen de excepción en el caso de Dina Boluarte en la provincia de San Román en 2023. La metodología utilizada es cualitativa y se basa en el contexto de los hechos sociales en Juliaca, con un análisis del derecho a la vida y un enjuiciamiento teórico. Se realizaron encuestas a estudiantes y profesionales del derecho, así como a ciudadanos de Juliaca. Las conclusiones del estudio señalan que no hubo prevalencia del derecho fundamental a la vida sobre otros derechos en los hechos del 9 de enero de 2023 en Juliaca bajo el gobierno de Dina Boluarte Zegarra. Se determina que sí existe la prevalencia del derecho fundamental a la vida, pero no fue respetado durante el mandato de Boluarte, lo que resultó en violaciones a la integridad física y psicológica de las personas, así como en la impunidad de las muertes durante las protestas sociales. El aspecto más importante de esta investigación es la evidencia proporcionada sobre la violación de los derechos humanos durante las protestas en Juliaca bajo el gobierno de Dina Boluarte, lo que destaca la importancia de garantizar el respeto y la protección del



derecho fundamental a la vida en cualquier circunstancia, incluso en situaciones de conflicto social.

## **2.2. MARCO TEÓRICO**

### **2.2.1. Categoría 1 Derechos Humanos**

#### **2.2.1.1. Derechos Humanos Transgredidos**

##### **2.2.1.1.1. Derecho a la Vida**

El derecho a la vida, considerado un derecho fundamental, está establecido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la cual estipula que toda persona tiene derecho a que su vida sea respetada y que nadie puede ser privado de ella de manera arbitraria (OEA, 1948). Este derecho es esencial para el disfrute de todos los demás derechos humanos, y los Estados Partes tienen la obligación de protegerlo (CIDH, 1969). Según Cesar Landa Arroyo, el derecho a la vida incluye dos componentes básicos: el derecho a vivir una vida en condiciones dignas y el derecho a no ser privado arbitrariamente de la misma. Ambos aspectos son complementarios y deben ser considerados conjuntamente. La no privación arbitraria de la vida implica que una persona debe poder vivir desde su nacimiento hasta su muerte sin ninguna intervención o daño. Sin embargo, esta perspectiva es insuficiente, ya que existen situaciones de abandono de niños, adolescentes, mujeres y ancianos, que requieren una protección especial por parte de la comunidad y el Estado, como lo estipula el artículo 4 de la constitución. Por ello, la protección contra la privación arbitraria de la vida implica que el Estado debe promover condiciones e instituciones solidarias que acojan, por ejemplo, a niños o ancianos en



situación de abandono, ya que las situaciones de indigencia o abandono que ponen en riesgo sus vidas son incompatibles con la dignidad humana, valor supremo del ordenamiento jurídico. El derecho a no ser privado de la vida supone un reconocimiento formal y la obligación del Estado de abstenerse de actuar. No obstante, vivir sin las condiciones necesarias para desarrollar un proyecto de vida personal es incompatible con la dignidad. Esto incluye alimentación, vivienda, educación, servicios de salud y seguridad, entre otras condiciones que permitan una existencia digna (2017, pp. 24-25).

#### **2.2.1.1.2. Derecho a la Protesta Pacífica**

El derecho a la protesta pacífica es un derecho fundamental protegido por normativas internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que reconoce el derecho de reunión pacífica (ONU, 1966). La Defensoría del Pueblo ha señalado que “la protesta es un derecho humano que se configura a partir de otros derechos expresamente reconocidos por la Constitución. Por medio de su ejercicio se reafirma nuestra condición de ciudadanas y ciudadanos activas/os frente a los asuntos públicos” (DP, 2022).

A nivel nacional, la Constitución Política del Perú también protege el derecho a la reunión pacífica, indicando que las reuniones pacíficas sin armas no requieren autorización previa (CIDH, 1969).

La represión de protestas pacíficas no solo constituye una violación del derecho a la protesta, sino que también desalienta la participación democrática y el ejercicio de otros derechos fundamentales, como la



libertad de expresión y el derecho a la participación política. Este contexto subraya la necesidad de evaluar y reformar los protocolos de actuación de las fuerzas de seguridad en Perú para garantizar que el derecho a la protesta pacífica sea respetado y protegido adecuadamente (CIDH, 1969). Además, (Civilis, 2015) señala que la misma convención menciona que el derecho a la manifestación pacífica puede definirse como la libertad de toda persona a la reunión pacífica y a la expresión pública para llamar la atención de las autoridades o de otros sobre asuntos de interés social imperativo. Su objetivo es generalmente transmitir y hacer visible el rechazo y la protesta frente a conductas perjudiciales o reclamar y exigir la protección o el reconocimiento, goce y ejercicio de derechos y libertades.

Este derecho goza de amplia protección en las normas internacionales de derechos humanos y en la Constitución venezolana, siendo esenciales los siguientes puntos: 1. Todas las personas tienen derecho a manifestar pacíficamente, sin importar su edad, sexo, identidad, expresión de género, creencia religiosa, preferencia política, nacionalidad u otra condición, incluyendo personas detenidas o privadas de libertad. 2. El derecho a la manifestación pacífica incluye derechos relativos a su pleno desarrollo, como el derecho a la manifestación espontánea, a organizar, convocar y difundir libremente la convocatoria, y a decidir las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se llevará a cabo. 3. Este derecho está protegido tanto por el derecho a la libertad de expresión como por el derecho a la libertad de reunión pacífica, lo que implica que las personas pueden ejercerlo de forma individual o colectiva, sin necesidad



de permiso o autorización previa, aunque puede requerirse una notificación siempre que no impida el ejercicio del derecho. 4. Los manifestantes tienen derecho a que se resguarde su seguridad y a no ser objeto de violaciones a sus derechos a la vida, integridad, libertad personal, circulación y otros derechos humanos en el contexto de manifestaciones (CIDH, 1969)

### **2.2.1.1.3. Derecho al Acceso a la Justicia**

- **El Derecho Fundamental al Acceso a la Justicia**

El acceso a la justicia es esencial para la protección de los derechos humanos. Este derecho asegura a las personas la posibilidad de recurrir a mecanismos legales para reivindicar sus derechos y obtener reparaciones por cualquier violación sufrida (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2013). Según la Convención Americana sobre Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido ante tribunales competentes que la amparen contra actos que violen sus derechos fundamentales (CIDH, 1969). Loretta Ortiz amplía este concepto señalando que, a nivel internacional, el derecho de acceso a la justicia se compone de los mínimos establecidos en diversas normas internacionales, como declaraciones, tratados, resoluciones, sentencias y opiniones. Este derecho está en evolución, por lo que es fundamental determinar, según el contexto actual, las obligaciones mínimas de los Estados, destacando que el acceso a la justicia es la puerta para reclamar otros derechos humanos y está vinculado con normas de no discriminación y derecho a la igualdad (Ortiz, 2018). Los instrumentos internacionales de derechos humanos surgieron como respuesta a crímenes de lesa humanidad, como el



genocidio y la desaparición forzada. En Naciones Unidas, se reconoció la necesidad de regular los derechos humanos y otorgar “ius standi” a individuos frente a violaciones graves, incorporando estos derechos al derecho internacional (Ortiz, 2018).

- **El Derecho al Acceso a la Justicia en el Contexto Peruano**

En el Perú, la Constitución Política reconoce el derecho de toda persona a obtener tutela judicial efectiva y a que se respeten los principios del debido proceso (Constitución Política del Perú, 1993). Sin embargo, la respuesta del sistema judicial a los eventos de Juliaca ha sido deficiente, con falta de investigaciones efectivas y sanciones para los responsables (Ávila Santamaría, 2012). Esto representa una grave violación del derecho al acceso a la justicia, perpetuando la impunidad y socavando la confianza en el sistema legal (OEA, 1948). El Tribunal Constitucional (TC) ha señalado en la Sentencia 02763-2002-PA/TC que el derecho de acceso a la justicia tiene una base constitucional, siendo un contenido implícito del derecho a la tutela jurisdiccional reconocido en el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución. Este derecho garantiza que cualquier persona pueda acudir a un juez imparcial para determinar sus derechos y obligaciones laborales. Aunque puede ser limitado, cualquier restricción debe ser razonable y no impedir el acceso a la justicia (TC, 2017).

- **La Inacción del Estado y sus Implicaciones**

La falta de acción del Estado peruano para investigar y sancionar las violaciones de derechos humanos afecta a las víctimas y sus familias, y envía un mensaje de tolerancia a la violencia estatal. Esto subraya la necesidad urgente de fortalecer los mecanismos de rendición de cuentas y



garantizar el acceso efectivo a la justicia, especialmente para las víctimas de abusos estatales (ONU, 2023). La inacción del Estado se refiere a barreras como procedimientos excesivos y requisitos procesales que afectan a personas vulnerables, debido a un exceso de formalismo o características que afectan diferenciadamente a los usuarios (Instituto de Defensa Legal, 2012). Los problemas comunes incluyen la burocratización del sistema de justicia, la cantidad de procedimientos y requisitos, y la falta de un servicio de información inmediata que facilite el seguimiento de los procesos judiciales. Es fundamental que la información relevante sea accesible y proporcionada de manera oportuna para todos los usuarios (Instituto de Defensa Legal, 2012).

#### **2.2.1.1.4. Obligación Estatal en la Protección de Derechos Humanos**

- **Deber Estatal en la Protección de Derechos Humanos**

El Estado peruano, al igual que los demás Estados signatarios de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, tiene la obligación de respetar y garantizar los derechos humanos reconocidos en este instrumento internacional (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1988). Esta obligación incluye no solo abstenerse de violar los derechos humanos, sino también adoptar medidas activas para protegerlos, promoverlos y realizarlos (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2021). Además, el Estado debe asegurar el cumplimiento de estos derechos. Los Estados tienen la obligación de respetar y aplicar las disposiciones de la Declaración, especialmente aquellas que implican la protección de defensores de derechos humanos. Entre los derechos fundamentales de toda persona se encuentran: a) El derecho a la vida, la



salud y la seguridad; b) El derecho a emitir libremente ideas y opiniones por cualquier medio; c) El derecho a reunirse y asociarse para fines lícitos. Las obligaciones principales del Estado incluyen garantizar estos derechos, promover el desarrollo saludable de los individuos, velar por la seguridad, asegurar el derecho a la propiedad y proporcionar asistencia judicial de manera igualitaria (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2021).

- **Deber de Respetar**

El deber de respetar implica que el Estado debe abstenerse de interferir en el disfrute de los derechos humanos. Esto significa que el Estado no debe realizar actos que lesionen los derechos de las personas ni omitir actuar cuando está obligado a hacerlo (CIDH, 2011). La sociedad contemporánea reconoce que todos los seres humanos tienen derechos frente al Estado, que este debe respetar, garantizar y satisfacer. Estos derechos, inherentes a la dignidad de cada persona, incluyen el derecho a la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad. Declaraciones históricas como la Declaración de Independencia de 1776 y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 reconocen que los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos, y que las distinciones sociales solo pueden basarse en la utilidad común (Instituto Belisario Domínguez, 2014).

- **Deber de Proteger**

El deber de proteger requiere que el Estado adopte medidas para prevenir violaciones de derechos humanos por parte de terceros. Esto incluye crear un marco legal adecuado, investigar y sancionar las



violaciones, y proteger a las personas en situaciones de riesgo (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2021). Las primeras manifestaciones concretas de declaraciones de derechos individuales con fuerza legal surgieron en las revoluciones de independencia norteamericana e iberoamericana, y la revolución francesa. Por ejemplo, la Declaración de Independencia de los Estados Unidos de Norteamérica de 1776 establece que todos los hombres son creados iguales y dotados de derechos inalienables como la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad. La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 afirma que las personas nacen y permanecen libres e iguales en derechos, y que las distinciones sociales deben basarse en la utilidad común (Instituto Belisario Domínguez, 2014).

- **Deber de Garantizar**

El deber de garantizar implica que el Estado debe tomar medidas positivas para crear condiciones necesarias que permitan a las personas disfrutar plenamente de sus derechos humanos. Esto incluye la provisión de servicios públicos, la promoción de la educación y la cultura, y la reducción de la pobreza y la desigualdad (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2021). Las primeras manifestaciones concretas de declaraciones de derechos individuales, con fuerza legal, surgieron en las revoluciones de independencia norteamericana e iberoamericana, así como en la revolución francesa. Por ejemplo, la Declaración de Independencia de 1776 afirma que todos los hombres han sido creados iguales, dotados de derechos inalienables como la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad. De manera similar, la Declaración de los Derechos del Hombre



y del Ciudadano de 1789 reconoce que las personas nacen y permanecen libres e iguales en derechos (Instituto Belisario Domínguez, 2014).

- **Deber de Promover**

El deber de promover se orienta hacia la sensibilización social en derechos humanos. El Estado debe adoptar medidas para fomentar una cultura de derechos humanos mediante cambios en la conciencia pública. Esto incluye campañas de sensibilización y divulgación sobre los derechos humanos, así como proporcionar a las personas la información necesaria para asegurar que puedan disfrutar de sus derechos. La promoción implica que el Estado asegure que las personas conozcan sus derechos y los mecanismos de defensa, y sepan cómo ejercerlos. Además, la promoción debe ser acompañada de análisis de diseño institucional de las organizaciones estatales para generar incentivos que permitan el ejercicio de los derechos (Instituto Belisario Domínguez, 2014).

- **Deber de Prevenir**

El deber de prevención tiene tres niveles. El primero es una obligación general de prevención, que implica que las autoridades deben asegurar condiciones que inhiban conductas violatorias de derechos humanos. El segundo nivel es una obligación reforzada cuando existe discriminación o riesgo estructural hacia un grupo vulnerable. El tercer nivel se refiere a la prevención especial cuando una persona concreta enfrenta un riesgo específico, como un líder social o un periodista amenazado. En tales casos, el Estado debe adoptar medidas especiales para proteger los derechos de esa persona (Instituto Belisario Domínguez, 2014).



- **Deber de Investigar**

El Estado tiene la obligación de investigar de oficio cualquier situación de violación de derechos humanos, ya sea por agentes estatales o particulares con la tolerancia del Estado. Esta investigación debe ser seria, imparcial y efectiva, orientada a determinar la verdad y no destinada a ser infructuosa. Por ejemplo, en casos de violaciones a los derechos de migrantes, el Estado debe identificar y sancionar a los responsables, independientemente de si fueron cometidas por agentes estatales o traficantes de personas (Instituto Belisario Domínguez, 2014).

- **Deberes de Sancionar y Reparar**

El Estado es responsable de resarcir el daño sufrido por la violación de los derechos, lo que puede implicar poner fin a la situación que provoca las violaciones, indemnizar a las personas afectadas o sancionar a los responsables. Estos deberes están vinculados con la obligación de garantía general de los derechos (Instituto Belisario Domínguez, 2014).



## 2.2.1.2. Valoración de los Derechos Humanos a Nivel Internacional

### 2.2.1.2.1. Normativas Internacionales sobre Derechos Humanos

- **Marco Normativo Internacional de Derechos Humanos**

Las normativas internacionales sobre derechos humanos establecen estándares universales para la protección de los derechos fundamentales. Documentos como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos delimitan los derechos esenciales que deben ser garantizados por todos los Estados (ONU, 1966). Estas normativas son determinantes para evaluar la conformidad de las prácticas nacionales con los estándares internacionales. El derecho internacional de derechos humanos establece las obligaciones que deben cumplir los Estados. Al formar parte de tratados internacionales, los Estados asumen deberes y obligaciones según el derecho internacional, comprometiéndose a respetar, proteger y promover los derechos humanos. La obligación de respetar implica que los Estados deben abstenerse de restringir los derechos humanos o interferir en su realización. La obligación de proteger requiere que los Estados protejan a las personas o grupos de las violaciones de derechos humanos. La obligación de promover significa que los Estados deben adoptar medidas positivas para facilitar la realización de los derechos humanos básicos. Al ratificar los tratados internacionales de derechos humanos, los gobiernos se comprometen a implementar medidas y leyes nacionales compatibles con los deberes y obligaciones inherentes a esos tratados. El sistema jurídico interno proporciona la principal protección jurídica de los derechos



humanos garantizados por el derecho internacional. Cuando los procedimientos jurídicos nacionales no solucionan las violaciones de derechos humanos, existen mecanismos y procedimientos a escala regional e internacional para atender denuncias individuales y de grupo, con el fin de asegurar que se respeten, apliquen y cumplan las normas internacionales en materia de derechos humanos (CIDH, 1969). En numerosas convenciones, declaraciones y resoluciones internacionales de derechos humanos se han reiterado los principios básicos enunciados por primera vez en la Declaración Universal de Derechos Humanos, como su universalidad, interdependencia e indivisibilidad, la igualdad y la no discriminación, y el hecho de que los derechos humanos vienen acompañados de derechos y obligaciones por parte de los responsables y los titulares de éstos. Actualmente, todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas han ratificado al menos uno de los nueve tratados internacionales básicos de derechos humanos, y el 80% de ellos ha ratificado al menos cuatro, lo que demuestra la universalidad de la DUDH y del conjunto de los derechos humanos internacionales (OEA, 1948).

- **Convención Americana sobre Derechos Humanos**

La Convención Americana sobre Derechos Humanos proporciona un marco regional clave para la protección de los derechos humanos en las Américas. Este tratado establece obligaciones claras para los Estados partes, incluyendo el deber de garantizar y respetar los derechos reconocidos en la Convención (CIDH, 1969). La masacre de Juliaca representa una flagrante violación de estos principios, evidenciando la necesidad de una mayor adherencia a las normativas internacionales. Este



tratado se clasifica en dos grandes grupos: la jurisprudencia sobre el fondo del asunto y las medidas de reparación para mitigar, subsanar o indemnizar las violaciones decretadas y prevenir futuras violaciones. Las sentencias de la Corte Interamericana, especialmente en casos de pueblos indígenas, son un reconocimiento de sus derechos y de la historia de violencia que han sufrido. La Corte ha mostrado flexibilidad y apertura para interactuar con los sistemas consuetudinarios, posicionando al Sistema Interamericano como pionero en abordar estas problemáticas complejas. Otros sistemas, como la Corte Penal Internacional y el Sistema Africano de Derechos Humanos, han seguido sus sentencias como guía de buenas prácticas y desafíos. La Corte ha integrado con éxito la Convención a los avances en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y en los ordenamientos nacionales. Temas como tierras y territorios indígenas, identidad cultural, recursos naturales y lengua propia han sido reconocidos como elementos fundamentales para preservar y promover las culturas originarias y tribales. Estos esfuerzos deben continuar en futuros casos. Cuestiones como el derecho o la justicia indígena, vestuario y repatriación de objetos de culto aún no han sido abordadas debido a la falta de casos o solicitudes de opinión consultiva. La Corte IDH ha establecido estándares regionales para la protección de los derechos indígenas, y ahora corresponde a los Estados respetar y seguir estos lineamientos para que no se conviertan en meras formalidades (Christian Steiner, 2014).



- **Cumplimiento de las Normativas: Obligación Legal y Ética**

El cumplimiento de las normativas internacionales no solo es una obligación legal, sino también un compromiso ético para los Estados. La implementación efectiva de estas normativas requiere mecanismos robustos de monitoreo y rendición de cuentas, así como una voluntad política decidida para proteger los derechos humanos. La situación en Juliaca subraya la urgencia de reforzar estos mecanismos en Perú (HRW, 2023a). Al acordar que la persona y sus derechos humanos pueden ser sujetos de protección internacional en diferentes sistemas – Universal y/o Regional, se introduce un cambio en la concepción de la responsabilidad internacional, anteriormente exclusiva entre Estados. Al suscribir y ratificar un instrumento internacional que reconozca derechos humanos, un Estado puede imponer obligaciones entre Estados y con las personas bajo su jurisdicción, buscando limitar el ejercicio arbitrario del poder estatal. Los derechos humanos de un individuo o grupo son objeto de protección a nivel nacional e internacional, complementariamente cuando se prueba que la protección nacional es inadecuada. Los Estados de América, al suscribir y ratificar la Convención Americana, se comprometieron a respetar y garantizar los derechos humanos reconocidos en ella, y a adoptar leyes y prácticas internas que aseguren su cumplimiento. La Comisión o Corte Interamericana puede declarar la responsabilidad internacional de un Estado por incumplimiento de sus obligaciones de respeto, garantía, no discriminación o adecuación. La obligación de respeto es negativa, imponiendo a los agentes estatales la abstención de cometer violaciones a los derechos humanos. La obligación



de garantía es positiva, requiriendo que el Estado haga todo lo posible para garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos (González Serrano, 2013).

- **Rol del Sistema Interamericano de Derechos Humanos**

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos, compuesto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, desempeña un papel determinante en la protección de los derechos humanos en la región. Este sistema ha emitido diversas decisiones y recomendaciones sobre casos de violaciones de derechos humanos en Perú, incluyendo la masacre de Juliaca (Página 12, 2023). Las decisiones del Sistema Interamericano son vinculantes para los Estados partes y contribuyen a fortalecer la protección de los derechos humanos en la región. Este sistema ha evolucionado y sigue fortaleciéndose con el compromiso de los Estados. Para que la Corte siga cumpliendo sus funciones, es fundamental dotarla de los fondos necesarios para aumentar la duración de los períodos de sesiones, incrementar las audiencias públicas y mejorar la tramitación de casos. También se recomienda la creación de una instancia a nivel de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos de la OEA para supervisar el cumplimiento de sentencias y promover el cumplimiento de las decisiones del Tribunal. La constitución de una Corte permanente con una Secretaría fortalecida permitiría a los jueces residir en la sede y evitar incompatibilidades con otras funciones. Sin embargo, esto requiere que los Estados proporcionen los recursos necesarios (Ventura Robles, 2015).



#### 2.2.1.2.2. Convenciones y Tratados Internacionales

- **Instrumentos Internacionales de Protección de Derechos Humanos**

Las convenciones y tratados internacionales son esenciales para la promoción y defensa de los derechos humanos en todo el mundo. Entre los instrumentos más destacados se encuentran el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), los cuales constituyen la base del marco legal internacional para la protección de estos derechos (ONU, 1966). Estos tratados obligan a los Estados que los han ratificado a respetar, proteger y cumplir con las obligaciones establecidas en materia de derechos humanos. En el ámbito interamericano, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) proporcionan un mecanismo adicional para la protección de estos derechos en las Américas. La Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) establece estándares detallados y procedimientos específicos para la protección de los derechos, permitiendo a individuos y grupos presentar quejas ante estos organismos en caso de violaciones (CIDH, 1969).

La adhesión y el cumplimiento de estos tratados y convenciones son esenciales para garantizar que los Estados mantengan altos estándares en materia de derechos humanos. Los eventos ocurridos en Juliaca destacan la importancia de estos mecanismos internacionales, ya que brindan un recurso adicional para las víctimas y pueden ejercer presión



sobre los gobiernos para que cumplan con sus obligaciones internacionales (HRW, 2023b). Los tratados internacionales, diversamente designados como pactos, estatutos, protocolos, convenios o convenciones, tienen carácter vinculante para los Estados que los ratifican o se adhieren a ellos. Los tratados adoptados en el ámbito de las Naciones Unidas están abiertos a la firma y ratificación de todos los Estados, mientras que los que se han adoptado en el seno de organizaciones regionales normalmente están abiertos sólo a los miembros de la organización correspondiente (ONU, 2002).

### **2.2.1.3. Valoración de los Derechos Humanos en el Perú**

#### **2.2.1.3.1. Constitución Política del Perú y Derechos Humanos**

La Constitución Política del Perú es la base legal fundamental que protege los derechos humanos en el país. El artículo 2 de la Constitución garantiza una serie de derechos fundamentales, incluyendo el derecho a la vida, la libertad y la seguridad personal (Constitución Política del Perú, 1993). Estos derechos son esenciales para la dignidad humana y su protección es una obligación primordial del Estado (Torres López, 2022). La Constitución también establece el principio de igualdad ante la ley, asegurando que todas las personas tienen los mismos derechos y están sujetas a las mismas obligaciones. Este principio es imprescindible para la protección de los derechos humanos, ya que evita la discriminación por motivos de raza, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole (Ávila Santamaría, 2012). La masacre de Juliaca evidencia fallas significativas en la implementación y protección de estos derechos



constitucionales (HRW, 2023a). La interpretación y aplicación de los derechos humanos consagrados en la Constitución requieren un compromiso continuo de las instituciones del Estado. Los eventos en Juliaca subrayan la necesidad de reforzar estos compromisos y asegurar que todas las ramas del gobierno trabajen juntas para proteger y promover los derechos humanos en Perú (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2021).

#### **2.2.1.3.2. Legislación Nacional sobre Derechos Humanos**

La legislación en Perú relativa a los derechos humanos se complementa con la Constitución, estableciendo un marco legal detallado para la protección de estos derechos. Leyes específicas, como la Ley de Protección y Defensa del Consumidor y la Ley de Igualdad de Oportunidades, abordan diversos aspectos de los derechos humanos, proporcionando mecanismos para su protección y promoción (Constitución Política del Perú, 1993). Estas leyes también establecen procedimientos y sanciones para violaciones de derechos humanos, creando un sistema de rendición de cuentas esencial para la justicia y la reparación. Sin embargo, la efectividad de estas leyes depende de su correcta implementación y de la voluntad política para hacerlas cumplir (ONU, 2023). La masacre de Juliaca evidencia deficiencias en la aplicación de estas leyes, resultando en impunidad y falta de justicia para las víctimas (HRW, 2023a).



### **2.2.1.3.3. Jurisprudencia Peruana en Materia de Derechos**

#### **Humanos**

La jurisprudencia peruana en derechos humanos ha avanzado notablemente, con la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional desempeñando papeles determinantes en la interpretación y protección de estos derechos. Casos emblemáticos, como el Caso Zapata López, han establecido precedentes significativos que fortalecen la protección de los derechos humanos en el país (Tribunal Constitucional, 2021). El Tribunal Constitucional del Perú ha emitido varias sentencias que refuerzan los derechos fundamentales y garantizan su protección. Estas decisiones no solo interpretan las disposiciones constitucionales, sino que también proporcionan directrices para la aplicación de los derechos humanos en contextos específicos, como las manifestaciones públicas y el uso de la fuerza por parte del Estado (Constitución Política del Perú, 1993).

La Constitución, por lo tanto, es una herramienta vital para asegurar la justicia y la rendición de cuentas. Sin embargo, la eficacia de la jurisprudencia en la protección de los derechos humanos depende de su aplicación coherente y oportuna. Los eventos de Juliaca evidencian la necesidad de una respuesta judicial más robusta y proactiva para prevenir y sancionar violaciones de derechos humanos. La consolidación de un sistema judicial independiente y eficaz es fundamental para garantizar que la jurisprudencia cumpla su papel en la protección de los derechos humanos (DP, 2023). La participación activa de la sociedad civil en el seguimiento y promoción de la aplicación de la jurisprudencia también es fundamental para su efectividad (HRW, 2023a).



El Perú tiene el mayor número de casos en el sistema interamericano de protección y es el país más condenado. También presenta un considerable índice de violaciones de derechos inderogables, como el derecho a la integridad personal y el derecho a la vida, seguidos de garantías judiciales y protección judicial. Este indicador revela la comisión de delitos de lesa humanidad y las circunstancias adversas que ha vivido el país. No obstante, se observa una creciente diversificación y ampliación de las esferas de protección de derechos civiles y políticos por parte de la Corte Interamericana, al pronunciarse sobre derechos como la libertad de expresión, derechos del niño y derecho de propiedad. Un balance que pretenda ser equilibrado debe reconocer que la jurisprudencia sobre el fondo de los asuntos llevados a la Corte ha tenido un impacto significativo en el Perú, aunque esto no siempre ha resultado en el cumplimiento completo de los fallos en la jurisdicción interna. Se identifican obstáculos que aún no han sido removidos, a pesar de las medidas normativas, administrativas y jurisprudenciales emprendidas por diversos órganos del Estado peruano.

## **2.2.2. Categoría 2 Responsabilidad del Estado**

### **2.2.2.1. Responsabilidad Política y Penal de las Autoridades**

#### **2.2.2.1.1. Acciones y Omisiones de las Autoridades Políticas**

Las acciones y omisiones de las autoridades políticas son determinantes en la protección o violación de los derechos humanos. La responsabilidad política exige que los funcionarios gubernamentales



rindan cuentas por sus decisiones y políticas, especialmente aquellas que impactan la vida y seguridad de los ciudadanos (ONU, 2023).

El análisis de las omisiones de actuación estatal también tiene una naturaleza esencial, ya que la inacción o la falta de medidas adecuadas para prevenir la violencia y proteger los derechos humanos pueden ser tan dañinas como las acciones directas. En el caso de la masacre Juliaca, la falta de intervención oportuna para evitar el uso excesivo de la fuerza y la ausencia de protocolos adecuados de gestión de multitudes reflejan serias deficiencias en la responsabilidad política de las autoridades (Muñoz, 2023).

El Reglamento de Organización y Funciones de las Autoridades Políticas, Decreto Supremo N° 004-2007-IN, establece en su artículo 16 las atribuciones de estas autoridades, que incluyen: a) Representar al Presidente de la República y al Poder Ejecutivo, velando por el carácter unitario del Gobierno. b) Garantizar el ejercicio de las libertades y derechos reconocidos por la Constitución y otras disposiciones legales. c) Asegurar la presencia del Estado. d) Cumplir la Política General del Gobierno Nacional. e) Participar y apoyar en acciones de defensa nacional. f) Ayudar a preservar el orden interno y público, en coordinación con la Policía Nacional y otras autoridades. g) Facilitar el cumplimiento de las sentencias y resoluciones judiciales, con el apoyo de la Policía Nacional. h) Coordinar con los Gobiernos Regionales y Locales para alinear sus objetivos con los planes de desarrollo nacional (Congreso de la República del Perú, 2007).



### 2.2.2.1.2. Responsabilidad Penal de Funcionarios Estatales

La responsabilidad penal de los funcionarios estatales es el componente más importante del sistema de rendición de cuentas. Tanto el derecho internacional como la legislación nacional establecen que los funcionarios pueden ser penalmente responsables por violaciones graves de derechos humanos, como el uso excesivo de la fuerza y ejecuciones extrajudiciales (ICRC, 1907). Esta responsabilidad se presenta cuando la magnitud de la transgresión afecta no solo el normal desarrollo del servicio sino también el orden público o un bien jurídicamente protegido.

El artículo 425 del Código Penal define como funcionario o servidor público a: i) quienes están en la carrera administrativa; ii) aquellos en cargos políticos o de confianza, incluso si son de elección popular; iii) empleados de empresas del Estado o sociedades de economía mixta; iv) cualquier persona con vínculo laboral o contractual con entidades del Estado; y v) miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, entre otros. Los delitos pueden ser clasificados como propios, que requieren que el agente sea un funcionario público (por ejemplo, abuso de autoridad), e impropios, donde la calidad de funcionario agrava la pena de un delito común (por ejemplo, un matrimonio ilegal celebrado por un funcionario, artículo 141° del CP).

Dentro de los tipos penales están: el abuso de autoridad, que se configura cuando el agente, de manera arbitraria, perjudica a un particular; el prevaricato, que se da cuando un juez o fiscal dicta resoluciones contrarias a la ley; la malversación, cuando se desvían fondos públicos



para fines no previstos legalmente; el peculado, que implica el uso de fondos públicos con fines de enriquecimiento personal; el abandono de cargo, que sanciona la falta de cumplimiento del deber de desempeñar la función; y la usurpación de funciones, cuando alguien asume un cargo público sin título legítimo o continúa ejerciéndolo tras su cese.

Cada uno de estos delitos conlleva una responsabilidad patrimonial regulada por el artículo 238° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que la responsabilidad de la Administración es objetiva y se basa en la existencia de un daño causado por acción u omisión de la Administración Pública (Mendoza Ugarte, 2021).

La investigación penal debe ser exhaustiva, imparcial y rápida, cumpliendo con los estándares internacionales de derechos humanos. Esto implica identificar todos los niveles de responsabilidad, desde los oficiales en el terreno hasta los altos funcionarios que pudieron haber dado las órdenes. La falta de investigaciones adecuadas y sanciones perpetúa la impunidad y socava la confianza pública en el sistema de justicia (DP, 2023). En Perú, la primera etapa de esta investigación es la investigación preparatoria, que busca reunir los elementos de convicción para que el fiscal decida si formula o no acusación para el juicio oral, o si opta por una salida alternativa o la aplicación del principio de oportunidad. Esta etapa también permite al imputado preparar adecuadamente su defensa (Rodríguez Hurtado, 2012).

La responsabilidad penal también actúa como un mecanismo disuasorio, enviando un mensaje claro de que las violaciones de derechos



humanos no serán toleradas, lo cual es fundamental para prevenir futuros abusos y fortalecer la protección de los derechos humanos en Perú (Ávila Santamaría, 2012). Los crímenes contra los derechos humanos, al ser cometidos por una organización estatal, requieren un marco interpretativo que considere la cadena de mando y la funcionalidad entre los autores, no solo a quienes ejecutan materialmente los hechos, sino también a quienes dan las órdenes.

La naturaleza y características de estos crímenes señalan la insuficiencia de los mecanismos tradicionales de interpretación y definición de la autoría. Estos crímenes implican una cadena de autores con una relación funcional dentro de una organización militar. Es prioritario y fundamental definir un marco jurídico que establezca las responsabilidades penales de aquellos que, aunque no participaron directamente, tienen dominio sobre los hechos debido a su posición jerárquica (Rivera Paz, 2007).

#### **2.2.2.1.3. Mecanismos de Rendición de Cuentas**

Los mecanismos de rendición de cuentas siempre han sido fundamentales para garantizar que las autoridades políticas y los funcionarios estatales cumplan con sus deberes de proteger y promover los derechos humanos. Estos mecanismos incluyen la supervisión legislativa, auditorías independientes, y procesos judiciales y administrativos que evalúan la legalidad y efectividad de las acciones estatales. La rendición de cuentas puede definirse como la obligación de las instituciones públicas que gestionan recursos públicos de informar, justificar y explicar ante la



autoridad y la ciudadanía sus decisiones, funciones y el uso de los fondos asignados, así como los resultados obtenidos. Rendir cuentas implica un diálogo constructivo entre la sociedad y sus gobernantes, es una obligación de los representantes y un derecho de la ciudadanía, y una oportunidad para recibir retroalimentación de la comunidad y otros actores institucionales. Además, es una actitud para explicar los logros y las dificultades o restricciones, y un espacio para argumentar y hacer un balance de avances, dificultades y retos sobre las competencias y los compromisos de la administración. La rendición de cuentas involucra el derecho a recibir información y la obligación de divulgar todos los datos necesarios del quehacer de las entidades que ejercen recursos públicos. Este proceso permite a la sociedad ejercer control sobre el poder público, monitorear y vigilar su ejercicio (DP, 2018, p. 10).

Existen dos tipos de rendición de cuentas:

- **Rendición de cuentas vertical o control social:** Es el control ejercido por la ciudadanía hacia el Estado. Consiste en que las autoridades informen a la población sobre el estado de la gestión pública.
- **Rendición de cuentas horizontal o control intergubernamental:** Es el control ejercido por un organismo gubernamental competente hacia las entidades de la administración pública. Por ejemplo, la rendición de cuentas de los titulares de las entidades sujetas al Sistema Nacional de Control ante la Contraloría General de la República, conforme a la Resolución de Contraloría N° 159-2016-CG que aprueba



la Directiva N° 015-2016-CG/GPROD “Rendición de Cuentas de los Titulares de las Entidades”.

La rendición de cuentas también requiere transparencia en las decisiones y acciones del gobierno, incluyendo la divulgación pública de información relevante, la participación ciudadana en los procesos de toma de decisiones y la existencia de canales efectivos para quejas y denuncias. La falta de transparencia y de mecanismos efectivos de rendición de cuentas en los eventos de Juliaca destaca la necesidad de fortalecer estas estructuras para prevenir futuras violaciones de derechos humanos (DP, 2022). La transparencia en la gestión pública se sustenta en el principio de publicidad que rige en todo Estado democrático, conforme al cual toda la información que posee el Estado se presume pública, salvo las excepciones expresamente previstas en las normas que regulan la transparencia y el acceso a la información pública.

La transparencia en la gestión pública involucra a las autoridades elegidas mediante el sufragio y a los funcionarios públicos, quienes deben:

- **Atender las solicitudes de acceso a la información pública,** proporcionando información fidedigna, completa y oportuna.
- **Difundir información sobre la gestión pública** mediante sus respectivos portales de transparencia.
- **Rendir cuentas sobre la gestión de los asuntos públicos.**

De esta manera, la transparencia en la gestión pública fortalece el vínculo entre el Estado y la población, previene la corrupción y facilita el



ejercicio de los derechos de participación y vigilancia ciudadana. Existen dos modalidades de transparencia:

- **Transparencia Activa:** Cuando un organismo brinda información mediante su página web o audiencias públicas de rendición de cuentas.
- **Transparencia Pasiva:** Cuando un organismo proporciona información a solicitud de una persona, atendiendo las solicitudes de acceso a la información pública (DP, 2018, p. 9).

Finalmente, la rendición de cuentas es esencial para la justicia y la reparación. Las víctimas de violaciones de derechos humanos tienen derecho a obtener justicia y reparación por los daños sufridos. Esto no solo incluye sanciones penales para los responsables, sino también medidas de reparación integral que aborden las necesidades y derechos de las víctimas y sus familias (Medina Ardila, 2009).

#### **2.2.2.2. Responsabilidad de los Agentes Policiales**

##### **2.2.2.2.1. Uso de la Fuerza y Protocolos Policiales**

El uso de la fuerza por parte de la policía debe estar guiado por principios de necesidad, proporcionalidad y legalidad. Según los estándares internacionales, la fuerza letal solo debe ser empleada como último recurso y únicamente cuando sea absolutamente necesario para proteger la vida humana (Roja, 2023). En el caso de la masacre de Juliaca, la evidencia sugiere que la policía utilizó la fuerza de manera excesiva y desproporcionada, violando estos principios básicos (DP, 2023). Esta autoridad, conocida como el “monopolio de la fuerza” del Estado, confiere



a los funcionarios la facultad de usar fuerza y armas de fuego en el cumplimiento de la ley. Este poder es implicante de obligaciones y responsabilidades, especialmente en cuanto a los derechos humanos que pueden verse afectados. La legitimidad del Estado y la confianza pública se ven comprometidas cuando se hace uso excesivo, arbitrario, abusivo o ilícito de la fuerza. Los derechos humanos deben ser respetados cada vez que la policía ejerce su autoridad para usar la fuerza y armas de fuego.

Es fundamental que la labor policial cuente con un marco jurídico y operativo claro que oriente y apoye a los agentes en la toma de decisiones en situaciones tensas y peligrosas. Este marco debe ofrecer un fundamento legal sólido, instrucciones operativas claras y una capacitación adecuada. La responsabilidad de crear este marco recae en el gobierno y en la jefatura policial, quienes deben asegurar una actuación policial eficaz y respetuosa de los derechos humanos. Esta es una parte esencial de la obligación del Estado de proteger el derecho a la vida y la integridad física de todas las personas (Amnistía Internacional, 2016).

Los protocolos policiales establecen las directrices y procedimientos que deben seguir los agentes en situaciones de conflicto y manifestaciones públicas. Estos protocolos deben ser claros, detallados y alineados con los estándares internacionales de derechos humanos. Sin embargo, la falta de cumplimiento de estos protocolos en Juliaca evidencia serias deficiencias en la formación y supervisión de los agentes policiales (HRW, 2023c). Los procedimientos dentro de una organización permiten mejorar la eficiencia en la ejecución de tareas o el logro de objetivos. Conocidos como conocimiento operativo, estos procedimientos y



conocimientos prácticos ayudan a que ciertos recursos sean más eficientes que otros. Es esencial para una organización fomentar y utilizar estos procedimientos, promoviendo su modificación y mejora constante.

Según el Manual de Operaciones de Mantenimiento y Restablecimiento del Orden Público de la Policía Nacional del Perú, aprobado mediante RD N°179-2016-DIRGEN/EMG-PNP, el procedimiento policial es un conjunto de tareas realizadas conforme a leyes y regulaciones para prevenir e investigar delitos y faltas, así como para identificar y capturar a los responsables. La Policía Nacional del Perú cuenta con la Directiva N°015-2022-CG PNP/EMG que regula los lineamientos administrativos y operativos aplicables a las operaciones policiales de control, mantenimiento y restablecimiento del orden público. Esta directiva tiene dos objetivos principales: asegurar que las operaciones policiales respeten los derechos humanos y la integridad física de todas las personas, y establecer procedimientos administrativos para garantizar las capacidades institucionales necesarias para la ejecución óptima de las operaciones policiales. El trabajo policial requiere un conocimiento explícito como guía para la acción y la toma de decisiones, evidenciado en procedimientos concretos como el control de disturbios y el respeto a los derechos humanos en las intervenciones policiales (Díaz Aguilar, 2023).

#### **2.2.2.2.2. Evaluación de la Actuación Policial durante la Masacre de Juliaca**

Evaluar la actuación policial durante la masacre de Juliaca es esencial para comprender las circunstancias y acciones que llevaron a las



violaciones de derechos humanos. Este análisis debe incluir el contexto en que operaron los agentes, las órdenes recibidas y su ejecución (AMAG, 2012). Es fundamental revisar la adherencia a los protocolos establecidos y el uso desproporcionado de la fuerza, aspectos que necesitan una evaluación exhaustiva (DP, 2023).

En el Perú, ciertos cuerpos son vistos como sacrificables, especialmente los cuerpos "marrones, altioplánicos, de trenzas y polleras", que fueron abatidos por fusiles Galil desde helicópteros o por perdigones de plomo, disparados a corta distancia. Estos cuerpos, percibidos por el poder constituido como eliminables, carecen de armas y solo poseen su dignidad. La racialización de la biopolítica en América Latina divide a las personas en sacrificables y ciudadanos. Los ciudadanos, según la canción, necesitan muertos para su felicidad. El modelo de desarrollo exige cuerpos eliminables para continuar con el crecimiento. Cualquier movilización que desafíe esta ciudadanía pasiva desencadena la maquinaria de represión y muerte.

Durante el conflicto armado interno, tanto los terroristas como los militares y policías aplicaron una lógica de basurización simbólica, desechando la alteridad para imponer la mismidad a través de la violencia. Esta lógica ha incrementado desde la fallida transición democrática de 2001, polarizando la política peruana. El "terruqueo", como estrategia de estigmatización, convierte la palabra disidente en basura, y fue utilizado por el gobierno de Dina Boluarte y el premier Alberto Otárola para deslegitimar las movilizaciones del sur andino y otras regiones, tildando a los manifestantes de "delincuentes, vándalos, terroristas". Esta estrategia



de deshumanización y eliminación se perpetúa, sin despertar la indignación de las grandes masas, permitiendo que los perpetradores permanezcan en el poder a pesar de la desaprobación popular.

El 9 de enero de 2023, en Juliaca, diecinueve personas murieron: diecisiete por disparos de la policía, una bebé al no poder atravesar una ambulancia los retenes de los manifestantes, y un policía asesinado por una piedra y luego quemado en su patrullero. Esta masacre, uno de los episodios más perversos de la crisis política en Perú, fue justificada por algunas autoridades y periodistas, alegando que los cuerpos marrones y altiplánicos son fácilmente manipulables o ignorantes, y por tanto, merecedores de las balas que les quitaron la vida. "Nos han deslegitimado tanto que los policías nos miran como narcotraficantes, mineros ilegales y seguidores de Evo Morales, cuando es mentira. Boluarte tiene que renunciar ya", enfatiza Tomás Vilca, vecino del aeropuerto Manco Cápac de Juliaca y testigo de las muertes.

A pesar de la evidencia presentada por periodistas, Amnistía Internacional, Human Rights Watch y la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos sobre ejecuciones extrajudiciales en ese día y en los días previos de diciembre de 2022 en Apurímac y Ayacucho, la situación no ha mejorado (Silva Santiesteban, 2023).

#### **2.2.2.2.3. Sanciones y Medidas Disciplinarias contra Policías**

El Comité Internacional de la Cruz Roja (1907) subraya la importancia de imponer sanciones y medidas disciplinarias a los policías que violan derechos humanos para asegurar la rendición de cuentas y



prevenir futuros abusos. Estas sanciones deben ser proporcionales a la gravedad de las faltas y aplicarse de manera transparente y justa (Zamudio, 2017). En este contexto, se sostiene que la sanción administrativa disciplinaria es la respuesta negativa del Estado Peruano contra los efectivos policiales que cometen infracciones. El órgano de control disciplinario debe considerar la magnitud de los hechos y la afectación grave del bien jurídico protegido según la ley N° 30714. Sin embargo, es común que los órganos de investigación y decisión, incluido el propio Tribunal Disciplinario Policial, diferencien entre las decisiones en las vías penal, administrativa y civil, con el objetivo de mantener una disciplina adecuada entre los miembros de la PNP (Millones Velásquez, 2021).

Según HRW (2023b), en el caso de Juliaca, la falta de sanciones efectivas contra los agentes responsables perpetúa un clima de impunidad y socava la confianza pública en las instituciones de seguridad. Es necesario fortalecer los mecanismos disciplinarios dentro de la policía para asegurar que todas las violaciones de derechos humanos sean investigadas y sancionadas adecuadamente (Muñoz, 2023). Ávila Santamaria (2012) argumenta que, además de las sanciones disciplinarias, es esencial implementar medidas preventivas, como la capacitación continua en derechos humanos y el establecimiento de protocolos claros para el uso de la fuerza. Estas medidas no solo ayudan a prevenir abusos, sino que también fomentan una cultura de respeto por los derechos humanos dentro de las fuerzas policiales.

Las penas tienen una naturaleza retributiva, son una compensación por el delito ya cometido y representan una forma de responsabilidad para



remediar una conducta dañosa. En cambio, las correcciones gubernativas, policiales y disciplinarias no están relacionadas directamente con la responsabilidad, ya que no buscan reparar un daño causado, sino mantener el orden y la tranquilidad, es decir, la disciplina y la cooperación pacífica de los individuos. A esto se añade el factor de peligrosidad que siempre acompaña a las infracciones administrativas (Millones Velásquez, 2021).

### **2.2.2.3. Responsabilidad Delegada y Genocidio**

#### **2.2.2.3.1. Concepto de Genocidio y su Aplicación en el Contexto**

##### **Peruano**

- **Concepto de Genocidio**

El genocidio se define como actos realizados con la intención de destruir, en su totalidad o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso (ONU, 2018a). La Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio de las Naciones Unidas lo describe como "cualquiera de los siguientes actos, cometidos con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, como tal: a) Matanza de miembros del grupo; b) Lesiones graves a miembros del grupo; c) Sometimiento deliberado del grupo a condiciones de vida que provoquen su destrucción física total o parcial; d) Imposición de medidas destinadas a impedir los nacimientos dentro del grupo; e) Traslado forzoso de niños del grupo a otro grupo."

La Convención sobre Genocidio permite interpretar el genocidio como la destrucción parcial de un grupo nacional, según Lemkin. Esta interpretación permite aplicar la Convención a diversos genocidios con



contenido político, reconociendo que todos los genocidios modernos tienen motivaciones políticas. Así, se confronta la ideología genocida y no solo sus efectos, restaurando la identidad plural que los genocidios buscan eliminar.

La figura jurídica del genocidio se centra en la intención de destruir un grupo dentro del contexto de actos de aniquilamiento masivo. A pesar de la exclusión de grupos políticos de la definición, la comprensión de cualquier aniquilamiento grupal como la "destrucción parcial de un grupo nacional" permite solucionar técnicamente esta cuestión. La expansión del concepto de crímenes de lesa humanidad a acciones no estatales y la creación de figuras como "crímenes atroces" puede incluir acciones civiles no estatales, abriendo tipos penales que podrían abarcar cualquier acción subjetiva y arbitrariamente clasificada como "inhumana".

Es determinante preservar la categoría de genocidio, con su intención de aniquilamiento masivo, para evitar la inflación de nuevas figuras en el derecho penal internacional que equiparen lo estatal con lo no estatal, lo masivo con lo esporádico. Al contrario de la tendencia en el derecho internacional de negar la calificación de genocidio y reemplazarla por crímenes de lesa humanidad, es más útil que la justicia califique como genocidios los genocidios y los distinga de las acciones de movimientos no estatales y no masivos, juzgándolos según los códigos penales existentes y respetando las garantías penales de los responsables, por más graves que sean sus delitos.



No ver estos problemas puede destruir el sistema penal del siglo XX, aumentando la discrecionalidad y arbitrariedad en el poder, y disminuyendo los derechos de ciudadanía, bajo la supuesta defensa de los derechos humanos (Feierstein, 2016).

- **Aplicación del Concepto de Genocidio en el Contexto Peruano**

Aplicar el concepto de genocidio en Perú requiere un análisis detallado de las acciones del Estado y su impacto en grupos específicos. En el caso de Juliaca, es necesario evaluar si las acciones del Estado pueden ser calificadas como genocidio según los estándares internacionales, considerando la intención detrás de los actos y los grupos afectados. La gravedad y sistematicidad de las violaciones de derechos humanos son factores clave en esta evaluación (HRW, 2022).

El 11 de junio de 2003, el Congreso peruano aprobó la Resolución Legislativa N° 27998, adhiriéndose a la Convención sobre Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de Lesa Humanidad, pero con la declaración de que se aplicaría solo a crímenes cometidos después de su entrada en vigor en Perú. Esta declaración limita la aplicación de la Convención a hechos posteriores al 9 de noviembre de 2003, dejando sin aplicación a la Convención para hechos anteriores (Bazán Chacón, 2003).

Para su aprobación, hubo dictámenes de las Comisiones de Relaciones Exteriores y de Derechos Humanos del Parlamento. En la Comisión de Relaciones Exteriores, la aprobación inicial no incluía la declaración, pero el análisis de una colisión entre la Constitución y la Convención hizo que se optara por la norma interna, argumentando que las



convenciones se cumplen a partir de su suscripción. Esta decisión reconoce una norma consuetudinaria de derecho internacional, pero la declaración limita su retroactividad (Bazán Chacón, 2003).

- **Importancia del Reconocimiento y la Sanción del Genocidio en Perú**

Reconocer y sancionar el genocidio en Perú es trascendental no solo para la justicia y reparación de las víctimas, sino también para prevenir futuras atrocidades. Esto requiere un compromiso firme del Estado y la comunidad internacional para investigar y sancionar adecuadamente estos crímenes. La situación en Juliaca subraya la necesidad de fortalecer los mecanismos de prevención y sanción de violaciones graves de derechos humanos en el país (Ávila Santamaría, 2012).

El racismo y la violencia contra los quechuas durante el terrorismo en Perú ejemplifican la necesidad de reconocer estos crímenes. Las masacres y violaciones cometidas tanto por el Estado como por Sendero Luminoso reflejan un genocidio que aún no ha sido plenamente reconocido ni abordado. La justicia requiere combatir el olvido y reconocer la verdad para resolver las causas del terrorismo y la discriminación (Li Kwong, 2006).



### **2.2.2.3.2. Delegación de Funciones y su Impacto en la Seguridad**

#### **Ciudadana**

La delegación de funciones dentro del Estado es esencial para una gestión eficiente y eficaz de la seguridad ciudadana. Sin embargo, es vital que esta delegación se realice de manera responsable y con mecanismos adecuados de supervisión y rendición de cuentas. La ausencia de una supervisión efectiva puede resultar en abusos de poder y violaciones de derechos humanos, como se observó en la masacre de Juliaca. La apertura de los gobiernos es inminente, y la participación ciudadana en las decisiones y acciones que los afectan es cada vez más demandada. Los gobiernos deben canalizar esta intención hacia la construcción y comenzar a incorporar el gobierno abierto en sus estrategias de gobierno electrónico.

Una mayor participación de la ciudadanía y la sociedad civil no implica que los gobiernos electos renuncien a su responsabilidad de tomar decisiones, sino que deben dedicar más tiempo y esfuerzo a explicar sus propuestas, recoger las opiniones de los ciudadanos durante todo el ciclo de elaboración de políticas (desde la concepción hasta la implementación) y justificar las decisiones que toman. El gobierno abierto es un modelo significativo de reingeniería de la vida pública y democrática en la sociedad actual. Este modelo permite fortalecer la democracia participativa, vincular a los tomadores de decisiones con los ciudadanos, y tomar decisiones basadas en las opiniones y preferencias de quienes serán afectados o beneficiados por ellas. Además, facilita la creación conjunta de valor público, la reutilización de la información pública para generar riqueza y, sobre todo, el aprovechamiento del empoderamiento ciudadano.



El gobierno abierto vuelve a poner la participación ciudadana en el centro de cualquier política pública que aspire a ser exitosa. Según Oszlak, el gobierno abierto es una filosofía que reevalúa cómo gobernar, el papel de los gobiernos y los ciudadanos en la gestión pública y sus resultados. Los defensores del gobierno abierto argumentan que:

- La tecnología facilita la comunicación e interacción recíproca entre el gobierno y los ciudadanos.
- El gobierno debe abrir canales para aprovechar la contribución de los ciudadanos en el proceso de toma de decisiones, recoger sus opiniones sobre políticas públicas, coproducir bienes y servicios, y supervisar, controlar y evaluar los resultados de la gestión pública.
- Los ciudadanos deben involucrarse activamente y asumir sus responsabilidades en este nuevo escenario, actuando también como vigilantes y corresponsables de las decisiones públicas (Sánchez Gonzales, 2015).

#### **2.2.2.3.3. Prevención y Sanción de Violaciones Graves de Derechos Humanos**

La protección del Estado de derecho y la dignidad humana requiere la prevención y sanción efectiva de violaciones graves de derechos humanos. Incidentes como los ocurridos en Juliaca demandan una respuesta integral que combine medidas preventivas y sancionadoras (DP, 2023). La prevención implica implementar políticas que aborden las causas subyacentes de estas violaciones y fomentar una cultura de respeto



hacia los derechos humanos. Según la Carta de las Naciones Unidas, uno de sus propósitos es mantener la paz y la seguridad internacional, y reconoce que la violencia y los conflictos obstaculizan el desarrollo sostenible. Las violaciones de derechos humanos son una causa fundamental de conflictos e inseguridad, los cuales a su vez generan nuevas violaciones de derechos humanos. Por lo tanto, las acciones para proteger y promover estos derechos tienen un poder preventivo inherente y los enfoques basados en los derechos humanos son esenciales para lograr una paz sostenible (ONU, 2021).

El incumplimiento de las normas internacionales y la falta de protección de los derechos humanos debilitan los esfuerzos para establecer y mantener la paz. Esto también afecta las iniciativas globales contra el terrorismo y la propagación del extremismo violento. Renovar el enfoque de la ONU en la prevención y el mantenimiento de la paz es esencial para avanzar en el desarrollo sostenible. La aplicación de las normas de derechos humanos puede ayudar a abordar reclamaciones, reducir desigualdades y aumentar la resiliencia, además de enfrentar amenazas derivadas de nuevas tecnologías en contextos de seguridad.

- **Medidas Preventivas y Mecanismos de Sanción**

Las sanciones por violaciones graves deben ser rápidas, justas y proporcionales a la gravedad del delito. Esto incluye no solo sanciones penales para los perpetradores directos, sino también medidas disciplinarias y administrativas para los funcionarios que permitieron o no previnieron estas violaciones. La rendición de cuentas es decisiva para disuadir futuras violaciones y asegurar justicia para las víctimas (Muñoz,

2023). El desarrollo de la jurisprudencia y la doctrina sobre el "deber de prevenir" podría justificar un aumento del intervencionismo estatal para evitar vulneraciones a estos derechos y evitar que el Estado incurra en responsabilidad internacional.

Esta evolución sugiere un cambio profundo en la forma de concebir los derechos humanos, implicando una creciente fiscalización estatal. Anteriormente, los derechos civiles y políticos buscaban limitar la conducta abusiva del Estado, mientras que los derechos económicos, sociales y culturales buscaban ofrecer herramientas para el desarrollo en igualdad. Sin embargo, la evolución del "deber de prevenir" puede llevar a una mayor intervención estatal para evitar violaciones de derechos humanos, lo que plantea preguntas sobre la legitimidad y límites de esta intromisión.

- **Reparación para las Víctimas**

Además de las sanciones, la reparación de las víctimas es esencial en la respuesta a violaciones graves de derechos humanos. Esto incluye compensación económica, rehabilitación y garantías de no repetición. La situación en Juliaca subraya la necesidad de fortalecer los mecanismos de prevención y sanción en Perú para proteger eficazmente los derechos humanos y garantizar justicia para las víctimas (Condori, 2023). La Corte Permanente de Justicia Internacional, en sus sentencias de 1927 y 1928 sobre el caso de la Fábrica de Chorzow, sentó las bases para la reparación adecuada por violaciones de compromisos internacionales. Estos principios son observados actualmente y están incluidos en el artículo 34 del Proyecto de Artículos sobre Responsabilidad Internacional del Estado.



El derecho internacional de los derechos humanos permite a los individuos demandar a los estados ante tribunales internacionales por violaciones específicas. En el sistema interamericano, las quejas individuales generalmente versan sobre la violación de derechos enunciados en instrumentos internacionales. Las violaciones más frecuentes ante la Corte Europea de Derechos Humanos incluyen la duración de los procesos judiciales, el derecho a un juicio justo, la protección de la propiedad, el derecho a la libertad y seguridad, y el derecho a la vida privada y familiar. En la Corte Interamericana de Derechos Humanos, las violaciones más comunes son la obligación de respetar los derechos, las garantías judiciales, la protección judicial, la integridad personal, la libertad personal y el derecho a la vida. (Silva Abbott, 2016)

- **Rol del Estado y la Comunidad Internacional**

La prevención y sanción de violaciones graves de derechos humanos es una responsabilidad compartida entre el Estado y la comunidad internacional. El Estado tiene la obligación principal de proteger los derechos humanos de sus ciudadanos, mientras que la comunidad internacional debe apoyar al Estado y exigirle rendición de cuentas cuando no cumpla con sus obligaciones (Direito, 2022). Este principio se refleja en la jurisdicción penal internacional, que permite que un Estado procese a individuos acusados de crímenes internacionales, independientemente de la ubicación del crimen o la nacionalidad del perpetrador o la víctima. La jurisdicción universal se desarrolló inicialmente para el enjuiciamiento de piratas y se ha expandido para



incluir crímenes como genocidio, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad (Tardif Chalifour, 2012).

## **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

### **2.3.1. Derecho a la Vida**

El derecho a la vida es un derecho fundamental reconocido universalmente y protegido por numerosos instrumentos internacionales. Este derecho establece que ninguna persona puede ser privada arbitrariamente de su vida. La Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 4, señala que “toda persona tiene derecho a que se respete su vida” y que "nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente" (CIDH, 1969). La protección de este derecho implica no solo la abstención del Estado en cometer actos que puedan violarlo, sino también la obligación de adoptar medidas positivas para prevenir amenazas a la vida de las personas.

### **2.3.2. Derecho a la Protesta Pacífica**

El derecho a la protesta pacífica es un derecho fundamental reconocido tanto en el derecho internacional como en el derecho nacional. Este derecho es esencial en una sociedad democrática, ya que permite a las personas expresar sus opiniones, demandas y desacuerdos de manera colectiva y sin armas. Según el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el derecho de reunión pacífica es una manifestación de la libertad de expresión y debe ser protegido por el Estado (ONU, 1966). Además, la Constitución Política del Perú reconoce el derecho de reunión pacífica sin armas y establece que no requiere autorización previa (Constitución Política del Perú, 1993).



### **2.3.3. Derecho al Acceso a la Justicia**

El derecho al acceso a la justicia es un derecho fundamental que garantiza a las personas la posibilidad de recurrir a mecanismos judiciales eficaces para defender sus derechos y obtener reparaciones por violaciones cometidas. Este derecho se encuentra reconocido en diversos instrumentos internacionales, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que establece que "toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido ante tribunales competentes" (CIDH, 1969). Además, el acceso a la justicia es un componente esencial del estado de derecho, ya que permite a las personas obtener una protección efectiva contra abusos y arbitrariedades. A nivel nacional, la Constitución Política del Perú establece el derecho de toda persona a obtener tutela judicial efectiva, garantizando el debido proceso y el acceso a la justicia sin discriminación (Constitución Política del Perú, 1993). Esto implica que el Estado tiene la obligación de asegurar que los ciudadanos puedan ejercer sus derechos a través de procedimientos judiciales accesibles, imparciales y eficaces. El acceso a la justicia no solo protege otros derechos humanos, sino que también fortalece la confianza en las instituciones democráticas.

### **2.3.4. Obligación Estatal en la Protección de los Derechos Humanos**

La obligación estatal en la protección de los derechos humanos implica que los Estados no solo deben abstenerse de violar los derechos fundamentales, sino también adoptar medidas activas para garantizarlos, promoverlos y respetarlos. Esta obligación está consagrada en instrumentos internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que establece que los



Estados Partes deben “respetar los derechos y libertades” reconocidos en la Convención y “garantizar su libre y pleno ejercicio” (CIDH, 1969).

Esta obligación tiene diferentes dimensiones. En primer lugar, el Estado debe abstenerse de realizar acciones que violen los derechos humanos (obligación negativa). En segundo lugar, debe tomar medidas para prevenir violaciones por parte de terceros, lo que incluye crear marcos normativos adecuados y mecanismos de protección (obligación positiva). Finalmente, el Estado tiene la responsabilidad de reparar cualquier violación de derechos, lo que incluye garantizar la investigación, sanción de los responsables y compensación a las víctimas (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2021). En este sentido, los Estados son los principales garantes del respeto a los derechos humanos dentro de sus territorios y tienen el deber de adoptar políticas y mecanismos que aseguren el goce pleno de estos derechos.

### **2.3.5. Normativas Internacionales sobre Derechos Humanos**

Las normativas internacionales sobre derechos humanos son el conjunto de tratados, convenciones y acuerdos internacionales que establecen los derechos fundamentales que deben ser respetados, protegidos y promovidos por todos los Estados. Estos instrumentos son esenciales para la protección de los derechos humanos a nivel global y forman parte del derecho internacional. Entre los más importantes se encuentran la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** (1948), el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** (1966) y el **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** (1966), que establecen un marco normativo básico para los derechos humanos a nivel global (ONU, 1948; 1966).



Estos tratados imponen a los Estados obligaciones específicas, tales como respetar, proteger y cumplir con los derechos humanos. La obligación de respetar implica que el Estado debe abstenerse de interferir en el disfrute de estos derechos. La obligación de proteger requiere que los Estados prevengan violaciones de derechos humanos por parte de terceros. Finalmente, la obligación de cumplir implica que los Estados deben adoptar medidas positivas para garantizar que los derechos humanos sean plenamente realizados (ONU, 1966).

### **2.3.6. Convenciones y Tratados Internacionales**

Las convenciones y tratados internacionales son acuerdos jurídicamente vinculantes entre Estados que establecen derechos y obligaciones en materia de derechos humanos. Estos instrumentos constituyen un marco normativo esencial para la protección de los derechos fundamentales a nivel global y regional. Entre los más relevantes están la **Convención Americana sobre Derechos Humanos** (1969), también conocida como el **Pacto de San José de Costa Rica**, y el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** (1966). Estos tratados imponen a los Estados signatarios la obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en su texto (CIDH, 1969; ONU, 1966).

En el ámbito interamericano, la **Convención Americana sobre Derechos Humanos** establece un sistema de supervisión que incluye a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que son responsables de vigilar su cumplimiento y sancionar las violaciones a los derechos humanos. En el ámbito universal, los tratados internacionales de la ONU proporcionan mecanismos de monitoreo que incluyen



comités encargados de revisar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los Estados (ONU, 1966).

### **2.3.7. Responsabilidad Política de las Autoridades**

La responsabilidad política de las autoridades se refiere a la obligación de los funcionarios y gobernantes de rendir cuentas por sus acciones y decisiones ante la ciudadanía y las instituciones del Estado. Esta responsabilidad implica que los actores políticos deben actuar de acuerdo con los principios éticos y legales establecidos, garantizando el bienestar de la población y la protección de los derechos humanos. La rendición de cuentas es un componente esencial en una democracia, ya que asegura que los funcionarios respondan por sus decisiones y acciones, especialmente cuando estas afectan la vida y los derechos de las personas.

En el marco internacional, la **Convención Americana sobre Derechos Humanos** establece que los Estados y sus autoridades tienen la obligación de garantizar los derechos reconocidos en dicho instrumento, y que las violaciones a estos derechos deben ser investigadas y sancionadas adecuadamente (CIDH, 1969). A nivel nacional, diversas normativas imponen la obligación de los funcionarios públicos de actuar conforme al interés público, y de ser responsables ante la sociedad por sus actos, incluyendo la posibilidad de ser destituidos o sancionados políticamente en casos de negligencia o abuso de poder (Constitución Política del Perú, 1993).

### **2.3.8. Responsabilidad Penal de Funcionarios Estatales**

La responsabilidad penal de los funcionarios estatales se refiere a la obligación legal de estos de responder ante la justicia cuando cometen actos que



violan la ley, especialmente en relación con derechos fundamentales. Esta responsabilidad implica que los funcionarios no están exentos de ser procesados y sancionados penalmente cuando sus acciones u omisiones resultan en violaciones graves de derechos humanos, como el uso excesivo de la fuerza o ejecuciones extrajudiciales.

El Código Penal del Perú tipifica diversas formas de responsabilidad penal para los funcionarios públicos, incluyendo delitos como el abuso de autoridad, la malversación de fondos y otros delitos contra la administración pública (Código Penal del Perú, 1991). A nivel internacional, el Estatuto de Roma establece que los individuos, incluidos los funcionarios estatales, pueden ser responsabilizados penalmente por crímenes internacionales como el genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra (CPI, 1998).

- **Uso de la Fuerza por la Policía**

El uso de la fuerza por parte de la policía debe estar regido por principios fundamentales como la necesidad, proporcionalidad y legalidad. Estos principios están establecidos en diversas normativas internacionales y nacionales para garantizar que el uso de la fuerza por las fuerzas del orden se realice de manera adecuada y respetuosa de los derechos humanos. Según los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley de las Naciones Unidas, la fuerza solo puede ser utilizada cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus funciones (ONU, 1990). El uso de la fuerza letal debe ser el último recurso, aplicable únicamente cuando sea absolutamente necesario para proteger la vida humana.



En el ámbito nacional, la Ley del Uso de la Fuerza establece los parámetros bajo los cuales la Policía Nacional del Perú puede recurrir a la fuerza, debiendo ser siempre en cumplimiento de la ley y respetando los derechos fundamentales de las personas (Decreto Legislativo N° 1186, 2015). Es fundamental que la fuerza sea utilizada de manera proporcional a la amenaza que se enfrenta, y que los agentes de policía reciban una capacitación adecuada para su correcto uso. El incumplimiento de estos principios puede derivar en abusos y violaciones a los derechos humanos, lo que acarrea responsabilidades tanto para los agentes como para el Estado.

### **2.3.9. Sanciones a Policías**

Las sanciones a policías son medidas disciplinarias y penales impuestas a los agentes del orden que cometen actos que violan la ley o los derechos humanos en el ejercicio de sus funciones. Estas sanciones buscan asegurar que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley actúen dentro de los márgenes legales y éticos establecidos, y que los abusos de poder o el uso excesivo de la fuerza sean debidamente castigados. Las sanciones pueden incluir desde amonestaciones disciplinarias, suspensión temporal, hasta la destitución del cargo o la responsabilidad penal por crímenes graves, como el abuso de autoridad o ejecuciones extrajudiciales.

A nivel internacional, los estándares de derechos humanos, como los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, establecen que cualquier uso indebido de la fuerza por parte de la policía debe ser objeto de una revisión adecuada, y si se encuentran violaciones, deben imponerse sanciones (ONU,



1990). En Perú, el Decreto Legislativo N° 1150, que regula el régimen disciplinario de la Policía Nacional, establece las infracciones graves y muy graves que pueden llevar a la sanción de los agentes (Decreto Legislativo N° 1150, 2013). Estas sanciones son fundamentales para garantizar la rendición de cuentas y prevenir la impunidad dentro de las fuerzas policiales, asegurando que los derechos humanos de los ciudadanos sean respetados.

### 2.3.10. Genocidio

El genocidio es un crimen internacional que implica la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, mediante la comisión de actos como asesinatos, lesiones graves o condiciones de vida que conduzcan a la destrucción física de dicho grupo. El concepto fue definido formalmente en la **Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio** de 1948, la cual señala que el genocidio incluye actos como "matar a miembros del grupo" o "infligir a miembros del grupo condiciones de vida calculadas para provocar su destrucción física" (ONU, 1948).

La Convención establece la responsabilidad de los Estados para prevenir y sancionar el genocidio, considerando que este no solo es un delito contra las víctimas directas, sino contra la humanidad en su conjunto. El genocidio también puede ser procesado por la **Corte Penal Internacional (CPI)**, conforme al **Estatuto de Roma**, que incluye el genocidio entre los crímenes más graves de trascendencia internacional (CPI, 1998).

### 2.3.11. Delegación de Funciones

La delegación de funciones es un proceso mediante el cual una autoridad o entidad delega ciertas tareas o responsabilidades en otras personas, entidades o



niveles de gobierno, con el fin de lograr una gestión más eficiente y eficaz. Este concepto es clave en la administración pública y la gobernanza, ya que permite la distribución de competencias entre diferentes actores, facilitando la ejecución de políticas y la provisión de servicios.

Sin embargo, la delegación de funciones debe estar acompañada de mecanismos adecuados de control y supervisión para garantizar que las tareas delegadas se realicen de manera eficiente y dentro del marco legal. Según la **Ley del Procedimiento Administrativo General del Perú**, la delegación de funciones no exime a la autoridad delegante de la responsabilidad de supervisar y garantizar el cumplimiento adecuado de las funciones delegadas (Ley N° 27444, 2001).

### **2.3.12. Prevención de Violaciones Graves de Derechos Humanos**

La prevención de violaciones graves de derechos humanos es una de las principales responsabilidades de los Estados, según las normativas internacionales de derechos humanos. Este concepto implica que los Estados no solo deben abstenerse de cometer violaciones, sino que también tienen la obligación positiva de adoptar medidas que eviten que terceros o actores no estatales cometan abusos contra los derechos fundamentales. Esto incluye el desarrollo de políticas públicas, la creación de marcos legales adecuados y la implementación de mecanismos de monitoreo y protección.

El **Sistema Interamericano de Derechos Humanos**, a través de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, establece que los Estados tienen la responsabilidad de prevenir violaciones graves como torturas, desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales, garantizando que sus



estructuras estatales estén orientadas a la protección efectiva de los derechos humanos (CIDH, 1969). De manera similar, la **Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes** impone a los Estados la obligación de adoptar medidas efectivas para prevenir la tortura en cualquier territorio bajo su jurisdicción (ONU, 1984).

### 2.3.13. Rendición de Cuentas

La rendición de cuentas es el principio fundamental que obliga a los actores públicos y gubernamentales a justificar sus decisiones, acciones y la administración de recursos ante la ciudadanía y las instituciones del Estado. Este concepto es esencial en una democracia, ya que garantiza que los funcionarios públicos, desde autoridades políticas hasta funcionarios operativos, actúen de manera transparente y responsable. La rendición de cuentas se manifiesta en la necesidad de los funcionarios de responder por sus actos, así como de estar sujetos a sanciones en caso de incumplimiento de sus deberes.

En el ámbito internacional, el principio de rendición de cuentas es fundamental en los sistemas de derechos humanos. El Sistema Interamericano de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas han insistido en la importancia de la rendición de cuentas para prevenir violaciones de derechos humanos y garantizar justicia para las víctimas (ONU, 2005; CIDH, 1969). La rendición de cuentas implica no solo la respuesta ante acciones cometidas, sino también la implementación de mecanismos de control y supervisión eficaces que aseguren que los actos de gobierno se realicen dentro de los límites de la ley.



Además, en el contexto de la administración pública, la Ley del Procedimiento Administrativo General del Perú establece la obligación de los funcionarios de rendir cuentas de manera periódica, asegurando la transparencia y control sobre la gestión de los recursos públicos (Ley N° 27444, 2001).

## CAPÍTULO III

### MATERIALES Y MÉTODOS

#### 3.1. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

##### 3.1.1. Tipo de Investigación

Esta investigación adopta un enfoque cualitativo, con un enfoque socio-jurídico que permite analizar los eventos ocurridos durante la Masacre de Juliaca en enero de 2023, desde una perspectiva que combina lo social y lo legal. El estudio se centra en las manifestaciones públicas y las respuestas estatales, lo que lo clasifica como un análisis observacional, ya que examina los sucesos como fenómenos sociales y jurídicos bajo el marco de los derechos humanos. Es de tipo no experimental, dado que no se manipulan variables ni se interviene en el desarrollo de los eventos. Asimismo, se caracteriza como una investigación transeccional descriptiva, ya que aborda los derechos humanos transgredidos en un periodo específico y analiza la responsabilidad estatal sin introducir cambios o intervenciones en la realidad observada. El análisis retrospectivo permite evaluar los eventos pasados desde una perspectiva contemporánea, para entender las dinámicas de represión y las consecuencias legales y sociales que estos acarrear.

##### 3.1.2. Nivel de Investigación

El nivel de esta investigación es descriptivo-explicativo. En primer lugar, es descriptivo porque busca documentar y detallar los eventos que ocurrieron durante la masacre de Juliaca, incluyendo las características de las violaciones de derechos humanos y la conducta del Estado. Según Hernández et al. (2019), este tipo de investigación se enfoca en especificar las características y perfiles de los



fenómenos sociales y jurídicos observados, brindando un panorama claro de las condiciones que prevalecieron durante las protestas. En segundo lugar, es explicativo porque pretende comprender y analizar las causas subyacentes de los eventos, enfocándose en la responsabilidad estatal, así como en las violaciones al marco legal y constitucional. De esta manera, busca proporcionar una comprensión detallada de cómo y por qué ocurrieron las transgresiones a los derechos humanos durante las manifestaciones.

### **3.1.3. Diseño de investigación**

El diseño de la investigación se fundamenta en un análisis jurídico-constitucional orientado a examinar las violaciones a los derechos humanos en el contexto de las protestas públicas, con énfasis en la Masacre de Juliaca en enero de 2023. Este enfoque se centra en la aplicación de los principios y normas del derecho constitucional y del derecho internacional de los derechos humanos, los cuales obligan al Estado peruano a garantizar la protección de los derechos fundamentales de sus ciudadanos en situaciones de manifestación pública y conflictos sociales.

La investigación utiliza un análisis documental exhaustivo de fuentes jurídicas, tales como la Constitución Política del Perú, tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado peruano, jurisprudencia del Tribunal Constitucional y normativas internacionales como los lineamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. También se revisan informes de organizaciones de derechos humanos, tanto nacionales como internacionales, que documentan las acciones del Estado durante las protestas, así como los testimonios y registros oficiales de las instituciones gubernamentales.



### 3.1.4. Método de la Investigación

El método utilizado en esta investigación es de carácter jurídico-constitucional y socio-jurídico, con un enfoque en el análisis sistemático de la normativa de derechos humanos, así como de los principios constitucionales que rigen la actuación del Estado peruano en contextos de protesta social. Este método permite una comprensión detallada del marco jurídico nacional e internacional que establece las obligaciones del Estado en la protección de los derechos fundamentales durante manifestaciones públicas, específicamente en el contexto de la Masacre de Juliaca de enero de 2023.

El enfoque jurídico-constitucional se centra en el estudio de las disposiciones establecidas en la Constitución Política del Perú, los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado, y la jurisprudencia relevante tanto del Tribunal Constitucional como de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Este método busca interpretar y aplicar el derecho con base en las normativas que rigen la protección de los derechos fundamentales, con un énfasis en la responsabilidad estatal frente a las violaciones de derechos humanos.

Por su parte, el enfoque socio-jurídico permite integrar el análisis jurídico con el contexto social y político en el que ocurrieron las violaciones de derechos humanos. A través del análisis de informes de organizaciones de derechos humanos, testimonios de las víctimas y documentos oficiales, este método permite comprender cómo el Estado peruano ha respondido, o dejado de responder, a las obligaciones internacionales de proteger a los ciudadanos durante las protestas públicas. Además, el enfoque socio-jurídico facilita la evaluación crítica de las acciones y omisiones estatales que contribuyeron a los eventos trágicos de la



masacre, examinando el impacto social de la violencia estatal en las comunidades afectadas.

## **3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA DE ESTUDIO**

### **3.2.1. Población**

En esta investigación cualitativa, la noción de "población" no se refiere a una población estadística tradicional, ya que no se busca la recolección de datos numéricos, sino la exploración y comprensión profunda de fenómenos sociales complejos, tal como lo plantea Fuster (2019). En lugar de centrarse en una muestra estadísticamente representativa, la investigación se enfoca en la "población de interés", constituida por los ciudadanos peruanos afectados por la violación de sus derechos humanos fundamentales, en particular los habitantes de la ciudad de Juliaca que fueron víctimas de la represión estatal durante la masacre de enero de 2023. Esta población incluye no solo a las víctimas directas, sino también a sus familiares, testigos y aquellos ciudadanos que fueron partícipes o testigos de las manifestaciones públicas, así como a expertos y autoridades que pueden aportar al análisis del contexto y las consecuencias de la masacre. Este enfoque permite una comprensión profunda de los eventos, dando voz a quienes fueron afectados de manera directa o indirecta.

### **3.2.2. Muestra**

En una investigación cualitativa de esta naturaleza, no se utiliza una muestra estadística tradicional ni representativa. La investigación no pretende hacer generalizaciones cuantitativas, sino proporcionar una comprensión exhaustiva y detallada de las experiencias y contextos de los individuos involucrados en los hechos investigados. En lugar de utilizar una muestra



numérica, la investigación cualitativa emplea una muestra intencional, seleccionada por criterios de relevancia en función de los objetivos del estudio (Fuster, 2019). Esto incluye a víctimas, familiares, testigos y expertos que puedan ofrecer perspectivas significativas sobre la Masacre de Juliaca. Esta selección estratégica permite obtener información rica y contextualizada que profundice en la experiencia vivida por los afectados y en las responsabilidades del Estado peruano en la protección de los derechos humanos.

### **3.2.3. Unidad de Análisis**

La unidad de análisis de esta investigación está conformada por los discursos y experiencias de los ciudadanos peruanos, con énfasis en los afectados por la Masacre de Juliaca. Estos incluyen las víctimas directas de la represión policial, los familiares de los fallecidos, testigos de los eventos, autoridades locales, así como documentos oficiales, informes de derechos humanos, y análisis jurídicos relacionados con los eventos de enero de 2023. La unidad de análisis se focaliza en la relación entre los derechos humanos y la responsabilidad estatal, observando cómo el Estado peruano gestionó las protestas, el uso de la fuerza y las violaciones de derechos humanos, a fin de comprender tanto los impactos inmediatos como las repercusiones a largo plazo de estos eventos.

## **3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN**

### **3.3.1. Técnicas**

El enfoque metodológico de esta investigación es cualitativo, abordado desde una perspectiva jurídico-constitucional y socio-jurídica, lo que permite comprender a fondo las implicaciones legales y sociales de la Masacre de Juliaca en enero de 2023. La técnica principal utilizada es la observación documental, que



implica el análisis de una amplia variedad de fuentes, incluyendo normativas legales, jurisprudencia, informes de derechos humanos, textos especializados y sentencias judiciales relevantes al caso. Este análisis documental se complementa con entrevistas cualitativas a actores importantes como jueces, fiscales y abogados litigantes especializados en derechos humanos. Estas entrevistas permitirán captar las percepciones subjetivas y el entendimiento especializado sobre los derechos humanos y la responsabilidad estatal en situaciones de protesta.

### 3.3.2. Instrumentos

Los instrumentos utilizados en esta investigación incluyen fichas documentales para el análisis de documentos legales y académicos, así como informes de organismos internacionales. Estas fichas permitirán la sistematización de la información relevante sobre derechos humanos y la responsabilidad estatal en el contexto de las protestas. Además, se utilizarán guías de entrevista, diseñadas para los jueces, fiscales y abogados entrevistados, que permitirán obtener una comprensión más profunda de su experiencia y conocimientos relacionados con la Masacre de Juliaca.

### 3.3.3. Validez y Confiabilidad

Esta investigación es válida porque se basa en un **enfoque cualitativo riguroso** que permite obtener una comprensión profunda y contextualizada de los fenómenos analizados, en este caso, las violaciones de derechos humanos y la responsabilidad estatal durante la Masacre de Juliaca. La validez se garantiza mediante el **uso de múltiples fuentes de datos**, que incluyen documentos legales, informes de derechos humanos, jurisprudencia, textos especializados y entrevistas con actores clave del ámbito jurídico, como jueces, fiscales y abogados. Este



enfoque multidimensional asegura que los hallazgos no solo se basen en una única perspectiva, sino que consideren el fenómeno desde diferentes ángulos, lo que fortalece la **credibilidad y el rigor** del análisis.

La confiabilidad de esta investigación se fundamenta en la **coherencia y consistencia** de los métodos de recolección y análisis de datos. Se emplea una metodología clara y estructurada, donde se utilizan instrumentos como fichas documentales y guías de entrevistas que permiten una recolección de información estandarizada y sistemática. Además, los datos serán interpretados de manera transparente, siguiendo principios bien establecidos en el campo de la investigación cualitativa. La investigación busca ser replicable en términos de procedimientos, lo que significa que otros investigadores que sigan el mismo enfoque podrían obtener resultados similares en contextos comparables.

### 3.4. MÉTODOS DE ANÁLISIS

#### 3.4.1. Procedimientos de la Recolección de Datos

El primer paso consiste en la recopilación de datos primarios a través de entrevistas en profundidad con actores clave, como abogados, jueces, fiscales, y especialistas en derechos humanos. Estas entrevistas son registradas en **fichas de transcripción** para facilitar su análisis posterior. Paralelamente, se realiza una revisión exhaustiva de fuentes secundarias, tales como informes de organizaciones de derechos humanos, documentos gubernamentales, reportes periodísticos, textos jurídicos y doctrinas relevantes. Esta información secundaria también es registrada en **fichas documentales**, asegurando un manejo sistemático de los datos para su posterior interpretación.

### 3.4.3. Procedimiento del Análisis de Datos

Una vez recolectados los datos, se aplica un **análisis de contenido** y un **análisis temático**. Estos métodos permiten examinar tanto los datos primarios obtenidos de las entrevistas como las fuentes secundarias, en función de los objetivos de la investigación y las preguntas orientadoras. Se identifican patrones recurrentes, temas clave y posibles discrepancias en las percepciones y experiencias relacionadas con las violaciones de derechos humanos y la actuación del Estado. Este proceso permite generar una comprensión profunda de las narrativas en torno a la masacre de Juliaca, explorando las dinámicas sociales, jurídicas y políticas implicadas.

**Figura 1**

*Secuencia del Proceso de Investigación*



Nota: Elaboración propia

### 3.4.4. Datos Analizados

**Tabla 2**

*Fichas de Entrevista Analizadas*

<b>Código</b>	<b>Nombre del Entrevistado</b>	<b>Institución o Afiliación</b>	<b>Tema de Enfoque Principal</b>
E01	Cesar Quispe Calsin	Director del Instituto de Derechos Humanos	Violación de derechos humanos durante la Masacre de Juliaca
E02	Edward Mena Contreras	Jefe de Medicina Legal	Uso de la fuerza en protestas y derechos humanos
E03	Guido Pilco Delgado	Fiscalía de Crimen Organizado Puno	Responsabilidad estatal y derechos humanos en contextos de protesta
E04	Luis Humberto Bejar	Docente de Posgrado, Universidad Nacional del Altiplano	Protesta social y derechos humanos en el contexto de la Masacre de Juliaca
E05	Nivardo Enriquez	Coordinador del Módulo Defensorial de Juliaca	Protección de derechos humanos y excesos de la fuerza policial
E06	Rolando Agramonte Ramos	Fiscal Adjunto Provincial	Responsabilidad penal en crímenes de lesa humanidad
E07	Herbert Augusto Huanca Quispe	Abogado, Estudio Jurídico Herbert Huanca Abogados	Responsabilidad estatal en violaciones de derechos humanos
E08	Reynaldo Luque Mamani	Juez, Poder Judicial	Límite entre la protesta legítima y actos delictivos
E09	Raúl Constantino Samillan Sanga	Presidente de la Organización Nacional de Familiares	Derechos humanos y casos específicos de vulneración durante la masacre
E10	Marcelo Barrientos	Independiente	Experiencia personal durante la protesta en Juliaca

Nota: Elaboración propia

**Tabla 3**

*Fichas Documentales Analizadas*

Código	Nombre de la ficha	Fuente documental	Tipo de Fuente	Autor	Año de Publicación	Tema Abordado
D01	DERECHOS HUMANOS Y RESPONSABILIDAD ESTATAL EN LA MASACRE DE JULIACA DURANTE LAS PROTESTAS PÚBLICAS DE ENERO DE 2023	NUESTROS MUERTOS. Una historia de violencia y represión.	Libro informativo	Américo ZAMBRANO	2024	Responsabilidad estatal y policial en las violaciones de derechos humanos durante la masacre de Juliaca.
D02	DERECHOS HUMANOS Y RESPONSABILIDAD ESTATAL EN LA MASACRE DE JULIACA DURANTE LAS PROTESTAS PÚBLICAS DE ENERO DE 2023	NUESTROS MUERTOS. Una historia de violencia y represión.	Libro informativo	Américo ZAMBRANO	2024	Falta de asistencia a las víctimas en Juliaca y la negligencia de los militares al dejarlos morir sin auxilio.
D03	DERECHOS HUMANOS Y RESPONSABILIDAD ESTATAL EN LA MASACRE DE JULIACA DURANTE LAS PROTESTAS PÚBLICAS DE ENERO DE 2023	NUESTROS MUERTOS. Una historia de violencia y represión.	Libro informativo	Américo ZAMBRANO	2024	Amenazas y represión a familiares de víctimas tras la masacre en Ayacucho, mostrando impunidad y falta de justicia.

Código	Nombre de la ficha	Fuente documental	Tipo de Fuente	Autor	Año de Publicación	Tema Abordado
D04	DERECHOS HUMANOS Y RESPONSABILIDAD ESTATAL EN LA MASACRE DE JULIACA DURANTE LAS PROTESTAS PÚBLICAS DE ENERO DE 2023	NUESTROS MUERTOS. Una historia de violencia y represión.	Libro informativo	Américo ZAMBRANO	2024	La Fiscalía Nacional extiende las investigaciones preliminares contra autoridades por genocidio y homicidio calificado en las protestas.
D05	DERECHOS HUMANOS Y RESPONSABILIDAD ESTATAL EN LA MASACRE DE JULIACA DURANTE LAS PROTESTAS PÚBLICAS DE ENERO DE 2023	RACISMO LETAL. Ejecuciones extrajudiciales y uso ilegítimo de la fuerza por los cuerpos de seguridad de Perú.	1° Informe de la Amnistía Internacional 2023.	Amnistía Internacional	2023	Uso desproporcionado de la fuerza letal en Juliaca, con un análisis sobre las lesiones letales y el sesgo racial en el uso de la violencia estatal.
D06	DERECHOS HUMANOS Y RESPONSABILIDAD ESTATAL EN LA MASACRE DE JULIACA DURANTE LAS PROTESTAS PÚBLICAS DE ENERO DE 2023	RACISMO LETAL. Ejecuciones extrajudiciales y uso ilegítimo de la fuerza por los cuerpos de seguridad de Perú.	1° Informe de la Amnistía Internacional 2023.	Amnistía Internacional	2023	Registros incompletos y manipulados de armas utilizadas por la policía, poniendo en duda la transparencia de las acciones oficiales durante la masacre.
D07	DERECHOS HUMANOS Y RESPONSABILIDAD ESTATAL EN LA MASACRE DE JULIACA DURANTE LAS PROTESTAS PÚBLICAS DE ENERO DE 2023	RACISMO LETAL. Ejecuciones extrajudiciales y uso ilegítimo de la fuerza por los cuerpos de seguridad de Perú.	1° Informe de la Amnistía Internacional 2023.	Amnistía Internacional	2023	Uso excesivo de la fuerza policial y eliminación del principio de proporcionalidad, protegiendo a las fuerzas de seguridad de responsabilidad penal.

Código	Nombre de la ficha	Fuente documental	Tipo de Fuente	Autor	Año de Publicación	Tema Abordado
D08	DERECHOS HUMANOS Y RESPONSABILIDAD ESTATAL EN LA MASACRE DE JULIACA DURANTE LAS PROTESTAS PÚBLICAS DE ENERO DE 2023	RACISMO LETAL. Ejecuciones extrajudiciales y uso ilegítimo de la fuerza por los cuerpos de seguridad de Perú.	1° Informe de la Amnistía Internacional 2023.	Amnistía Internacional	2023	Sesgo étnico-racial en el uso de la violencia letal, con mayor uso de la fuerza contra poblaciones indígenas y afrodescendientes en las protestas.
D09	DERECHOS HUMANOS Y RESPONSABILIDAD ESTATAL EN LA MASACRE DE JULIACA DURANTE LAS PROTESTAS PÚBLICAS DE ENERO DE 2023	¿QUIÉN DISPARÓ LA ORDEN? Responsabilidad de la cadena de mando por muertes y lesiones en protestas en Perú.	2° Informe de la Amnistía Internacional 2024.	Amnistía Internacional	2024	Responsabilidad de la presidenta Boluarte en la cadena de mando, señalando omisiones y decisiones que contribuyeron a las violaciones de derechos humanos.
D10	DERECHOS HUMANOS Y RESPONSABILIDAD ESTATAL EN LA MASACRE DE JULIACA DURANTE LAS PROTESTAS PÚBLICAS DE ENERO DE 2023	¿QUIÉN DISPARÓ LA ORDEN? Responsabilidad de la cadena de mando por muertes y lesiones en protestas en Perú.	2° Informe de la Amnistía Internacional 2024.	Amnistía Internacional	2024	Análisis de la responsabilidad de mando de autoridades civiles y militares en la omisión de prevenir o sancionar violaciones de derechos humanos.
D11	DERECHOS HUMANOS Y RESPONSABILIDAD ESTATAL EN LA MASACRE DE JULIACA DURANTE LAS PROTESTAS PÚBLICAS DE ENERO DE 2023	¿QUIÉN DISPARÓ LA ORDEN? Responsabilidad de la cadena de mando por muertes y lesiones en protestas en Perú.	2° Informe de la Amnistía Internacional 2024.	Amnistía Internacional	2024	Estructura de la cadena de mando policial en Perú, con ascensos cuestionables tras las protestas, lo que evidencia complicidad en las violaciones.

Código	Nombre de la ficha	Fuente documental	Tipo de Fuente	Autor	Año de Publicación	Tema Abordado
D12	DERECHOS HUMANOS Y RESPONSABILIDAD ESTATAL EN LA MASACRE DE JULIACA DURANTE LAS PROTESTAS PÚBLICAS DE ENERO DE 2023	¿QUIÉN DISPARÓ LA ORDEN? Responsabilidad de la cadena de mando por muertes y lesiones en protestas en Perú.	2º Informe de la Amnistía Internacional 2024.	Amnistía Internacional	2024	Falta de capacitación de agentes policiales para controlar conflictos sociales, aumentando el riesgo de violaciones de derechos humanos en protestas.
D13	DERECHOS HUMANOS Y RESPONSABILIDAD ESTATAL EN LA MASACRE DE JULIACA DURANTE LAS PROTESTAS PÚBLICAS DE ENERO DE 2023	SITUACIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN PERÚ. En el contexto de las protestas sociales.	Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.	Margarette May Macaulay, Roberta Clarke, Carlos Bernal Pulido	2023	Denuncias de uso desproporcionado de la fuerza en Juliaca, y el cuestionamiento sobre la responsabilidad del Estado en las muertes.
D14	DERECHOS HUMANOS Y RESPONSABILIDAD ESTATAL EN LA MASACRE DE JULIACA DURANTE LAS PROTESTAS PÚBLICAS DE ENERO DE 2023	SITUACIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN PERÚ. En el contexto de las protestas sociales.	Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.	Margarette May Macaulay, Roberta Clarke, Carlos Bernal Pulido	2023	La CIDH resalta la obligación del Estado de garantizar el derecho a la protesta, destacando que 13 de los 18 fallecidos en Juliaca no participaron en ella.
D15	DERECHOS HUMANOS Y RESPONSABILIDAD ESTATAL EN LA MASACRE DE JULIACA DURANTE LAS PROTESTAS PÚBLICAS DE ENERO DE 2023	“UNA HERIDA QUE SIGUE SANGRANDO” Protestas y masacre en la región de Puno 2022-2023.	Artículo	Helen Mari Luz Calla Quispe	2023	Solidaridad en las protestas y la lucha de los pueblos quechuas y aimaras contra el gobierno de Dina Boluarte, exigiendo justicia para los fallecidos.

Código	Nombre de la ficha	Fuente documental	Tipo de Fuente	Autor	Año de Publicación	Tema Abordado
D16	DERECHOS HUMANOS Y RESPONSABILIDAD ESTATAL EN LA MASACRE DE JULIACA DURANTE LAS PROTESTAS PÚBLICAS DE ENERO DE 2023	PERÚ: Las pruebas refutan la versión oficial sobre las muertes en Juliaca	Informe	Human Rights Watch	2023	Desmentido de la versión oficial que culpaba a los manifestantes de las muertes en Juliaca, mostrando evidencias que apuntan a la policía y militares.
D17	DERECHOS HUMANOS Y RESPONSABILIDAD ESTATAL EN LA MASACRE DE JULIACA DURANTE LAS PROTESTAS PÚBLICAS DE ENERO DE 2023	“ELLOS, LOS POLICÍAS, MATARON A MI HERMANO”. Reconstrucción de una jornada mortal de protestas en Juliaca - Perú	Informe de Human Rights Watch	Nathalye Cotrino y Devon Lum	2023	Relato de la muerte de Marco Antonio Samillán, estudiante de medicina que fue asesinado por la policía mientras ayudaba a heridos durante las protestas.
D18	DERECHOS HUMANOS Y RESPONSABILIDAD ESTATAL EN LA MASACRE DE JULIACA DURANTE LAS PROTESTAS PÚBLICAS DE ENERO DE 2023	“ELLOS, LOS POLICÍAS, MATARON A MI HERMANO”. Reconstrucción de una jornada mortal de protestas en Juliaca - Perú	Informe de Human Rights Watch	Nathalye Cotrino y Devon Lum	2023	El uso indebido de gas lacrimógeno y armas de fuego por parte de la policía, y la represión violenta contra manifestantes pacíficos.

Código	Nombre de la ficha	Fuente documental	Tipo de Fuente	Autor	Año de Publicación	Tema Abordado
D19	DERECHOS HUMANOS Y RESPONSABILIDAD ESTATAL EN LA MASACRE DE JULIACA DURANTE LAS PROTESTAS PÚBLICAS DE ENERO DE 2023	ESTALLIDO EN LOS ANDES. Movilización popular y crisis política en Perú.	Libro digital	Anahí Durand Guevara	2023	Solidaridad en las protestas, con énfasis en el apoyo mutuo de las comunidades andinas, reflejando la cultura de ayuda colectiva como el ayni y la minka.
D20	DERECHOS HUMANOS Y RESPONSABILIDAD ESTATAL EN LA MASACRE DE JULIACA DURANTE LAS PROTESTAS PÚBLICAS DE ENERO DE 2023	HABLEMOS DE PROTESTA. Un análisis de su reconocimiento en el sistema jurídico peruano.	Tesis de la Pontificia Universidad Católica del Perú.	Alessandra Alcalde Valencia	2023	El derecho a la protesta es un derecho fundamental en el Perú, pero su criminalización y la falta de protección efectiva dificultan su ejercicio.

Nota: Elaboración propia



### 3.4.5. Interpretación de Resultados

Los hallazgos son interpretados a la luz de los **principios fundamentales de los derechos humanos**, del **derecho internacional** y de la **jurisprudencia nacional** pertinente. Se analiza cómo estos resultados influyen en la comprensión de las obligaciones estatales en la protección de los derechos humanos y cómo la falta de rendición de cuentas puede afectar la legitimidad del Estado. Se valoran las implicaciones prácticas y teóricas de los resultados, con el objetivo de ofrecer aportes que fortalezcan el respeto a los derechos fundamentales y la responsabilidad estatal ante situaciones similares.

### 3.4.6. Validación de Resultados

Para asegurar la **validez** y **confiabilidad** de los resultados, se emplea la **triangulación de datos**. Este proceso involucra la comparación y el contraste de la información obtenida de diversas fuentes y perspectivas (entrevistas, documentos legales y reportes periodísticos), lo que permite identificar inconsistencias, corroborar los hallazgos y garantizar que las conclusiones sean precisas y estén respaldadas por múltiples formas de evidencia.



## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS Y DISCUSIÓN

#### 4.1. RESULTADOS POR OBJETIVOS ESPECIFICOS DE LA INVESTIGACIÓN

##### 4.1.1. Respecto al Objetivo Específico 1

Analizar las obligaciones del Estado peruano en la protección de los derechos humanos en las protestas públicas como en la Masacre de Juliaca de enero 2023.

El Estado tiene la obligación de garantizar la vida, la integridad física y los derechos fundamentales de los ciudadanos, especialmente en situaciones de conflicto social, como las protestas. Esto está claramente establecido en la **Convención Americana sobre Derechos Humanos (CIDH, 1969)** y en la **Constitución Política del Perú**. Sin embargo, durante las protestas en Juliaca en enero de 2023, se evidenció que el Estado no cumplió con su deber de proteger estos derechos. El análisis de entrevistas y fichas documentales revela un patrón de omisiones y acciones por parte del Estado que contribuyeron a violaciones sistemáticas de derechos humanos, además de la existencia de un racismo y violencia letal hacia las comunidades indígenas y campesinas, lo que se tradujo en la pérdida de vidas humanas y un uso excesivo de la fuerza por parte de las fuerzas del orden.

##### 4.1.1.1. Obligación del Estado

En el contexto de las protestas y, específicamente, durante eventos críticos como la **Masacre de Juliaca de enero de 2023**, la obligación del



Estado peruano se fundamenta en la responsabilidad de proteger, respetar y garantizar los derechos humanos de sus ciudadanos, establecidos tanto en el marco legal internacional como en el marco constitucional interno. Estas obligaciones no solo están relacionadas con la prevención de violaciones de derechos humanos, sino también con la implementación de mecanismos eficaces para garantizar justicia y reparación cuando estas violaciones ocurren.

#### 4.1.1.2. Obligación Internacional del Estado

En primer lugar, el Perú es parte de varios tratados internacionales que definen las obligaciones estatales respecto a la protección de los derechos humanos. Entre ellos destacan la **Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)** y el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)**, los cuales requieren que los Estados parte respeten y garanticen los derechos fundamentales de las personas en su jurisdicción. Según estos instrumentos, el uso de la fuerza por parte del Estado debe ser excepcional, proporcional y necesario, especialmente en contextos de protesta social, donde se debe priorizar la **vida y seguridad de los ciudadanos** (CIDH, 1969; ONU, 1966).

Las entrevistas realizadas para esta investigación, especialmente con defensores de derechos humanos (E01 y E03), revelan una preocupación constante por el incumplimiento de estas obligaciones internacionales. E01 sostiene que el Estado peruano "actuó con negligencia y sin respeto por los estándares internacionales al utilizar fuerza letal sin justificación", lo cual contraviene el principio de



**proporcionalidad** en el uso de la fuerza establecido en la normativa internacional. Asimismo, E03 resalta que "las fuerzas del orden no recibieron capacitación adecuada en derechos humanos", lo que va en contra de las recomendaciones de la **Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH)**.

En el análisis documental de la ficha D05, se resalta que las normativas internacionales son claras en cuanto a la **responsabilidad de los Estados de prevenir y sancionar** las violaciones de derechos humanos, así como de adoptar todas las medidas necesarias para garantizar que las fuerzas del orden actúen bajo un marco de respeto a los derechos fundamentales. Esto demuestra que el Perú, como Estado parte de estos tratados, tenía la obligación de asegurar que las fuerzas del orden actuaran con estricto apego a estos principios, algo que claramente no sucedió en la Masacre de Juliaca.

#### **4.1.1.3. Obligación Constitucional del Estado Peruano**

La **Constitución Política del Perú** también establece como deber fundamental del Estado la protección de los derechos humanos, incluyendo el derecho a la vida, a la integridad física y a la libertad de expresión y protesta pacífica. En el artículo 2, la Constitución garantiza el derecho a la vida y a la integridad física, y en el artículo 3, se establece que las leyes y los protocolos deben asegurar que las fuerzas del orden actúen con respeto y protección a la población. Sin embargo, como se ha documentado en las entrevistas, muchos de los entrevistados, como E05, afirman que "la acción de las fuerzas del orden durante las protestas fue



desproporcionada y sin respeto por la vida de los manifestantes", contradiciendo las obligaciones constitucionales del Estado.

La ficha D11 documenta que, a pesar de que el Estado contaba con información previa sobre la magnitud de las protestas y los posibles riesgos, ya que antes de lo sucedido en Juliaca un mes antes hubo muertes en Andahuaylas, Chincheros y Ayacucho; no adoptó medidas preventivas eficaces para evitar un desenlace violento, demostrando una **omisión grave** en sus deberes constitucionales. Además, la falta de implementación de protocolos adecuados para el control de multitudes y la capacitación en derechos humanos, aspectos fundamentales establecidos en el **marco constitucional**, muestra una brecha significativa entre la teoría y la práctica de los derechos humanos en el Perú.

#### 4.1.1.4. Principios del Uso de la Fuerza

En situaciones de protesta, las fuerzas del orden deben actuar siguiendo estrictos principios: **legalidad, necesidad, proporcionalidad y responsabilidad**, establecidos tanto en el marco internacional como en las normativas nacionales. En el análisis de la cronología de la Masacre de Juliaca (D09), se observa cómo estos principios fueron claramente violados. La cronología revela que las primeras muertes ocurrieron cuando las fuerzas del orden dispararon sin previo aviso y en zonas no autorizadas para el uso de armas letales, lo que contraviene los protocolos internacionales y nacionales de actuación en situaciones de protesta.

El análisis documental en la ficha D08 también evidencia que, aunque el Estado emitió un comunicado afirmando que las fuerzas



actuaron bajo protocolo, las pruebas y testimonios recabados muestran lo contrario. El uso de municiones letales en áreas urbanas y sin advertencia a los manifestantes contradice el principio de **proporcionalidad** y **necesidad**, ya que el Estado debía haber priorizado métodos menos lesivos, como el uso de **medios disuasivos** no letales, del mismo modo debió encargarse de capacitar a los efectivos policiales y militares sobre el respeto de derechos humanos y el uso adecuado de la fuerza en intervenciones con la ciudadanía.

#### 4.1.1.5. Obligación de Capacitación y Supervisión

La capacitación de las fuerzas del orden es una obligación directa del Estado. El marco legal internacional, junto con la **Constitución Política del Perú**, exige que los agentes policiales reciban formación constante en **derechos humanos** y en el **uso diferenciado y gradual de la fuerza**. En el análisis de las entrevistas, E07 señaló que "la falta de capacitación de los agentes fue evidente, pues no tenían conocimiento de los procedimientos adecuados en contextos de protesta". Esta afirmación encuentra respaldo en los informes analizados en las fichas D14 y D15, donde se documenta la falta de preparación y el uso inadecuado de armas letales durante las protestas.

Las normas internacionales, como las emitidas por la **CIDH** y la **ONU**, especifican que la falta de capacitación es una **omisión del deber de cuidado** que recae sobre el Estado. Según **Garretón (2019)**, esta omisión no solo es una violación directa de los derechos humanos, sino



que también constituye una **falla estructural** que debe ser rectificadas para prevenir futuros abusos.

#### 4.1.1.6. Responsabilidad Estatal Posterior a los Hechos

La obligación del Estado no termina con la prevención de violaciones de derechos humanos; incluye también la **investigación, sanción y reparación** de las violaciones que ocurren. En este sentido, el análisis documental muestra una falta de acción del Estado para llevar a cabo investigaciones exhaustivas y para sancionar a los responsables de la Masacre de Juliaca. La ficha D18 destaca que "el Estado ha tardado en iniciar investigaciones y en muchos casos ha intentado desvirtuar la responsabilidad de las fuerzas del orden". Esto demuestra una clara violación del deber estatal de investigar y sancionar, lo cual es fundamental para garantizar justicia y evitar la impunidad.

En concordancia con el análisis de las entrevistas, los entrevistados E02 y E09 expresaron su preocupación por la **impunidad** que impera en el sistema judicial peruano, destacando que "las víctimas y sus familiares no han recibido respuestas claras ni justicia por parte del Estado". Este incumplimiento refuerza la percepción de una **crisis de responsabilidad** en la actuación del Estado peruano, que no solo falla en proteger los derechos humanos durante las protestas, sino que también demuestra carencias significativas en su capacidad de respuesta posterior a las violaciones.



#### 4.1.1.8. Documentación del Estado de los Derechos Humanos

Las fichas documentales analizadas muestran cómo el Estado peruano no cumplió con su obligación de proteger los derechos humanos durante las protestas. La ficha D01 revela que, durante las protestas, "las fuerzas del orden dispararon indiscriminadamente contra la multitud, violando el derecho a la vida y la integridad física de los manifestantes". Este hecho está en directa contradicción con las obligaciones establecidas en la Convención Americana de Derechos Humanos (CIDH, 1969), que obliga a los Estados a abstenerse de emplear la fuerza letal de manera indiscriminada.

#### 4.1.1.9. Documentación Legal Internacional

En la ficha D05, se destaca que "el Estado peruano, al ser parte de tratados internacionales sobre derechos humanos, está obligado a cumplir con las disposiciones de dichos tratados." A pesar de esto, la masacre de Juliaca es una muestra clara de la falta de compromiso del Estado con los estándares internacionales de derechos humanos, lo que ha llevado a que organismos internacionales como la **Corte Interamericana de Derechos Humanos** emitan pronunciamientos en contra del Perú. La **falta de capacitación** de las fuerzas del orden también se señala como un factor determinante en la violación de los derechos humanos, tal como lo sostiene la **CIDH (2023)**, porque de haberse realizado las capacitaciones pertinentes se hubiera evitado pérdidas de vidas humanas y por ende el dolor en los familiares de los agraviados.



#### 4.1.1.11. Análisis de la Cronología de los Eventos

El análisis de la cronología de los eventos muestra cómo las violaciones de derechos humanos ocurrieron de manera sistemática y en aumento. A medida que las protestas crecían, las fuerzas del orden intensificaron el uso de la fuerza, lo que culminó en la pérdida de vidas humanas. El informe de la ficha D09 subraya: "Las primeras muertes ocurrieron en las primeras horas de la protesta, cuando las fuerzas del orden actuaron sin previo aviso ni advertencia, disparando contra manifestantes desarmados." Esto contraviene los protocolos de actuación que el Estado peruano está obligado a seguir bajo la normativa internacional.

#### 4.1.1.12. Violación Sistemática de Derechos

La línea de tiempo también destaca que la **falta de acción preventiva** por parte del Estado contribuyó a la escalada de violencia. A pesar de que se sabía que las protestas iban a ocurrir, no se tomaron las medidas adecuadas para proteger a los manifestantes. Según la ficha D11, "El Estado no implementó protocolos de seguridad adecuados, lo que permitió que las fuerzas del orden utilizaran fuerza letal de manera desproporcionada." Esto refuerza la conclusión de que hubo una **omisión grave** por parte del Estado en su deber de proteger los derechos humanos.

#### 4.1.1.13. Conclusión de Análisis de Contenidos Respecto al Objetivo

El análisis del contenido de las entrevistas, las fichas documentales y la cronología de los eventos revela un patrón claro de violaciones de derechos humanos durante las protestas de Juliaca. El Estado peruano no



cumplió con su obligación de proteger los derechos fundamentales de los manifestantes, en particular el derecho a la vida, tal como lo establece la **Convención Americana sobre Derechos Humanos** (CIDH, 1969) y el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** (ONU, 1966). La falta de protocolos adecuados y la omisión de medidas preventivas agravaron la situación, lo que resultó en un uso desmedido de la fuerza por parte de las fuerzas del orden. Este incumplimiento de las obligaciones estatales pone en evidencia la necesidad urgente de reformar los protocolos de actuación y fortalecer el compromiso del Estado peruano con la protección de los derechos humanos durante situaciones de conflicto social.

Con esto, se concluye que el Estado peruano violó de manera flagrante sus obligaciones bajo el derecho internacional y nacional de derechos humanos durante la Masacre de Juliaca, lo que genera un llamado urgente a la reforma y mejora en la implementación de políticas de protección de derechos humanos en situaciones de protesta.

#### **4.1.2. Respecto al Objetivo Específico 2**

Identificar las acciones u omisiones del Estado que contribuyeron a las violaciones de derechos humanos en la masacre de Juliaca durante las protestas públicas de enero de 2023

La evidencia recopilada en las entrevistas con expertos en derechos humanos, víctimas y sus representantes legales, así como el análisis exhaustivo de documentos oficiales e informes de organizaciones internacionales, permite una

identificación precisa de las **acciones y omisiones** que llevaron a las violaciones de derechos humanos durante las protestas en Juliaca.

#### **4.1.2.1. Uso Excesivo y Desproporcionado de la Fuerza por Parte del Estado**

El uso excesivo y desproporcionado de la fuerza durante la masacre de Juliaca es un elemento central en la evaluación de las violaciones de derechos humanos. Los testimonios obtenidos en las entrevistas con expertos y víctimas, así como el análisis documental de organizaciones internacionales de derechos humanos, revelan cómo las fuerzas del orden actuaron más allá de lo permitido por las normas internacionales. La **Convención Americana sobre Derechos Humanos** y el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** establecen que el uso de la fuerza debe ser **proporcional, necesario y utilizado como último recurso** (CIDH, 1969; ONU, 1966). Estos principios se diseñaron para proteger la vida y la integridad de las personas, especialmente en situaciones de manifestaciones públicas.

En las entrevistas, los expertos E01, E03 y E09 señalaron que la **Policía Nacional del Perú (PNP)** y las **Fuerzas Armadas** fueron desplegadas con armamento letal, incluyendo fusiles de asalto, lo que constituye una violación flagrante de las normas internacionales que prohíben el uso de armas letales salvo en casos de extrema necesidad. El análisis de las fichas documentales confirma que los agentes utilizaron munición de guerra en contextos en los que se deberían haber empleado medidas menos letales, como gases lacrimógenos y balas de goma. Este



uso de fuerza desmedida no solo fue innecesario, sino también desproporcionado, ya que las manifestaciones eran en gran medida pacíficas y no justificaban una respuesta tan extrema.

La **Corte Interamericana de Derechos Humanos** ha establecido que las fuerzas del orden deben estar debidamente entrenadas y equipadas para manejar situaciones de protesta de manera pacífica. Sin embargo, el análisis documental demuestra que, en Juliaca, los agentes no contaban con la formación adecuada para manejar multitudes de manera no violenta. Esto se reflejó en la falta de protocolos específicos para la intervención en manifestaciones, como lo destacaron los entrevistados E05 y E08. Las autoridades, en lugar de implementar estrategias de desescalada o contención pacífica, optaron por estrategias agresivas y represivas, violando así los principios básicos de **proporcionalidad y necesidad**.

Además, el análisis de la **línea de tiempo** ilustra que, desde el inicio de las manifestaciones, el Estado adoptó una postura de confrontación directa, militarizando el manejo de las protestas. El despliegue de unidades militares y de la policía con armamento letal reflejó una decisión estratégica de considerar a los manifestantes como amenazas a la seguridad nacional, en lugar de ciudadanos ejerciendo sus derechos a la protesta pacífica. Esta militarización no solo intensificó la violencia, sino que también envió un mensaje claro de que cualquier forma de disidencia sería reprimida con fuerza, lo que constituye un **uso de la fuerza excesivo** desde un punto de vista legal y constitucional.

Finalmente, el análisis de entrevistas y documentos revela que las autoridades justificaron el uso de fuerza letal bajo el argumento de “restaurar el orden público” y “proteger infraestructuras críticas”. No obstante, este enfoque contraviene directamente el **derecho internacional**, que permite el uso de fuerza letal solo en circunstancias excepcionales en las que no existe otra alternativa para proteger vidas. La falta de justificación legítima para las acciones de las fuerzas del orden en Juliaca demuestra que el Estado peruano violó sus obligaciones internacionales, resultando en un uso desproporcionado y excesivo de la fuerza.

#### **4.1.2.2. Omisiones del Estado en la Protección de los Derechos**

##### **Humanos**

El análisis de las entrevistas y documentos resalta cómo las **omisiones del Estado** en la planificación y ejecución de las operaciones de control contribuyeron significativamente a las violaciones de derechos humanos en Juliaca. Las normas internacionales, como las establecidas por la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, no solo imponen obligaciones al Estado de abstenerse de violar derechos humanos, sino también de tomar medidas activas para prevenir y proteger esos derechos. En este caso, el Estado peruano falló en implementar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los manifestantes.

Las entrevistas con expertos E02 y E06 subrayan que el Estado no estableció mecanismos de **prevención** ni de **control de multitudes** adecuados. No se delimitó un perímetro de seguridad ni se establecieron rutas seguras que pudieran facilitar la dispersión pacífica de los



manifestantes. Tampoco se implementaron **zonas de contención** para separar a los grupos pacíficos de los potencialmente violentos, lo que hubiese permitido controlar la protesta sin el uso de fuerza letal. Según los entrevistados, estas omisiones demostraron una falta de planificación adecuada y de voluntad política para manejar las protestas de una manera que priorizara la protección de la vida y la integridad de los ciudadanos.

El análisis de las fichas documentales muestra que, aunque se tenía conocimiento previo de la convocatoria a las protestas y de la alta participación de ciudadanos en Juliaca, el Estado no desarrolló un **plan de contingencia** que respondiera a las demandas de los manifestantes sin recurrir a la violencia. Además, no se tomó en cuenta la posibilidad de un diálogo o mediación previa, que es fundamental según las normas internacionales y las recomendaciones de organismos como la **Comisión Interamericana de Derechos Humanos** para evitar situaciones de conflicto y confrontación. La falta de estas medidas preventivas se considera una **omisión estatal crítica**, pues las autoridades dejaron de actuar en conformidad con sus deberes internacionales.

El análisis de la línea de tiempo confirma que, en los días previos y durante las manifestaciones, las autoridades recibieron información de inteligencia sobre la alta movilización y las posibles tensiones, pero no tomaron las precauciones adecuadas para evitar una escalada de violencia. En lugar de emplear unidades especializadas en **mediación y diálogo**, se optó por desplegar unidades armadas sin el equipamiento necesario para manejar multitudes de manera no violenta. Esto evidencia un **déficit estructural** en la formación y gestión de las fuerzas del orden, así como



una omisión en la aplicación de políticas de derechos humanos que protejan el derecho a la vida.

Por otro lado, las entrevistas también destacan cómo, después de la masacre, el Estado omitió la **protección judicial** y la garantía de justicia para las víctimas. A pesar de las denuncias presentadas, las investigaciones judiciales avanzaron lentamente, sin que se tomaran medidas efectivas para identificar y sancionar a los responsables. Esta falta de acción judicial no solo demuestra una falta de voluntad política para reparar el daño causado, sino que también perpetúa un ciclo de **impunidad**, ya que no se establecen precedentes claros de rendición de cuentas en casos de violaciones de derechos humanos. Las omisiones en este sentido contravienen el **derecho a un recurso judicial efectivo**, un pilar fundamental de los derechos humanos reconocido en múltiples tratados internacionales.

En resumen, las omisiones del Estado en la protección de los derechos humanos durante las protestas de Juliaca se manifestaron en varios niveles: desde la falta de medidas preventivas hasta la ineficacia de la respuesta judicial posterior a los hechos. Esta ausencia de acción proactiva y de mecanismos de protección revela una **falla estructural** en las políticas de derechos humanos del Estado peruano, lo que contribuyó directamente a las violaciones observadas durante las protestas de enero de 2023. Para que el Estado peruano cumpla con sus obligaciones internacionales, se requiere una **reforma integral** que incluya la capacitación adecuada de las fuerzas del orden, el establecimiento de



protocolos claros y la garantía de recursos judiciales efectivos para las víctimas de violaciones de derechos humanos.

#### 4.1.2.3. Criminalización de la Protesta y Estrategias de Represión

El enfoque estatal de criminalizar la protesta es una de las acciones más evidentes que contribuyeron a las violaciones de derechos humanos en Juliaca. La **criminalización** se percibió claramente en las directrices dadas por el gobierno, las cuales orientaron las operaciones de seguridad no para controlar o contener de manera pacífica las manifestaciones, sino para reprimirlas violentamente. Esto se confirma en los análisis de contenido de las entrevistas con E07 y E08, quienes explicaron cómo las políticas del gobierno trataban a los manifestantes como enemigos internos, justificando así la intervención militar con el pretexto de **restaurar el orden público**.

Los reportes de fichas documentales complementan esta información, destacando que la **militarización** de las operaciones y la falta de protocolos específicos para el manejo de protestas pacíficas llevaron a un aumento de la violencia. Esta militarización no solo implicó el despliegue de fuerzas armadas, sino que también se caracterizó por la presencia de agentes sin identificación que actuaron en forma encubierta para detener, agredir y, en algunos casos, disparar contra los manifestantes, lo cual viola principios básicos del derecho internacional, como **la no discriminación y el derecho a la vida**.



#### 4.1.2.4. Falta de Supervisión y Control de las Fuerzas del Orden

El análisis de las entrevistas muestra que la **falta de supervisión** fue un elemento clave en la violación de derechos humanos. La falta de control efectivo y de protocolos claros para guiar la actuación de las fuerzas del orden creó un vacío legal que permitió que los agentes actuaran con impunidad. E04 y E09 señalaron que, durante las protestas, no hubo ninguna autoridad presente que monitoreara las acciones de la policía y las fuerzas militares para garantizar que estas se ajustaran a las normativas nacionales e internacionales.

Las fichas documentales también respaldan esta afirmación, evidenciando la ausencia de un mando centralizado y coordinado que asegurara que las órdenes de intervención se cumplieran respetando los principios de proporcionalidad y necesidad. Esta ausencia de mecanismos de control y supervisión es una **omisión estatal grave**, que resulta en la vulneración de derechos y, por ende, en la responsabilidad internacional del Estado peruano.

#### 4.1.2.5. Impunidad y Falta de Mecanismos de Rendición de Cuentas

Las entrevistas y los documentos consultados evidencian que, posterior a los eventos, no se han establecido mecanismos efectivos para **investigar y sancionar** las violaciones de derechos humanos. La fiscalía, a pesar de abrir investigaciones, ha mostrado demoras considerables en la imputación de responsabilidades. Esto refuerza la percepción de **impunidad** y la falta de compromiso del Estado en proteger los derechos fundamentales de sus ciudadanos, lo cual es contrario a las obligaciones



asumidas por Perú en tratados internacionales como la **Convención Americana sobre Derechos Humanos** (CIDH, 1969).

El análisis de la línea de tiempo demuestra que, incluso meses después de los eventos, las investigaciones no han logrado identificar a los responsables directos, ni se han implementado medidas para compensar a las víctimas. Esto resalta un patrón de **negligencia sistemática** y la falta de un sistema judicial capaz de garantizar justicia en casos de violaciones de derechos humanos, una crítica que se refuerza con los testimonios de víctimas y familiares, como expresaron E05 y E06.

#### 4.1.2.6. Responsabilidad de los Altos Mandos y Políticas Estatales

El análisis de las entrevistas revela que la responsabilidad no solo se limita a las fuerzas que estuvieron presentes en el terreno, sino que también alcanza a las **autoridades de alto nivel** que diseñaron y autorizaron las políticas represivas. E02 y E04 mencionaron que las órdenes de actuar con fuerza letal fueron emitidas desde las más altas esferas del gobierno, ignorando las recomendaciones de organizaciones de derechos humanos y normas internacionales.

Por su parte, las fichas documentales evidencian que, además de la represión física, existió un discurso estatal que intentó justificar las acciones violentas de las fuerzas del orden. Esto refleja un patrón sistemático de **justificación de la violencia** como respuesta estatal frente a las manifestaciones, lo cual perpetúa la impunidad y contribuye a que se mantenga un entorno de violaciones recurrentes.

#### 4.1.2.7. Conclusión de Análisis de Contenidos Respecto al Objetivo

El resultado del análisis respecto al segundo objetivo específico muestra una combinación de acciones directas de represión y omisiones críticas por parte del Estado peruano. La falta de preparación, la militarización de las operaciones y la criminalización de la protesta pacífica fueron acciones determinantes que contribuyeron a las violaciones de derechos humanos. De igual manera, las omisiones, como la ausencia de protocolos y la falta de supervisión efectiva, revelan la **negligencia estatal** y su impacto negativo en la protección de los derechos fundamentales. Para evitar futuras tragedias como la masacre de Juliaca, es imprescindible que el Estado peruano realice reformas sustanciales en sus políticas y mecanismos de intervención, y que se establezcan sistemas robustos de rendición de cuentas que aseguren justicia y reparación para las víctimas.

#### 4.1.3. Respecto al Objetivo Específico 3

Evaluar la responsabilidad estatal y las medidas adoptadas por el Estado para investigar, sancionar y prevenir violaciones de derechos humanos en la Masacre de Juliaca durante las protestas públicas de enero de 2023.

##### 4.1.3.1. Evaluación de la Responsabilidad Estatal en la Masacre de Juliaca

La responsabilidad estatal en violaciones de derechos humanos, como las ocurridas en la masacre de Juliaca, está claramente definida en el derecho internacional. El Estado peruano tiene la obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos en todo momento, incluyendo



situaciones de conflicto y protestas sociales. En las entrevistas realizadas para esta investigación, se subraya repetidamente que el Estado no solo falló en prevenir el uso excesivo de la fuerza, sino que además no actuó de manera inmediata y eficaz para sancionar a los responsables de las violaciones de derechos humanos ocurridas durante las protestas del 7 al 9 de enero de 2023.

### **El Marco Normativo Internacional y Nacional sobre Responsabilidad Estatal**

El análisis de contenido revela que la actuación del Estado peruano en Juliaca es inconsistente con los principios establecidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros tratados internacionales ratificados por el Perú. Estos instrumentos establecen que los Estados son responsables por las acciones u omisiones de sus agentes en relación con la protección de los derechos humanos, especialmente el derecho a la vida y la integridad física (CIDH, 2021). Sin embargo, durante las protestas de enero de 2023, el Estado parece haber fallado en cumplir con sus obligaciones, permitiendo el uso desproporcionado de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad sin una clara rendición de cuentas.

En el marco teórico, autores como Parlett (2011) destacan que la responsabilidad estatal no solo implica abstenerse de violar derechos fundamentales, sino que requiere tomar medidas activas para prevenir tales violaciones y sancionar a los responsables cuando ocurren. En el caso de Juliaca, las entrevistas indican que las autoridades nacionales no implementaron las medidas adecuadas para evitar el uso excesivo de la



fuerza, y una vez que ocurrieron las violaciones de derechos humanos, las respuestas judiciales y administrativas han sido insuficientes.

### **Análisis de las Entrevistas sobre la Responsabilidad Estatal**

De acuerdo con las entrevistas analizadas, los participantes coincidieron en que la masacre de Juliaca refleja una grave negligencia por parte del Estado peruano en el manejo de la situación. E01 destacó que "la policía actuó bajo órdenes directas del gobierno, pero con muy poca supervisión y sin protocolos claros para el control de multitudes". Esta afirmación sugiere que, aunque existió una intención del Estado de controlar la protesta, las medidas adoptadas fueron erróneas y desproporcionadas. Como señala Ramos (2020), la falta de claridad en los protocolos policiales a menudo conduce a violaciones sistemáticas de los derechos humanos, una situación que es claramente aplicable a Juliaca.

Por otra parte, los entrevistados también destacaron la inacción del Estado en cuanto a sancionar a los responsables de la violencia. E03 comentó: "Hasta ahora no hemos visto sanciones reales para los policías involucrados, lo cual refuerza la idea de que el Estado tolera estos abusos". Esta falta de acción por parte del Estado refuerza el análisis teórico de autores como Cortés (2017), quien sostiene que la impunidad es una de las principales barreras para la protección efectiva de los derechos humanos. La ausencia de sanciones claras no solo socava la confianza pública en las instituciones, sino que también perpetúa un ciclo de violencia y abuso estatal.



#### **4.1.3.2. Medidas de Investigación y Sanción Adoptadas por el**

##### **Estado**

Otro aspecto crucial de la responsabilidad estatal es la implementación de medidas adecuadas para investigar las violaciones de derechos humanos. De acuerdo con los documentos analizados, a pesar de que el Estado peruano ha iniciado algunas investigaciones, los avances han sido mínimos y las sanciones, casi inexistentes. El documento D07 destaca que "hasta la fecha, no se han procesado formalmente a los principales responsables de la masacre de Juliaca, lo que pone en duda el compromiso del Estado con la justicia y la rendición de cuentas". Esta falta de sanciones es consistente con lo que señala Piovesan (2021) en relación con la debilidad institucional en muchos países de América Latina, donde los mecanismos de justicia son lentos e ineficaces para abordar violaciones graves de derechos humanos.

##### **Prevención de Violaciones de Derechos Humanos**

Las entrevistas también resaltaron que, si bien las violaciones de derechos humanos son, en su mayoría, el resultado de acciones directas, también son el resultado de la inacción estatal para prevenir dichos abusos. Según E06, "el Estado sabía que había riesgo de violencia en las protestas, pero no adoptó medidas preventivas suficientes, como el establecimiento de canales de diálogo o la formación adecuada de las fuerzas policiales". Esta observación coincide con el análisis de Ramos (2018), quien sostiene que los Estados tienen una obligación proactiva de prevenir violaciones de derechos humanos, no solo de responder a ellas una vez que ocurren.



El análisis documental respalda esta afirmación, ya que varios informes señalan la falta de protocolos adecuados para la gestión de multitudes. D05, por ejemplo, subraya que "las fuerzas policiales carecían de equipos no letales y no estaban capacitadas en el manejo de protestas pacíficas, lo que aumentó la probabilidad de un uso excesivo de la fuerza". Este déficit en la capacitación y equipamiento de las fuerzas de seguridad refuerza la idea de que el Estado no adoptó las medidas necesarias para prevenir las violaciones de derechos humanos antes de que ocurrieran.

### **Medidas Adoptadas para Prevenir Futuras Violaciones**

En cuanto a las medidas preventivas adoptadas después de la masacre de Juliaca, los entrevistados fueron en su mayoría críticos con la actuación del Estado. Según E02, "hasta ahora no hemos visto reformas significativas en las fuerzas policiales o en los protocolos de actuación durante protestas, lo que significa que eventos similares podrían volver a ocurrir". Esta percepción está respaldada por el documento D11, que indica que "el gobierno ha prometido reformar las políticas de seguridad, pero no ha implementado ninguna medida concreta".

A pesar de los numerosos informes sobre las violaciones de derechos humanos ocurridas en Juliaca, el Estado peruano ha sido notablemente lento en la implementación de medidas concretas para investigar y sancionar a los responsables. Las entrevistas reflejan un consenso generalizado de que las medidas adoptadas hasta la fecha han sido insuficientes o meramente simbólicas. Según el entrevistado E02, "se



habla de reformas en las fuerzas policiales y judiciales, pero en la práctica no hemos visto cambios significativos".

La falta de reformas en las fuerzas policiales y el sistema judicial es una clara indicación de la inacción del Estado. Ramos (2020) sostiene que las reformas estructurales son esenciales para evitar que se repitan violaciones de derechos humanos, y que la falta de estas reformas refleja una falta de voluntad política por parte del Estado para abordar el problema de manera integral. En el caso de Juliaca, la ausencia de medidas preventivas y de sanción es una clara violación de los principios básicos de derechos humanos.

Uno de los temas más recurrentes en las entrevistas es la percepción de que el Estado peruano no está interesado en prevenir futuras violaciones de derechos humanos. E03 señala que "hasta ahora no hemos visto ninguna iniciativa concreta para evitar que algo como Juliaca vuelva a suceder", lo que refleja una profunda desconfianza en las instituciones estatales. Esta falta de acción preventiva es consistente con el análisis de Piovesan (2021), quien argumenta que los Estados que no implementan medidas efectivas de prevención crean un ambiente propicio para la repetición de violaciones de derechos humanos.

Además, el análisis de contenido de la ficha documental D14 señala que "el Estado ha fallado en crear un marco normativo que garantice la protección de los derechos humanos durante las protestas". Este fallo es particularmente preocupante, ya que, según autores como Parlett (2011), la creación de marcos normativos sólidos es esencial para la prevención de



futuras violaciones de derechos humanos. Sin un marco claro que regule el uso de la fuerza en situaciones de protesta, las fuerzas policiales continuarán operando con impunidad.

#### **4.1.3.3. Evaluación de la Responsabilidad Estatal: Obstáculos para la Justicia**

El análisis de la responsabilidad estatal en la masacre de Juliaca debe centrarse en cómo el Estado peruano ha sido, en gran medida, un actor que ha obstaculizado la investigación, sanción y prevención de violaciones de derechos humanos. Según las entrevistas realizadas, un patrón recurrente es la dilación por parte de las autoridades del Ministerio Público y del Poder Judicial, que ha impedido un acceso rápido y efectivo a la justicia para las víctimas y sus familiares. Este problema se evidencia en múltiples testimonios que indican una clara falta de acción y voluntad política para sancionar a los responsables, lo que genera un clima de impunidad.

Uno de los entrevistados, E01, menciona que "las autoridades han postergado constantemente las audiencias y no han procesado adecuadamente a los policías involucrados", lo que refleja una falta de compromiso institucional para abordar las violaciones de derechos humanos. Esta percepción está respaldada por el marco teórico, donde autores como Abramovich y Curtis (2006) sostienen que la responsabilidad estatal en contextos de violencia institucional no solo radica en los actos directos de represión, sino también en la creación de un



sistema judicial que, por acción u omisión, permite que estos crímenes queden impunes.

#### **4.1.3.4. Falta de Investigación y Sanción: Dilaciones Judiciales**

La dilación en la actuación del Ministerio Público y el Poder Judicial es una de las críticas más fuertes expresadas por los entrevistados. Según el análisis de contenido de las entrevistas, los familiares de las víctimas sienten que el Estado ha utilizado la burocracia como un arma para retrasar las investigaciones y evadir su responsabilidad en la sanción de los responsables. Esto es consistente con lo que indica el entrevistado E05, quien subraya que "cada vez que se avanza un paso en el proceso, se nos presenta otro obstáculo legal o técnico que detiene la investigación".

El marco teórico de Cortés (2017) aborda este fenómeno desde la perspectiva de la impunidad estructural, donde el sistema judicial, en lugar de facilitar la justicia, crea un entramado de obstáculos procesales que dificultan el avance de los casos relacionados con violaciones de derechos humanos. Esta inacción institucional es una violación directa del principio de debida diligencia que los Estados deben cumplir en estos casos, tal como se establece en la jurisprudencia internacional, incluida la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2021).

La falta de sanciones concretas hasta la fecha también refuerza la percepción de impunidad. Según el documento D05, "ninguno de los policías o funcionarios de alto rango ha sido procesado formalmente, lo que pone en duda el compromiso del Estado con la justicia". Esta situación es altamente preocupante, ya que refleja no solo un fallo institucional, sino



una actitud deliberada de las autoridades de dilatar el acceso a la justicia, en consonancia con lo que argumenta Piovesan (2021) respecto a la debilidad del sistema judicial en muchos países latinoamericanos.

#### **4.1.3.5. Conclusión de Análisis de Contenidos Respecto al Objetivo**

En conclusión, el análisis de la responsabilidad estatal y las medidas adoptadas para investigar, sancionar y prevenir las violaciones de derechos humanos en Juliaca revela un panorama desolador. Las autoridades del Ministerio Público y del Poder Judicial han dilatado el acceso a la justicia mediante obstáculos legales y burocráticos, mientras que las promesas de reforma por parte del gobierno no se han traducido en acciones concretas. Esta falta de acción y voluntad política refuerza la impunidad y deja a las víctimas sin respuestas ni justicia.

Los resultados de esta investigación subrayan la necesidad urgente de una reforma estructural del sistema judicial y de las fuerzas de seguridad en Perú. Sin medidas efectivas para sancionar a los responsables y prevenir futuras violaciones de derechos humanos, eventos como la masacre de Juliaca seguirán ocurriendo. El Estado peruano debe asumir su responsabilidad y actuar con rapidez y determinación para garantizar el acceso a la justicia y proteger los derechos fundamentales de todos sus ciudadanos.



#### 4.1.4. Respecto al Objetivo General

Analizar el rol del Estado peruano en la protección de los derechos humanos y alcance de su responsabilidad en la Masacre de Juliaca durante las protestas públicas de enero de 2023.

A través del análisis realizado en las entrevistas, fichas documentales y la línea de tiempo, se ha podido evidenciar que el Estado peruano no cumplió adecuadamente con sus obligaciones en materia de derechos humanos durante estas protestas. Las instituciones encargadas de mantener el orden público, principalmente la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas, actuaron de manera desproporcionada, violando los derechos fundamentales de los manifestantes y de civiles que no participaban directamente en las protestas.

Uno de los resultados más evidentes es la falta de cumplimiento del principio de proporcionalidad y necesidad en el uso de la fuerza, que se refleja en el uso de armamento letal contra manifestantes desarmados, tal como se observa en los informes de organismos internacionales y testimonios recogidos durante la investigación. Esto demuestra una clara violación de las obligaciones estatales establecidas en tratados internacionales de derechos humanos, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, a la cual Perú está suscrito.

El análisis revela que el Estado no solo falló en la protección activa de los derechos humanos, sino que también incurrió en omisiones graves que agravaron la situación. A nivel institucional, la falta de protocolos adecuados para la gestión de multitudes y la ausencia de una supervisión eficaz por parte de los mandos superiores permitieron el uso de la fuerza desmedida. Además, las decisiones políticas de las más altas autoridades del Ejecutivo contribuyeron a una narrativa



que criminalizó a los manifestantes, lo que facilitó la respuesta violenta de las fuerzas del orden.

Otro aspecto relevante es la ineficiencia en las investigaciones posteriores a los hechos. Hasta la fecha, las acciones del Estado para investigar y sancionar a los responsables han sido insuficientes, lo que perpetúa un clima de impunidad y desconfianza en el sistema judicial. La lentitud de las investigaciones y la falta de sanciones concretas envían un mensaje de falta de rendición de cuentas, lo que no solo afecta a las víctimas y sus familias, sino que debilita el Estado de derecho en su conjunto.

En conclusión, los resultados respecto al objetivo general muestran un Estado que, lejos de cumplir con su deber de proteger los derechos humanos durante las protestas, contribuyó activamente a su violación. La falta de un enfoque preventivo y de control, junto con la impunidad persistente, evidencian una crisis institucional que requiere reformas urgentes para evitar que estos hechos se repitan en el futuro

## 4.2. SÍNTESIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN POR OBJETIVOS ESPECÍFICOS

### 4.2.1. Resultados Mostrados por Objetivos

**Tabla 4**

*Resultados por Objetivos Específicos*

OBJETIVOS	CATEGORÍAS ABORDADAS	VERBO RECTOR + ÍTEM	RESULTADOS OBTENIDOS
<p><b>Objetivo General:</b> Analizar el rol del Estado peruano en la protección de los derechos humanos y el alcance de su responsabilidad en la Masacre de Juliaca durante las protestas públicas de enero de 2023.</p>	<p>(de los objetivos específicos)</p>	<p>Analizar el rol del Estado Peruano en la protección de los derechos humanos y el alcance de su responsabilidad</p>	<p>El análisis integral revela que el Estado peruano no solo falló en proteger los derechos fundamentales de sus ciudadanos durante las protestas en Juliaca, sino que también incumplió sus deberes constitucionales e internacionales de rendición de cuentas y sanción a los responsables. Las entrevistas y los documentos revisados indican que, pese a las normativas nacionales e internacionales vigentes que protegen los derechos humanos, las fuerzas del orden actuaron con un uso desproporcionado de la fuerza, sin protocolos claros y con omisiones sistemáticas que permitieron la violación de derechos fundamentales. Además, la falta de una respuesta judicial efectiva y la persistencia de la impunidad reflejan un déficit estructural en el sistema de justicia y en la administración pública del Perú, lo que subraya la necesidad urgente de reformas para garantizar que el Estado cumpla con su rol protector y sancionador conforme a las obligaciones legales y morales que le corresponden.</p>
<p><b>Objetivo Específico 1:</b> Analizar las obligaciones del Estado peruano en la protección de los derechos humanos en las actuaciones,</p>	<p>Protección de los derechos humanos, Protocolo de actuación,</p>	<p>Analizar las obligaciones</p>	<p>El análisis demuestra que el Estado peruano incumplió con su deber constitucional de proteger los derechos humanos durante las protestas. En el caso de la Masacre de Juliaca, las acciones del Estado contradicen principios fundamentales establecidos en el marco legal nacional e internacional. Aunque existen normativas y tratados que exigen la protección de la vida y la integridad</p>

protestas públicas como en la Masacre de Juliaca de enero 2023.	Violencia institucional	física, las fuerzas del orden actuaron sin protocolos adecuados, reflejando una vulneración sistemática de derechos. La falta de respuesta efectiva y el uso de la fuerza sin justificación evidencian la necesidad de reformas estructurales para alinear las prácticas estatales con las obligaciones legales y morales que aseguran la cohesión social y el respeto al Estado de Derecho.
<b>Objetivo Específico 2:</b> Identificar las acciones u omisiones del Estado que contribuyeron a las violaciones de derechos humanos en la masacre de Juliaca durante las protestas públicas de enero de 2023.	Omisiones del Estado, Uso excesivo de la fuerza, Falta de medidas preventivas	Se identificaron omisiones y acciones por parte de las autoridades que contribuyeron a las violaciones de derechos humanos en Juliaca. La falta de protocolos específicos y adecuados para el manejo de manifestaciones pacíficas, así como la autorización del uso de fuerza letal en contextos no justificados, demuestran una grave negligencia y descontrol en la cadena de mando. Las prácticas estatales, que debieron alinearse con las normativas internacionales, se encontraron completamente desconectadas. Además, la ausencia de medidas preventivas y de directrices claras para la protección de manifestantes pacíficos resalta una falta de compromiso con los derechos humanos. La impunidad en este contexto sugiere la necesidad urgente de reformar los mecanismos de supervisión y sanción para prevenir futuras violaciones.
<b>Objetivo Específico 3:</b> Evaluar la responsabilidad estatal y las medidas adoptadas por el Estado para investigar, sancionar y prevenir violaciones de derechos humanos en la Masacre de Juliaca durante las protestas públicas de enero de 2023.	Responsabilidad estatal, Impunidad, Fallo del sistema judicial, Reparación a víctimas	La evaluación revela que el Estado peruano ha fallado en cumplir con su obligación de sancionar a los responsables de las violaciones de derechos humanos, tanto operativos como superiores, lo que indica una debilidad en el sistema judicial y administrativo. La lentitud en las investigaciones y la falta de sanciones efectivas perpetúan un estado de impunidad que erosiona la confianza pública en las instituciones. La falta de reparación adecuada y las deficiencias en la implementación de sanciones van en contra de los estándares internacionales de derechos humanos, que exigen acciones efectivas para garantizar justicia a las víctimas. En este sentido, el Estado ha incumplido gravemente con su deber de rendir cuentas y reparar los daños sufridos, lo que constituye una deuda pendiente que debe saldarse para recuperar la confianza de la sociedad y cumplir con sus obligaciones constitucionales.



#### 4.2.2. Medidas para el Objetivo Específico 1

OE1: Analizar las obligaciones del Estado peruano en la protección de los derechos humanos en las protestas públicas como en la Masacre de Juliaca de enero 2023.

Desde el ámbito constitucional, es trascendental fortalecer y garantizar la aplicación efectiva de las normas que regulan el uso de la fuerza por parte de las autoridades estatales. El Estado peruano debe:

- **Reformar la Constitución y las leyes relacionadas:** Incorporar disposiciones que especifiquen claramente las condiciones bajo las cuales las fuerzas del orden pueden intervenir en manifestaciones públicas. Debe establecerse que el uso de la fuerza letal solo es permitido como último recurso y que cualquier abuso o uso desproporcionado constituirá una violación directa a los derechos fundamentales garantizados por la Constitución.
- **Crear un marco legal para la protesta pacífica:** La Constitución debe incluir un artículo específico que reconozca y proteja expresamente el derecho a la protesta pacífica, diferenciándolo de actos violentos para evitar que se criminalice indebidamente la manifestación social. En este contexto, las autoridades deben estar obligadas constitucionalmente a garantizar un espacio seguro para las protestas, y cualquier acción represiva debe ser considerada inconstitucional si no sigue protocolos estrictamente establecidos.
- **Capacitación obligatoria y certificada:** Incorporar en el texto constitucional la obligatoriedad de capacitar a las fuerzas del orden en

derechos humanos, manejo de multitudes y resolución de conflictos, asegurando que estas intervenciones se realicen bajo principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad.

#### 4.2.3. Medidas para el Objetivo Específico 2

OE2: Identificar las acciones u omisiones del Estado que contribuyeron a las violaciones de derechos humanos en la masacre de Juliaca durante las protestas públicas de enero de 2023.

Las omisiones y acciones estatales que resultaron en la violación de derechos humanos requieren una respuesta constitucional que establezca la responsabilidad del Estado y sus funcionarios. Por ello, se recomienda:

- **Incorporar un mecanismo constitucional de control y responsabilidad:** Se debe crear un tribunal o entidad constitucionalmente autónoma que tenga el mandato expreso de investigar y sancionar violaciones de derechos humanos por parte de agentes del Estado. Este organismo debe tener independencia total del Poder Ejecutivo para asegurar imparcialidad y transparencia en los procesos.
- **Responsabilidad penal y administrativa de funcionarios públicos:** La Constitución debe incluir disposiciones que establezcan la responsabilidad directa de los altos mandos y funcionarios públicos que, por acción u omisión, contribuyan a violaciones de derechos humanos. Este principio de "responsabilidad de mando" debe ser expreso, obligando a los jefes de las fuerzas del orden y a los ministros correspondientes a responder penal y administrativamente si no cumplen con sus deberes de prevención y control de abusos.



- **Establecimiento de un protocolo de actuación:** El texto constitucional debe obligar a las autoridades a desarrollar y mantener actualizado un protocolo de actuación para las fuerzas del orden en situaciones de protesta. Este protocolo debe ser publicado oficialmente, revisado periódicamente y sujeto a control constitucional para asegurar su adecuación a los principios de proporcionalidad y respeto a los derechos humanos.

#### 4.2.4. Medidas para el Objetivo Específico 3

OE3: Evaluar la responsabilidad estatal y las medidas adoptadas por el Estado para investigar, sancionar y prevenir violaciones de derechos humanos en la Masacre de Juliaca durante las protestas públicas de enero de 2023.

La responsabilidad estatal debe ser asumida desde el más alto nivel constitucional para asegurar que las violaciones de derechos humanos sean investigadas y sancionadas de manera efectiva. Se sugieren las siguientes medidas:

- **Constitucionalización del deber de investigar y sancionar:** La Constitución debe prever expresamente la obligación del Estado de investigar y sancionar cualquier acto que constituya una violación de derechos humanos. Esto incluye la obligación de garantizar que las investigaciones sean imparciales, rápidas y efectivas, con el fin de evitar impunidad. Se debe establecer también la obligación de indemnizar a las víctimas como un derecho constitucional garantizado.
- **Reforma del Ministerio Público y Poder Judicial:** La Constitución debe incluir garantías de independencia judicial y del Ministerio Público para



investigar violaciones de derechos humanos. Esto implica establecer mecanismos constitucionales que eviten la injerencia política en las investigaciones y que se brinden los recursos y la capacitación necesarios para llevar adelante estos procesos.

- **Garantías de no repetición y reformas institucionales:** Se deben implementar reformas constitucionales que exijan al Estado diseñar y ejecutar planes de acción específicos para garantizar que las violaciones de derechos humanos no se repitan. Esto incluye la creación de programas de supervisión de las fuerzas del orden y la implementación de sistemas de monitoreo y denuncia pública que permitan a los ciudadanos reportar abusos y que obliguen al Estado a actuar de manera inmediata.

#### **4.3. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS POR OBJETIVOS**

##### **4.3.1. Discusión de Resultados Respecto al Objetivo Específico 1**

El análisis de las obligaciones del Estado peruano en la protección de los derechos humanos durante las protestas públicas de enero de 2023, en particular la Masacre de Juliaca, demuestra que el Estado no cumplió con su obligación constitucional e internacional de proteger la vida y la integridad física de los ciudadanos durante las manifestaciones, como lo indica claramente el marco teórico y las entrevistas realizadas. En primer lugar, se observa que el uso de la fuerza letal por parte de las fuerzas de seguridad fue desproporcionado e injustificado, violando principios fundamentales del derecho internacional y normativas internas, como lo señala el Decreto Legislativo N.º 1186 sobre el uso de la fuerza. La evidencia muestra que, en lugar de adoptar un enfoque que priorizara la protección de los manifestantes y buscara el diálogo, las autoridades



optaron por criminalizar la protesta y emplear un uso excesivo de la fuerza que incluyó armas de guerra, lo que no solo violó el principio de proporcionalidad, sino que también exacerbó la violencia, como se confirmó en los testimonios recogidos en las entrevistas y el análisis documental. Tripolone (2022) destaca la importancia de un marco jurídico claro para el uso de las fuerzas armadas en situaciones de protesta. Este autor enfatiza que la falta de un protocolo adecuado en el caso de Juliaca refleja una falla sistémica en la estructura de las fuerzas de seguridad y en las políticas estatales de control de multitudes. En concordancia, Alcalde (2023) también subraya que, a nivel normativo, el Estado peruano debía garantizar la seguridad de los manifestantes mediante el establecimiento de protocolos que respeten el derecho a la protesta pacífica; sin embargo, las entrevistas y los análisis de fichas documentales confirman que no se respetaron tales normas.

Durand (2023) resalta el papel del Estado en la promoción y protección del derecho a la protesta, un aspecto que es central en sociedades democráticas. La represión violenta de los manifestantes en Juliaca contravino directamente estos principios, lo que subraya una desconexión grave entre las normas establecidas y su implementación efectiva en la práctica. La falta de directrices claras y la criminalización de la protesta, tal como se expone en las entrevistas y fichas documentales, demuestran que el Estado falló en su rol de protector de los derechos humanos, priorizando la represión en lugar de la mediación y el diálogo.

El análisis de las fichas documentales y entrevistas también evidenció que los agentes de seguridad carecían de capacitación en derechos humanos y en manejo de multitudes, lo que resultó en un uso indiscriminado de la fuerza que no distinguió entre manifestantes pacíficos y violentos. La Comisión Interamericana



de Derechos Humanos (CIDH) y Amnistía Internacional han subrayado este problema, coincidiendo con los hallazgos de esta investigación, al indicar que la represión fue generalizada y que el Estado no respetó las normativas internacionales de protección a los manifestantes pacíficos.

La discusión en torno a este primer objetivo evidencia que el Estado peruano no solo incumplió con sus obligaciones constitucionales e internacionales, sino que también fomentó un ambiente de criminalización de la protesta que permitió y justificó el uso excesivo de la fuerza. Estos hallazgos no solo coinciden con los antecedentes revisados, sino que refuerzan la necesidad urgente de reformas estructurales que alineen las políticas de seguridad y control de multitudes con los principios internacionales de derechos humanos, garantizando así el derecho a la protesta pacífica y la integridad de los manifestantes.

#### **4.3.2. Discusión de Resultados Respecto al Objetivo Específico 2**

Los hallazgos de la investigación muestran que la falta de medidas preventivas y la omisión en la implementación de protocolos de actuación por parte de las autoridades estatales contribuyeron significativamente a las violaciones de derechos humanos en las protestas de Juliaca del mes de enero de 2023.

En primer lugar, de las entrevistas realizadas para esta investigación y de las fichas documentales analizadas, revelan que las autoridades, a pesar de tener conocimiento de las manifestaciones y el potencial de escalamiento, no activaron los mecanismos necesarios para evitar el uso de la fuerza letal. Los análisis señalan que los mandos superiores y las autoridades gubernamentales no tomaron las



precauciones adecuadas, lo que permitió que las fuerzas del orden actuaran sin una coordinación ni supervisión clara. Esta omisión no solo violó la obligación del Estado de proteger a sus ciudadanos, sino que también evidenció una falta de control en la cadena de mando.

Desde la contrastación con los antecedentes, Alcalde (2023) y Tripolone (2022) coinciden en que la responsabilidad del Estado en contextos de protestas públicas implica no solo la protección de los manifestantes, sino también la implementación de medidas preventivas que garanticen la seguridad y el respeto a los derechos humanos. En el caso de Juliaca, las autoridades no solo fallaron en prevenir el escalamiento de violencia, sino que, según los documentos y entrevistas analizados, permitieron con su consentimiento y ordenes que las fuerzas de seguridad utilizaran armamento letal en situaciones que no justificaban una amenaza inminente. Esto es un claro ejemplo de la falta de acciones preventivas y de supervisión que deberían haber estado presentes.

Además, el análisis de la línea de tiempo y de las entrevistas destaca que la utilización de la fuerza por parte del Estado no respondió a un esquema de gradualidad ni a un enfoque preventivo, como exige el derecho internacional y las normativas nacionales. La Convención Americana sobre Derechos Humanos y las directrices de la CIDH establecen que las acciones del Estado deben ser siempre proporcionales y orientadas a minimizar el uso de la fuerza, garantizando que solo se emplee en casos de extrema necesidad. Sin embargo, las omisiones de los mandos superiores y la falta de un protocolo de actuación adecuado se tradujeron en un uso indiscriminado y letal de la fuerza, violando estas normativas. La investigación demuestra que el uso de municiones letales y la falta de instrucción



en derechos humanos para los agentes de seguridad fueron factores determinantes en la fatalidad de los eventos.

Los antecedentes revisados también son consistentes con estos hallazgos. Por ejemplo, Durand (2023) resalta que, en situaciones de protestas públicas, la omisión de las autoridades en la implementación de políticas preventivas y de desescalamiento es una falla crítica que facilita las violaciones de derechos humanos. En el caso de Juliaca, la investigación evidencia que, en lugar de adoptar un enfoque basado en la prevención, las autoridades optaron por una respuesta reactiva y represiva, lo que contribuyó directamente a las muertes y heridos registrados.

Por otro lado, las entrevistas señalaron que no se brindaron directrices específicas para el manejo de las protestas, lo que permitió que los agentes actuaran sin supervisión adecuada. Los tratados internacionales, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establecen que el Estado tiene la obligación de supervisar y controlar la actuación de las fuerzas del orden en contextos de protesta, asegurando que estas acciones se realicen bajo un marco de legalidad y respeto a los derechos humanos. En este caso, la falta de directrices específicas y la ausencia de supervisión en tiempo real permitieron que las violaciones de derechos humanos ocurrieran sin consecuencias inmediatas para los responsables.

La discusión de este objetivo evidencia que las omisiones del Estado peruano, específicamente la falta de protocolos preventivos y de supervisión de las fuerzas del orden, contribuyeron directamente a la masacre de Juliaca. Estas acciones y omisiones no solo incumplen con las obligaciones internacionales y



nacionales del Perú en materia de derechos humanos, sino que también reflejan una desconexión crítica entre las leyes y su aplicación práctica. Esta desconexión debe ser abordada mediante reformas estructurales que garanticen la implementación efectiva de protocolos preventivos, capacitación en derechos humanos y supervisión constante de las fuerzas de seguridad para asegurar que no se repitan violaciones similares en el futuro.

#### **4.3.3. Discusión de Resultados Respecto al Objetivo Específico 3**

En primer lugar, el análisis revela una ineficacia evidente del sistema judicial y administrativo peruano para responder con prontitud y eficiencia ante las violaciones de derechos humanos. Los resultados obtenidos muestran una demora en las investigaciones y una falta de sanciones contundentes, lo cual perpetúa un estado de impunidad que no solo afecta a las víctimas y sus familias, sino que también erosiona la confianza en las instituciones estatales.

Amnistía Internacional (2023) y la CIDH han coincidido en que las investigaciones sobre la Masacre de Juliaca no solo han sido lentas, sino que han carecido de la transparencia necesaria para garantizar justicia a las víctimas. Esta investigación demuestra que, a pesar de los marcos normativos que obligan al Estado a actuar con diligencia para investigar y sancionar, como los estipulados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Constitución Política del Perú, las acciones del Estado han sido insuficientes. Esto evidencia una desconexión clara entre la teoría y la práctica, que se ve reflejada en los análisis de las fichas documentales y entrevistas, donde se destaca la falta de independencia de las autoridades judiciales para sancionar a los responsables.



Además, Durand (2023) menciona que la reparación a las víctimas y sus familias es un componente esencial de las obligaciones estatales en situaciones de violación de derechos humanos. En el caso de Juliaca, los resultados obtenidos indican que, hasta la fecha, no se han implementado mecanismos adecuados de reparación o compensación para las víctimas, lo cual es consistente con las entrevistas realizadas, donde se denuncia que las medidas adoptadas por el Estado son insuficientes o meramente simbólicas. Esta falta de acción no solo incumple con las obligaciones internacionales, sino que también evidencia un desprecio por el derecho a la justicia y reparación de las víctimas.

El análisis también subraya que el Estado ha fallado en prevenir futuras violaciones de derechos humanos en contextos similares. La ausencia de reformas estructurales en las fuerzas de seguridad y en las políticas de manejo de protestas, como lo señala Alcalde (2023), demuestra que el Estado no ha tomado medidas efectivas para asegurar que estas violaciones no se repitan. Los testimonios recogidos en las entrevistas corroboran esta falta de prevención, al destacar que las autoridades no han establecido nuevos protocolos o capacitaciones que alineen las prácticas de las fuerzas del orden con las normativas internacionales.

En síntesis, respecto a la discusión sobre este objetivo específico se evidencia que, en el caso de la Masacre de Juliaca, el Estado peruano ha mostrado una ineficiencia sistemática en la investigación, sanción y prevención de violaciones de derechos humanos. Los hallazgos coinciden con los antecedentes y estudios previos, lo que refuerza la validez de los resultados obtenidos en esta investigación. La falta de acción y reforma por parte del Estado pone en riesgo la protección de derechos fundamentales, lo que exige la implementación de



medidas concretas y reformas estructurales que aseguren la rendición de cuentas,  
la reparación adecuada de las víctimas y la prevención de futuros abusos.



## V. CONCLUSIONES

**PRIMERA:** El análisis de las obligaciones del Estado peruano en la protección de los derechos humanos durante las protestas públicas, en particular la Masacre de Juliaca, demuestra que el Estado no cumplió con sus obligaciones constitucionales e internacionales en la salvaguardia de la vida y la integridad física de los ciudadanos. El uso desproporcionado de la fuerza, incluyendo armas letales, violó gravemente los derechos fundamentales de los manifestantes, además del derecho a la vida, el derecho a la libertad de expresión y el derecho a la protesta. Estas acciones no respetaron los principios de necesidad y proporcionalidad que deben regir la actuación estatal en contextos de protesta, tal como estipulan tanto la Constitución peruana como los tratados internacionales de derechos humanos. La evidencia mostró que, en lugar de adoptar un enfoque que priorizara la protección de los manifestantes y buscara el diálogo, las autoridades optaron por criminalizar la protesta y emplear un uso excesivo de la fuerza que incluyó armas de guerra, lo que no solo violó el principio de proporcionalidad, sino que también exacerbó la violencia. Además, se identificó una carencia en la implementación de protocolos efectivos para el manejo adecuado de multitudes y la prevención de abusos, lo que expone la falta de preparación y formación en derechos humanos de las fuerzas de seguridad.

**SEGUNDA:** Se identificó que el Estado peruano, mediante sus acciones y omisiones, desempeñó un papel determinante en las violaciones de derechos humanos ocurridas durante la Masacre de Juliaca. Los hallazgos revelan que las



fuerzas de seguridad no solo recurrieron al uso desproporcionado y letal de la fuerza, sino que actuaron en un marco de represión que criminalizó la protesta social, contraviniendo los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política del Perú y en tratados internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La falta de medidas preventivas adecuadas y la ineficiencia en la implementación de protocolos de diálogo con los manifestantes demuestran una grave omisión estatal, facilitando la escalada de violencia. Esta omisión no solo vulneró el derecho a la vida y a la integridad física, sino también el derecho a la libertad de reunión y manifestación pacífica, pilares fundamentales de una democracia. La inacción y falta de supervisión de la cadena de mando muestran una ausencia de diligencia debida por parte del Estado, que no solo dejó de actuar para proteger a sus ciudadanos, sino que, además, permitió un uso desmedido de la fuerza sin ningún control o rendición de cuentas. Esta situación subraya la necesidad urgente de establecer protocolos claros, capacitación en derechos humanos para las fuerzas del orden, y la creación de mecanismos efectivos de supervisión que prevengan futuros abusos y garanticen el respeto a los derechos humanos.

**TERCERA:** Al evaluar la responsabilidad del Estado y las medidas adoptadas en respuesta a la Masacre de Juliaca, se concluye que el Estado peruano ha mostrado deficiencias críticas en la implementación de mecanismos efectivos para investigar, sancionar y prevenir violaciones de derechos humanos. Esta ineficiencia ha contribuido a perpetuar un ambiente de impunidad que socava profundamente los principios de un Estado de Derecho. A pesar de las múltiples denuncias y recomendaciones de



organismos internacionales como Amnistía Internacional y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, las investigaciones desarrolladas sobre estos eventos no han resultado en sanciones claras ni en la adopción de reformas estructurales que aseguren que estos hechos no se repitan en el futuro. La falta de diligencia y transparencia en el proceso de investigación por parte de las autoridades judiciales y administrativas evidencia una desconexión entre el marco legal vigente, que incluye obligaciones estipuladas en la Constitución peruana y tratados internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y su aplicación práctica. Esta brecha demuestra que el Estado no ha cumplido con su deber de rendición de cuentas, comprometiendo así el principio de justicia, que es fundamental para la protección de los derechos humanos y la estabilidad social. Además, la ausencia de medidas concretas para reparar a las víctimas y garantizar la no repetición de estos abusos pone de manifiesto una falta de compromiso real con la protección y promoción de los derechos fundamentales en el Perú. La falta de sanciones y la demora en las investigaciones han debilitado la confianza pública en las instituciones estatales, perpetuando un ciclo de violencia institucional y mostrando un desprecio por los derechos de las víctimas y sus familias.



## VI. RECOMENDACIONES

**PRIMERA:** Es imprescindible que el Estado peruano revise y modifique los protocolos de control de multitudes, alineándolos con los principios constitucionales y los estándares internacionales de derechos humanos. En este sentido, se debe restablecer la estricta aplicación de los principios de necesidad y proporcionalidad en el uso de la fuerza por parte de las fuerzas del orden. Se recomienda que estos protocolos incluyan medidas específicas para garantizar que la respuesta estatal frente a manifestaciones públicas se enfoque prioritariamente en la protección de la vida y la integridad de los ciudadanos, evitando el uso desmedido de la fuerza. Además, deben establecerse procesos claros de supervisión y sanción en caso de incumplimiento, reforzando la capacitación en derechos humanos y control de multitudes a todos los efectivos policiales y militares involucrados en la gestión de protestas públicas.

**SEGUNDA:** El Estado peruano debe implementar mecanismos legales y administrativos eficaces que garanticen la protección del derecho a la protesta y limiten el uso de la fuerza letal por parte de las fuerzas de seguridad, sin justificación adecuada. Esto incluye la creación de un marco regulatorio claro que permita diferenciar entre manifestaciones pacíficas y acciones violentas, aplicando medidas proporcionadas a cada situación. Además, se recomienda el establecimiento de órganos de monitoreo independientes que supervisen el uso de la fuerza en contextos de protesta social, a fin de prevenir abusos y garantizar que cualquier violación de derechos humanos sea investigada de manera exhaustiva. Esto fortalecería



el derecho constitucional de reunión pacífica y el respeto a las garantías fundamentales de los ciudadanos.

**TERCERA:** El Estado peruano debe adoptar medidas integrales que refuercen los mecanismos de rendición de cuentas, investigación y sanción frente a las violaciones de derechos humanos, como las ocurridas en la Masacre de Juliaca. Es fundamental crear un ente autónomo especializado en derechos humanos, con facultades amplias de investigación y sanción, que opere de manera independiente respecto a los otros poderes del Estado, para garantizar imparcialidad y eficacia en las investigaciones. Asimismo, se deben promover reformas institucionales que fortalezcan la independencia del Poder Judicial y de la Fiscalía, asegurando así que las investigaciones relacionadas con violaciones de derechos humanos sean rigurosas, imparciales y exhaustivas. Además, el Estado debe priorizar la reparación integral y pronta de las víctimas y sus familiares, implementando programas de compensación económica, apoyo psicológico y rehabilitación para asegurar justicia y dignidad a las personas afectadas. También es crucial implementar mecanismos preventivos, como capacitaciones continuas en derechos humanos para los agentes estatales, y llevar a cabo reformas estructurales en las fuerzas de seguridad, garantizando protocolos que aseguren la no repetición de estos hechos trágicos. Estas acciones son esenciales no solo para cumplir con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, sino también para recuperar y fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones estatales.



## VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alcalde Valencia, A. A. (2023). \*Hablemos de protesta: Un análisis de su reconocimiento en el sistema jurídico peruano\*. Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Alvarado Alcázar, A. (2019). La criminalización de la protesta social: Un estado de la cuestión. 25-43.
- AMAG. (2012). \*Guía de actuación del policial en el nuevo código procesal penal\* (Primera ed.). AMAG.
- Amnistía Internacional. (2016). \*Uso de la fuerza: Directrices para la aplicación de los principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley\*.
- Amnistía Internacional. (2023a). \*Racismo letal: Ejecuciones extrajudiciales y uso ilegítimo de la fuerza por los cuerpos de seguridad de Perú\*. 25-37.
- Amnistía Internacional. (2023b). \*Racismo letal: Ejecuciones extrajudiciales y uso legítimo de la fuerza por los cuerpos de seguridad de Perú\*. 77.
- Ávila Santamaría, R. (2012). \*Los derechos y sus garantías: Ensayos críticos\*. V&M Gráficas.
- Bazán Chacón, I. A. (2003). Los delitos de genocidio y de lesa humanidad: La cuestión de la imprescriptibilidad. 45-58.
- Bazán Chacón, I. A. (2011). El impacto de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Perú: Una evaluación preliminar. 35.
- Bustinza Vargas, J. V. (2024). \*Las protestas sociales en la vulneración de los derechos humanos del Estado peruano\*. <https://doi.org/10.59427>.



- Calla Quispe, H. M. L. (2023). “Una herida que sigue sangrando”: Protestas y masacre en la región de Puno 2022-2023. \*Revista\*, 5(1), 16.
- Christian Steiner. (2014). \*Convención americana sobre derechos humanos comentada\* (Primera ed.). Suprema Corte de Justicia de la Nación.  
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/30237.pdf>.
- CIDH. (1969). \*Convención americana sobre derechos humanos\*. CIDH.
- CIDH. (2011). \*Caso Gelman vs. Uruguay\*. CIDH.  
[https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_221\\_esp1.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_221_esp1.pdf).
- Civilis. (2015). \*El derecho a la manifestación pacífica\*. Civilis.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2019). \*Protesta y derechos humanos\*. OEA.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2021). \*Obligación de los Estados de adecuar su normativa interna a los estándares interamericanos de derechos humanos\*. OEA.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2016). \*Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos\* (Primera ed.). CNDH México.
- Congreso de la República del Perú. (2002). \*Ley del código de ética de la función pública\*. CRP.
- Congreso de la República del Perú. (2007). \*Reglamento de organización y funciones de las autoridades políticas\*. CRP.  
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1534176/Compendio-Normativo-aplicable-a-las-Autoridades-Pol%C3%ADticas.pdf>.



Constitución Política del Perú. (1993).

[https://www.oas.org/juridico/spanish/per\\_resl7.pdf](https://www.oas.org/juridico/spanish/per_resl7.pdf).

Coronel, O. (2023). \*Ni revolución ni barbarie: ¿Por qué protestan en Perú? \*, 304, 10.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1988). \*Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras\*. CIDH.

DP. (2018). \*Manual de consulta en materia de rendición de cuentas y portales de transparencia\*. Defensoría del Pueblo.

DP. (2019). \*Por una atención policial de calidad con respeto de derechos fundamentales\* (1ra ed.). Defensoría del Pueblo.

DP. (2020). \*Defensoría del Pueblo: Uso de la fuerza policial en Juliaca debe ser proporcionado y razonable\*. Defensoría del Pueblo.

DP. (2022). \*Defensoría del Pueblo: La protesta pacífica es un derecho humano\*. Defensoría del Pueblo.

DP. (2023). \*Pronunciamiento sobre hechos acontecidos en Juliaca\*. Defensoría del Pueblo.

Diaz Aguilar, L. (2023). \*Gestión del conocimiento: Intervención policial en las protestas sociales\*. Lima, 2023, 16.

Durand Guevara, A. (2023). \*Estallido en los Andes: Movilización popular y crisis política en Perú\* (1.a ed.). CLACSO.

Feierstein, D. (2016). El concepto de genocidio y la “destrucción parcial de los grupos nacionales”: Algunas reflexiones sobre las consecuencias del derecho penal en la política internacional y en los procesos de memoria. 228.



- Fillieule, O. (2020). La manifestación: El origen de una forma de protesta. 286, 16.
- Fuster Guillen, D. E. (2019). Investigación cualitativa: Método fenomenológico hermenéutico. \*Revista\*, 7(1), 15.
- García Huidobro, R. F. (2020). Concepto de derecho a la vida. 261-300.
- González Serrano, A. (2013). Obligaciones de los Estados parte de la Convención Americana. 12.
- Hilasaca Capia, E. R. (2021). \*El abuso de autoridad en las intervenciones policiales a la ciudadanía de Juliaca, año 2021\*. César Vallejo.
- HRW. (2022). \*Podemos detener a quienes queramos\*. HRW.
- HRW. (2023a). \*Deterioro letal\*. HRW.
- HRW. (2023b). \*Perú: Abusos brutales cometidos por la fuerzas de seguridad\*. HRW.
- HRW. (2023c). \*Perú: Las pruebas refutan la versión oficial sobre las muertes en Juliaca\*. HRW.
- ICRC. (1907). \*Norma 149: Responsabilidad por las violaciones del derecho internacional\*. ICRC. <https://ihl-databases.icrc.org/es/customary-ihl/v1/rule149>.
- Instituto Belisario Domínguez. (2014). \*Las obligaciones del Estado\*. 20.
- Instituto de Defensa Legal. (2012). \*Obstáculos para el acceso a la justicia en las Américas\*. DPFL.  
[https://www.dplf.org/sites/default/files/obstaculos\\_para\\_el\\_acceso\\_a\\_la\\_justicia\\_en\\_las\\_americas\\_version\\_final.pdf](https://www.dplf.org/sites/default/files/obstaculos_para_el_acceso_a_la_justicia_en_las_americas_version_final.pdf).
- La Rosa Calle, J. (2017). El acceso a la justicia como condición para una reforma judicial en serio. 14.



- Landa Arroyo, C. (2017). \*Los derechos fundamentales\*.
- Li Kwong, M. (2006). \*El genocidio de los quechua en el Perú entre 1980 y 1992\*. 5.
- Medina Ardila, F. (2009). La responsabilidad internacional del Estado por actos de particulares: Análisis jurisprudencial interamericano. 40.
- Mendoza Ayma, E. (2023). \*Denuncia por crímenes de genocidio y lesa humanidad cometidos por acción u omisión\*.
- Mendoza Ugarte, A. (2021). \*La responsabilidad de los funcionarios públicos\*. CAL.
- Millones Velásquez, J. M. (2021). \*El exceso de sanción administrativa disciplinaria a policías, por conducir en estado de ebriedad en el Perú\*. San Ignacio de Loyola.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2013). \*Los derechos humanos en el Perú: Nociones básicas\*.
- MINJUS. (2011). \*Legislación—Derechos humanos\*. MINJUS.
- OEA. (1948). \*Declaración Universal de Derechos Humanos\*. OEA.
- OEA. (2007). \*Fortalecimiento de los sistemas de derechos humanos en seguimiento de los mandatos derivados de las cumbres de las Américas\*. OEA.  
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2007/5846.pdf>.
- OEA. (2022). \*Cuadernillo jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Debido proceso\* (1-12). OEA.  
<https://biblioteca.corteidh.or.cr/adjunto/39022>.
- OEA. (2023). \*Situación de derechos humanos en Perú en el contexto de las protestas sociales\*. OEA.
- ONU. (1966). \*Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos\*. ONU.



- ONU. (2002). \*Recopilación de instrumentos internacionales\* (Vol. 1).  
<https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/Compilation1sp.pdf>.
- ONU. (2005). \*Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones\*. ONU. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-and-guidelines-right-remedy-and-reparation>.
- ONU. (2018a). \*Fortalecer el estado de derecho y la rendición de cuentas por violaciones de los derechos humanos\*. <https://www.ohchr.org/es/about-us/what-we-do/our-roadmap/strengthening-rule-law-and-accountability-human-rights-violations>.
- ONU. (2018b). \*Fortalecer el estado de derecho y la rendición de cuentas por violaciones de los derechos humanos\*. ONU. <https://www.ohchr.org/es/about-us/what-we-do/our-roadmap/strengthening-rule-law-and-accountability-human-rights-violations>.
- ONU. (2018c). \*La convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio, 1948-2018\*. ONU.
- ONU. (2021). \*Prevenir las violaciones de los derechos humanos y fortalecer su protección, incluso en situaciones de conflicto e inseguridad\*. ONU.
- ONU. (2023). \*Observaciones sobre la situación de los derechos humanos en el contexto de las protestas en Perú\*. ONU.
- ONU. (2024a). \*Derecho internacional de los derechos humanos\*. ONU.



- ONU. (2024b). \*Paz, dignidad e igualdad en un planeta sano\*. ONU.
- Ortiz Ahlf, L. (2018). \*El derecho de acceso a la justicia\*. 403-422.
- Página 12. (2023). Perú: Una delegación del CIDH visitó la ciudad de Juliaca, donde hubo 20 muertos. \*Página 12\*.
- Porma Zamudio, J. P. (2017). \*El procedimiento disciplinario policial en la jurisprudencia del TC y TDP\*. Jurista Editores.
- Rivera Paz, C. (2007). \*La responsabilidad penal en los crímenes de derechos humanos perpetrados por aparatos de poder organizado\*. SAIJ.
- Rodríguez Hurtado, M. P. (2012). \*Manual de la investigación preparatoria del proceso penal común\*. AMAG.
- Sánchez Gonzales, J. J. (2015). La participación ciudadana como instrumento del gobierno abierto. 24.
- Silva Abbott, M. (2016). El “deber de prevenir” violaciones a los derechos humanos y algunas de sus posibles consecuencias. 23.
- Silva Santiesteban, R. (2023). \*La masacre de Juliaca: El eterno retorno de la basurización simbólica\*.
- Stake, R. E. (2010). \*Qualitative research: Studying how things work\*. The Guilford Press.
- Tardif Chalifour, E. (2012). Protección, violación, reparación, y sanción: Ejes temáticos de la teoría y práctica del derecho internacional de los derechos humanos. 28.
- TC. (2017). \*Pleno: Sentencia 925/2020\*. TC.  
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/02709-2017-AA.pdf>.



TC. (2018). \*Expediente N° 0009-2018-PI/TC\*.

Torres López, E. (2022). \*El derecho fundamental de respeto a la dignidad de la persona humana\*.

Tribunal Constitucional. (2021). \*Sentencia 738-2021, Expediente N° 01146-2021-AA/TC\*. TC.

Tripolone, G. (2021). Fuerzas armadas, protesta social y los límites del sistema interamericano de derechos humanos. \*Revista\*, XXVII, 111-129.

Tudela Poblete, P. (2011). \*La evaluación de la labor policial preventiva\* (1ra ed.). Fundación Paz Ciudadana.

Ventura Robles, M. (2015). \*El sistema interamericano de protección de los derechos humanos\*. ONU. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r34041.pdf>.



## ANEXOS



## **Anexo 1** *Fichas de Entrevista*



**FICHA DE ENTREVISTA PARA LA INVESTIGACIÓN:  
DERECHOS HUMANOS Y RESPONSABILIDAD ESTATAL EN LA MASACRE DE JULIACA  
DURANTE LAS PROTESTAS PÚBLICAS DE ENERO DE 2023**

**CÓDIGO: E01**

**I. Datos Generales:**

Nombre del entrevistado: Cesar Quispe Calsin

Cargo o profesión: Abogado

Institución o afiliación: Director del Instituto de Derechos Humanos

**II. Introducción:**

¿Está usted familiarizado con el caso de la masacre de Juliaca durante las protestas públicas del mes de enero de 2023?

Sí, el 9 de enero estábamos aquí con mi colega Wilmer. Justo habíamos terminado de almorzar y eran más o menos dos de la tarde y media, un cálculo, y recibimos una primera llamada del hermano Edwin Poiré, que es de DF, Derechos Humanos de la Defensoría del Pueblo, y desde ese día conocemos los casos. Vimos el primer conciudadano que había sido asesinado por más de 70 perdigones en su cuerpo, varios de ellos atravesaron los órganos vitales y falleció. Estamos hablando de Gabriel Omar López Ramal. Desde ese día hasta el día de hoy conocemos los casos, así que sí que estamos familiarizados.

¿Cuál es su experiencia o conocimiento sobre el tema de los derechos humanos y la responsabilidad del Estado en situaciones de protesta?

Bueno, experiencia en temas de derechos humanos desde los años 2006, desde la oficina de Ayaviri, que era una oficina de derechos humanos que se dedicaba a ayudar, a acompañar a las comunidades campesinas, rondas campesinas, a padres abandonados, es decir, toda una labor social, pero en materia jurídica, pero en temas de derechos humanos, tanto individuales y tanto colectivos. Entonces, eso es parte de nuestra experiencia en derechos humanos hasta el día de hoy. Ahora, en el tema de la responsabilidad del Estado, pues obviamente todas esas, normalmente las violaciones de derechos humanos sí que tiene responsabilidad el Estado. Por ejemplo, en los años 90 se han cometido delitos por agentes del Estado, aquí en Puno, por ejemplo, estuvimos más en caso. Uno sería el caso de Chilutira, en el caso de Melgar, donde militares asesinaron a comuneros. Entonces, obviamente el Estado y los efectivos tuvieron responsabilidad. Y otro más cercano sería el caso del 2003 también, donde hubo asesinato por parte del gobierno de Toledo, no sé si se recordarán, el 29 de mayo del 2003, cuando asesinaron a Edith Itacruz. Entonces, ahí se formó toda una asociación de víctimas y si bien es cierto, no se llevó a una sentencia sino a una transacción, vimos ahí de cerca, es decir, no nosotros como abogados todavía, porque recién ese año 2003 estábamos ingresando a la universidad. Entonces, vimos seguimientos, entonces, toda esa experiencia acumulada de esos años, luego de la vicaría de Ayaviri y los siguientes años, nos ha permitido con soltura y también con energía asumir este caso del 9 de enero

**III. Aspectos Generales:**

¿Cuál es su percepción sobre la importancia de proteger los derechos humanos durante las protestas públicas?

Es importante porque los seres humanos, se supone que somos racionales y lo que ha ocurrido con la humanidad después de la Segunda Guerra Mundial, hemos entendido de que no podemos estar los pueblos o los seres humanos o grupos humanos, digamos, viviendo a nuestras anchas y haciendo lo que queramos. Entonces, después de la Segunda Guerra Mundial hemos aprendido a que es importante que el derecho internacional y ahí específicamente los derechos humanos se ponen en relevancia. Entonces, es sumamente importante que los derechos humanos sean protegidos por los Estados durante las protestas. Existen protestas porque hay algún tipo de reclamo, hay algún tipo de exigencia o incluso algún tipo de incumplimiento por parte del Estado, digamos, en este caso, u otros, pero ya que estamos hablando de las masacres o del 9 de enero, pues las protestas tienen que protegerse por parte del Estado y está establecido en la Constitución, no solamente en la Constitución, sino también en los tratados internacionales



que Perú ha firmado. Entonces, sí que es importante que se proteja los derechos humanos por parte del Estado.

¿Cómo definiría usted los derechos humanos y cuáles considera los más vulnerables durante situaciones de protesta?

Bueno, los derechos humanos son inherentes a la persona, al ser humano en cualquier parte del mundo. Incluso podríamos decir que los derechos humanos se han universalizado tanto de que está recogido en todas las cartas magnas o en las constituciones de los Estados partiendo de la vida, y ahí va la respuesta a la siguiente o a la segunda parte de esta pregunta. ¿Cómo definiría acá? ¿Y cuáles considera los más vulnerables durante la vida? La vida, definitivamente la vida. Pero junto a eso, en la integridad física, como hemos visto en estas masacres, también yo veo lo que está establecido en la Constitución, la libertad de expresión, la libertad de opinión, el derecho humano a la protesta. Yo creo que, en esos cinco, la vida, la integridad física, la libertad de expresión, la libertad de opinión, el derecho humano a la protesta. En esos cinco, en ese orden a que yo lo pondría prioritariamente

¿Qué opinión tiene sobre la responsabilidad del Estado en garantizar la protección de los derechos humanos durante protestas públicas?

Tiene la máxima responsabilidad, incluso establecido desde el artículo 1 de la Constitución. El artículo 1 de la Constitución dice que el fin supremo de la sociedad y el Estado es el ser humano. Entonces, el Estado de ninguna manera puede subrogarse o evadir esta responsabilidad para garantizar los derechos humanos de los ciudadanos peruanos, de todos, sin excepción.

#### **IV. Categoría: Derechos Humanos:**

¿Cuáles cree usted que fueron los derechos humanos transgredidos durante la masacre de Juliaca?

Yo creo que esos cinco que hemos enumerado anteriormente, las principales, pero incluso hay otras también. La de tránsito, por ejemplo, agregaremos eso, la de tránsito. Los ciudadanos estaban transitando por esta avenida principal a la salida a Cusco y muchos de los heridos o algunos de los fallecidos, por ejemplo, o de los que fueron asesinados, solamente por transitar, los han matado. O sea, les han disparado en la cabeza o en el tórax. Entonces, agregaremos ese tema del tránsito. Incluso ahí añadiría el tema de la vivienda, o sea, realmente han hecho desmanes atroces en media salida del aeropuerto.

¿Cómo valora la situación de los derechos humanos a nivel internacional en comparación con la realidad peruana?

A ver, la situación de los derechos humanos a nivel internacional depende de cada país. En el mundo tenemos espacios universales desde la ONU, la Organización de las Naciones Unidas. Hay espacios regionales, como en el caso nuestro, el sistema interamericano, o sea, la OEA. Entonces, en esos espacios se habla y se protege también los derechos humanos. Entonces, en el caso de nuestra realidad peruana actual, el Estado peruano, en una situación ya local o nacional, estamos viendo que en estos últimos, o en todo caso, desde el 7 de diciembre para ser concretos, 2022, la situación de los derechos humanos realmente se ha degradado a tal nivel que quienes están, por ejemplo, ahora mismo en el poder, hablemos primero del Ejecutivo, desprecia la vida, incumple la Constitución o viola la Constitución, vulnera la Constitución, simplemente se mofan incluso hasta de los tratados internacionales. Ni qué decir desde el Congreso de la República. O sea, en el Congreso de la República están desmantelando contradictoriamente a lo que dicen ellos, o yo le diría incluso ilegalmente, inconstitucionalmente, están desestructurando lo que habíamos construido en cuanto a la protección de los derechos humanos de los ciudadanos peruanos, tanto así de que hay una última ley, por ejemplo, que han aprobado, la de considerar que los delitos de lesa humanidad anteriores al 2022, perdón, al 2002, simplemente han prescrito. Eso no ocurre en ninguna parte del mundo y eso es absolutamente ilegal e inconstitucional porque el Perú ha firmado no solamente la Convención de Viena o el Tratado de Tratados que dice que los delitos de lesa humanidad no prescriben en ningún tiempo, ¿no? Así haya sucedido en el pasado. Entonces, eso realmente es terrible en este momento actual para el Perú la situación de los derechos humanos



¿Considera que la legislación peruana garantiza adecuadamente los derechos humanos durante protestas públicas?

Falta desarrollar, pero sí están establecidas las cuestiones básicas, ¿no? O sea, las protestas, digamos, lo que está desarrollado, el derecho humano a la protesta está desarrollado en el sistema interamericano. En la Corte Interamericana de Derechos Humanos se llama derecho humano a la protesta. Pero en el caso nuestro está, digamos, es el tejido de varios derechos, la libertad de expresión, la libertad de opinión, la libertad de reunión, entonces, ahí se expresa y se hace real ese derecho humano a la protesta. Entonces, podríamos decir, sí está en nuestra legislación presente, pero que hace falta desarrollarlo aún más porque producto de esta falta de desarrollo del derecho humano a la protesta es que, por ejemplo, se ha aprovechado el Congreso o, en todo caso, los gobiernos de estos últimos 30 años, ¿no?, para criminalizar más bien la protesta, ¿no? Entonces, dicen, por ejemplo, que alguien que cierra la carretera es un delito. Eso es criminalizar la protesta, cuando la protesta en cualquier parte del mundo se manifiesta no prendiendo velas o rezando, sino el derecho humano a la protesta se tangibiliza, se visibiliza, se hace escuchar y, por lo tanto, lograr sus objetivos aplicando reuniones, acciones, incluso hasta de carácter violenta. Entonces, aquí en el Perú se ha criminalizado la protesta. Hecho concreto, comparación concreta, el año pasado, París, tomaron el aeropuerto, quemaron y no mataron a los ciudadanos como lo hicieron aquí. Aquí utilizan el subpretexto de capital o puntos, le llaman ellos, por ejemplo, a todos los puertos o aeropuertos, como algo que hay que proteger, incluso matando ciudadanos y para eso han enviado aquí, por ejemplo, a fuerzas especiales como la DINOES que estaban preparados para combatir el terrorismo. Entonces, es como si hubieran dicho, vayan allá que hay terroristas y maten a quien se oponga o a quien esté protestando o a quien ingrese al aeropuerto, porque, miren, hay dos ciudadanos que dentro del aeropuerto han sido asesinados, pero la mayoría, el 90%, han sido asesinados fuera del aeropuerto.

**V. Categoría: Responsabilidad del Estado:**

¿Qué opinión tiene sobre la responsabilidad política y penal de las autoridades en casos de violaciones de derechos humanos durante protestas públicas?

En el Perú, históricamente, la responsabilidad política se ha trasladado a que se produzca, por ejemplo, que los ministros fueran... La responsabilidad política es como... Bueno, la misma palabra, no, es una responsabilidad política y ahí debería haber el cambio inmediato, por ejemplo, lo que ha ocurrido en este caso del 9 de enero. Debió haber ocurrido el cambio inmediato de los ministros, el ministro de Defensa o los ministros del Interior, pero, lamentablemente, ni los ministros, mucho menos el presidente del Consejo de Ministros, o peor aún, en este caso, la señora Dina, que funge ahora de presidenta, han asumido una responsabilidad política. Pero en otros casos sí ha ocurrido, por ejemplo, recordemos hace poco el caso de Merino, o en otros casos, cuando hay algún tipo de estos hechos, los ministros son removidos. Ahora, la responsabilidad penal es, históricamente, en estos 200 años, en materia penal, no ha sido castigado como debiera de ser a las autoridades, o ahora hablamos incluso a la cadena de mando, en los casos de violación de derechos humanos. Las últimas experiencias positivas, digamos, pero bastante tardes, son de los hechos, de la violación de derechos humanos de los años 90, que después de 30 años, 35 años, o casi 40 años, están siendo recién sentenciadas. Entonces, hay una frase ahí, justicia que tarda no es justicia. Entonces, esas responsabilidades penales de los casos de los 90 han tardado demasiado. Ahora, en estos últimos casos, con toda la experiencia que tenemos, hemos estado acelerando los colegas de acá de Puno, nos reunimos y tenemos coordinación plena con los colegas que están en las demás regiones también. Entonces, con toda la experiencia recogida de la historia del Perú y de los hechos más recientes de los 90, y también aprovechándose del Código Procesal Penal, que tiene plazos, y además también aprovechando que tenemos a nuestro alcance las tecnologías que no se tenían en los 90, o que no se tenían hace 100 años. Por ejemplo, en Huacho-Lima mataron a más de 100, o más de 1.000 hermanos nuestros en 1965, en Juliaca, mataron con el Ejército a 17 ciudadanos. Y no hubo justicia, o sea, no hubo una responsabilidad penal que de impunidad a esos hechos. Pero a medida que ha ido pasando el tiempo, yo creo que este tema de la responsabilidad penal tiene mucho que ver, o en todo caso, el logro de la sanción penal tiene mucho que ver con cómo



está organizado el pueblo y cómo están organizados, sobre todo, sus profesionales, porque si hace 100 años retrocedemos, no había seguramente abogados que pudieron haber hecho respetar, la de 1965; en Juliaca, el 4 de noviembre, le doy una impunidad. Lo del 2003, medianamente, como hemos dicho, el caso del 29 de mayo. En el 2011 hay seis ciudadanos que fueron asesinados en el aeropuerto, que todavía no hay una sentencia. Entonces, te das cuenta. El otro caso mucho más reciente, el de Bryan e Inti, después de cuatro años, pero más o menos se formalizó la investigación preparatoria. Nosotros hemos logrado que en un año y cuatro meses se logre la formalización de la investigación preparatoria. El caso del 9 de enero, que no es el único ahora, son muchos, seguramente podemos desarrollar más luego eso. Pero, en todo caso, la responsabilidad penal, opino que depende mucho de la organización ahora de las víctimas que están en una asociación, no solamente la regional, sino hay una organización nacional de los familiares de quienes fueron asesinados en esta masacre de 2022-2023. Y luego, el acompañamiento de profesionales que hayan tenido experiencia en derechos humanos. Entonces, eso es muy importante para encontrar la responsabilidad penal de las autoridades, y no solamente las autoridades, como digo, sino también de la cadena de mano.

¿Cómo evaluaría la actuación de los agentes policiales durante la masacre de Juliaca?

La actuación la podemos evaluar de acuerdo al tipo de grupos efectivos. Es decir, había policías en Juliaca en esa época de las comisarías, digamos, los policías que usualmente los vemos ahí en las comisarías, otros administrativos, pero también había otros grupos de policías UCES, que son de servicios especiales. Luego, estuvieron UCES de Juliaca, de Arequipa. Entonces, ellos tienen otro tipo de preparación, pero los más crueles han sido los de DINOES, que vinieron de Lima, que están preparados contra el terrorismo o para que vayan a, digamos, enfrentarse al terrorismo o al narcoterrorismo en el VRAEM. Entonces, ellos se los llevaban, la actuación se puede evaluar de acuerdo a cada grupo. En este caso, de acuerdo a todo lo que ya conocemos y lo que se ha visto tanto en videos, información, quienes actuaron violentamente, prácticamente vinieron a matar a los ciudadanos, son los grupos de DINOES. Pero ahí no escapa los UCES también, que han actuado disparando en el aeropuerto, cabecera del aeropuerto, porque los UCES han estado en la cabecera también del aeropuerto. Entonces, yo creo que en esa forma podríamos evaluar la radicalidad con la que actuaron o el ensañamiento incluso de DINOES y estos grupos especiales, que vinieron a Juliaca incluso, como lo califica Amnistía Internacional, con discriminación letal o racismo letal.

¿Cree usted que existió una delegación de responsabilidad institucional que contribuyó a los eventos de Juliaca?

Te refieres seguramente al Estado, sí. ¿Fue decisión de los policías el disparar o hubo algún mandato de alguna autoridad? Hasta ahora, de la forma como se han producido los hechos, tenemos que tener en cuenta que la policía o el ejército o las Fuerzas Armadas o la Marina no actúan por sí solas, sino son instituciones castrenses que tienen actuación o acción vertical, es decir, siempre reciben órdenes. Entonces, por esa razón no vamos a ver en una esquina o en una plaza que están desfilando los policías o los militares y empiezan a disparar, no, sino porque alguien les ordena. Entonces, ahí sí que hasta ahora, de acuerdo con toda la información que se tiene en las diferentes carpetas, centenares de tomos en la investigación, tanto en las Fiscalías de Derechos Humanos, Fiscalías del Equipo Especial y también la Fiscalía de la Nación, hay abundante información que nos dice que hubo reuniones, incluso del Consejo de Ministros, esto corroborado no solamente por las declaraciones del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, también por la exdefensora del pueblo, la Hectora Rebollar, no, entonces la responsabilidad institucional de parte del Estado sí que ha contribuido a estos eventos vinculantes. En otras palabras, son responsables. Por esa razón es que, de acuerdo con nuestra legislación penal, ellos ya están siendo investigados por comisión por omisión en los delitos de genocidio, homicidio calificado, lesiones graves y entre otros delitos.

#### **VI. Reflexión Final:**

¿Qué medidas considera necesarias para mejorar la protección de los derechos humanos durante protestas públicas en el Perú?



Primero, tener, ¿qué medidas? Bueno, en realidad yo creo que las medidas tienen que ser desde la ciudadanía para fortalecer nuestra democracia, o desde las organizaciones políticas para fortalecer la democracia, porque sin democracia no vamos a proteger los derechos humanos, entonces tiene que haber un Estado también democrático donde tengamos normas desde la Constitución que mejoren cualitativamente su protección, con esto quiero decir que tienen que desarrollarse, por ejemplo, desde la Constitución ese derecho humano a la protesta. Tienen que desarrollarse desde la legislación, o desde el Congreso en todo caso, esa protección del derecho humano a la protesta porque con todo esto que ha pasado si eso vamos a hacer, entonces vamos a mejorar la Constitución, vamos a mejorar las leyes, vamos a mejorar los protocolos, porque te comento que los policías, por ejemplo, no conocían de derechos humanos, o sea, es tan corto, tan breve su preparación que no conocen, o muchos de ellos no conocen de derechos humanos, ni siquiera del uso proporcional de la fuerza, que es, digamos, uno de los conocimientos elementales en todo el mundo para cualquier fuerza del orden, y en este caso para la policía con mayor razón, porque la policía en cualquier parte del mundo ha sido creada, su destino, su obligación es proteger al ciudadano, entonces lo que ha ocurrido en el Perú es que tienen que tomarse definitivamente medidas para mejorar la formación de los policías, de los militares, porque los militares por ejemplo han salido y a matar, como en el caso de Ayacucho, cuando su formación o su destino, su objetivo es otra, la del ejército, no salir a asesinar ciudadanos porque ni siquiera se enfrentaron a los ciudadanos, porque cuando se dice, muchas veces se utiliza la palabra, la policía y el ejército se han enfrentado a los ciudadanos, ¿cómo que se han enfrentado? Si los ciudadanos no tenían un arma, o sea, tenían ahí de repente algún palo, sí, alguna piedra, pero no tenían armas y eso no es enfrentarse, enfrentarse es de igual a igual, entonces tienen que mejorar muchas cosas, la constitución, las leyes, el mismo derecho penal, los protocolos, la formación de la policía, del ejército y también la formación de los mismos operadores, también de justicia, una vez producidos, hemos visto muchísima ausencia de preparación, tanto de los fiscales y estamos empezando a ver ya también de los jueces este trabajo de los derechos humanos, se han convertido tan autómatas que piensan que uno más uno es dos, teniendo todavía peor a nuestra disposición ahora nuestro sistema garantista, son muy pocos los que manejan ese trabajo garantista en nuestro sistema penal, entonces de verdad que tiene que mejorarse de manera estructural todo, tanto institucional, tanto legislativo para la protección de los derechos humanos

¿Qué cambios legales o políticas públicas cree usted que serían efectivos para prevenir violaciones de derechos humanos en situaciones de protesta?

Cambios legales de orden estructurales de la constitución como hemos dicho y políticas públicas va a ocurrir solamente cuandoelijamos también mejor a nuestras autoridades porque a veces elegimos, imagínate ahorita que se elija digamos al fujimorismo, sería como elegir a tu verdugo, o sea, sabiendo que te va a matar y tienes un cañón en tu frente y lo eliges, o sea, sabiendo que te va a matar, eso ya sería estúpido realmente. Entonces tiene mucho que ver con el comportamiento de la actitud y la decisión también de los ciudadanos, porque quien ejecuta, construye políticas públicas son las autoridades que elegimos al final de cuentas, por eso los seres humanos nos hemos organizado como estados democráticos, y si en un estado democrático decimos vamos a votar y elegimos más bien a nuestro verdugo o a quien te va a asesinar, pues estamos mal de la cabeza los ciudadanos. Tiene que haber cambios, sin duda legales desde la constitución como hemos dicho hace un momento, pero tiene que haber también cambios en la ciudadanía, si no de ninguna manera va a estar garantizado los derechos humanos, por el contrario, lo que va a estar garantizado es que se viole permanentemente los derechos humanos en cualquier situación de protesta

#### **VII. Agradecimiento y Cierre:**

¿Hay algún otro aspecto que le gustaría agregar o comentar sobre el tema?

Yo creo que aquí lo que hace falta es que desde la academia tenemos que propender a que los ciudadanos se empoderen de sus derechos los ciudadanos no están empoderados de sus derechos ahí tenemos una constitución pero que nadie lo lee, en todo caso tenemos universidades facultades de derecho, colegios profesionales, por ejemplo la de abogados, en el

caso nuestro, por ejemplo, el año pasado, el colegio de abogados no dijo nada ni todos los colegios de abogados que hay en el país, creo que dos colegios o tres colegios de abogados o tres regiones se han pronunciado, más no el resto, entonces lo que hace falta realmente es que desde la academia tengamos que realmente ser conscientes de la importancia de los derechos humanos, como no le hemos dado esta importancia es lo que está sucediendo ahora, o sea y además también tiene que ver con todo un sistema que a nivel mundial impera ahora, es decir que incluso la vida vale, perdón, la plata vale más que la vida y eso los estados no están siendo capaces de proteger, y los ciudadanos nos hemos convertido casi en robots que no nos hemos percatado de la importancia de los derechos humanos porque cuando se proteja realmente los derechos humanos los países podremos vivir no solamente en paz.

¿Algún comentario adicional que considere relevante para nuestra investigación?

**Nota: Las respuestas serán tratadas con confidencialidad y utilizadas únicamente con fines de investigación.**



**Dr. Cesar Quispe Calsin**



**FICHA DE ENTREVISTA PARA LA INVESTIGACIÓN:  
DERECHOS HUMANOS Y RESPONSABILIDAD ESTATAL EN LA MASACRE DE JULIACA  
DURANTE LAS PROTESTAS PÚBLICAS DE ENERO DE 2023**

**CÓDIGO: E02**

**I. Datos Generales:**

Nombre del entrevistado: Dr. Edward Mena Contreras

Cargo o profesión: Médico

Institución o afiliación: Jefe de Medicina Legal

**II. Introducción:**

¿Está usted familiarizado con el caso de la masacre de Juliaca durante las protestas públicas del mes de enero de 2023?

Sí, porque en realidad, soy jefe de la unidad médico legal de Puno y esto abarca toda la región, hemos tenido que estar en coordinación constante con las jefaturas, tanto a nivel nacional, es decir, con mi jefe inmediato, que se encuentra en Lima, y las jefaturas de las provincias, sobre todo la de Juliaca, que es la provincia que más convulsión social hubo, el día 9 de enero. Y, si bien es cierto, mi participación fue directamente el 10 de enero, pero desde el 9 de enero estuvimos al tanto desde el primer fallecido que hubo a consecuencia de estas protestas.

¿Cuál es su experiencia o conocimiento sobre el tema de los derechos humanos y la responsabilidad del Estado en situaciones de protesta?

Bueno, sabemos que Juliaca, casualmente, es una de las ciudades más convulsionadas de nuestra región, justamente por la cantidad poblacional que tiene. En el pasado, como experiencia, puedo decir, también participé de las protestas, la famosa toma del aeropuerto que se hizo hace muchos años, más o menos en el 2014, donde también fallecieron seis ciudadanos juliaqueños, en el intento de querer tomar el aeropuerto. Entonces, sabemos que el Estado, justamente para conservar el Estado de derecho, se debe tener en cuenta de que, al tomar un aeropuerto en una ciudad, en medio de unas protestas, lo que se hace es cortar la comunicación del Estado con esas provincias. Entonces, lo menos que se quiere es cortar esa comunicación y esa vía de auxilio hasta cierto punto que el Estado pueda ofrecer a esa población. Entonces, el Estado, en su afán de hacer respetar el Estado de derecho y las vías de comunicación, porque entendemos que las vías terrestres están cortadas, las protestas, los bloqueos. Y la vía aérea, en este caso, teniendo el aeropuerto en la ciudad juliaca casualmente, es lo que el Estado defiende para poder mantener una comunicación y poder llevar apoyo, ayuda e inclusive evacuar, en algunos casos, de repente de salud. Entonces, ese es el motivo de la fuerza y el enfrentamiento y las personas que se ponen a hacer las protestas saben que los objetivos son cortar los medios de comunicación, las vías de comunicación en este caso, las aéreas. Y esos enfrentamientos realmente son fuertes. Lamentablemente no fue de las protestas públicas del año pasado, hay muchas otras, como usted dice, y en todas se puede presenciar la vulneración de los derechos humanos de estas personas, de estos manifestantes, que, de manera pacífica, en gran parte porque no los vemos con armas. Eso de que la protesta es un derecho, el marchar es un derecho natural del ser humano. Cuando hablamos de derechos humanos tenemos que empezar por el respeto que tenemos que tener por la sola condición de ser un ser humano, sin importar ningún tipo de diferencia étnica, racial, de idioma, de nacionalidad, ni nada por el estilo. Es decir, tendríamos que respetar todos sus derechos por igual de un ser humano, por la simple condición o la condición mínima de ser un ser humano. Entonces, si bien es cierto en las protestas pues existe el anonimato de ambas partes. Por un lado, los protestantes no se identifican, nadie sale con su identificación para decir yo soy tal persona y voy a protestar. Se mimetizan entre las turbas y lamentablemente por el otro lado el Estado tiene grupos, si bien es cierto identificados, pero también son grupos de cantidades de efectivos policiales o efectivos militares, que muchas veces inclusive al ver amenazada su integridad, como seres humanos también, pierden ese control para el cual ellos tendrían que estar preparados para poder hacer el control de multitudes y manifestaciones. Y muchas veces lamentablemente en esa desesperación se ve de ambos lados. Porque si bien es cierto un protestante, un manifestante, puede que no tenga armas de fuego, pero también existen armas contundentes que pueden quitarle la vida o



lesionarlo de manera irreversible a un efectivo policial. Y en este sentido en el Instituto de Medicina Legal hemos tenido que brindar atención a ambos lados, tanto a efectivos de la policía como a civiles. Y justamente respetando esto, que es el principio que nos rige como seres humanos, respetando su integridad, justamente hacemos una valoración de los daños que puede tener su integridad física, tanto el policía como el protestante, el manifestante, entonces sin hacer distinción ni discriminación porque uno lo haya dañado al otro. Ahí nosotros aplicamos ese principio de los derechos humanos, de brindarle la correcta atención, sobre todo en el tema médico-legal. Porque la atención de salud obviamente la realizan los profesionales porque trabajan en hospitales, en establecimientos de salud, en ministerios de salud, etc. Entonces nuestra tarea es evaluar y valorar los daños que se han ocasionado de ambos lados, pero sin ningún tipo de distinción, no porque sea policía o sea el Ejército, nosotros vamos a tener una valoración distinta a la que se le da al protestante. Al final son las autoridades que se encargan de determinar los delitos en los que se incurren de ambas partes y los operadores de justicia de impartir esa justicia en base a los instrumentos que nosotros podamos dar

### **III. Aspectos Generales:**

¿Cuál es su percepción sobre la importancia de proteger los derechos humanos durante las protestas públicas?

Bueno, es fundamental poder preservar la vida humana porque justamente uno de los derechos es la vida y en las protestas se ve la vulneración de este derecho de ambos lados. Unos por defender el derecho de Estado y otros por querer hacer escuchar su protesta, su voz, su razón quizás en algunos casos sobre algunas vulneraciones a otros derechos por parte del Estado.

¿Cómo definiría usted los derechos humanos y cuáles considera los más vulnerables durante situaciones de protesta?

¿Qué opinión tiene sobre la responsabilidad del Estado en garantizar la protección de los derechos humanos durante protestas públicas?

Bueno, es una línea muy delgada la que separa, digamos, al Estado quien debe preservar obviamente respeto a los derechos humanos sobre todas las cosas, pero que muchas veces esa línea delgada se quiebra o se transgrede justamente cuando los otros seres humanos que están encargados de poder hacer que se respete el Estado de Derecho se ven también amenazados en su integridad física.

### **IV. Categoría: Derechos Humanos:**

¿Cuáles cree usted que fueron los derechos humanos transgredidos durante la masacre de Juliaca?

Bueno, las protestas que se dieron el año pasado, primeramente, por la cantidad de muertos que hemos tenido, se ha vulnerado el derecho fundamental a la vida, usando obviamente proyectiles letales que en este caso no deberían utilizarse. Por ahí considero que prácticamente hubo una responsabilidad por parte de los miembros del orden, como decimos. Porque por otro lado también hemos tenido una gran cantidad de heridos por perdigones de goma. Cuando digo heridos, yo prácticamente estoy hablando de que aún están vivos. Muchos de ellos todavía tienen los perdigones en el cuerpo. Entonces, claro, se ha repelido, se ha de alguna forma logrado el objetivo, pero no se les ha quitado la vida. El problema es con aquellos que se les ha quitado la vida. Sin embargo, hemos podido también, en los casos que nosotros hemos podido ver, de los fallecidos, de los 18 fallecidos civiles y un policial como el cual había 19. Y algunas imágenes también que hemos visto a través de las redes sociales y en algunos casos de las cámaras que existen en la ciudad de Juliaca. Se ha visto que había mucha gente infiltrada también, por un lado, que ocasionaba estas muertes. Se ha visto inclusive en adolescentes. Ahí me tocó hacer la última anécdota, por ejemplo, de un joven de apenas 15 años. Un adolescente que prácticamente no conoce muy bien ni siquiera sus propios derechos. Entonces, uno puede ver ahí que había un exceso en la fuerza, pero también uno hay que dejar de pensar en que en algún momento, algún infiltrado entre las certitudes. No sabemos bajo qué motivación. Hay algunos videos que demuestran que un civil saca un arma y a manera de simplemente hacer este movimiento dispara. Y se ve inmediatamente como cae una persona que estaba de costado prácticamente. Entonces no lo identifica él como un efectivo policial. Pero se presume que sí es un experto en el uso de armas. Sí, pues como usted mismo dice, doctor, desafortunadamente gran parte creo que los fallecidos no eran todos manifestantes. Hubo menores de edad que según bien varias entrevistas en



varias columnas de medios televisivos, medios de comunicación, contaban que simplemente estaban yendo a almorzar, estaban regresando a su casa. Y es lamentable que de la nada les haya caído una bala en el cuerpo, que producto de ello haya fallecido. Justamente yo considero que ahí ha habido varios errores, por ejemplo, el hecho de que, si ya se tenía un antecedente en diciembre, en otra región del Perú. Y si bien es cierto, por las fiestas de fin de año e inclusive, si nos damos cuenta, prácticamente han celebrado hasta Baja de Reyes. O sea, han dejado que se hagan las celebraciones de Baja de Reyes, que es la primera semana de enero. Y en Juliaca, en Puno, en nuestra región ya se había manifestado que la huelga que empezó en diciembre se daba una tregua por las fiestas. Porque realmente en esas fiestas hay un movimiento económico en la ciudad de Juliaca. Y apenas pasaron las fiestas de fin de año y de principio de año, por así decirlo, y anunciaron que ya se empezaba la huelga. Y yo considero que ahí hubo una prevención para este tipo de manifestaciones. No sé si porque el gobierno era nuevo, pero en realidad se tenía que prever porque era algo que ya estaba avisado. No fue algo que explotó de la noche a la mañana. Eso ya se manifestó por parte de la ciudadanía, que la huelga se retomaba en el 9 de enero. Entonces yo considero que el Estado debió prever mínimamente declarándolo en emergencia. Y las fuerzas del orden prohibir, por ejemplo, la aglomeración de personas, que no estén correctamente organizadas. Y evitar, digamos, que salgan de las casas, hacer operativos básicamente para control de identidad y empezar también a buscar. Como pasó, no sé si en la selva de otra parte del Perú, que venían pobladores de la Amazonía con lanza, con sus armas prácticamente de su cultura. Y las decomisaron todas, no dejaron que llegaran a Lima. Entonces acá, si bien es cierto, también la geografía de nuestra ciudad, como lo es Juliaca, realmente tiene accesos por todos lados. Por algo es un centro comercial de movimiento económico en el sur muy importante. Pero yo considero que habiendo podido declarar, anticiparse a eso, tranquilamente se podría haber evitado muchas muertes. Y sobre todo se hubiese reducido la magnitud del desastre que se causó

¿Cómo valora la situación de los derechos humanos a nivel internacional en comparación con la realidad peruana?

Bueno, en toda Sudamérica en realidad estamos lejos de las realidades de Europa o de Estados Unidos. Aunque en Estados Unidos sabemos que también se vulneran los derechos humanos con los temas de discriminación racial. Lo vemos por las noticias, como es que muchas veces los efectivos policiales de Estados Unidos vulneran de manera muy abierta los derechos humanos de los latinoamericanos, por ejemplo, o de los afroamericanos. Pero en realidad nosotros estamos mucho más atrás porque entre nosotros, o sea, ni siquiera estamos hablando de que haya una discriminación, sino que entre nosotros vulneramos nuestros propios derechos. Y hemos visto también que no somos ajenos al tema de la discriminación racial, porque muchas veces las fuerzas del orden que son destinadas para el control de este tipo de manifestaciones no son del lugar. Son de Lima, por ejemplo, y sabemos que dentro de nuestro país hay un tipo de discriminación entre el costeño, al serrano, al selvático. Entonces, el tema de derechos humanos abarca muchos escenarios, uno de ellos, por ejemplo, la educación, la cultura. Va muy ligado, va muy estrechamente ligado al tema cultural y educativo. Por otro lado, tenemos que la historia de nuestra región ha sido considerada una región, por así decirlo, de extrema izquierda, y eso lo podemos ver en las elecciones. Generalmente los partidos políticos que ganan en nuestra región son de izquierda. Los gobernantes que hemos tenido regionales, por lo menos en los diez o quince últimos años, se han caracterizado por eso, por ser de izquierda. Entonces, a nivel nacional, a nivel del Perú, nosotros somos vistos como gente de izquierda, más comúnmente llamados como rojos. Y eso nos estigmatiza también ante el resto del Perú. O sea, creen que todos los puneños, o que todos nosotros somos rojos de nacimiento. Y en el Perú igual nos estigmatizan, piensan que todos los puneños somos de ideología izquierdista

¿Considera que la legislación peruana garantiza adecuadamente los derechos humanos durante protestas públicas?

**V. Categoría: Responsabilidad del Estado:**

¿Qué opinión tiene sobre la responsabilidad política y penal de las autoridades en casos de violaciones de derechos humanos durante protestas públicas?



Durante las protestas públicas en realidad no se da cumplimiento a los derechos fundamentales, que son justamente el derecho a la vida. Y, por otro lado, también los protestantes hacen un uso y abuso en cuanto al derecho de las protestas. Porque también la Constitución habla de que el peruano es libre de poder protestar, hay un abuso también de ambos lados hay abuso de estas instituciones.

¿Cómo evaluaría la actuación de los agentes policiales durante la masacre de Juliaca?

Había un uso excesivo de la fuerza. Como le dije, de repente el uso de proyectiles, de armas de fuego letales. Obviamente no era necesario; se podía utilizar de repente los perdigones, el armamento disuasivo como los gases lacrimógenos. Como médicos sabemos que causan daño, pero no al extremo de quitarle la vida. Los proyectiles que nosotros hemos adoptado pues obviamente eran letales, eran armas de guerra prácticamente. Pero esto también ha sucedido por la mala información que se dio en algún momento indicando que la población estaba usando también armas de fuego de tipo inclusive munición que ya está prohibida internacionalmente, como son las famosas balas dum dum, ya que son las que estallan dentro del cuerpo una vez que impactan. Esa fue una mala información que inclusive los políticos manejaban. Y eso obviamente, imagínate, ante una fuerza del orden, pues también son seres humanos y también llegan a sentir miedo y temor ante ese tipo de versiones que nuestras propias autoridades han difundido; indicando que las traían del lado boliviano, que los ponchos rojos venían del lado boliviano, etcétera, etcétera. Entonces, ha sido un estado realmente en el cual había todo tipo de información, pero yo me voy a los resultados. ¿Cuántos heridos de las fuerzas del orden tenemos por proyectiles de armas de fuego? Pregunto. No hay ninguno. Sí, probablemente, obviamente. Es decir, ahí prácticamente lo que se ha hecho es azuzar a las fuerzas del orden para que utilicen o empiecen a repeler con armas de guerra. Diciéndoles, los otros vienen con un armamento mucho mejor que el que tú tienes, o con proyectiles mucho mejores que los que te da el Estado. Entonces, yo considero declaraciones irresponsables por parte de nuestros gobernantes. Porque tengo entendido que han sido nuestros gobernantes quienes han dicho que venían las balas dum dum. Cuando es algo que no se ha visto, por lo menos nosotros no hemos visto en ninguna necropsia ese tipo de proyectiles. ¿Cree usted que existió una delegación de responsabilidad institucional que contribuyó a los eventos de Juliaca?

Bueno, las órdenes en realidad siempre son, como le dije al inicio, evitar que se tome el aeropuerto, por ejemplo. Era el fundamental objetivo por parte de las fuerzas del orden evitar, si era necesario con su vida, que se cortara esa comunicación. Ahora, tampoco vamos a negar que por el lado de los civiles tenemos gente que todavía tiene esa ideología obsoleta, así lo catalogo, del izquierdismo extremo, que en realidad, pues, lo que hemos vivido en la época del terrorismo, la persona ha vivido en Puno, yo soy puneño de ascendencia, y yo he vivido algo que quizás ustedes no han vivido, los apagones que había en el tiempo del terrorismo. A estas horas estábamos en tinieblas, todo Puno, y se escuchaba una explosión por acá, por allá, y no había los medios de comunicación que tenemos ahora. Y al día siguiente, la novedad era, a ver qué es lo que ha explotado anoche. O sea, así hemos vivido en la época del terrorismo. Entonces, yo no niego que puede haber gente todavía con ese pensamiento extremo de la izquierda, que en este tipo de situaciones de la convulsión social, pues, haya querido un poco revivir esos tiempos de poder cortar las comunicaciones, por ejemplo, entre los pueblos, y eso sería pues tomando el aeropuerto, y así tienes el control de toda la región. Antiguamente, de repente ustedes por historia lo saben, los terroristas lo que hacían era volar las torres de alta tensión. Entonces, al volar una torre de alta tensión, básicamente lo que cortaba era la comunicación, porque al no tener energía se cortaba toda la comunicación, y eso era pues aprovechado justamente para motivar a la población en contra de los gobernantes, que por su lado también hacían su parte cometiendo abusos del poder.

#### **VI. Reflexión Final:**

¿Qué medidas considera necesarias para mejorar la protección de los derechos humanos durante protestas públicas en el Perú?

Lo que les dije al inicio, el tema que está muy ligado a la protección de los derechos humanos es la educación. El pueblo que no se educa, lamentablemente, es muy vulnerable a poder sufrir atropellos sobre sus derechos fundamentales. Entonces, el Estado está en la obligación de poder brindar una educación adecuada sobre, básicamente, sobre todo, porque no se trata solamente de enseñarle

cuáles son sus derechos, sino también se trata de enseñarle a respetar los derechos de los demás, es decir, a convivir como seres humanos, a reconocer que el hecho de ser seres humanos nos da la obligación de poder convivir con respeto el uno por el otro. La educación es fundamental.

¿Qué cambios legales o políticas públicas cree usted que serían efectivos para prevenir violaciones de derechos humanos en situaciones de protesta?

Básicamente que se prevea la magnitud de acuerdo al nivel cultural también que tienen los pueblos, porque justamente el nivel de educación y el nivel de cultura son dos cosas distintas. La cultura se identifica de acuerdo a los orígenes de una determinada región y el caso de su educación es responsabilidad del Estado, obviamente en base a su cultura tiene que darle una educación adecuada. Solo así podríamos garantizar que la reacción de un pueblo pueda ser coherente frente a las medidas que adopte el gobierno. Lamentablemente en nuestro país la política está muy en desmedro de la sociedad, porque hemos visto que la política se maneja al antojo de uno o dos grupos de poder que hay a nivel nacional. Lo estamos viendo actualmente en el tema de los desplazamientos de Fujimori, lo hemos visto también en el caso del suicidio de Alan García.

#### **VII. Agradecimiento y Cierre:**

¿Hay algún otro aspecto que le gustaría agregar o comentar sobre el tema?

¿Algún comentario adicional que considere relevante para nuestra investigación?

**Nota: Las respuestas serán tratadas con confidencialidad y utilizadas únicamente con fines de investigación.**





**FICHA DE ENTREVISTA PARA LA INVESTIGACIÓN:  
DERECHOS HUMANOS Y RESPONSABILIDAD ESTATAL EN LA MASACRE DE JULIACA  
DURANTE LAS PROTESTAS PÚBLICAS DE ENERO DE 2023**

**CÓDIGO: E03**

**I. Datos Generales:**

Nombre del entrevistado: Guido Pilco Delgado

Cargo o profesión: Abogado - Fiscal

Institución o afiliación: Fiscalía de Crimen Organizado Puno

**II. Introducción:**

¿Está usted familiarizado con el caso de la masacre de Juliaca durante las protestas públicas del mes de enero de 2023?

Nosotros intervenimos en algunos actos urgentes, básicamente relacionados al acopio de información. En un contexto, digamos, de flagrancia, esto por disposición de la Fiscalía Superior Coordinadora Nacional de Crimen Organizado con sede en la ciudad de Lima. Entonces, eso de alguna manera nos ha permitido tomar contacto directo con estos hechos.

¿Cuál es su experiencia o conocimiento sobre el tema de los derechos humanos y la responsabilidad del Estado en situaciones de protesta?

Bueno, en el caso en concreto no podríamos afirmar si hubo o no responsabilidad por parte del Estado, porque en todo caso hay que tomar en cuenta que estos hechos son materia aún de investigación y la responsabilidad o no del ente estatal en todo caso se va a dilucidar. En la investigación propiamente hecha. Pero sí lo que es importante ahí, creo yo, que el Estado, en este caso a través de sus entes, tales como el Ejército Peruano, la Policía Nacional de Perú, entre otras entidades donde indudablemente también está el Ministerio Público, en este tipo de situaciones deben tomar en cuenta si la defensa y la protección elementalmente de los derechos humanos y los derechos fundamentales, digamos, en favor de la colectividad o los protestantes propiamente hechos.

**III. Aspectos Generales:**

¿Cuál es su percepción sobre la importancia de proteger los derechos humanos durante las protestas públicas?

Bueno, una primera percepción es, como ya lo dije, es fundamental que en este tipo de, digamos, de situaciones asociadas a algún tipo de protesta social, que todos los entes estatales tengan fundamentalmente como premisa la protección de los derechos fundamentales y los derechos humanos. Partiendo de la concepción de que el fin supremo del Estado y de la sociedad lo constituye la persona y su dignidad. Por ende, indudablemente los derechos humanos están intrínsecamente vinculados a la esencia del ser humano. Por eso es importante que todos los entes estatales tengan como barrera en su accionar la defensa y protección de los derechos fundamentales.

¿Cómo definiría usted los derechos humanos y cuáles considera los más vulnerables durante situaciones de protesta?

Bueno, los derechos humanos son aquellos derechos, pues, que están positivizados o no en la norma constitucional o, en todo caso, en la declaración universal de los derechos humanos. Y estos derechos están fundamentalmente o intrínsecamente vinculados a la esencia, a la existencia del ser humano, tal es como el derecho a la vida, el derecho al desarrollo de la personalidad, el derecho a la intimidad, entre otros derechos asociados fundamentalmente a la existencia propiamente del ser humano y aquellos derechos que se ven, de cierta manera, digamos, en riesgo en este contexto de protestas o donde se generan algún tipo de conflicto entre el Estado, digamos, y la sociedad civil, bueno, son básicamente el derecho a la vida, la integridad física, la libertad personal, entre otros, que en nuestra normativa constitucional están reconocidos como tales y también en el derecho comparado también, igual, existe una serie de normativas de carácter, digamos, internacional a las cuales el Estado peruano está adscrito y, como tal, después de siempre orientar a la protección y vigencia de estos derechos.

¿Qué opinión tiene sobre la responsabilidad del Estado en garantizar la protección de los derechos humanos durante protestas públicas?

Bueno, es una obligación de parte del Estado. Eso parte, justamente, a partir de lo previsto en la Constitución Política del Estado, la defensa de la persona humana, y también está establecido en una



serie de tratados de orden internacional a los cuales el Perú está adscrito. Y, como tal, el Estado debe, digamos, establecer los lineamientos, debe establecer acciones orientadas a través de sus distintos entes estatales a la protección y vigencia de los derechos humanos fundamentalmente. Y en las protestas públicas o en cualquier tipo de protesta, el Estado debe cuidar siempre la vigencia y respeto de estos derechos.

#### **IV. Categoría: Derechos Humanos:**

¿Cuáles cree usted que fueron los derechos humanos transgredidos durante la masacre de Juliaca? Bueno, eso es lo mismo, este es un tema que está también vinculado al tema de las investigaciones en la ciudad de Juliaca, y no solamente en Juliaca, sino en toda la región. Y eso es materia de investigación, pero, en todo caso, a nivel preliminar podemos decir que en ambos lados, tanto en el ente estatal como también, digamos, por el lado de algunos representantes de la sociedad civil, o, si se quieren, los mismos protestantes, se han visto afectados a una serie de derechos como por ejemplo, el derecho a la vida se ha afectado a la vida, el derecho a la integridad física, la integridad psicológica, el derecho a la libertad personal, pero, por el otro lado, de los entes estatales los propios, ha sido afectado también el derecho a la salud, la integridad física. Entonces, son aspectos, indudablemente, digamos, que van a ser materia de investigación y yo entiendo que en una resolución final se va a dilucidar eso, si hubo o no esa afeción. Pero, preliminarmente, de manera pública, todos hemos sido testigos de la afectación de una serie de derechos que no requieren. Lo importante ahí es tocar dilucidar quiénes son los responsables de aquella afeción de estos derechos.

¿Cómo valora la situación de los derechos humanos a nivel internacional en comparación con la realidad peruana?

Bueno, yo creo que en este momento en el Estado peruano está aquí toda una serie de tratados de orden internacional, sobre todo el Pacto Internacional de San José donde prevalece justamente la vigencia de los derechos humanos y los derechos fundamentales. Y también nuestra Constitución recoge la protección de todo este catálogo de derechos fundamentales e implícitamente también hay otra categoría de derechos humanos que son reconocidos por la Declaración Universal de Derechos Humanos, los cuales también el Estado, justamente por estar adscrito al Pacto de San José, justamente tienen esta vigencia en el país. Entonces, considero particularmente que hay un importante marco normativo nacional y supranacional, a lo cual el Estado peruano está adscrito y, por ende, la protección de estos, de alguna manera, está suficientemente regulada, orientada sobre todo a la protección de estos derechos humanos. De ahí, si caminamos un poco a su vulneración o transgresión, digamos, de estos derechos, eso es un tema distinto. En todo caso, nosotros somos de la postura que, frente a la vulneración, afeción o transgresión de cualquier derecho fundamental y o derecho humano, deben adoptarse todos los mecanismos de investigación para finalmente, digamos, establecerse los responsables o el grado de responsabilidad o parte de las personas que vulneran estos derechos.

¿Considera que la legislación peruana garantiza adecuadamente los derechos humanos durante protestas públicas?

Ese término de adecuadamente es un poco, digamos, como que quisiéramos establecer que hay una correcta protección, pero, más allá de eso, considero, como ya lo dije hace un momento, sí existe un, digamos, un mecanismo de protección de los derechos humanos. Existe. Están positivizados. Partimos de la norma constitucional, partimos del Código Penal, partimos de los tratados internos. Hay una protección de los derechos, digamos, humanos o fundamentales que rigen, hoy por hoy están vigentes acá en el Estado peruano y, por tanto, hay una protección oriental. El tema de adecuado ya es un poco discutible. ¿Es adecuado o no es adecuado? Creo que hay que ver un poco la praxis, la realidad, porque, si no, nos preguntamos, si están adecuadamente protegidos, ¿cómo es que somos testigos de una serie de afecciones a los derechos fundamentales, a los derechos humanos, en esta última experiencia, por ejemplo, de protestas sociales que hubo acá en la región peruana, porque si fueron adecuado, a una adecuada protección, entonces no tendrían que haber afecciones, ¿cierto? Vulneraciones a los derechos. Entonces, eso salta a la vista. Quiere decir, entonces ahí están funcionando adecuadamente estos marcos legales que protegen los derechos fundamentales, los derechos humanos, y la respuesta es lógica.



#### **V. Categoría: Responsabilidad del Estado:**

¿Qué opinión tiene sobre la responsabilidad política y penal de las autoridades en casos de violaciones de derechos humanos durante protestas públicas?

Bueno, yo parto por una idea. La ley es igual para todos. Y si la ley es igual para todos, esta no tendría que hacer ningún distingo entre el ciudadano, digamos, promedio, el ciudadano de a pie versus aquellos ciudadanos, digamos, que tienen cargos de alta investidura en el Estado, ¿verdad? Y sean estos ciudadanos comunes o sean altos funcionarios del Estado quienes incurren en la afectación de derechos humanos o derechos fundamentales, se deben adoptar los mecanismos de investigación y como tal de corresponder las sanciones que están estipuladas por ley, partiendo de la concepción que la ley es igual para todos. Y eso está positivizado en la Constitución.

¿Cómo evaluaría la actuación de los agentes policiales durante la masacre de Juliaca?

Bueno, en las oportunidades que nosotros intervenimos conjuntamente con el Secretario de Policía porque tuvimos, digamos, ocasión de estar directamente en algunas diligencias, en muchos momentos hemos advertido una correcta, digamos, o un correcto desempeño en la labor policial y de presión y defensa, pero más adelante, en ciertos escenarios, de pronto cuando ya no existía presencia fiscal o cualquier otro tipo de presencia, digamos, de control, etc., hemos advertido ciertos excesos. Y esos excesos, hoy por hoy, son materia de investigación. Evidentemente, el accionar de todo servidor o funcionario público, sea policía o miembro del ejército peruano, si está, digamos, desempeñando su labor dentro de los parámetros de ley, respetando los derechos fundamentales de la persona, es correcto, porque para eso existe el ejército, para eso existe la policía. Pero si aquella función transgrede estos límites de los derechos fundamentales, la defensa de los derechos humanos, en situaciones no justificadas, evidentemente, pues, no es correcta el desempeño, sea la labor del ejército o la labor policial.

¿Cree usted que existió una delegación de responsabilidad institucional que contribuyó a los eventos de Juliaca?

Bueno, son hechos también de materia de investigación. Yo no podría afirmar que sí hubo o no delegación, lo que sí queda claro es que en determinados momentos ahí, en esas protestas, en lugares específicos como, por ejemplo, el aeropuerto de la ciudad de Juliaca, ha habido situaciones bastante apremiantes donde pude advertir, no en pocas situaciones, estuvo incluso en riesgo la vida, e integridad física también, de los miembros de la Policía Nacional como del ejército peruano. De ahí, para ver si ellos respondieron de manera adecuada o proporcional a las circunstancias que se le presentaron, eso es materia de investigación.

#### **VI. Reflexión Final:**

¿Qué medidas considera necesarias para mejorar la protección de los derechos humanos durante protestas públicas en el Perú?

Yo creo que partiría primero por una reflexión. Tus derechos culminan donde inician los derechos de los otros, ¿cierto? Por un lado. Por otro, nosotros estamos, vivimos en un estado social y democrático de derechos, donde existen normas, donde existen leyes si somos titulares de derechos, pero también somos titulares de obligaciones, deberes como ciudadano. ¿A dónde quiero llegar? Que, en todo tipo de protestas sociales, yo creo que es un derecho constitucional, este derecho de protesta, el ejercer el derecho de huelga, es un derecho de todo ciudadano peruano, pero creo que también hay los protestantes que debieran ejercer este derecho conscientes de los derechos de otras personas, o sea, respetuosos de los derechos de otras personas, propiedad, integridad física, psicología, vida, etc. Eso es importante, entonces, si el protestante, por decirlo así, que está ejerciendo un derecho reconocido por nuestra norma constitucional, es consciente de que ejerce este derecho, pero respetando también los derechos, yo creo que no va a haber ningún problema. Este tipo de protestas, yo creo que tienen que ser correctamente desarrolladas, es decir, sin afectar el derecho de los demás, ¿verdad? O sea, porque no todos necesariamente pueden estar de acuerdo o no en una determinada acción de protesta o de reclamo, etc. No todos pueden estar de acuerdo. Lo importante ahí es que sepan que, así como somos titulares de un derecho de ejercer esta huelga o esta protesta, también debemos ser conscientes que otros también tienen derecho para que se les respete igual. Eso, por un lado, eso contribuiría bastante para evitar cualquier tipo de, digamos, de convulsión o de choque con otro grupo



social si también evitaría a que las fuerzas públicas, en este caso la Policía Nacional o el Ejército peruano, digamos, puedan repeler a que las acciones de afección a los derechos de otras personas, como, por ejemplo, la propiedad privada, la integridad física de otras personas quienes no participan en estas protestas. Entonces, ahí se generan una serie de conflictos donde se pondrían a dar ciertos, si se quiere, excesos por parte de la Policía Nacional o del Ejército peruano, en defensa de los derechos de los otros. Eso es lo que ha pasado en concreto. Entonces, ¿cómo mejoraríamos los mecanismos? Justamente, sensibilizando y concientizando, por un lado, a quienes, digamos, ejercen este derecho a la protesta, cuidando de no transgredir o vulnerar o agraviar los derechos de los otros. Eso por un lado, y, por otro, también creo que ahí podría ser muy importante en el sentido de que el Estado, a través de sus entes estatales, me refiero específicamente a la Policía Nacional y el Ejército peruano, estos a su vez tienen mandos policiales, ellos adoptan sus respectivos planes de operación, y tengan que ellos sensibilizar a todos sus mandos, que en el momento de que ellos efectúen, digamos, alguna acción de defensa de la propiedad privada, digamos, que es un caso, o acción de disuasión, evitando que se transgredan los derechos de otras personas, afectando vías públicas, o la propiedad privada de personas naturales, en fin, ellos tienen que actuar, pero haciendo dentro de un marco total y absolutamente proporcional, sin llegar a excesos ni actos arbitrarios o desproporcionadas que a la postre implicaría afectación de derechos fundamentales o derechos humanos. Eso es importante, eso es importante, o sea, yo creo que podríamos decir que necesitamos una sensibilización y un conocimiento profundo de lo que implican nuestros derechos y los derechos de los demás, por parte de la colectividad en general al momento de ejercer este derecho a la huelga, como también por el lado del ente estatal, que sean también conscientes y conocedores de la labor que ellos explican, pero además tengan siempre como un orden fundamental el respeto de los derechos fundamentales de las personas. El transgredir estos derechos fundamentales, bueno, tendrían que hacerlo pues en situaciones excepcionales, ¿me entiendes?, en situaciones excepcionales. Y estas actuaciones de orden excepcional, cuando ellos, por ejemplo, tengan que, digamos, actuar en salvaguarda de su vida, y afectar la vida de otros en el ejercicio de funciones, está regulado en el Código Penal, pero son situaciones excepcionales. Es decir, la regla sería, los demás de los quienes ejercen esta protesta respetan los derechos de los demás y la propiedad privada y la propiedad pública, obviamente, y el ente estatal también es conocedor de que el desempeño de funciones debe ser dentro del marco de la norma, o sea, respetando los derechos fundamentales, los derechos humanos de quienes ejercen esta protesta, este derecho a huelga, etc. Entonces, eso es fundamental. Y las excepciones, que también están reconocidas por honor, deben ser situaciones, como su nombre mismo lo dice, situaciones excepcionales.

¿Qué cambios legales o políticas públicas cree usted que serían efectivos para prevenir violaciones de derechos humanos en situaciones de protesta?

Bueno, yo creo en políticas públicas. Yo creo que es un tema que el Estado tendría que ver de, digamos, de mejorar los procesos partiendo desde un inicio, los procesos de selección, de capacitación y de formación de, digamos, del ente policial, o sea, los efectivos policiales, tanto a nivel de suboficiales y oficiales, de manera que ellos tengan conocimiento, digamos, cabal, uno, de la normativa, dos, tengan también un conocimiento adecuado de lo que implica el respeto de los derechos fundamentales de las personas y no incurrir en actos, digamos, arbitrarios o en excesos. Eso, fundamentalmente, creo yo, en la etapa de formación de los efectivos policiales, ahí hay que fortalecer bastante, de la repercusión y la trascendencia que implica que, en la labor, digamos, policial y la labor de los miembros del ejército peruano, prevalezcan fundamentalmente la defensa y el respeto de los derechos fundamentales y los derechos humanos de la colectividad, de la sociedad en general. Eso es importante, o sea, tenerlo como un aspecto medular en la formación policial, porque, finalmente, los policiales son parte de la sociedad y en la sociedad, como en la que nosotros vivimos, una sociedad democrática, un estado constitucional, la defensa de los derechos fundamentales y los derechos humanos es un tema medular, fundamental, y todos quienes conformamos esta sociedad, debemos ser conscientes y conocedores de eso, pero en la práctica de igual manera. Entonces, creo yo de que el estado de mejorar este tema en la formación policial y en la selección del perfil, digamos, de los efectivos policiales para que hagan un adecuado desempeño de sus labores como tales.



## VII. Agradecimiento y Cierre:

¿Hay algún otro aspecto que le gustaría agregar o comentar sobre el tema?

Algo que ya dijimos en un momento. Yo creo, finalmente, que todo este contexto de las protestas sociales tuvo, finalmente, un fondo o un motivo para el tema de las protestas y está basado en la falta de, más allá de lo que ellos han manejado, en la falta de bienestar, digamos, de la sociedad o de aquellos quienes integran la comunidad acá en la región de Puno. En muchos casos, estas protestas resultaron justificadas, pero de ahí a más adelante, llegar a que se ponga en riesgo la vida, no se justifica, porque la vida no tiene valor alguno. Pero creo que los hechos de conocimiento público salgan con todos, lo sabemos. Hemos advertido la pérdida de vidas humanas, hemos advertido heridos por doquier, sea por perdigones, por proyectiles de arma de fuego, etcétera. Entonces, salta a la vista que ahí hubo ciertos excesos por efectivos del orden. Entonces, yo creo que al advertir estos hechos que son más que evidentes, creo que ahí el Estado, el ente estatal, a partir de sus entes competentes como, por ejemplo, el Ministerio Público, tienen que dar una respuesta a esta, a la sociedad. Que se efectúe una correcta investigación. Insistimos, correcta investigación, ¿qué implicaría? Un adecuado impulso de la investigación, el agotamiento o la obtención de toda la mayor información, de todos los actos de investigación, de todos los elementos de comisión que contribuyan a un real esclarecimiento de los hechos. E insisto, la ley no hace distintos, la ley es igual para todos, y por tanto, si se tiene que sancionar a determinados funcionarios con altos cargos o no, se tiene que efectuar las sanciones correspondientes. Yo creo que ese es un tema pendiente de parte del Estado y creo que la sociedad, particularmente acá en la región del Puno, está en espera de eso, de aquella respuesta, en este caso del Estado, personificada hoy por hoy, el Ministerio Público encargado de las investigaciones.

¿Algún comentario adicional que considere relevante para nuestra investigación?

Yo creo que hay bastante por hacer, un trabajo, ahí de recoger información, sobre todo la percepción, porque nosotros de pronto estamos haciendo un comentario como una especie de tercero, estamos diciendo acá los miembros del Estado, en este caso la Policía Nacional, el Ejército Peruano, estamos diciendo aquellos quienes han ejercido un derecho, es un derecho a la huelga, a la protesta, está a reconocer. Yo sugiero que sería muy importante ahí recoger la información de parte de ellos, ¿cuál es la percepción de aquellos quienes directamente han estado involucrados en estos hechos, recoger la información de parte de efectivos de los miembros del Ejército, ¿qué piensan ellos?, y lo propio también de parte de la sociedad civil, aunque es muy delicado, es un tema, sé que es un tema bastante sensible, porque no cualquier persona va a decir así, yo participé, pero creo que sensibilizando a algunos miembros de la colectividad se puede llegar a ellos, de manera que ellos también puedan dar su percepción. ¿Es o no es responsable el Estado? ¿Qué tipo de excesos hubo? ¿Y si hubo excesos, cuáles derechos fueron afectados? ¿Y si estos derechos fueron afectados? Si conocen de situaciones concretas o específicas, ¿Y cuál es el sentir de ellos como respuesta de parte del Estado? ¿Quiénes lo van a decir? Yo creo mejor que nadie, los directos protagonistas de eso, como sugerencia, lo podía dar a conocer.

**Nota: Las respuestas serán tratadas con confidencialidad y utilizadas únicamente con fines de investigación.**



**FICHA DE ENTREVISTA PARA LA INVESTIGACIÓN:  
DERECHOS HUMANOS Y RESPONSABILIDAD ESTATAL EN LA MASACRE DE JULIACA  
DURANTE LAS PROTESTAS PÚBLICAS DE ENERO DE 2023**

**CÓDIGO: E04**

**I. Datos Generales:**

Nombre del entrevistado: Luis Humberto Bejar

Cargo o profesión: Docente de Posgrado

Institución o afiliación: Universidad Nacional del Altiplano

**II. Introducción:**

¿Está usted familiarizado con el caso de la masacre de Juliaca durante las protestas públicas del mes de enero de 2023?

Sí, estoy muy familiarizado

¿Cuál es su experiencia o conocimiento sobre el tema de los derechos humanos y la responsabilidad del Estado en situaciones de protesta?

Me quedo corta la primera porque es una pregunta cerrada. Porque si estoy familiarizado con el tema, estuve bastante involucrado en el acompañamiento a la gente, especialmente a los familiares de los asesinados en Andahuaylas, Ayacucho, Juliaca, evidentemente, y otras regiones del país. El tema de los derechos humanos, el segundo tema. consagraron en 1948, en el juicio de Nuremberg después de la cuestión nazi, en la Segunda Guerra Mundial. El Estado peruano es un Estado miembro de los derechos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es decir, está incluido, a lo cual no puede hacer caso omiso a las recomendaciones que hace la Corte Interamericana, cosa que no está sucediendo evidentemente por ejemplo el caso del fujimorismo no que no no no han seguido las recomendaciones y eso trae problemas. Respecto a la segunda, aquí hay la responsabilidad del Estado en situación de protesta. Bueno, el Estado tendría que haber protegido a los manifestantes y la Constitución avalaría el derecho de protesta. Bueno, el Estado tendría que haber protegido a los manifestantes y la Constitución avalaría el derecho de protesta. Por lo tanto, la protesta no puede ser reprimida como ha sucedido. Fue un acto así de delictivo de parte del gobierno, totalmente letal, como dice el informe de la Comisión de Amnistía Internacional. Entonces, el derecho a la protesta está avalado por la Constitución y sin embargo el derecho a la protesta fue totalmente reprimido. ¿Cuál es la importancia de proteger los derechos humanos durante la protesta pública? la vida, ¿no es cierto?, es un derecho fundamental, así que si no los defendemos cualquiera puede tomar por sus propias manos las acciones, ¿no es cierto?, a seguir, así que las protestas son avaladas, los derechos humanos avalan la protesta.

**III. Aspectos Generales:**

¿Cuál es su percepción sobre la importancia de proteger los derechos humanos durante las protestas?

¿Cómo definiría usted los derechos humanos y cuáles considera los más vulnerables durante situaciones de protesta?

Lo que dije, los derechos humanos son principios que protegen la vida, no solo de las comunidades, de la gente, etc., sino la vida de todo el planeta, porque también los derechos humanos no solo son los que se consagraron en el 39, sino que fueron, digamos, re a lo largo de la historia porque aparecen nuevas cosas no es cierto este y cuáles consideran los más vulnerables donde sea vulnerabilizado y el atentado contra la vida ha sido lo más duro, digamos, en esa época. Se usó la fuerza de manera indebida. Bueno, algunos dicen desproporcionada, que es un término que lo usan, pero no es que del otro lado tenían que tener armas para que sea proporcional. No tenían armas letales como lo tenía la policía. Bueno, tampoco deben tenerla, digamos, sino que tendrían que haber cuidado la vida de la gente, ¿no es cierto? Y después todo el sesgo, digamos, racial que hubo a lo largo de la protesta. No, el Estado se pasó por encima, por eso está ahora interpelado y de hecho que van a pasar un juicio de delito de lesa humanidad y asesinato.

¿Qué opinión tiene sobre la responsabilidad del Estado en garantizar la protección de los derechos humanos durante protestas públicas?

**IV. Categoría: Derechos Humanos:**

¿Cuáles cree usted que fueron los derechos humanos transgredidos durante la masacre de Juliaca?



No se respetó absolutamente nada, ni el derecho a la protesta, ni el derecho a la vida. Una cosa llevó a la otra. Bueno, los derechos humanos son estigmatizados también en diferentes países. Algunos hablan que los derechos humanos defienden la vida del agresor. No, no defiende la vida del agresor, en eso tratan de ser, digamos, justos. La justicia es un principio fundamental dentro de los derechos humanos. Pero aquellos que pretenden, los grupos de poder que pretenden vulnerar estigmatizan los derechos humanos y a nivel internacional está pasando eso, ¿no es cierto? en comparación con la realidad peruana, no es una cosa aislada, digamos en Argentina se han vulnerado hace poco los derechos humanos los derechos a la protesta, lo mismo que está pasando aquí bueno, aquí pasó primero en esta década, estoy hablando, en estos años este y después es una gran lucha entre los derechos humanos y la implantación de injusticias estructurales que vienen de los grupos de poder yo creo que esto es una transversalidad en algunos países en América Latina, que no es nuevo. Ya vienen desde la década del 70, 80 con las dictaduras militares. Salvando ciertas dictaduras, no salvando ciertas dictaduras. Por ejemplo, Velasco Alvarado hizo un golpe, pero no fue una dictadura sangrienta como en Argentina. Era más bien un gobierno revolucionario, como decía. Bueno, considera que la legislación peruana no garantiza nada. Después de todo lo que ha pasado, ¿qué nos queda? No, no garantiza los derechos humanos. Lo que menos le interesa son los derechos humanos. Por eso ellos establecen que, en el Perú, algunos establecen que en el Perú ellos sí defienden los derechos humanos y no necesitan de la Corte Interamericana de los Derechos las recomendaciones. hay garantía de protección de los derechos humanos. Sí hay una cooptación, se dice, bueno, de parte de algunos del poder

¿Cómo valora la situación de los derechos humanos a nivel internacional en comparación con la realidad peruana?

¿Considera que la legislación peruana garantiza adecuadamente los derechos humanos durante protestas públicas?

#### **V. Categoría: Responsabilidad del Estado:**

¿Qué opinión tiene sobre la responsabilidad política y penal de las autoridades en casos de violaciones de derechos humanos durante protestas públicas?

Bueno, es una responsabilidad política y conlleva a esta responsabilidad penal, ¿no es cierto? Porque las políticas de los estados, en este caso del estado, era garantizar los derechos a la protesta, los derechos a la justicia, los derechos, en este caso del Estado, era garantizar los derechos a la protesta, los derechos a la justicia, y no ha sido un vulnerabilizado totalmente de parte de ellos. traer esta consecuencia de la penalidad, no solamente al interior del país, situaciones internacionales. Y por eso los delitos de lesa humanidad, los delitos cometidos, van a tener esta consecuencia. Yo creo que van a ir todos a la cárcel, y eso espero, por supuesto. La actuación de la policía fue de mando y comando, aunque no lo nieguen y eso va a ser un punto neurálgico dentro de los futuros juicios supongo yo por lo que leo entonces no, los agentes policiales han actuado con uniforme, botas y armas culpa en salvó de un policía que renunció delante de todo y que también fue perseguido ese sí ha sido valiente porque no quería disparar la tenía más clara que todos los altos comandos

¿Cómo evaluaría la actuación de los agentes policiales durante la masacre de Juliaca?

¿Cree usted que existió una delegación de responsabilidad institucional que contribuyó a los eventos de Juliaca?

Por supuesto ¿cómo no? es mando y comando no puede ser que desde, recuerdo el 7 de abril, después comenzaron las masacres, creo que el 11, en Ayacucho, Andahuaylas y después el traslado para aquí también, es decir, en pocos días ya teníamos casi 50 muertos, no es que sea al azar, al azar es que a uno se le disparó o disparó una persona y murió. Es un evento que es aislado, grave por supuesto, pero aislado. Esto no era un evento aislado. Es clarísimo que tenía órdenes directas, ¿no es cierto? Así que cuando dijo alguien, no recuerdo bien, que no había mando y comando, bueno, sí lo había. Y es una responsabilidad institucional, comenzando por el gobierno y bajando a todas las instituciones del Estado. Me refiero a la policía, al ejército

#### **VI. Reflexión Final:**

¿Qué medidas considera necesarias para mejorar la protección de los derechos humanos durante protestas públicas en el Perú?



Creo que tenemos bastante medidas en los derechos constituidos, en el derecho positivo en este caso, para garantizar. Lo que tiene que haber es un gobierno, no solamente nacionales, sino locales, que garanticen estos derechos a la protesta pública, pero no es solo los derechos a la protesta. Tenemos que ir a las causas de por qué se generan estas protestas. buscar igualdad en derechos y en oportunidades, igualdad en la educación, para todos y todas, políticas públicas que conlleven a la inclusión social en todas las dimensiones del Estado, porque si no vamos a vivir de protesta, y las protestas suceden porque hay derechos vulnerados en la población, especialmente en los más pobres. Así que si queremos garantizar derechos a la protesta, mejor tratemos de buscar las causas para que no hagan protestas. Estoy haciendo un giro ahí. Entonces, trabajemos para que haya igualdad en todos los campos y que tengamos gobiernos realmente que piensen en el bien común y no gobiernos que sean garantes de pequeñas empresas poderosas que llevan el país adelante, va adelante, que llevan el país para ellos y segregan a las grandes mayorías, como sucede con las petroleras las mineras muy bueno más o menos dije esto qué cambios legales y políticas públicas ya dije las políticas públicas así que puedes trabajar estos temas con lo que acabo de decir y las citas y cuando haya protesta evidentemente que es la pregunta directa, pues que se cuide a la gente y que se la deje marchar con tranquilidad. Evidentemente no tiene que haber ningún tipo de violencia de ningún lado. Me parecería importante que en la pregunta que sigue a este punto, que se haga memoria, verdad y justicia en todos los aspectos de la vida del pueblo, de la sociedad, especialmente de los más pobres y especialmente de lo que aconteció en Juliaca y en los diversos lugares del país.

Que tenga esto consecuencias penales, por supuesto, para aquellos que son responsables y aquellas que son responsables también.

Y como aporte para la investigación, que sea una investigación que tenga un sentido profundamente histórico y que se pueda compartir posteriormente para mantener lo que acabo de decir, la memoria, la verdad y la justicia.

¿Qué cambios legales o políticas públicas cree usted que serían efectivos para prevenir violaciones de derechos humanos en situaciones de protesta?

#### **VII. Agradecimiento y Cierre:**

¿Hay algún otro aspecto que le gustaría agregar o comentar sobre el tema?

¿Algún comentario adicional que considere relevante para nuestra investigación?

**Nota: Las respuestas serán tratadas con confidencialidad y utilizadas únicamente con fines de investigación.**



**FICHA DE ENTREVISTA PARA LA INVESTIGACIÓN:  
DERECHOS HUMANOS Y RESPONSABILIDAD ESTATAL EN LA MASACRE DE JULIACA  
DURANTE LAS PROTESTAS PÚBLICAS DE ENERO DE 2023**

**CÓDIGO: 05**

**I. Datos Generales:**

Nombre del entrevistado: Nivardo Enriquez

Cargo o profesión: Abogado - Coordinador del módulo Defensorial de Juliaca

Institución o afiliación: Defensoría del Pueblo

**II. Introducción:**

¿Está usted familiarizado con el caso de la masacre de Juliaca durante las protestas públicas del mes de enero de 2023?

Sí, en realidad nosotros hemos intervenido en los hechos ocurridos en enero del año 2023.

¿Cuál es su experiencia o conocimiento sobre el tema de los derechos humanos y la responsabilidad del Estado en situaciones de protesta?

Bueno, debemos tener en cuenta que los derechos humanos son derechos universales que el Estado en todo momento debe proteger, y más aún en situaciones de protesta. En ese sentido, nosotros como Defensoría del Pueblo estuvimos viendo que durante estas protestas sociales se respetan los derechos de las personas. Más que todo, en protestas sociales tenemos personas detenidas y nosotros tenemos que proporcionarle, garantizar el derecho de defensa que les pueda asistir una abogada. Es decir, protección de los derechos a todo nivel, ya sea en la salud, en su integridad física, en el derecho a la libertad, al transitar libremente, es decir, en todo lo que tiene que ver con el tema de derechos humanos.

**III. Aspectos Generales:**

¿Cuál es su percepción sobre la importancia de proteger los derechos humanos durante las protestas?

Es importante proteger los derechos humanos porque muchas veces las autoridades, especialmente los efectivos policiales, vulneran los derechos humanos de las personas. Cuando las personas desconocen de sus derechos, como en este caso, por ejemplo, en Juliaca, si bien, es cierto, hemos tenido movilizaciones, pero felizmente algunos ciudadanos conocían sobre sus derechos, por ejemplo, si bien estos se han movilizad, debemos tener en cuenta que, durante un estado de emergencia, si bien se suspenden los derechos de los ciudadanos, pero no podemos decir que se restringen. O sea, podemos mencionar, por ejemplo, el derecho a la libertad de tránsito, el derecho a la protesta. Si estas protestas, por ejemplo, se realizan de manera pacífica, sin dañar la propiedad pública, está permitido este tipo de movilizaciones. Entonces, todo ese tipo de movilizaciones, protestas, nosotros estábamos abriendo el monitoreo correspondiente como defensoría del pueblo.

¿Cómo definiría usted los derechos humanos y cuáles considera los más vulnerables durante situaciones de protesta?

Bueno, los derechos humanos son los derechos inherentes de la persona humana, que en todo momento están en la persona humana. Y respecto al segundo, bueno, los derechos a la inviolabilidad de domicilio, el derecho a la integridad física, el derecho al libre tránsito y el derecho a las protestas, que muchas veces ponen en peligro estos derechos.

¿Qué opinión tiene sobre la responsabilidad del Estado en garantizar la protección de los derechos humanos durante protestas públicas?

Definitivamente, pienso que el Estado no está preparado como para garantizar los derechos humanos durante los estados de emergencia. Eso se ha podido verificar en este conflicto social que ha habido en la provincia de San Román. Si bien es cierto, ha habido movilizaciones, muchas de ellas han sido pacíficas, y muchas veces también el Estado, a través de la Policía Nacional, ha provocado a la población y eso hace que quizás el Estado, principalmente la Policía Nacional, no esté preparado. Nosotros, frente a eso, hemos enviado una serie de recomendaciones a la Policía para que ellos puedan actuar proporcionalmente, razonablemente, y de esa forma evitar la vulneración de los derechos de los ciudadanos.

**IV. Categoría: Derechos Humanos:**

¿Cuáles cree usted que fueron los derechos humanos transgredidos durante la masacre de Juliaca?



El derecho a la integridad física, principalmente, y el derecho a la vida, porque hemos tenido varios ciudadanos internados en el hospital. Se ha requerido una asistencia de salud y también personas que han fallecido, que se les ha quitado la vida.

¿Cómo valora la situación de los derechos humanos a nivel internacional en comparación con la realidad peruana?

Es preocupante, el mismo hecho en la coyuntura nacional que estamos viendo ahorita, sobre los mismos pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que ha dado el gobierno peruano, y al parecer que nuestro gobierno no está asumiendo y no está implementando las recomendaciones, ¿eso qué quiere decir?, eso quiere decir que tenemos un Estado que no está comprometido con la protección de los derechos humanos. Imagínense, si nosotros nos vamos a desvincular de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, eso es peligroso para nosotros y con eso uno se estaría garantizando los derechos humanos aquí en nuestro país.

¿Considera que la legislación peruana garantiza adecuadamente los derechos humanos durante protestas públicas?

Si bien es cierto que tenemos el decreto legislativo N° 1186 que regula la actuación de la policía frente a las protestas, pero debemos tener en cuenta que eso no garantiza toda la protección de los derechos de las personas en las movilizaciones, ¿no? Porque muchas veces tenemos efectivos policiales que no están preparados, no están capacitados como para poder reaccionar frente a cualquier movilización que pueda existir.

#### **V. Categoría: Responsabilidad del Estado:**

¿Qué opinión tiene sobre la responsabilidad política y penal de las autoridades en casos de violaciones de derechos humanos durante protestas públicas?

Sí hay responsabilidad porque sabemos si en una sociedad como en este caso en Juliaca, hay movilizaciones, hay protestas, muchas veces las autoridades, los funcionarios del Estado no le dan la importancia del caso. Es decir, lo minimizan, los pedidos, los reclamos de la población, y eso hace que la población también pueda movilizarse. Entonces, pienso que la autoridad no está conectada con la población, desconoce sobre sus necesidades, porque si nosotros vemos una protesta es porque los ciudadanos no están contentos con algo, requieren la presencia del Estado, o en todo caso el Estado no está llegando a ellos.

¿Cómo evaluaría la actuación de los agentes policiales durante la masacre de Juliaca?

Podría, bueno, eso está a nivel de investigación, pero yo no estuve en el lugar de los hechos, pero con la cantidad de fallecidos que ha habido, estoy seguro que esto se va a investigar, yo pienso que en ahí hay que esperar el resultado de las investigaciones, pero sí hemos podido ver que hay personas que, ciudadanos que han sido atendidos en un hospital, han llegado heridos, pero de alguna manera se podría ver que ha podido haber un poco de exceso, en cuanto al actuar de los efectivos policiales. Imagínense, durante la protesta hemos tenido 18 fallecidos, la cantidad de cámaras, 19 con efectivo policial, y hemos tenido más de 20 personas detenidas. Imagínense, si la policía hubiera actuado preventivamente, quizás no hubiéramos tenido la cantidad de personas fallecidas, no hubiéramos tenido personas detenidas, que quizás, como si hubiera menos, o sea, no hubiera habido muchos fallecidos. A mí me preocupan las estadísticas, a ver, imagínense, no más de 20 detenidos y cerca de 20 fallecidos, ¿eso qué quiere decir? Más la policía ha actuado de manera reactiva, por eso se han ocurrido las muertes. Además, que la gran mayoría de los fallecidos ni siquiera eran protestantes, eran personas que estaban transitando por ahí y nada más regresaron a sus casas. Sí, bueno, eso es lo que menciono, eso fue lo que investigué.

¿Cree usted que existió una delegación de responsabilidad institucional que contribuyó a los eventos de Juliaca?

No puedo decir. Nosotros, por ejemplo, desde la Defensoría del Pueblo, una vez que ocurrieron los hechos, inmediatamente hemos puesto en conocimiento a la Fiscalía para que pueda investigar todos los vídeos, medios probatorios que la población nos hacía llegar, hemos puesto en conocimiento a la Fiscalía. Pero también como Defensoría del Pueblo, el día de los hechos, que ha sido el 9 de enero, nos hemos constituido al aeropuerto conjuntamente con la Fiscalía, exhortándoles, recomendándoles para que puedan actuar razonablemente, teniendo en cuenta que ese día se iban a trasladar buena



cantidad de ciudadanos de la zona norte. Entonces, se le ha exhortado, se le ha recomendado y al parecer que no.

#### **VI. Reflexión Final:**

¿Qué medidas considera necesarias para mejorar la protección de los derechos humanos durante protestas públicas en el Perú?

Uno, para mí es bueno la difusión y capacitación. Para la protección de los derechos humanos, la persona tiene que estar informada, tiene que conocer sus derechos. Y no solo eso, sino el Estado peruano también, la Policía, el Ejército, tiene que conocer la importancia de los derechos humanos en el Perú. Porque muchos efectivos policiales desconocen qué son los derechos humanos. Y ciudadanos también desconocen. Muchas veces la Policía, por ejemplo, piensa que cuando se dice el estado de emergencia, a todas las personas hay que detener. Es por eso que ahora, por ejemplo, también a la Policía desde la Defensoría del Pueblo se le ha recomendado para que puedan capacitar a sus servicios policiales para que no pueda haber transacciones o violaciones a los derechos humanos.

¿Qué cambios legales o políticas públicas cree usted que serían efectivos para prevenir violaciones de derechos humanos en situaciones de protesta?

Mal con los motivos más o menos. A ver, ¿qué podría ser? Bueno, yo pienso que hay que revisar bien el Decreto Legislativo N° 1186 que dispone el uso de la Fuerza Pública de parte de la Policía. Y también, yo pienso que la Constitución sí habla sobre los derechos de las personas. El tema es cómo hacerlo respetar. Porque muchas veces el Estado, a través de las Fuerzas Armadas, es el que no respeta los derechos humanos de las personas.

#### **VII. Agradecimiento y Cierre:**

¿Hay algún otro aspecto que le gustaría agregar o comentar sobre el tema?

No, solamente referirme a que la Defensoría del Pueblo en las protestas que hubo acá en Juliaca ha actuado conforme a sus funciones, ha exhortado, ha recomendado. Inclusive hemos visitado el mismo aeropuerto. Hemos hablado con el jefe de la DINOES, con los abogados, y policías para que puedan actuar proporcionalmente. Y no solo con las personas, sino también con la Fiscalía. Y después vemos que hemos desplegado nuestra atención, más que todo la parte humanitaria. La atención en cuanto a salud, la atención en cuanto a proporcionarles a los abogados, a las víctimas de la violencia, y coordinar también con la Fiscalía, con las Organizaciones de Derechos Humanos, para garantizar la defensa de los detenidos, porque también hemos supervisado las diferentes comisarías nosotros. Desde los días de la violencia hemos supervisado las comisarías. Hemos encontrado personas detenidas a quienes también les hemos garantizado su derecho de defensa. Les hemos proporcionado.

¿Algún comentario adicional que considere relevante para nuestra investigación?

Derechos humanos y responsabilidad del Estado en la masacre que hubo. Yo más pienso que en este trabajo de investigación tendríamos que investigar más el actuar de la Policía y de las Fuerzas Armadas en un conflicto social. Más pienso que tenemos que ver este trabajo de investigación, porque son ellos los que vulneran los derechos humanos muchas veces en las protestas sociales. Más pienso que podríamos enfocarnos sobre el actuar de los detenidos policiales, del Ejército, en los conflictos sociales y en los estados de emergencia.

**Nota: Las respuestas serán tratadas con confidencialidad y utilizadas únicamente con fines de investigación.**



**Dr. Nivardo Enríquez**



**FICHA DE ENTREVISTA PARA LA INVESTIGACIÓN:  
DERECHOS HUMANOS Y RESPONSABILIDAD ESTATAL EN LA MASACRE DE JULIACA  
DURANTE LAS PROTESTAS PÚBLICAS DE ENERO DE 2023**

**CÓDIGO: E06**

**I. Datos Generales:**

Nombre del entrevistado: Rolando Agramonte Ramos

Cargo o profesión: Abogado - Fiscal Adjunto Provincial

Institución o afiliación: Fiscalía Provincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada de Puno.

**II. Introducción:**

¿Está usted familiarizado con el caso de la masacre de Juliaca durante las protestas públicas del mes de enero de 2023?

Sí, en diciembre de 2022, luego de que cayera el gobierno de Pedro Castillo y se conocieran las protestas a nivel nacional, la Fiscalía de la Nación nos encargó a las fiscalías contra la criminalidad organizada que participemos conociendo casos de delitos surgidos a raíz de las protestas sociales. Es así que el 9 de enero de 2023 nosotros fuimos llamados a la fiscalía en donde trabajo, fuimos llamados para conocer aquellos casos en la ciudad de Juliaca. Por lo que sí que estamos familiarizados con el tema

¿Cuál es su experiencia o conocimiento sobre el tema de los derechos humanos y la responsabilidad del Estado en situaciones de protesta?

Bueno, yo podría decir que es bastante, no solamente por los hechos que conocí en enero de 2023, sino porque realicé un trabajo de investigación sobre crímenes de lesa humanidad en los que precisamente son responsables de estos ataques graves a los derechos humanos, los agentes del Estado. Así que creo tener medianamente conocimiento sobre este tema.

**III. Aspectos Generales:**

¿Cuál es su percepción sobre la importancia de proteger los derechos humanos durante las protestas? Bueno, siempre, yo creo, que la persona humana es el centro de protección del Estado. Por tanto, todas las entidades tienen la obligación de velar por la efectiva realización de estos derechos a plenitud, aún en situaciones de protesta.

¿Cómo definiría usted los derechos humanos y cuáles considera los más vulnerables durante situaciones de protesta?

Bueno, los derechos humanos son aquellas facultades que nos son otorgadas, también, son reconocidas a los seres humanos para poder desarrollarnos plenamente en libertad. Y durante las protestas sociales, los más vulnerados, al menos en Latinoamérica y en el Perú, son la integridad física, uno; otro, la libertad que tienen para hacer precisamente esas protestas y que son reprimidas de manera indebida. Y en tercer lugar, la igualdad, porque el trato que se da a los manifestantes es distinto por región. No hay un trato igualitario.

¿Qué opinión tiene sobre la responsabilidad del Estado en garantizar la protección de los derechos humanos durante protestas públicas?

Como había indicado, el ser humano, la persona humana y de acuerdo a nuestra Constitución, es el fin supremo del Estado. Así que está en la obligación, está en el deber de garantizar la plena vigencia de sus derechos en situaciones de paz o en situaciones de conflicto. Siempre teniendo como norte que lo más importante es la protección de la persona humana.

**IV. Categoría: Derechos Humanos:**

¿Cuáles cree usted que fueron los derechos humanos transgredidos durante la masacre de Juliaca?

Como indiqué, el 9 de enero. Bueno, 18 o 19 muertes, ignoro la cantidad de lesionados. La integridad física de estos, de los manifestantes, la libertad, y sobre todo, la igualdad, el trato equitativo. Yo creo que de la misma magnitud las protestas sucedieron en la costa. Pero allá no hubo masacres, me parece que las masacres son propias de los Andes y de la selva. Y si revisamos la historia, todas las masacres siempre se han sucedido en la serranía, y en la selva peruana. Allí sumaríamos también esto de la discriminación. Como que las vidas de los seres que viven, que habitan estas zonas no valdrían mucho.



Inclusive la presidenta en ese tiempo manifestó, como que, si un muerto es en la sierra, no vale como un muerto en la costa, algo por ahí. No lo recuerdo muy bien.

¿Cómo valora la situación de los derechos humanos a nivel internacional en comparación con la realidad peruana?

Bueno, aquí, uno diría que seguramente en los países del primer mundo la vigencia de los derechos humanos está mucho mejor que en Latinoamérica, en el Perú, pero no es el caso. Yo creo que sigue siendo frágil la protección, la plena vigencia de los derechos humanos en el mundo, sea del primer, segundo, tercer mundo. Igual, o quizá, hasta me atrevería a decir que los estados más salvajes del planeta son los del primer mundo. Cito a Estados Unidos, cito a Rusia. Actualmente las dos guerras que se están sucediendo en el mundo, Rusia-Ucrania, Israel-Palestina, son países que no han suscrito el Tratado o el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, por tanto no quieren someterse a la justicia penal internacional. Entonces, a nivel general, en el mundo, sigue siendo frágil, frágil, muy frágil, cada derecho humano, todos los derechos humanos. Esa sería mi respuesta sobre ese punto.

¿Considera que la legislación peruana garantiza adecuadamente los derechos humanos durante protestas públicas?

El problema no es de las leyes, yo creo que todas las leyes del mundo, internas, internacionales, es decir de las convenciones, de la Constitución, reglamentos; el problema no es la legislación, ni aquí, ni en la China, ni en la Conchinchina. El problema siempre va a ser las personas, tenemos una legislación de maravilla sobre derechos humanos, sobre protección de los derechos humanos, empezando por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto de San José de Costa Rica, aquí, a nivel regional, tenemos cortes que velan estos derechos, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y existen cortes en Asia, existe corte en África, etc. Entonces, existen cortes regionales de protección de derechos humanos. Todo está bien, no es la legislación, esta es adecuada. El problema, repito, son las personas, los que ostentan el poder, los que tienen la capacidad de arremeter, de cuidar, o de violar los derechos humanos, los que tienen esa facultad. El problema está en ellos.

#### **V. Categoría: Responsabilidad del Estado:**

¿Qué opinión tiene sobre la responsabilidad política y penal de las autoridades en casos de violaciones de derechos humanos durante protestas públicas?

Responsabilidad política. A ver, vamos por partes, tanto política y penal. Bueno, es evidente que existe responsabilidad penal de las autoridades encargadas en ese tiempo de la disuasión de las protestas. Y yo considero que lo que se cometió en Juliaca y en otras regiones pueden ser catalogados como crímenes de lesa humanidad. Es más, tengo conocimiento de que ya se denunció a la presidenta, al primer ministro, al ministro del Interior por crímenes de lesa humanidad ante la Corte Penal Internacional. Esa sería la responsabilidad penal. La responsabilidad política se determina dentro de los fueros estatales. Y parece que el Congreso quien tendría que determinar la responsabilidad política está en cierto acuerdo con el Ejecutivo. No me parece que vaya a determinar ninguna responsabilidad política; también existe, desde luego, una responsabilidad, podríamos llamarlo político, a nivel internacional. Algunos bloqueos económicos, algunas restricciones que la pueden fijar tanto la Organización de las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos, que todavía, salvo pronunciamientos, no hubo sanción sobre estos casos.

¿Cómo evaluaría la actuación de los agentes policiales durante la masacre de Juliaca?

Se han excedido del uso de la fuerza. Así mismo, de todas las investigaciones que se han hecho en Ayacucho, en Juliaca, en Apurímac, en la misma Lima, haya cantidad de personas, autores directos, ejecutores directos, efectivos policiales, que dispararon armas, entre comillas, no letales, directamente al cuerpo de los manifestantes. El protocolo no establece que sea así. Ningún arma de disuasión no letal se dispara directamente al cuerpo. Entonces hubo un exceso deliberado del uso de la fuerza. Muchos han fallecido, no con productos de armas de fuego, muchos fallecidos con productos de armas que se suponen no letales. Pero ya se puede hablar por esta experiencia que no existen armas no letales. Pueden ser armas menos letales, nada más, sin embargo, usadas de manera indiscriminada cerca al cuerpo, sí pueden serlo. Sí, aparte que en las evaluaciones e informes de necropsia se puede ver que los proyectiles de bala estaban en el tórax, en la cabeza, hasta podría decirse que ha sido la finalidad de acabar con la vida de esa persona o al menos de inhabilitarla. Ahora que me traes a



colación, pues la mayoría de las víctimas, cuando se hizo la necropsia de los objetos que tenían, los proyectiles eran alojados en órganos vitales. La cabeza, el corazón, el hígado. Entonces, ¿quiénes saben qué lugar es un lugar letal para la vida? Son los efectivos policiales los que ostentan el control del orden interno del país. Y agregando, doctor, lamentablemente, pues la gran mayoría de las personas que han fallecido no eran manifestantes, también, ¿no? Eran personas, hubo una menor de edad de 15 años que simplemente estaba yendo a comprar el almuerzo. Había personas que simplemente por el hecho de curiosidad, o tal vez estaban regresando a su casa cuando recibieron el impacto de bala, ¿no? Sí. Eso pasó en Juliaca. Eso pasó en Ayacucho. En Ayacucho, supuestamente, porque estaban tratando de ingresar al aeropuerto y por eso dispararon los efectivos del orden. Y no ha sido así. Se ha demostrado que un 80% de los manifestantes murieron lejos del aeropuerto y después, horas después de que sucediera la intentona de tomar el aeropuerto. Igual en la ciudad de Juliaca, ¿no? Estaríamos hablando de casi el mismo porcentaje. Un 20% habrá fallecido en las inmediaciones del aeropuerto Inca Manco Cápac y el otro 80% falleció en otras arterias de la ciudad. Eso se ha demostrado acabadamente con las cámaras de seguridad, la declaración del orden, etcétera, etcétera. Aparte que se ha disparado desesperadamente. Inclusive un muerto que era un estudiante de medicina, que era el joven Marco Antonio Santillán, que falleció acudiendo a ayudar, a los heridos. Y eso que ellos estaban vestidos con una bata azul, tenían en el puesto sus banderas con una cruz. Eso es brutal.

¿Cree usted que existió una delegación de responsabilidad institucional que contribuyó a los eventos de Juliaca?

Mire, aquí el ejército y la policía son, aquí en cualquier país, órganos castrenses, vamos a llamarlo así. Ahí se respeta la jerarquía y en la jerarquía máxima de estas instituciones se encuentra, pues, la presidencia de la República. Ningún grupo policial, militar puede actuar sin el visto bueno, sin la orden de sus superiores, por eso se entiende que, hasta la fecha, hasta hace algunos días, no revelaban, por secreto de Estado, supuestamente, los planes de operaciones en donde sí estaría establecido la cadena de mando, sí estaría establecido quién ha ordenado disuadir de ese modo a los manifestantes. Llegó el caso de la Suprema y la Suprema dijo que se entregue. Entonces está a la espera de esos planes de operaciones. Nosotros creemos en esos planes de operaciones y por las declaraciones preliminares del ministro, de la misma presidenta, que dijo que no me han entendido bien la orden. Todo como que ya se está adelantando, como que está reconociendo que sí ella ordenó disuadir de ese modo, pero ahora se está excusando que no me ha entendido bien. Entonces hubo, desde luego, una orden superior y por eso es que dispararon. Y, es más, tiempo atrás ya se hablaba de que se estaban abasteciendo de municiones, de armas, la policía y el ejército. ¿Para qué? Bueno, yo creo que sí. Solo con el tiempo se llegará a saber, ¿qué tipo de órdenes se dio desde arriba?

#### **VI. Reflexión Final:**

¿Qué medidas considera necesarias para mejorar la protección de los derechos humanos durante protestas públicas en el Perú?

Como le digo, las leyes de protección de derechos humanos es una maravilla. Solo falta cumplirla. Entonces, para que sea efectivamente cumplida yo considero que la efectiva sanción a los responsables de la violación de estos derechos humanos sería la efectiva sanción. La persecución, la sanción, y el cumplimiento de la sanción. ¿Por qué no es que me persiguen, me sancionan, después alguien me indulta? Entonces, la efectiva persecución, sanción y cumplimiento de esta sanción. Solo eso yo creo que sería un mensaje para futuros violadores de los derechos humanos a que no hagan lo mismo. Porque, mira, ¿qué se ha visto de la década de los ochentas, de la violencia terrorista en ese tiempo?, han sido sentenciados los cabecillas del estado peruano, Alberto Fujimori, el señor Luminoso y Abimael Guzmán, están cumpliendo sus condenas, pero uno, porque al Congreso llegó, digamos, una mayoría que simpatiza con el Fujimorismo, hicieron todo lo posible para que se le indultaran. Entonces, eso puede otorgar cierta licencia a los siguientes presidentes, pudieron cometer deliberadamente, pudieron infringir las normas internacionales de protección de los derechos humanos y con el tiempo habrá alguien en el poder que me sea afín y que indulte de todo ello. Entonces, yo creo que ese es el mensaje que se tiene que dejar. Efectiva persecución, sanción y cumplimiento de esa sanción contra violadores de derechos humanos. Es la mejor medida.



¿Qué cambios legales o políticas públicas cree usted que serían efectivos para prevenir violaciones de derechos humanos en situaciones de protesta?

Eh, cambios legales, políticas públicas, como le digo, nuevamente repito, yo soy un firme convencido de que no hay que hacer cambios en la legislación. Pero si de todos modos algo se tiene que cambiar, es la implementación del derecho penal internacional en nuestra legislación peruana. La implementación permitirá que el Estado peruano ya no siga siendo una isla, pues los postulados del derecho penal internacional, desde el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y todos los demás instrumentos de derecho penal internacional. Yo soy un firme convencido de que el futuro del derecho penal es su internacionalización. ¿Pero qué está haciendo actualmente el Congreso? En vez de que la legislación internacional penal ingrese al Perú, está tratando de cerrarle las puertas. Ayer nomás, 4 de, hoy ya estamos 5, 4 de julio, el Congreso y la Comisión Permanente, ni siquiera el Congreso en pleno, la Comisión Permanente aprobó la prescripción de los delitos de crímenes de lesa humanidad. Que el derecho penal internacional está proscrito. ¿No? Entonces, eso sería un gran paso. Un cambio, una norma interna de desarrollo del derecho penal internacional, aunque yo considero mi teoría es que no necesitan los jueces y fiscales quienes aplican finalmente la ley, de un desarrollo. Yo creo que ellos directamente pueden aplicar el Estatuto de Roma y todas las convenciones. Pero siempre es mejor la claridad, la precisión que esté desarrollado adecuadamente, cómo aplicamos el derecho penal internacional en el fuero interno. Ese sería el único cambio que, bueno, reclamaría. Si no es posible, los jueces y los magistrados tienen el deber, porque están sujetos solamente a la Constitución, a la ley, a las convenciones, a los tratados internacionales de los que el Perú es parte. A nadie más. No le deben favores a ninguna autoridad política. A modo de cierre, dos últimas preguntas.

#### **VII. Agradecimiento y Cierre:**

¿Hay algún otro aspecto que le gustaría agregar o comentar sobre el tema?

El enfoque que se le está dando, el enfoque que se le está dando a esto de las protestas, lo están pasando como un delito doméstico, como un delito nacional que no trasciende nuestros fondos, y no es así. Los crímenes cometidos en Juliaca, muertes en un solo día, y yo no recuerdo, no creo que haya en la historia de Juliaca, de Puno, una masacre de tal magnitud, en pleno siglo XXI. No. He tratado de rastrear, pero no encuentro. Lo más conocido acá, en Puno, ciudad, de las masacres últimas, estamos hablando del gobierno de Toledo, recordará. Uno, retrocedemos un poco más a los años ochenta, el caso de Candelaria Herrera, dos, tres, muertes, y se recuerdan hasta la fecha, pero 19 un día, no. Ese crimen duele a los familiares, duele al pueblo, duele a toda la humanidad, por eso se han pronunciado organismos internacionales, por eso el rótulo de crimen es de lesa humanidad, que agravian a la humanidad entera. Y por eso también el fundamento de por qué no se puede indultar o amnistiar a los criminales internacionales, porque el agravio es la humanidad, y un solo país que representa a cierta población del mundo, no se puede atribuir el perdón o el olvido a nombre de todo el planeta. Estas muertes, por su magnitud, por su salvajismo, conmueven a toda la humanidad. Así mismo, ¿cómo lo es la guerra en Rusia y Ucrania? ¿cómo es entre Palestina e Israel actualmente? ¿cómo lo fue Nuremberg? ¿cómo lo fue Ruanda? ¿cómo lo fue Yugoslavia?; son crímenes que nunca van a pasar, que van a estar, que nos han dañado a nosotros, a la humanidad. En nuestro ser, en nuestra conciencia, por eso, yo creo que se está minimizando, homicidio, lesiones, y nada más, y no es así. Está bien, homicidio, lesiones, pero con el estatus de lesa humanidad, con esa etiqueta, porque la lesa humanidad no es un delito específico, es una etiqueta que se le pone a un delito, cuando trasciende las fronteras, cuando ya se convierte en internacional.

¿Algún comentario adicional que considere relevante para nuestra investigación?

La masacre de Juliaca durante las protestas le puede ayudar bastante, bastante, el informe final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación del año 2001, que recoge, pues, todo lo acontecido de manera objetiva, desde luego, en la década de los 80 y 90 en nuestro país. Allí también el Estado se excedió, no contra los protestantes. En ese caso se excedió contra los que creía, porque no necesariamente a quienes masacraba o a quienes torturaba el ejército, eran, pues, partidarios de Sendero, del MRTA u otros grupos alzados en armas. Se excedía contra toda la población que ellos consideraban que formaban parte de esas filas. La responsabilidad en ese tiempo se ha determinado, la Comisión dice claramente, ha sido 50% y 50%.

**Nota: Las respuestas serán tratadas con confidencialidad y utilizadas únicamente con fines de investigación.**



**Dr. Rolando Agramonte Ramos**  
**FISCAL ADJUNTO PROVINCIONAL DE LA FISCALIA**  
**PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA**  
**CONTRA LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA - PUNO**



**FICHA DE ENTREVISTA PARA LA INVESTIGACIÓN:  
DERECHOS HUMANOS Y RESPONSABILIDAD ESTATAL EN LA MASACRE DE JULIACA  
DURANTE LAS PROTESTAS PÚBLICAS DE ENERO DE 2023**

**CÓDIGO: E07**

**I. Datos Generales:**

Nombre del entrevistado: Herbert Augusto Huanca Quispe

Cargo o profesión: Abogado

Institución o afiliación: Estudio Jurídico Herbert Huanca Abogados

**II. Introducción:**

¿Está usted familiarizado con el caso de la masacre de Juliaca durante las protestas públicas del mes de enero de 2023?

Básicamente por la información o los informes y las notas periodísticas que salieron en su oportunidad, esa es la información que contamos, como cualquier persona que no está directamente imbuida como abogado o parte en la investigación que se viene realizando en la Fiscalía Especializada de Derechos Humanos en la Ciudad de Juliaca. Esa es la información que contamos y de hecho que como abogados también nos ha permitido incluso tener alguna postura dentro de esta situación y evidentemente orientado a que si hay una responsabilidad penal o no de las autoridades en esencia

¿Cuál es su experiencia o conocimiento sobre el tema de los derechos humanos y la responsabilidad del Estado en situaciones de protesta?

Mira, los derechos humanos es una condición natural al ser humano y no está condicionada básicamente a ninguna condición social, económica, cultural, étnica y otra. Ahora, la responsabilidad del Estado es básicamente el Estado responde por la acción o omisión no solamente de los funcionarios que serían en este caso la Presidenta de la República, los ministros, los altos mandatarios o incluso los propios policías y militares que han intervenido, sino también se extiende más allá por aquellos que actúan sin ser los funcionarios públicos en o a favor del Estado, en nombre del Estado o en aquellos casos incluso que el Estado ha permitido la intervención de facto por o a nombre del Estado. Por ello hay bastantes pronunciamientos en la Corte Interamericana en el sentido que si hay responsabilidad y el Estado responde por todo lo que ocurre dentro de su jurisdicción, dentro de su territorio.

**III. Aspectos Generales:**

¿Cuál es su percepción sobre la importancia de proteger los derechos humanos durante las protestas públicas?

Es importante, insaciable, impostergable que en una protesta social se tenga que sí o sí garantizar los derechos a la vida en primer orden, el derecho a la libertad, el derecho a la seguridad y el derecho a la protesta en esencia de las personas. Pero ¿cómo garantizamos? Ahí va el detalle y no sé si sea en este momento más adelante oportuno de que lamentablemente ya incluso desde Alejandro Toledo en la gestión de Alejandro Toledo se ha regulado el delito de disturbios y el delito de entorpecimiento al funcionamiento de los servicios públicos. Que a la fecha, el año 2023, ya posterior a estos hechos ocurridos en Juliaca, el 9 de enero de 2023, se ha emitido un Decreto Legislativo N° 1589 por el cual se crean ya como digamos modalidades de estos tipos penales que serían el 315° y el 387° me parece. Entonces, ¿qué sucede ahí? Incluso se les está sancionando a aquellas personas que facilitan o colaboran de cualquier modo a la ejecución de estos delitos y lamentablemente esos delitos, de acuerdo a esta descripción típica, los están convirtiendo en derechos de la actividad. Entonces, ¿qué sucede con esto? Sucede básicamente que se está criminalizando la protesta social. Entonces, el Estado no está garantizando a través de mecanismos idóneos para estos derechos que puedan ejercer. Se entiende obviamente que es una protesta pacífica, no violenta. Entonces, incluso hay el Decreto Legislativo N°1186 que incluso contempla cuándo se puede usar la fuerza con la intervención de la Policía Nacional del Perú. Sin embargo, este caso ya ha rebasado todos los límites legales constitucionales para efectuar la masacre porque así es lo que ocurrió. Incluso la comisión que vino de la Corte Interamericana ha concluido en ese sentido que en Juliaca no solamente hubo exceso del uso de la fuerza, tanto de la policía y de las militares, sino hubo una masacre. Entonces, esto es un tema



ya que trasciende no solamente al ámbito penal, sino también a los derechos humanos a nivel universal o internacional.

¿Cómo definiría usted los derechos humanos y cuáles considera los más vulnerables durante situaciones de protesta?

Evidentemente, siempre es un riesgo inminente y en el caso de Juliaca fue el derecho a la vida, el derecho a la libertad que es básicamente en su modalidad la libertad ambulatoria, la libertad de expresión y el derecho a la seguridad y a la integridad e incluso el derecho a la dignidad. Estos derechos son los que recurrentemente se vulneran en una protesta social, pero el derecho a la vida no siempre, pero en el caso de Juliaca sí, lamentablemente hemos tenido 18 fallecidos, uno sería un efectivo policial y siete menores de edad que estaban ajenos a toda esta protesta social. Entonces, es una situación muy lamentable, nefasta en realidad para nuestro país.

¿Qué opinión tiene sobre la responsabilidad del Estado en garantizar la protección de los derechos humanos durante protestas públicas?

Para mí el Estado, como le dije al inicio, responde por todos los actos o las omisiones que hubieron de parte de los funcionarios, en este caso en concreto deben responder con una indemnización y entiendo que dentro de la investigación que se viene realizando en la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos es perfectamente posible tener una pretensión civil que sería la reparación, o si acaso vieran conveniente las partes, la parte grave en esencia, podría hacerlo también vía proceso civil, que esto incluso entiendo que en su momento ya llegará a un pronunciamiento, quizás incluso llegue a las instancias internacionales que van a imponer de todas maneras una sanción al Estado peruano por esta gravísima vulneración. Y más allá de Juliaca, para mí esto fue un tema sistemático porque empezó en Ayacucho, Cusco, Tacna, Puno, Juliaca y dentro de la región de Puno incluso partió con Juliaca y luego Macusani y también hubo en la zona sur creo que habían heridos o muertos también, entonces esto fue una situación sistemática que evidentemente va a merecer en su oportunidad que se imponga una sanción al Estado peruano.

#### **IV. Categoría: Derechos Humanos:**

¿Cuáles cree usted que fueron los derechos humanos transgredidos durante la masacre de Juliaca?

Juliaca, en esencia, el derecho a la vida sin duda alguna ha sido el que ha sido vulnerado, que dicho sea de paso es el derecho con mayor importancia, es un bien jurídico inapreciable el dinero, entonces ese fue un derecho, pero al mismo tiempo también el derecho a la protesta social porque no se ha garantizado y al menos no se ha cumplido con los protocolos, los protocolos que establece el derecho legislativo N° 1186, porque ahí incluso en su artículo 7, el artículo 4, hay principios que les establecen que la policía tiene niveles de intervención, el primer nivel es la disuasión, pero en este caso es únicamente y de manera excepcional que pueda la policía usar arma de fuego cuando está en riesgo su vida y si vemos el contexto, en ninguna circunstancia estaba en riesgo la vida de los efectivos policiales, entonces esto fue ya un tema que ha transgredido, incluso este protocolo, este derecho legislativo que establece los niveles de intervención. Ahora, por otro lado, yo considero también que el derecho a la libertad, el derecho a la integridad, pero también más allá yo creo que es un derecho que sí ha sido durante toda esta protesta social que hubo, desde inicio hasta final, ha sido por el derecho a la dignidad, el derecho de incluso reivindicar los derechos colectivos dirigidos a la identidad étnica, porque no olvidemos que también Puno, tenemos dos culturas, la cultura Aimara y la cultura Quechua que han sido en realidad quienes también han efectuado estas protestas con mayor énfasis con mejor organización y vemos eso en realidad porque si vemos a nivel de la región de Puno, la ciudad de Puno sí es la que no ha paralizado las personas que vivimos acá, sin embargo se veía constantemente organizaciones de las zonas sur, los Aimaras, e incluso ellos viajaron a Lima y en la zona del norte igual, con énfasis se participa por ejemplo Carabaya, tal vez las zonas campesinas, entonces yo creo que ese derecho a la identidad étnica también ha sido transferido porque no fueron respetados como incluso manda el Comité N° 169, la misma constitución, que ellos requieren un tratamiento especial, entonces se ha vulnerado estos derechos que les asiste por la condición de pueblos originarios también que les corresponde, entonces eso por lo menos a mi punto de vista serían los derechos que serían vulnerados.



¿Cómo valora la situación de los derechos humanos a nivel internacional en comparación con la realidad peruana?

Tenemos situaciones similares con Bolivia, tenemos situaciones similares en Venezuela y Corea del Norte, donde ciertamente existe cierta dictadura pero también se han vulnerado derechos fundamentales desde personas justamente a raíz de protestas sociales, entonces yo considero que a nivel internacional por lo menos estamos mal pues porque en realidad se han transgredido no solamente estos derechos que se han transgredido, no solamente son derechos de los peruanos sino son derechos universales de la persona, entonces yo creo que estamos mal pero de algún otro modo es con estos países que podríamos quizás tener cierta semejanza en la vulneración o el tratamiento y la protección de los derechos en protestas sociales.

¿Considera que la legislación peruana garantiza adecuadamente los derechos humanos durante protestas públicas?

No, no por lo siguiente, si me permites un poquito extenderme en este tema, había indicado que el decreto legislativo N° 1589 es la que modifica el código penal, básicamente el tipo penal de disturbios y el delito de entorpecimiento al funcionamiento de servicios públicos, entonces que es lo que hace acá, además de que lo convierte en mera actividad estos tipos penales, estos delitos, es que se crea otros supuestos, la colaboración con el delito de disturbios y la colaboración con el delito de entorpecimiento al funcionamiento de servicios públicos, entonces ¿qué hace acá? el solo hecho de obstaculizar el tránsito ya es delito, entonces lo que se está haciendo en esencia es criminalizar la protesta social, entonces esto hace que en realidad lo que se está haciendo está reprimiendo, está limitando el ejercicio del derecho a la protesta social, y un caso más cercano que hemos tenido en punto es el caso de señora Guidi, que más allá de que sea justo o no, sea legal o ilegal la sanción penal que se le impuso, es que esto ha quedado calado en la sociedad, porque a raíz de ese caso que se ha condenado y que se ha impuesto incluso al pago a la reparación de dos millones, es que puede ser justo o injusto, el asunto es que no ha cumplido la fecha el señor Guidi, y esto ha calado tanto en la sociedad que si vemos en el periodo de huelga no teníamos un representante, un líder que podría, o un vocero que podría explicar las razones por las cuales Puno estaba paralizado, incluso el país entero, entonces ahí salió esta idea de los autoconvocados, ¿por qué? porque tenían miedo de que de oficio se les va a perseguir y van a imponer una sanción, una sentencia condenatoria, e incluso se agravaba a los tipos penales de 15 años de cárcel, entonces yo creo por ese lado el estado peruano no va a garantizar, al contrario, está reprimiendo esas conductas, y creo que ese es el punto de que debíamos exigir que se pueda modificar, y ojo, esta modificatoria así con un decreto legislativo, vale decir que el ejecutivo ha sido quien ha promulgado con asentimiento, con las facultades que ha delegado el congreso, en realidad sería el congreso quien debería haber regulado estas conductas, pero lo ha hecho el ejecutivo con consentimiento del congreso, entonces yo creo que ese es un tema que salta a la luz como una cuestión inmediata, y además también por lo que hemos visto en Juliaca, evidentemente y otras regiones, no hay condiciones, no se garantizan los derechos de una protesta social

#### **V. Categoría: Responsabilidad del Estado:**

¿Qué opinión tiene sobre la responsabilidad política y penal de las autoridades en casos de violaciones de derechos humanos durante protestas públicas?

Sí, la responsabilidad política siempre es circunstancial para mí, va a depender mucho, como el día de hoy vemos que tanto el congreso y el ejecutivo pues están gobernando, o cogobernando, hay intereses de ellos, hay intereses del grupo político, hay intereses del poder económico, entonces eso siempre es circunstancial, pero sí me quisiera un poco centrar en la responsabilidad penal de los funcionarios, más allá que ha sido un debate incluso de juristas de connotación nacional de que si hay o no hay responsabilidad penal, Nakazaki por ejemplo dijo que no hay responsabilidad penal, para mí sí existe responsabilidad penal de los funcionarios, principalmente de Dina Boluarte, de Premier Otavola, y los ministros del interior, y los altos mandos de la policía y la Fuerza Armada, ¿y cuál sería y cómo podrían ellos responder? El artículo 13 del código penal nos faculta, nos da la posibilidad, nos da esa posibilidad de tipificar esas conductas, si bien ellos han sido los que no han ejecutado el delito, no han matado, pero evidentemente incluso ahí se postulaba que podrían ellos responder por autoría inmediata, quien



ordena pero no está, y esto es un poco difícil de probar, y para mí la teoría más cercana de probar la responsabilidad penal es por comisión por omisión u omisión impropia que establece el artículo 13 del código penal, porque si bien hay una, inicialmente se dan los primeros muertos, y debería haber inmediatamente la Presidenta de la República, el premier, e incluso el ministro, e incluso los mismos efectivos policiales podían desobedecer esas órdenes que han dispuesto desde Lima, porque si habían ya muertos, tranquilamente se podía suspender o no, ya no se reprima de esa manera, pero se ha continuado, por eso es que digo, esto ha sido sistemático, ha iniciado en Ayacucho y región por región hemos terminado en Puno con más de 70 fallecidos a nivel nacional, y esto ha sido quizás en pleno siglo XXI donde ya estamos en un estado de derecho constitucional mejor desarrollado, institucionalizado, pero hemos tenido violaciones a través de masacres en realidad, entonces yo creo que ellos si deben, para mí van a responder penalmente, y entiendo que hasta que ya el caso se formalice, vaya a juicio, o que incluso sea materia de debate a nivel de la corte suprema o a niveles internacionales, yo creo que la teoría que mejor se adecua para mí es la omisión impropia.

¿Cómo evaluaría la actuación de los agentes policiales durante la masacre de Juliaca?

Negativo, desde todo punto de vista, porque no necesitamos tener poder de decisión, no necesitamos ser altos funcionarios, tampoco necesitamos ser abogados, es por sentido común, ellos no podían haber acatado una orden donde implique, pues, se repriman con la vida de las personas, y hubo casos, yo recuerdo que hubo un caso que salió en las redes sociales de un policía que dijo, renunció a ser policía. Al día siguiente, y ya, pues, es un tema, es una clara muestra que ellos podían desacatar, no obedecer a sus mandatos, porque evidentemente en ese caso ni siquiera había responsabilidad del Código Penal en su artículo 20, no se habla de existencia de responsabilidad penal, entonces, podían haberlo hecho, sin embargo, no lo hicieron, optaron por dar cumplimiento a las órdenes de los mandatos que se dieron desde la presidencia de la República, o en todo caso, los altos funcionarios, entonces, ahí sería de incluso evaluar si hay o no responsabilidad penal de ellos. Entonces, ahí no habría omisión impropia, pero sí habría una suerte de autoría o coautoría, sería en materia de cómo está la investigación, pero sí, deberían responder también penalmente. Entonces, va el tema por ahí, obviamente es un tema negativo, pero yo entiendo que deben responder, es negativa desde todo punto de vista.

¿Cree usted que existió una delegación de responsabilidad institucional que contribuyó a los eventos de Juliaca?

Hay responsabilidad estatal, el Estado debe responder frente a estos hechos, ¿no? Y, de hecho, esto ya me decía, incluso, como le dije con las conclusiones y con las naciones que respetó la comisión de la Corte Interamericana que llegó a Juliaca, incluso, ya se ha adelantado que hay responsabilidad del Estado, entonces, yo creo que ese es el tema resaltante en este caso.

#### **VI. Reflexión Final:**

¿Qué medidas considera necesarias para mejorar la protección de los derechos humanos durante protestas públicas en el Perú?

Yo creo que, en primer orden, debería derogar el código, o por lo menos derogar los artículos 315 B y el 283 A del código penal. Ese sería, para mí, un primer punto que debemos tratar; el segundo punto, yo creo que sería de, como ya es hecho, crear instituciones que garanticen los derechos humanos. Como en este caso se ha creado una fiscalía especializada en derechos humanos, sin embargo, creo que hace falta también instituciones como la Defensoría del Pueblo que puedan directamente vincularse o tener, en todo caso, dentro de la Defensoría del Pueblo una dependencia que ve estos asuntos de conflictos sociales, que no es solamente en Juliaca, si vemos la estadística que lanza incluso la Defensoría del Pueblo, tenemos cientos de conflictos sociales anualmente, e incluso está incrementándose la estadística, y en algunos casos son, digamos, problemas no resueltos, sino son suspensiones de estos reclamos temporales. Entonces, yo creo que ahí habría que crear dependencias que tengan que garantizar cumplimiento. Finalmente, también, no está de más, yo creo que hay que capacitar a los policías, ¿no?, hacerles entender que ellos no pueden actuar en vulneración de derechos o bienes jurídicos importantísimos, como el derecho a la vida, a la integridad física, que lo contemple incluso el derecho legislativo, quizás ahí poder derivar alguna sanción, ¿no?, no sé



específicamente si sea de orden penal o administrativa, pero tendremos que ver mecanismos que tengan efectividad estas leyes que ya están dadas.

¿Qué cambios legales o políticas públicas cree usted que serían efectivos para prevenir violaciones de derechos humanos en situaciones de protesta?

Vuelvo a incidir, las modificatorias del artículo 315 B, la 283 A, y modificar el derecho legislativo N° 1186. Esto es la intervención en el orden de la policía, y quizás ahí también podemos, si bien está dentro de la Constitución, tiene ese rango constitucional el derecho a la protesta social, tendría que también ampliarse un mecanismo de que se garantice realmente eso. Y eso sería otro, y por lo demás yo creo que cambios legales que más necesitamos, bueno, hasta el momento yo me atrevería a hablar de eso en concreto, pero siempre orientado, porque ¿qué pasa si no está garantizado el derecho a la protesta social? No vamos a avanzar como sociedad, como nación, vamos a seguir en lo mismo. Y probablemente los gobernantes tengan carta abierta a seguir legislando, gobernando a intereses de grupo o intereses de poder económico, como en este caso está ocurriendo. La presidenta de la no tiene aceptación, pero sigue en el poder, y por eso no tiene aceptación, es creo que la peor de toda la historia del Perú, pero siguen gobernando, siguen modificando y creando instituciones a interés de ellos, entonces es importante fortalecer las organizaciones sociales y esas protestas sociales porque no hay otro mecanismo de control político a las autoridades.

#### **VII. Agradecimiento y Cierre:**

¿Hay algún otro aspecto que le gustaría agregar o comentar sobre el tema?

Es el aporte a la sociedad, ¿cómo solucionamos nuestros problemas? ¿cómo hacemos que desde donde estamos mejoren las condiciones de las cosas? Y principalmente como abogados o estudiantes de derecho, ¿cómo hacemos que se aplique mejor el derecho? ¿cómo hacemos que la justicia realmente sea resuelta como corresponde? Entonces yo creo que es importante y yo te reconozco, te felicito este tema que es muy interesante, entonces yo creo que con eso concluyo mi intervención, así que muchas gracias por venir y quizás compartir esos temas que a veces son de reflexión, de evaluación, de análisis, no es un tema exclusivamente doctrinario, sino es de reflexión entre el ámbito del derecho, la política, la economía, lo social e incluso los derechos de los pueblos indígenas, que en realidad es un tema que está tomando bastante fuerza, por lo menos en la región de Puno, porque tenemos la nación quechua y aimara y también tenemos los urus. Entonces hay toda una riqueza cultural que se puede analizar desde el derecho.

¿Algún comentario adicional que considere relevante para nuestra investigación?

**Nota: Las respuestas serán tratadas con confidencialidad y utilizadas únicamente con fines de investigación.**



**Dr. Herbert Augusto Huanca Quispe**  
**ABOGADO**



**FICHA DE ENTREVISTA PARA LA INVESTIGACIÓN:  
DERECHOS HUMANOS Y RESPONSABILIDAD ESTATAL EN LA MASACRE DE JULIACA  
DURANTE LAS PROTESTAS PÚBLICAS DE ENERO DE 2023**

**CÓDIGO: E08**

**I. Datos Generales:**

Nombre del entrevistado: Reynaldo Luque Mamani

Cargo o profesión: Abogado - Juez

Institución o afiliación: Poder Judicial

**II. Introducción:**

¿Está usted familiarizado con el caso de la masacre de Juliaca durante las protestas públicas del mes de enero de 2023?

Bueno, solamente lo conozco por noticias.

¿Cuál es su experiencia o conocimiento sobre el tema de los derechos humanos y la responsabilidad del Estado en situaciones de protesta?

Bueno, como derechos humanos, como mi condición de abogado y docente universitario y profesor en Derecho Penal.

**III. Aspectos Generales:**

¿Cuál es su percepción sobre la importancia de proteger los derechos humanos durante las protestas públicas?

Bueno, habrá que distinguir aquí si la protesta pública es un derecho humano, en principio y cuál es el límite de la protesta pública legitimada. Entonces, aquí obviamente se tiene que distinguir ese tema. Ahora, el desborde de la protesta, como el caso de Aduviri, por ejemplo, ya no podría calificarse de protesta, sino es un acto delincuenciales y como acto delincuenciales ha sido sancionado el señor Aduviri, entonces, los límites de la protesta tienen que verse para efectos de también, dice, protección de los derechos humanos. Recuérdese también que la protesta se afecta a bienes jurídicos de terceros que no están en la protesta, obviamente tampoco tendría protección, ni como derecho humano, ni como ningún otro derecho.

¿Cómo definiría usted los derechos humanos y cuáles considera los más vulnerables durante situaciones de protesta?

Bueno, definición de los derechos humanos, bueno, está la Declaración Universal de los Derechos Humanos, ahí está taxativamente señalado los derechos humanos. Es reconocido, pues, por convenios, tratados. En relación a los derechos humanos. Ahora, ¿cuáles son los más vulnerables durante la situación de protesta? Yo creo que aquí el más vulnerable es, pues, el tercero, porque no tiene nada que ver con la protesta. Ha habido consecuencias también en este tema.

¿Qué opinión tiene sobre la responsabilidad del Estado en garantizar la protección de los derechos humanos durante protestas públicas?

La pregunta no es tan clara, o sea, da a entender que el Estado tiene que, más o menos, alentar la protesta. Es así, entonces, derechos humanos, no lo entiendo. En otro caso, el Estado está en la obligación de garantizar los derechos humanos. Pero cuando la protesta afecta el bien público, afecta a terceros, eso ya no es derecho humano. La protesta pública tendría que ser razonable y no ejercer violencia del protestante. Ahora, en contraposición a ello, la respuesta también de guardar el orden público, que está legitimado, tiene sus límites. Y la razonabilidad siempre está protegiendo la integridad, pero cuando se sobrepasa la respuesta de violencia legitimada en repeler el ataque de los protestantes, guardar el orden público, ya también el Estado con sus agentes represivos incurren en delito. Entonces, tendría que perseguirlos penalmente a estos agentes policiales o militares.

**IV. Categoría: Derechos Humanos:**

¿Cuáles cree usted que fueron los derechos humanos transgredidos durante la masacre de Juliaca?

Bueno, esto es objeto de prueba. Yo no podría afirmar porque recuerda, la transgresión de un derecho humano, etcétera, no se puede afirmar antes de un procesamiento penal regular. Entonces, porque no se sabe a ciencia cierta si los protestantes desbordaron hasta la irracionalidad, o los represivos desbordaron también la razonabilidad y cometieron actos reñidos contra los derechos humanos. Entonces, creo que está todavía en investigación o procesamiento, y más adelante se conocerá.



¿Cómo valora la situación de los derechos humanos a nivel internacional en comparación con la realidad peruana?

No sé, habrá que ver este tema país por país y compararlo. Porque no podemos comparar nuestra democracia un poquito débil con los autoritarismos que tienen otros países. Por ejemplo, Venezuela, Nicaragua, entre otros, donde probablemente ahí no hay división de poderes y todo ese tema, habría que compararlo en ese sentido.

¿Considera que la legislación peruana garantiza adecuadamente los derechos humanos durante protestas públicas?

Este es el tema, los derechos humanos ya están claramente establecidos. Lo que no está establecido acá, obviamente, hay que desarrollar o analizar la razonabilidad de la protesta pública. El desborde ya no es protesta, entonces, por eso también hay, pues, este delito que viene respecto del desborde de la protesta, y ahí no puede decirse que hay persecución penal a la protesta. Claro, si los protestantes, por ejemplo, que se llaman, truncan las vías y todo ese tema, e impiden el desplazamiento de las personas y aquellas personas que están desplazándose, violentan a esas personas, los azotan, ya no es protesta. Eso ya en ninguna parte del mundo es protesta.

#### **V. Categoría: Responsabilidad del Estado:**

¿Qué opinión tiene sobre la responsabilidad política y penal de las autoridades en casos de violaciones de derechos humanos durante protestas públicas?

Bueno, como dices, es una responsabilidad política, en todo caso, creo que esta respuesta te puede dar aquel que conoce temas políticos. Yo no estoy muy informado de estos temas.

¿Cómo evaluaría la actuación de los agentes policiales durante la masacre de Juliaca?

No, eso se tiene que investigar, pues. No tengo más elementos, solo sé que hay muertos, solo sé que hay desmanes, ha ingresado inclusive al que se llama el aeropuerto, ha habido quemas, no sé, habrá infiltrados de pronto de grupos extremistas, tendrá que averiguarse eso, tendrá que deslindarse responsabilidades del desborde de la protesta y la respuesta excesiva de las fuerzas del orden en repeler la protesta, que desborda más allá de la razonabilidad de la violencia legitimada para controlar el orden público.

¿Cree usted que existió una delegación de responsabilidad institucional que contribuyó a los eventos de Juliaca?

Bueno, es una respuesta, es una pregunta bastante genérica, responsabilidad institucional. Es un tema político. De pronto, sí, los políticos que contesten este tema.

#### **VI. Reflexión Final:**

¿Qué medidas considera necesarias para mejorar la protección de los derechos humanos durante protestas públicas en el Perú?

Yo pienso que acá tiene que hacerse socialización a todos los organismos sociales que amenazan con protestas. Yo creo que la defensoría del pueblo debe trabajar este tema para que, más que todo de inducción, de socialización. Porque la defensoría del pueblo maneja, que se llama, todos estos temas de protestas. Puede establecer una labor de prevención y hacer reflexiones, porque la protesta debe tener sus límites, no debe exacerbar la protesta con violencia, etcétera, etcétera. Porque obviamente también cuando hay desborde de la protesta, el policía o el militar puede desbordar también su función de guardar el orden público y se generan todas estas consecuencias.

¿Qué cambios legales o políticas públicas cree usted que serían efectivos para prevenir violaciones de derechos humanos en situaciones de protesta?

Bueno, acá necesariamente debe haber una permanente socialización con las fuerzas del orden. Debe ser una policía especializada, capacitarlos siempre en temas de derechos humanos, igual también a los futuros protestantes. Creo que sería lo único que podría ser. Y obviamente también como política pública, pues, el Estado tiene que desarrollar sus decisiones, más que todo como Estado de Bienestar tendría que realizar toda su gestión como Estado de Bienestar, satisfaciendo las necesidades del colectivo, dando trabajo, dándoles espacios a los sectores vulnerables, establecer políticas, por ejemplo, de apoyo, no sé, para efectos de evitar estas protestas.



**VII. Agradecimiento y Cierre:**

¿Hay algún otro aspecto que le gustaría agregar o comentar sobre el tema?

Bueno, no, yo creo que está claro lo que hemos conversado.

¿Algún comentario adicional que considere relevante para nuestra investigación?

**Nota: Las respuestas serán tratadas con confidencialidad y utilizadas únicamente con fines de investigación.**



**FICHA DE ENTREVISTA PARA LA INVESTIGACIÓN:  
DERECHOS HUMANOS Y RESPONSABILIDAD ESTATAL EN LA MASACRE DE JULIACA  
DURANTE LAS PROTESTAS PÚBLICAS DE ENERO DE 2023**

**CÓDIGO: E09**

**I. Datos Generales:**

Nombre del entrevistado: Raúl Constantino Samillan Sanga

Cargo o profesión: Licenciado en Psicología - Presidente de la Organización Nacional de Familiares de las masacres del 2022 y 2023

Institución o afiliación: Director del Instituto de Derechos Humanos

**II. Introducción:**

¿Está usted familiarizado con el caso de la masacre de Juliaca durante las protestas públicas del mes de enero de 2023?

Bueno, sí, estoy familiarizado debido a que también he perdido a un hermano. Mi hermano es Marco Antonio Semillán Sanga. Es el médico biólogo que le arrebataron la vida justamente cuando estaba acudiendo a los hermanos heridos que por ese entonces se encontraban regados por allá por las diferentes arterias de lo que es la avenida y el aeropuerto.

¿Cuál es su experiencia o conocimiento sobre el tema de los derechos humanos y la responsabilidad del Estado en situaciones de protesta?

Bueno, los derechos humanos son derechos, son facultades que tiene todo ser humano, las cuales están contempladas en la Constitución Política del Perú y en los Tratados Internacionales. Y bueno, todos esos derechos que son inherentes al ser humano, por ejemplo, el derecho a la vida, el derecho a la dignidad humana, durante esos días de la masacre o el 9 de enero han sido vulnerados por parte del Estado.

**III. Aspectos Generales:**

¿Cuál es su percepción sobre la importancia de proteger los derechos humanos durante las protestas públicas?

Bueno, primeramente, la vida es un derecho fundamental del ser humano. Si no hubiera vida, prácticamente no habría sociedades y no habría nación y Estado. Entonces, es por ello que el Estado debe proteger, salvaguardar la vida del ser humano para que así, de esa manera, no desaparezcan, digamos, los Estados, y bueno, yo en cuanto a lo que es la dignidad humana, también son fundamentales del ser humano, las cuales el Estado tiene que protegerlas, incluso atenderlas, sobre todo a las personas que se encuentran en extrema pobreza, ya que son poblaciones vulnerables.

¿Cómo definiría usted los derechos humanos y cuáles considera los más vulnerables durante situaciones de protesta?

Bueno, los derechos humanos, como mencionaba, son facultades que tiene todo el ser humano desde el momento en que nace. Ya tiene derechos como, por ejemplo, desde el momento de la concepción, ya se tiene el derecho a la vida. Ahora, ¿qué derechos se deberían proteger durante la protesta? De igual manera, el derecho a la vida, el derecho a la libertad de expresión, la libertad de opinión, porque también los derechos, el derecho a la protesta es un derecho que también está contemplado en la Constitución y también en los Estados Internacionales y es la única manera en donde las personas pueden expresar lo que sienten o dar a conocer sus demandas al Estado.

¿Qué opinión tiene sobre la responsabilidad del Estado en garantizar la protección de los derechos humanos durante protestas públicas?

¿Garantizar? Todos los Estados, no solamente del Perú o del mundo, deben de proteger la vida, deben de proteger, salvaguardar estos derechos del ser humano, pero es responsabilidad del Estado. Ahora, cuando el Estado no cumple esa responsabilidad, el Estado atenta contra estos derechos, ¿quién se va a hacer cargo de estos derechos? Prácticamente estaría poniendo en riesgo o en peligro la vida y así consecutivamente la sociedad o la nación de cada uno de estos Estados.



#### **IV. Categoría: Derechos Humanos:**

¿Cuáles cree usted que fueron los derechos humanos transgredidos durante la masacre de Juliaca?

Bueno, el derecho a la vida, 18 asesinados en un solo día, el derecho a la dignidad humana, porque en esos entonces no olvidemos que el Estado y con sus demás instituciones, tanto el legislativo, el ejecutivo, han vaciado, han discriminado y justamente por ser poblaciones que viven en los Andes o que tienen rasgos o características diferentes a los que viven en la capital, la ferocidad con la que han actuado es clara, es notoria y bueno, ahí también se vulneran los que son los derechos de la dignidad del ser humano.

¿Cómo valora la situación de los derechos humanos a nivel internacional en comparación con la realidad peruana?

Bueno, hay países en donde los derechos humanos como en Francia o España o países del norte europeos son valorados, todos esos derechos fundamentales son muy protegidos por el Estado. No olvidemos que en Francia cuando se quitó la vida de una persona casi toda Francia se levantó, inmediatamente las autoridades dictaron una prisión preventiva para el responsable de aquel asesinato. Lo contrario sucede acá en los países del sur, tanto como Perú, Bolivia o Chile u otros países o incluso en el África donde las instituciones que están a cargo de proteger los derechos de esas personas o la vida no realizan su trabajo como debería de ser en vista de que muchos de estos poderes o instituciones autónomas lamentablemente están sumergidos en la corrupción y solamente actúan cuando son beneficiados con algún dinero de por medio. Pero para las personas que no tienen esa condición social o económica lamentablemente ahí sí actúan con rapidez dando sentencias incluso sentencias que no corresponden a los delitos que hubieran cometido de repente ciudadanos que son del pueblo o que menos tienen a diferencia de las personas que tienen mucho dinero, mucho poder en el aire casi la justicia nunca les alcanza.

¿Considera que la legislación peruana garantiza adecuadamente los derechos humanos durante protestas públicas?

Lamentablemente, claro, eso es lo que menciona en la constitución en el documento existe derechos de igualdad, derechos a la protesta derechos al trabajo, tantos derechos que tenemos pero en la práctica esos derechos no se cumplen como les decía, los derechos lamentablemente para las personas que menos tienen las personas vulnerables o de extrema pobreza no existen esos derechos pero en caso si hubieran quitado la vida a una persona un hijo de un congresista, un político, un empresario yo le aseguro que inmediatamente ya hubieran detenido al policía ya hubieran detenido a las personas que andan a las órdenes pero cuando son hijos del pueblo eso no se da solamente menciona en la constitución pero en la práctica y en la vida real esos derechos no alcanzan y es por ello que es momento de que se tendría que cumplir o reformar incluso esta constitución para que así de esa manera los derechos sean equitativos y al final sean iguales para todos no teniendo en cuenta la condición social o económica de las personas

#### **V. Categoría: Responsabilidad del Estado:**

¿Qué opinión tiene sobre la responsabilidad política y penal de las autoridades en casos de violaciones de derechos humanos durante protestas públicas?

Lamentablemente es una institución, tanto el ejército peruano como la policía nacional que ellos están encargados uno de proteger al territorio nacional y lo otro de proteger la seguridad de la ciudadanía pero durante esos días por algunos malos efectivos o algunos malos militares o las personas que estaban al mando de este grupo de policías y militares actuaron de manera discriminatoria o de manera racista y eso lo digo porque eso existe en el informe de Amnistía Internacional cuando saca su informe menciona un racismo letal y es por eso que las muertes solamente se dieron a las personas que viven en los Andes no fue igual cuando se hicieron la primera, la segunda y la tercera toma en Lima ahí solamente hay un asesinato, en el caso del señor Santisteban pero en el caso de Juliaca, de Ayacucho, Apurímac ahí sumamos un promedio de más de 30 asesinados y con ferocidad entonces creo que ahí tiene que ver este que se llama que los policías y militares que estuvieron presentes en Juliaca lamentablemente no eran de Juliaca, eran policías de otras regiones del Cusco, Arequipa, estaban de Lima y ellos han venido a matar ellos vinieron con órdenes de asesinar, ellos no han venido a disuadir ninguna población



o ninguna protesta, las órdenes que ellos han recibido de asesinarlos, quitarles la vida para que eso quede como ejemplo de que no deberían de levantar las voces las personas que vivimos en los Andes o sobre todo los pueblos Quechuas y Aymaras, porque creo que ellos, como mencionaba, los derechos no llegan a estas personas.

¿Cómo evaluaría la actuación de los agentes policiales durante la masacre de Juliaca?

¿Cree usted que existió una delegación de responsabilidad institucional que contribuyó a los eventos de Juliaca?

Sí, en las operaciones, por ejemplo, de Ayacucho o de mismo Juliaca mencionan de que ellos no tenían las municiones para disuadir a poblaciones a una manifestación, sino ellos en el momento de organizarse para el plan de ejecutar, digamos, acá en Juliaca les hacen alcance de armas, de fusiles, de AKM que tienen alcance, digamos, de un kilómetro para poder quitar la vida entonces con ese tipo de armamento ellos nunca iban a disuadir a una población sino el haberles hecho entrega de ese tipo de armamentos creo que la orden era clara, quitar la vida y es por eso que en Juliaca tenemos 18 asesinados en un solo día y más de 500 hermanos heridos también en un solo día entonces mira la cantidad de personas y muchos de los heridos que, bueno, a nosotros lo dicen heridos, pero para nosotros son sobrevivientes porque la mayoría de ellos la bala no está en el tobillo o en la pierna está en la altura del pecho o del abdomen o en la cabeza o en el cuello entonces creo que por milagros ellos no han sido asesinados o están con vida pero la idea siempre ha sido quitarles la vida a todas esas personas.

#### **VI. Reflexión Final:**

¿Qué medidas considera necesarias para mejorar la protección de los derechos humanos durante protestas públicas en el Perú?

Quiero que se dé un cambio de constitución, para que de esta manera durante esta o en esta constitución participen personas de las comunidades, de los pueblos en el caso de los amazónicos, de los quechuas, de los aymaras para que así de esa manera se tenga en cuenta cuáles son sus necesidades cuáles son las demandas o qué piden ellos y así dentro de la constitución se considere también lo que ellos piden y así de esa manera se pudiera respetar los derechos en su totalidad de todos los que vivimos dentro de este territorio.

¿Qué cambios legales o políticas públicas cree usted que serían efectivos para prevenir violaciones de derechos humanos en situaciones de protesta?

Bueno, los cambios políticos es por una nueva constituyente es la única forma en donde podamos tener la participación de todos los pueblos de cada pueblo y respetar su cultura, respetar sus tradiciones incluso respetar su territorio porque es la única manera de que el Estado podría atender las necesidades de estos pueblos pero lamentablemente esta constitución la han hecho a espaldas de todas esas poblaciones y es por eso que cuando nosotros levantamos la voz la única forma de repeler, de callarnos, de silenciarnos es quitándonos la vida porque no nos consideran prácticamente dentro de la constitución o de los derechos que ellos han constituido sería muy importante que también tengan participación todos esos pueblos amazónicos los pueblos que ellos, los aymaras o los mismos muertos.

#### **VII. Agradecimiento y Cierre:**

¿Hay algún otro aspecto que le gustaría agregar o comentar sobre el tema?

Bueno, lo que nosotros en estos momentos agregaría es, por ejemplo que se cumplan las recomendaciones de los tratados internacionales por ejemplo, dentro de las recomendaciones que ha emitido la Comisión Interamericana de Derechos Humanos es que el Estado peruano inmediatamente atienda a todas esas personas que han sido vulneradas a sus derechos tal es el caso de los huérfanos, de las viudas, de los heridos y menciona cuatro aspectos, por ejemplo esos cuatro aspectos son las reparaciones integrales en donde el Estado debería atender a todas esas personas con una salud de calidad otro, que se les dé becas para que los hijos de los huérfanos o los mismos hijos de los heridos que ya no pueden proveer de ninguna de sus hogares tengan esas becas y puedan continuar con sus estudios y en el trabajo también, porque muchos de ellos con todas las secuelas que tienen ya no son personas normales, ya no pueden dedicarse a lo que hacían antes trabajar en la agricultura o como obreros donde más se emplea la fuerza



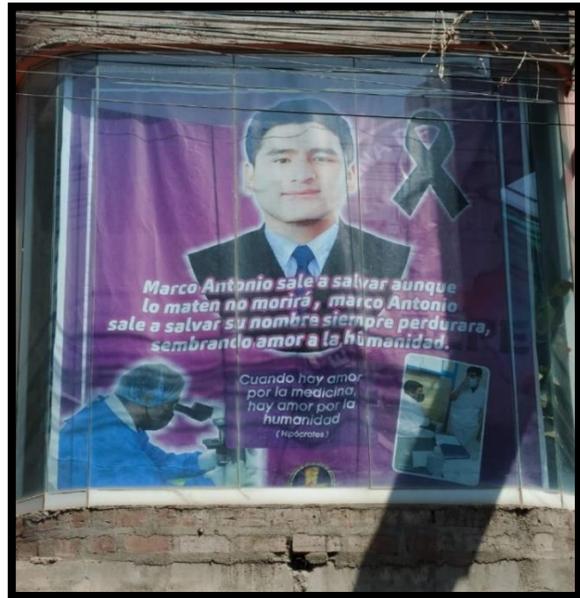
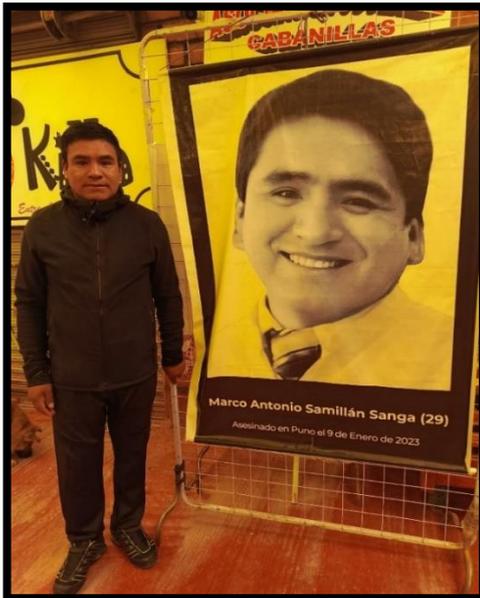
física entonces el Estado debería dar ese trabajo según su condición física en la actualidad y bueno, eso es lo que nosotros exigiríamos al Estado para que así de esa manera se inicie que el Estado está asumiendo su responsabilidad por todo el daño que ha causado a todas esas personas creo que eso llevaría incluso a una reconciliación y no a una división dentro de nuestro país.

¿Algún comentario adicional que considere relevante para nuestra investigación?

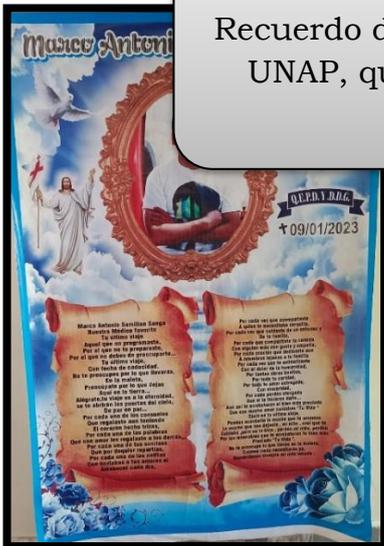
Bueno, creo que primeramente felicitarle por abocarse sobre este tema que para nosotros es de vital importancia porque hablar de derechos humanos, claro que es muy complejo, pero es lo esencial de la sociedad y de la humanidad porque si entre nosotros nos matamos, si entre nosotros nos exterminamos entonces ¿de qué mundo, de qué sociedad o de qué Estado podríamos hablar? Lo esencial siempre tiene que ser proteger, cuidar o salvaguardar la vida y la dignidad humana y no permitir que las personas se mueran con anemia, con tantos problemas que tiene y que el Estado nunca atiende, que estos pueblos sobre todo están consternados. Entonces es muy relevante la investigación que usted realiza y bueno, más bien pedirle de repente si es posible que eso se pudiera al tener los resultados se pueda de repente dar a conocer para que así las futuras generaciones también tengan conocimiento y valoren la importancia de los derechos humanos de todas las personas, muchas gracias.

**Nota: Las respuestas serán tratadas con confidencialidad y utilizadas únicamente con fines de investigación.**





**Dr. Marco Antonio Samillán Sanga +**  
Recuerdo del **Biólogo y Médico** egresado de la  
UNAP, que acudió a los heridos el **9 enero**  
**2023.**



## Organización Nacional de Familiares de los Asesinados y



**Diversas reuniones y marchas por parte de los familiares de los asesinados y agraviados, exigiendo ¡JUSTICIA!**





**FICHA DE ENTREVISTA PARA LA INVESTIGACIÓN:**

**DERECHOS HUMANOS Y RESPONSABILIDAD ESTATAL EN LA MASACRE DE JULIACA  
DURANTE LAS PROTESTAS PÚBLICAS DE ENERO DE 2023**

**CÓDIGO: E10**

**I. Datos Generales:**

Nombre del entrevistado: Marcelo Barrientos

Cargo o profesión: Mecánico

Institución o afiliación: Independiente

**II. Introducción:**

¿Está usted familiarizado con el caso de la masacre de Juliaca durante las protestas públicas del mes de enero de 2023?

Sí, sí, sí. Este día a las 3 de la tarde, por ahí, los manifestantes que venían a la gente, yo estaba normal, estaba trabajando, arreglando bicicletas, triciclos, en la avenida, en donde está el aeropuerto, ahí. Entonces, normal, estaba yo trabajando, y justamente, yo tenía un guante de agua, para revisar, este, ¿qué se llama? ¿Cómo se llama? ¿Qué se llama? Cámara. Cámara, ¿no? Cámara, ese de reviso, en agua, entonces, ahí salió. Para eso tenía agua, un guantecito tenía, un alto guantecito, un gran guantecito, ahí llevó, ahí pega. Entonces, hay enfrentamiento con las huelguistas, así, ¿no?, con protestantes, con protestantes, así, había señoras, todos niños, nos han tirado, ese, ese, ¿qué se llama? Esta romba, con homo, costando de homo, las fichas, la gente, ahí, entonces, con el guantecito le corrí, y ahí estaban, ahí, agarrados con agua, lo bañaban, así, entonces, justo yo también, me ha venido esto, le he agarrado, en un parque, le he metido ahí, allá, apagado, ya no sé, ya no, ya no salió más homo, entonces, ahí, me habrán visto policías, me me han tirado esto, este, romba, ¿qué se llama? chiquito, ese, pero no me ha pasado, pero me han agarrado, sí, pero yo estaba con chompa, con chaleco, con pantalón, entonces, mis pantalones, así, como, como cernedor, ay, yo, ay, qué mal, entonces, no, no me he sentido todavía bien, entonces, ahí, recién me asusté, pero, ese chiquito, perdió un avenero, pero me ha caído así como, así con golpe, no, no, no te hace nada, me ha asustado, entonces, pantalones, mi mano, como, como, si no, nomás se desperté un hígrito, así, como carbóncito, me han sacado así de acá, pero me asusté, entonces, así nomás. Ay, usted no era parte de los manifestantes, sino, había, había ido a ayudar con su valve de agua para salvar. Sí, sí, sí, sí, para que no asfixian la gente, me agarraron, y ahí me han visto policías, me han tirado a mí por hacer esas cosas, nada más porque, y ahí, y ahí me tiraron, ya no, ya me, así, sí, primero, no me molestaron, porque ahí estaban corteando policías con, con, con, con esto, con arma, con arma, con fusil, me estaban disparando a la gente, bravo era ese día, uno ha salido, gente, cortearon también por acá, por allá, así fue, ese, ese día, como, ha pasado en la tarde, como tres de la tarde ha pasado.

¿Cree Ud. que los policías han actuado de buena manera al disparar a los manifestantes?

Bastante policías, bueno, policías de ejército, se han, con bombas disparando, creo que se han, arreglado a la gente, como se han escapado, pero la gente también

¿Existe alguna carpeta en la que se encuentre como agraviado?

No, porque me han dicho que voy a poner este al hospital para curar, pero otros dicen también, no, te vayas muy bien, no está en el hospital, están haciendo cola. Nomás me compró un pastillo, este calmante para, para esto, ¿qué se llama ese pastillo? Es para quemar. ... ..

**III. Aspectos Generales:**

¿Cree que se están protegiendo los derechos humanos en la legislación en el Perú?

Sí. Seguramente, mucha gente cree que había niños, jóvenes, así pues, porque también no, no, no, ya, bien literario, ya mejor, me voy. ¿Y usted tiene tal vez un poco de miedo si le puedan, digamos, agregar a la carpeta, puedan denunciarla por terrorismo de esa manera? Sí, pues, yo, yo, por eso yo me, para que te vayan a fichar, mejor no vayan, así, escucha también las palabras de la gente, así, te van a fichar, mejor no te vayas. No, pues, pues, así, que ya mucha gente está haciendo cola, así, pero, que yo quería ir, pero no, no estoy grave tanto, no estoy tanto grave, ya, por eso más. ¿Usted qué pediría para las personas que están, que han fallecido? No, para



las... Han fallecido, pero... Son diecinueve fallecidos. Diecinueve fallecidos, sí, así, así, he escuchado siempre, hay gentes, ahora han fallecido, que después han llevado a otro hospital. Yo me fui a mi casa, ya no, ya no quiero saber, ya, ya era tarde. ¿No tiene miedo? Sí. Ya era tarde, era tardecito, no, así.

¿Recuerda exactamente como loza manifestantes, varios de ellos estaban heridos? ¿Cómo los han disparado?

Ahí estaban correteando, así, estaban policías con lágrimas, con... estaban correteando hasta las casas, creo que le han tirado huellas, lo han roto, pero siempre es como para asustarse, o sea, era esa tarde. Sí, fue en todo el día prácticamente, son diecinueve fallecidos, en la historia pues nunca ha habido tantos fallecidos, ¿no? En cualquier protesta había uno, dos, por Merino, digamos, uno, dos y se han retirado, ¿no? Y hasta ahora los presento. Pero hay, a veces, hay siempre, porque mucha gente, más tarde han venido, creo que bastante gente ha venido, ahí se lo he visto, pero ya, no más, ya me he retirado de mi trabajo, porque ya no quiero, me he asustado que como me han tirado, ya no quiero saber nada, ya.

#### **IV. Categoría: Responsabilidad del Estado:**

¿Cree usted que existió una delegación de responsabilidad institucional que contribuyó a los eventos de Juliaca?

Por agarrar esto, parece que me han disparado, porque yo le he agarrado, estaba botando humo, entonces le he agarrado al guante, le he metido, ahí se ha apagado ya la ovnia ya, por esto, por no, para que no asfixian a la gente, para eso no más, y ahí creo que me han visto. La policía me ha disparado con lacrimógeno. Ya, señor Marcelo, ¿usted qué pediría para los fallecidos, ¿qué pediría para las personas que están heridas al igual que usted, no? Eso, no, no quieren reconocer, pues, porque está Tena, Tena Roartes, presidenta, no quiere saber nada, creo que no sé cómo será, cómo será su pensamiento, pues, no, no, o sea, que qué puede decir, no tendrán corazón, pues, no se enterar qué será, hasta ahorita creo que están, están reclamando. Sí, hasta ahora, recién se ha formalizado la investigación, ya es un año, un año y medio, ya, dicen que cada fallecido, pues, se les va a dar dos millones a las personas que hayan fallecido, pero eso no cubre la vida de una persona, no. No sé, así, pero nunca, ¿qué será este gobierno, el gobierno, este mano de manos? No tendrán conciencia qué será, no tienen, no tienen corazón para la, para el pueblo, para la gente, lo que favorece a los grandes, para los grandes favorece. A eso creo que lo favorece, las leyes están cambiando, las leyes de artículos, de constituciones, cuántos artículos habrán cambiado, así está, creo.

En mi opinión, sí creo que hubo una delegación de responsabilidad institucional que contribuyó a los eventos de Juliaca. Desde mi perspectiva, las autoridades no asumieron de manera clara su responsabilidad en proteger a la población. Al escuchar las declaraciones, siento que hay un fuerte sentimiento de abandono por parte del gobierno y las instituciones encargadas de velar por el bienestar de las personas afectadas. Para mí, también queda claro que las autoridades parecen estar favoreciendo a otros intereses, dejando de lado las verdaderas necesidades del pueblo. Esta desconexión entre las autoridades y los ciudadanos no solo empeora la situación, sino que también intensifica la sensación de que los afectados han sido ignorados.

#### **V. Reflexión Final:**

¿Y considera que la Constitución, las leyes no protegen nuestros derechos, que cambios legales o políticos sugiere?

La constitución no está a favor del pueblo, o sea, es a favor de los grandes, así está, eso yo pienso para mis adentros. Estoy en desacuerdo con las leyes, pero con la constitución lo estoy.

#### **VI. Agradecimiento y Cierre:**

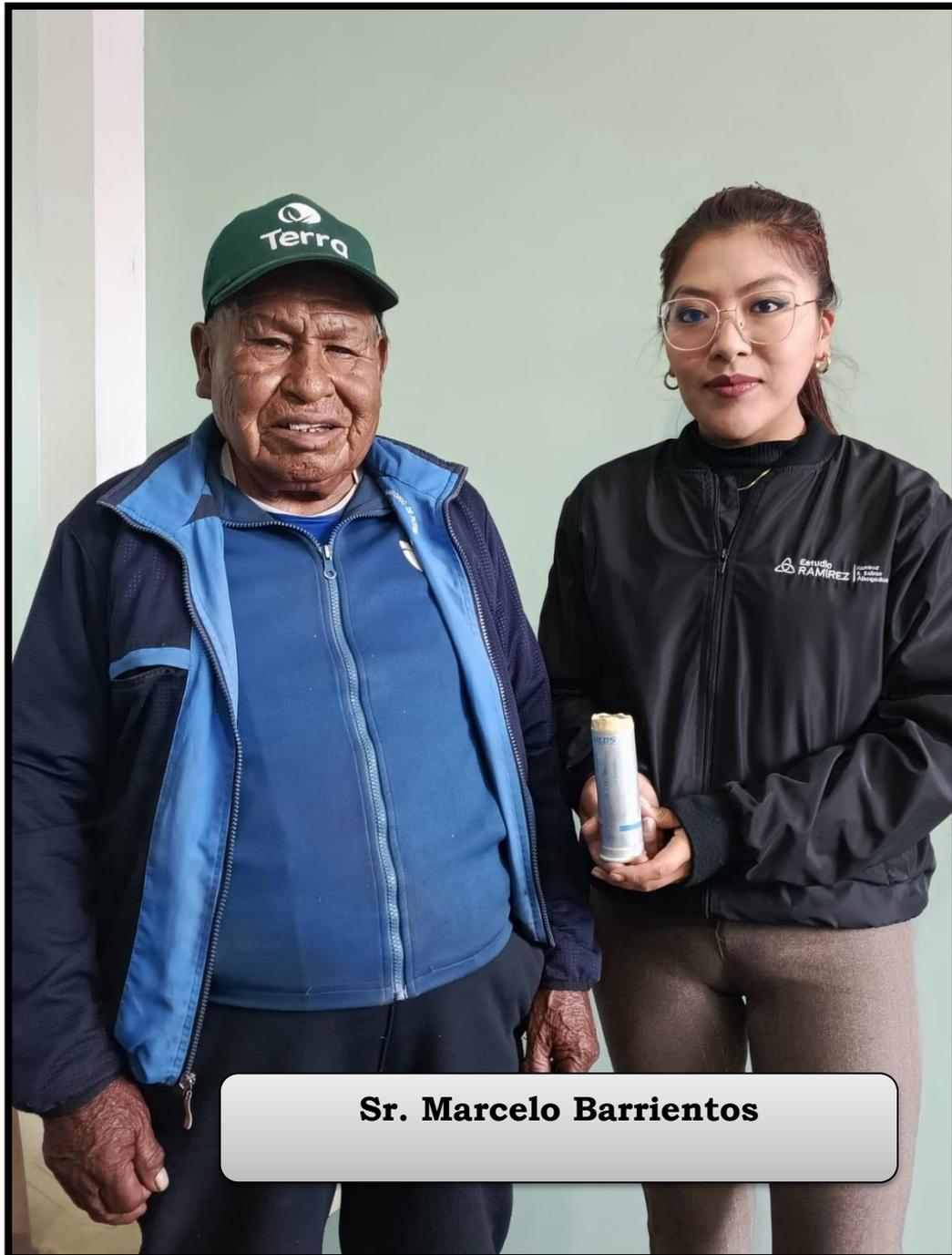
¿Hay algún otro aspecto que le gustaría agregar o comentar sobre el tema?

Hasta ahora, digamos, lo recuerda con pena, ¿con tristeza? Eso, pues, no sé, esta constitución, cuántos, ochenta y tantos leyes, creo que han, han, no sé, han cambiado, no sé, han hecho esto, así está, creo. Eso es lo que estoy pensando, porque no sé cómo harán, qué harán, no sé, este gobierno. Pero ahora, maravilloso, ahora, ahora, al PUNO decían, nos decían, el PUNO no pertenece al Perú, eso creo que no se ha dicho, creo, así está hablando, creo, así.

¿Algún comentario adicional que considere relevante para nuestra investigación?

Esto tiene que solucionarse, como sea, porque los padres, esos jóvenes tienen padre, madre, algunos son, tienen hijos, los personas mayores tienen hijos, porque ellos están sufriendo, no sé, por eso están pidiendo justicia. Justicia, que están pidiendo, esos familiares del muerto, están pidiendo justicia, pero no quiere saber nada.

**Nota: Las respuestas serán tratadas con confidencialidad y utilizadas únicamente con fines de investigación.**



**Sr. Marcelo Barrientos**



## **Anexo 2** *Fichas Documentales*



**FICHA DOCUMENTAL PARA REGISTRO DE INFORMACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN:  
DERECHOS HUMANOS Y RESPONSABILIDAD ESTATAL EN LA MASACRE DE JULIACA  
DURANTE LAS PROTESTAS PÚBLICAS DE ENERO DE 2023**

**CÓDIGO: D01**

**Fecha de Registro:** Febrero del 2024

**Fuente Documental:** NUESTROS MUERTOS. Una historia de violencia y represión.

**Tipo de Fuente:** Libro informativo

**Autor:** Américo ZAMBRANO

**Año de Publicación:** 2024

**Resumen/Descripción:** En "Nuestros muertos", el periodista de investigación reconstruye los asesinatos de quienes se movilizaron en contra de la mandataria en el inicio de su mandato, intentando rescatar el drama vivido de muchos familiares de los agraviados que piden justicia. Usando como fuente de información un centenar de entrevistas cotejadas con más de 23.000 documentos: necropsias, carpetas fiscales, registros oficiales de armamento, fotos, grabaciones y viajes a las regiones de la sierra sur.

**Relevancia para la Investigación:**

"(...) El **suboficial John Torres Yataco** observó entonces que al aeródromo ya habían llegado policías de Arequipa, Cusco y Lima, con sus uniformes de camuflaje y armados con fusiles de asalto AKM, de origen ruso, un armamento de guerra que tiene la capacidad de disparar proyectiles a mil metros de distancia. (...) Los efectivos recogieron las armas y se anotaron en un cuaderno. Eso está registrado. (...) John cree que, si les hubieran entregado armas no letales en cantidades importantes y, sobre todo, en buen estado, no se habría producido un derramamiento de sangre en Juliaca (...) el mayor PNP Joel Tapia Guillén, quien lideraba la protección del aeropuerto, había **repetido a los efectivos de la USE que las protestas estaban siendo promovidas por supuestos militantes de Sendero Luminoso**, afirma John. (...) **El mayor nos dijo que los que portaban AKM tenían la autorización del Comando y de la presidenta para hacer uso del arma de fuego.** (...) disposición del mayor Joel Tapia Guillén y del alférez que estaba a cargo de una de las escuadras, de apellido Salcedo, los efectivos de la USE se quitaron los distintivos que los identificaban con apellidos y grado, de uso obligatorio en el uniforme policial. (...) En las redes sociales decían que había fallecido un montón de gente. Yo no lo podía creer. En aquel momento, **el alférez Salcedo, que estaba al mando de una de las escuadras, los felicitó por el «éxito» de la operación**, recuerda John. (...) Nos dijo: ¡Muy bien! El general les manda sus saludos y, de igual forma, la presidenta. Sepan que han cumplido con su función. Todo se ha realizado en el marco de la ley». (...) El martes **10 de enero de 2023**, un día después de la masacre, **Torres presentó su solicitud de pase al retiro**, sorprendiendo con ello a sus superiores y colegas de la Unidad de Servicios Especiales (USE) - en protesta por la muerte de dieciocho civiles era un hecho muy inusual para una institución (...)"

**Opinión:** Estos fragmentos extraídos de la Pág. 59 hasta la 63, relatan la manifestación del Suboficial John Torres Yataco perteneciente a la USE, quien relata que les dieron fusiles AKM para que sean utilizados en contra de los manifestantes, ya que tenían la autorización del Comando y la Presidenta, al enterarse de la cantidad de fallecidos el 09 de enero del 2023, el alférez Salcedo los felicitó como si de un éxito se tratase, ante tal indignación un día después de la matanza John presenta su solicitud de pase al retiro, en protesta por la muerte de los 18 civiles en la ciudad de Juliaca - Puno.



**FICHA DOCUMENTAL PARA REGISTRO DE INFORMACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN:  
DERECHOS HUMANOS Y RESPONSABILIDAD ESTATAL EN LA MASACRE DE JULIACA  
DURANTE LAS PROTESTAS PÚBLICAS DE ENERO DE 2023**

**CÓDIGO: D02**

**Fecha de Registro:** Febrero del 2024

**Fuente Documental:** NUESTROS MUERTOS. Una historia de violencia y represión.

**Tipo de Fuente:** Libro informativo

**Autor:** Américo ZAMBRANO

**Año de Publicación:** 2024

**Resumen/Descripción:** En "Nuestros muertos", el periodista de investigación reconstruye los asesinatos de quienes se movilaron en contra de la mandataria en el inicio de su mandato, intentando rescatar el drama vivido de muchos familiares de los agraviados que piden justicia. Usando como fuente de información un centenar de entrevistas cotejadas con más de 23.000 documentos: necropsias, carpetas fiscales, registros oficiales de armamento, fotos, grabaciones y viajes a las regiones de la sierra sur.

**Relevancia para la Investigación:**

"(...) observa en los siguientes catorce minutos de la grabación: a las 5:05 pm., la cámara colocada en un poste de luz **muestra cómo un soldado del Ejército se acerca al cuerpo de Jhon y le apunta con un arma larga, como en un ademán de rematarlo.** Una mujer, identificada como **Deysi Gonzales, trata de ayudar a Jhon, quien agonizaba en la cuneta,** pero una patrulla militar formada en fila diagonal se lo impide. Al fondo de la calle se observa a un numeroso grupo de manifestantes. Gonzales asegura que uno de los soldados la pateó en la cara. (...) **Un grupo corre para auxiliar a Jhon. En ese momento, los soldados vuelven a disparar y las personas se ven obligadas a dejar el cuerpo de Jhon** para guarecerse de las balas. Estas imágenes revelan que los **soldados del cuartel Los Cabitos permitieron que Jhon muriera en ese lugar sin recibir ayuda.** No solo hicieron un uso indiscriminado y letal de la fuerza contra civiles desarmados, sino que **transgredieron sus propios reglamentos internos,** que establecen que los heridos en acciones militares deben ser recogidos, asistidos y evacuados al centro de salud más cercano y en el más breve plazo (...) El chico estaba tirado ahí, metido en la cuneta. Le digo: ¡Levántate, despierta!». Y nada. El chico estaba agonizando. Le agarré su pecho, traté de ayudarlo recuerda Deysi en la puerta de su florería. En eso, los militares vinieron hasta donde yo me encontraba. Uno de ellos me dice: **«¡Déjalo! Que muera como perro.** Y, pum, me pateo. Dos veces me ha pateado. (...) Ella cree que podría reconocerlos. Hasta noviembre de 2023, sin embargo, la Fiscalía no la había llamado para recoger su declaración. (...)"

**Opinión:** Es indignante el relato de una de las víctimas del uso indiscriminado de los agentes policiales y militares, toda vez que recuerda como murió el Ayacuchano Jhon Henry Mendoza Huaranca el 15 de diciembre del 2022, desplomado en la avenida Abancay, a pesar de que Deysi quería ayudarlo, los soldados del cuartel LOS CABITOS en vez de socorrerlo según a su reglamento interno (establecen que los heridos en acciones militares deben ser recogidos, asistidos y evacuados al centro de salud más cercano y en el plazo breve), decidieron dejarlo morir como ellos lo dijeron: "¡Déjalo! Que muera como perro..."

Es lamentable también el actuar del Ministerio Público, ya que no actúa con celeridad las diligencias pertinentes, una de ellas sería la declaración testimonial de la señora Deysi, puesto que manifestó que podría reconocer a los militares que dispararon y dejaron morir al señor Jhon.



**FICHA DOCUMENTAL PARA REGISTRO DE INFORMACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN:  
DERECHOS HUMANOS Y RESPONSABILIDAD ESTATAL EN LA MASACRE DE JULIACA  
DURANTE LAS PROTESTAS PÚBLICAS DE ENERO DE 2023**

**CÓDIGO: D03**

**Fecha de Registro:** Febrero del 2024

**Fuente Documental:** NUESTROS MUERTOS. Una historia de violencia y represión.

**Tipo de Fuente:** Libro informativo

**Autor:** Américo ZAMBRANO

**Año de Publicación:** 2024

**Resumen/Descripción:** En “Nuestros muertos”, el periodista de investigación reconstruye los asesinatos de quienes se movilizaron en contra de la mandataria en el inicio de su mandato, intentando rescatar el drama vivido de muchos familiares de los agraviados que piden justicia. Usando como fuente de información un centenar de entrevistas cotejadas con más de 23.000 documentos: necropsias, carpetas fiscales, registros oficiales de armamento, fotos, grabaciones y viajes a las regiones de la sierra sur.

**Relevancia para la Investigación:**

“(…) Y recuerda con claridad que en este lugar vio cómo un militar encañonaba a un muchacho. **«¡Te voy a matar, terrorista!»**, alcanzó a escuchar. Un hombre se le acercó en medio del caos y le preguntó a quién buscaba. Ruth le mostró el video de Facebook y este le indicó que Leonardo había sido llevado herido al Centro de Salud de Conchopata. Allí, por fin pudo verlo. Leonardo aún respiraba. «Me quema -le alcanzaría a decir-. Ayúdame». Los médicos no le dieron esperanzas. (...) Los militares que participaron en los graves hechos de represión en Ayacucho empezaron a ser interrogados recién en julio de 2023, siete meses después de la masacre. **Todos siguen libres**. Ruth reunió a los padres, hermanos e hijos de las víctimas y juntos **formaron la Asociación de Familiares de Asesinados y Heridos del 15 de diciembre en Ayacucho**, para que nadie olvide lo que sucedió. Ruth no sabía que días después tratarían de obligarla a hacerlo.

El 13 de enero de 2023, dos encapuchados vestidos de civiles irrumpieron en su casa, asegura Ruth, quien señala que los desconocidos le **ordenaron que confesara si tenía vínculos con el Frente de Defensa del Pueblo de Ayacucho**. Al no lograrlo, la amedrentaron: **«Si sigues diciendo que mataron a tu esposo, tu hijita va a pagar las consecuencias»**, cuenta ella que le dijeron. Ruth denunció lo ocurrido ante sus abogados de la Asociación Pro Derechos Humanos (Aprodeh) y también ante la Fiscalía, pero no sería la única en recibir amenazas (...)”

**Opinión:** En estos fragmentos se puede apreciar que los altos mandos respaldaban y justificaban de forma consistente el actuar de las fuerzas del orden aludiendo que podían disparar contra los manifestantes porque estos eran terroristas; muchas de las víctimas de los diversos departamentos donde hubo fallecidos a causa de las protestas en contra de la mandataria Dina Boluarte, vienen recibiendo diversos tipos de amenazas, así como lo relata Ruth Bárcena.



**FICHA DOCUMENTAL PARA REGISTRO DE INFORMACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN:  
DERECHOS HUMANOS Y RESPONSABILIDAD ESTATAL EN LA MASACRE DE JULIACA  
DURANTE LAS PROTESTAS PÚBLICAS DE ENERO DE 2023**

**CÓDIGO: D04**

**Fecha de Registro:** Febrero del 2024

**Fuente Documental:** NUESTROS MUERTOS. Una historia de violencia y represión.

**Tipo de Fuente:** Libro informativo

**Autor:** Américo ZAMBRANO

**Año de Publicación:** 2024

**Resumen/Descripción:** En "Nuestros muertos", el periodista de investigación reconstruye los asesinatos de quienes se movilaron en contra de la mandataria en el inicio de su mandato, intentando rescatar el drama vivido de muchos familiares de los agraviados que piden justicia. Usando como fuente de información un centenar de entrevistas cotejadas con más de 23.000 documentos: necropsias, carpetas fiscales, registros oficiales de armamento, fotos, grabaciones y viajes a las regiones de la sierra sur.

**Relevancia para la Investigación:**

"El **23 de octubre de 2023**, la presidenta de la república, Dina Boluarte, y su primer ministro, Alberto Otárola, sufrieron un revés inesperado, aunque temporal. Aquel día, la fiscal de la nación, **Patricia Benavides**, **dispuso extender por ocho meses más el tiempo de la investigación preliminar seguida contra ambos por los presuntos delitos de genocidio, homicidio calificado y lesiones graves.** (...) El documento de la Fiscalía de la Nación, de 165 páginas, señala que Boluarte **«habría omitido dolosamente adoptar medidas que garanticen el respeto irrestricto de la vida e integridad física de los ciudadanos»** por parte de las fuerzas de seguridad sobre quienes tenía una posición de dominio como jefa suprema de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional (...) Boluarte a través de un mensaje a la nación emitido el mismo **27 de noviembre**. *«Expresamos nuestra condena ante tal deleznable maniobra política con la que, utilizando indebidamente la memoria de compatriotas fallecidos, se pretenda distraer la atención de una denuncia gravísima contra la propia fiscal de la nación respecto de la cual tiene que responder ante las instancias correspondientes de manera clara y precisa»* (...) El **3 de abril de 2023**, la fiscal de la nación, **Patricia Benavides**, **ordenó la creación de un Equipo Especial para investigar, desde Lima, todos los casos de muertes y heridos ocurridos durante las manifestaciones.** Alrededor de cincuenta y tres carpetas que habían sido abiertas en distintas fiscalías provinciales y supraprovinciales fueron enviadas de inmediato a la capital. (...) Benavides nombró como **coordinadora de este Equipo Especial a la fiscal superior Marena Mendoza Sánchez, una abogada especializada en derecho civil** que durante varios años se había desempeñado como titular de la Tercera Fiscalía Superior Civil de la región La Libertad. (...) En casi siete meses de investigación preliminar, sin embargo, **fue poco lo que avanzó el Equipo Especial para individualizar responsabilidades** entre los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional."

**Opinión:** Si bien es cierto existe una carpeta fiscal en contra de la mandataria, el primer ministro y otros por los delitos de genocidio, homicidio calificado y lesiones graves en agravio a las decenas de muertes ocurridos durante las protestas, y además de ello la Fiscal de la Nación de ese entonces Patricia Benavides ordena en abril de 2023 la creación de una fiscalía especializada que tiene como sede central Lima, y la pregunta es ¿Por qué las carpetas fiscales no están en los departamentos donde ocurrieron in situ las matanzas?, ya que el que estén en la capital imposibilita a los agraviados y testigos tener acceso a la carpeta, y no solo ello, sino que también no se pueden realizar las diversas diligencias pertinentes de manera célere.



**FICHA DOCUMENTAL PARA REGISTRO DE INFORMACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN:  
DERECHOS HUMANOS Y RESPONSABILIDAD ESTATAL EN LA MASACRE DE JULIACA  
DURANTE LAS PROTESTAS PÚBLICAS DE ENERO DE 2023**

**CÓDIGO: D05**

**Fecha de Registro:** 25 de mayo de 2023

**Fuente Documental:** RACISMO LETAL. Ejecuciones extrajudiciales y uso ilegítimo de la fuerza por los cuerpos de seguridad de Perú.

**Tipo de Fuente:** 1° Informe de la Amnistía Internacional 2023.

**Autor:** Amnistía Internacional

**Año de Publicación:** 2023

**Resumen/Descripción:** Es el primer informe realizado por la Amnistía Internacional en el 2023, donde detalla que, desde el 7 de diciembre de 2022, Perú entró en una de sus crisis políticas y sociales más profundas de las últimas décadas. Miles de personas salieron a protestar a las calles. Sin embargo, las autoridades respondieron con uso de la fuerza letal y uso excesivo de fuerza menos letal con el objetivo de silenciar y castigar a quienes se manifestaban. Este informe analiza el uso de la fuerza por parte de los cuerpos policiales y militares peruanos en respuesta a las protestas, lo que resultó en graves violaciones de derechos humanos y crímenes bajo el derecho internacional y pide al Estado peruano que garantice la rendición de cuentas a los posibles responsables.

**Relevancia para la Investigación:**

"(...) El principio de proporcionalidad, es aquel por el que *los medios y el método empleados deben ser acordes con la resistencia ofrecida y el peligro existente*. Es decir, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no deben causar más daño del que quieren evitar. (...) *la autoridad debe usar medios no violentos y agotar, previo al uso de la fuerza*, las vías de negociación, contar con medios idóneos (...) En estos casos, la autoridad debe "extremar sus esfuerzos para distinguir entre las personas violentas" y las pacíficas y *actuar conforme a derecho*, asegurando que, si bien quienes ejerzan violencia "como resultado de ello, (pierden) el derecho de reunión pacífica, conservan todos los demás derechos con sujeción a las limitaciones normales" (...), *la única justificación para usar la fuerza letal como, por ejemplo, fusiles de asalto, pistolas y munición viva (balas) sería en caso de que una persona manifestante (que debe ser identificable), a través de medios violentos, ponga en riesgo concreto e inminente la vida de un funcionario o de un tercero.* (...) análisis de caso por caso realizado, incluso en las situaciones donde algunos manifestantes tiraron piedras, "avellanas" (artefactos pirotécnicos), usaron explosivos, armas artesanales o ejercieron algún tipo de violencia en contra de la policía o los militares, la información analizada hasta la fecha **no arroja un riesgo inminente para la vida de los funcionarios**. Ante la evidencia, no hubo ni necesidad ni proporcionalidad entre la agresión recibida y la respuesta de la autoridad, y se debieron haber usado otros medios acordes a la resistencia ejercida por los manifestantes (...) en los **25 casos** la **ubicación de la lesión por proyectil de arma de fuego** causante de la muerte se encontró en una zona de alta letalidad (cabeza, cuello, tórax o abdomen). Amnistía Internacional considera que en estos casos **existiría un propósito de causar la muerte** o al menos la aceptación de dicha posibilidad (...)"

**Opinión:** Al respecto, el uso de piedras, avellanas, armas artesanales que utilizaron los manifestantes no era nada proporcional al armamento de la PNP y militares como proyectil de arma de fuego, fusiles de asalto AKM de origen ruso, armamentos de guerra que tienen la capacidad de disparar proyectiles a mil metros de distancia, entre otros; pareciera que la finalidad de los agentes policiales era acabar con la vida de los protestantes, toda vez que según las necropsias la ubicaciones de lesiones por proyectil fueron en la cabeza, tórax o abdomen (partes vitales del cuerpo humano), ¿Quisieron acabar con su vida o imposibilitarlos de por vida?



**FICHA DOCUMENTAL PARA REGISTRO DE INFORMACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN:  
DERECHOS HUMANOS Y RESPONSABILIDAD ESTATAL EN LA MASACRE DE JULIACA  
DURANTE LAS PROTESTAS PÚBLICAS DE ENERO DE 2023**

**CÓDIGO: D06**

**Fecha de Registro:** 25 de mayo de 2023

**Fuente Documental:** RACISMO LETAL. Ejecuciones extrajudiciales y uso ilegítimo de la fuerza por los cuerpos de seguridad de Perú.

**Tipo de Fuente:** 1° Informe de la Amnistía Internacional 2023.

**Autor:** Amnistía Internacional

**Año de Publicación:** 2023

**Resumen/Descripción:** Es el primer informe realizado por la Amnistía Internacional en el 2023, donde detalla que, desde el 7 de diciembre de 2022, Perú entró en una de sus crisis políticas y sociales más profundas de las últimas décadas. Miles de personas salieron a protestar a las calles. Sin embargo, las autoridades respondieron con uso de la fuerza letal y uso excesivo de fuerza menos letal con el objetivo de silenciar y castigar a quienes se manifestaban. Este informe analiza el uso de la fuerza por parte de los cuerpos policiales y militares peruanos en respuesta a las protestas, lo que resultó en graves violaciones de derechos humanos y crímenes bajo el derecho internacional y pide al Estado peruano que garantice la rendición de cuentas a los posibles responsables.

**Relevancia para la Investigación:**

"(...) Según una entrevista de Amnistía Internacional con un comandante de la PNP, los policías acudieron al aeropuerto para custodiarlo y lanzaron gases lacrimógenos desde granadas de mano y escopetas en un primer momento. **Personal de la Fiscalía hizo una inspección de los cuadernos de registro de armas de la PNP** para los días 15 y 16 de diciembre; de los cuadernos de las tres Comisarías inspeccionadas por la fiscalía, dos Comisarías (la Comisaría del Carmen y la Comisaría PNP Ayacucho) comentaron que los días 15 de 16 de diciembre, sus efectivos no salieron de sus delegaciones y todos se quedaron cuidando sus instalaciones. Estas dos **Comisarías registraron fusiles AKM y Pistolas Pietro Beretta y Sig Sauer asignados a sus efectivos como armas de servicio**, sin embargo, hicieron énfasis en que **no se elaboraron informes particulares por parte de efectivos policiales** durante el mes de diciembre en cuanto al uso de esas armas (...) Existen serias dudas sobre estos cuadernos de registros de armas, ya que se **encontrarían incompletos**, al no dar el detalle del total de los 133 efectivos policíacos asignados al aeropuerto en los días 15 y 16 de diciembre, y de igual manera, **no se registra información sobre el uso de estas armas y cuántas habrían sido percutadas**, detalle que tampoco parece haber sido solicitado por la Fiscalía. Finalmente, los **cuadernos de armas** están prácticamente **ilegibles y carecen de detalles importantes** (...)"

**Opinión:** Recordando lo manifestado por el ex Suboficial de la USE John Torres Yataco mencionó que los efectivos policiales recogieron sus armas y se anotaron en un cuaderno, QUE TODO ESTA REGISTRADO, y ahora pretenden presentar ante la fiscalía cuadernos de registros incompletos, poco legibles y que carecen de detalles trascendentales para determinar su responsabilidad.



**FICHA DOCUMENTAL PARA REGISTRO DE INFORMACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN:  
DERECHOS HUMANOS Y RESPONSABILIDAD ESTATAL EN LA MASACRE DE JULIACA  
DURANTE LAS PROTESTAS PÚBLICAS DE ENERO DE 2023**

**CÓDIGO: D07**

**Fecha de Registro:** 25 de mayo de 2023

**Fuente Documental:** RACISMO LETAL. Ejecuciones extrajudiciales y uso ilegítimo de la fuerza por los cuerpos de seguridad de Perú.

**Tipo de Fuente:** 1° Informe de la Amnistía Internacional 2023.

**Autor:** Amnistía Internacional

**Año de Publicación:** 2023

**Resumen/Descripción:** Es el primer informe realizado por la Amnistía Internacional en el 2023, donde detalla que, desde el 7 de diciembre de 2022, Perú entró en una de sus crisis políticas y sociales más profundas de las últimas décadas. Miles de personas salieron a protestar a las calles. Sin embargo, las autoridades respondieron con uso de la fuerza letal y uso excesivo de fuerza menos letal con el objetivo de silenciar y castigar a quienes se manifestaban. Este informe analiza el uso de la fuerza por parte de los cuerpos policiales y militares peruanos en respuesta a las protestas, lo que resultó en graves violaciones de derechos humanos y crímenes bajo el derecho internacional y pide al Estado peruano que garantice la rendición de cuentas a los posibles responsables.

**Relevancia para la Investigación:**

“(…) El **Decreto Legislativo N.º 1186 que regula el Uso de la Fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú** fue aprobado en agosto de 2015, y el reglamento que la desarrolla un año más tarde. Esta ley, contemplaba los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, también establecía criterios claros para el uso de armas de fuego (...) Sin embargo, en **marzo de 2020**, el **Congreso de Perú promulgó la Ley de Protección Policial N.º 31012**, que **elimina** de manera expresa el literal c) del artículo 4º del Decreto Legislativo No 1186, que establecía el principio de proporcionalidad (...) esta ley **anula la posibilidad de que un juez dictamine la detención preliminar judicial y prisión preventiva de un policía**; *exime de responsabilidad penal al “personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú que, en el cumplimiento de su función constitucional y en uso de sus armas u otro medio de defensa, en forma reglamentaria, cause lesiones o muerte”* (...) la Corte Suprema de Justicia de Perú había decretado, en el **Acuerdo Plenario 5-2019/CJ116**, que los **policías deben cumplir con los parámetros del uso de la fuerza establecidos en los instrumentos internacionales, respetar los principios de proporcionalidad y necesidad, y usar la mínima fuerza necesaria para lograr su objetivo de aplicación de la ley.** (...) sentencia de la Corte Interamericana, **Caso Cruz Sánchez y otros vs. Perú**, la **Corte recordó que el uso de la fuerza debe estar basado en los principios de legalidad, necesidad y PROPORCIONALIDAD**, actuando acorde con la resistencia ofrecida y el peligro existente y aplicando un criterio de uso diferenciado y progresivo de la fuerza (...)”

**Opinión:** A pesar de las modificaciones al Decreto Legislativo N° 1186, que favorecen a los agentes policiales, tenemos que recurrir al Art. 166 de la Constitución para entender la función constitucional de la Policía Nacional del Perú. Es más, toda institución pública tiene una función orientada por la Carta Magna que está obligada a cumplir. La actuación acorde a la Constitución es la regla de Derecho de todo el aparato estatal.



**FICHA DOCUMENTAL PARA REGISTRO DE INFORMACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN:  
DERECHOS HUMANOS Y RESPONSABILIDAD ESTATAL EN LA MASACRE DE JULIACA  
DURANTE LAS PROTESTAS PÚBLICAS DE ENERO DE 2023**

**CÓDIGO: D08**

**Fecha de Registro:** 25 de mayo de 2023

**Fuente Documental:** RACISMO LETAL. Ejecuciones extrajudiciales y uso ilegítimo de la fuerza por los cuerpos de seguridad de Perú.

**Tipo de Fuente:** 1° Informe de la Amnistía Internacional 2023.

**Autor:** Amnistía Internacional

**Año de Publicación:** 2023

**Resumen/Descripción:** Es el primer informe realizado por la Amnistía Internacional en el 2023, donde detalla que, desde el 7 de diciembre de 2022, Perú entró en una de sus crisis políticas y sociales más profundas de las últimas décadas. Miles de personas salieron a protestar a las calles. Sin embargo, las autoridades respondieron con uso de la fuerza letal y uso excesivo de fuerza menos letal con el objetivo de silenciar y castigar a quienes se manifestaban. Este informe analiza el uso de la fuerza por parte de los cuerpos policiales y militares peruanos en respuesta a las protestas, lo que resultó en graves violaciones de derechos humanos y crímenes bajo el derecho internacional y pide al Estado peruano que garantice la rendición de cuentas a los posibles responsables.

**Relevancia para la Investigación:**

“(…) Amnistía Internacional realizó un *análisis estadístico* con base en datos oficiales sobre *etnicidad y pobreza a nivel territorial de departamentos*, además de datos de la Defensoría del Pueblo sobre eventos diarios de hechos de violencia, manifestaciones, paros y movilizaciones, para poder identificar tendencias o patrones entre regiones (...) abona a la hipótesis de que *existe un trato diferenciado en el uso de la fuerza por parte de elementos de seguridad entre regiones con una diferente composición étnico-racial, utilizándose fuerza letal con mayor frecuencia cuando se trata de poblaciones con mayor representación de pueblos Indígenas* (...) Si bien los departamentos con mayor número de muertes también son aquellos con mayor cantidad de actos de protesta, la ocurrencia de decesos en dichos territorios, como se verá más adelante, es desproporcionada con relación a aquellos con menor representación de población Indígena o Afrodescendiente. (...)”

**Opinión:** Tanto los agentes policiales como la mandataria consideraban a los manifestantes como TERRORISTAS, haciéndonos ver que existe un sesgo racial, toda vez que el número de fallecidos más altos lo tienen las poblaciones indígenas y afrodescendientes como: Ayacucho, Apurímac, Puno...

Acotando y dejando en claro que ninguno de los fallecidos en la matanza que hubo por las protestas tenían antecedentes penales y mucho menos eran terroristas, como el Gobierno de Dina Boluarte hizo creer a todo el Perú.



**FICHA DOCUMENTAL PARA REGISTRO DE INFORMACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN:  
DERECHOS HUMANOS Y RESPONSABILIDAD ESTATAL EN LA MASACRE DE JULIACA  
DURANTE LAS PROTESTAS PÚBLICAS DE ENERO DE 2023**

**CÓDIGO: D09**

**Fecha de Registro:** 18 de julio de 2024

**Fuente Documental:** ¿QUIÉN DISPARÓ LA ORDEN? Responsabilidad de la cadena de mando por muertes y lesiones en protestas en Perú.

**Tipo de Fuente:** 2° Informe de la Amnistía Internacional 2024.

**Autor:** Amnistía Internacional

**Año de Publicación:** 2024

**Resumen/Descripción:** Es el segundo informe realizado por la Amnistía Internacional en el 2024, donde contiene criterios claros para evaluar la responsabilidad de superiores en la cadena de mando, incluso los que ocupan los puestos más altos en jerarquías organizadas, y sabían o deberían haber sabido que se estaban cometiendo o que se iban a cometer graves violaciones de derechos humanos. De igual manera, el informe presenta múltiples ejemplos de una posible omisión por parte de comandos policiales, militares y altos funcionarios públicos, en prevenir o sancionar cualquier repetición de tácticas represivas.

**Relevancia para la Investigación:**

"(...) responsabilidad de la presidenta de la República, Dina Boluarte. Amnistía Internacional llevó a cabo un análisis pormenorizado de las **acciones y omisiones de su gobierno** desde el día que asumió la presidencia el 7 de diciembre de 2022. **Como jefa suprema de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional**, según la constitución de Perú, la presidenta tenía en su mandato la posibilidad de encausar las acciones de los ministros de Defensa e Interior quienes, por su parte, son responsables de las fuerzas armadas y la policía respectivamente (...) En su interrogatorio ante la Fiscalía de la Nación, la presidenta dijo, bajo protesta, que **"de ninguna manera la presidencia de la República toma contacto directo con el comando de las fuerzas armadas y o el de la Policía Nacional."** Sin embargo, durante las protestas ocurrió lo **contrario**. Desde los primeros días como presidenta, *Dina Boluarte se reunió numerosas veces en persona con los comandantes de la PNP y las fuerzas armadas* (...) La mandataria tomó estas decisiones a pesar de que el director nacional de Inteligencia, quien coordinaba todos los servicios de inteligencia a nivel nacional, se había reunido antes con ella para informarle que las protestas no tenían vínculos criminales y que no veía necesario el despliegue de las fuerzas armadas. (...) **decidió ascender a funcionarios que habían tenido roles clave durante el desarrollo de las operaciones** (...) Lejos de hacer rendir cuentas a las fuerzas del orden, la presidenta sostuvo un discurso público **elogiando la actuación de la policía y el ejército** y estigmatizando a las personas manifestantes como "violentistas" y "terroristas." (...) en ningún momento ella aprovechó la oportunidad para condenar los actos de violencia cometidos por la policía y las fuerzas armadas. (...)"

**Opinión:** En el Cap. 05 del libro NUESTROS MUERTOS de Américo Zambrano, según la manifestación de Raúl Molina Martínez exasesor de la mandataria, relata que cuando iba a reunirse con la presidenta, veía a muchos comandantes de la PNP y las fuerzas armadas entrar y salir de Palacio de Gobierno, eso significaba solo una cosa, Dina Boluarte estaba al tanto de todo lo que estaba ocurriendo en las protestas, además que en ningún momento le puso un freno a las matanzas que hubo, todo lo contrario después de las muertes y graves heridos, emitía discursos públicos elogiando la actuación de la policía, en vez de condenar los actos de violencia cometidos por estos agentes.



**FICHA DOCUMENTAL PARA REGISTRO DE INFORMACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN:  
DERECHOS HUMANOS Y RESPONSABILIDAD ESTATAL EN LA MASACRE DE JULIACA  
DURANTE LAS PROTESTAS PÚBLICAS DE ENERO DE 2023**

**CÓDIGO: D10**

**Fecha de Registro:** 18 de julio de 2024

**Fuente Documental:** ¿QUIÉN DISPARÓ LA ORDEN? Responsabilidad de la cadena de mando por muertes y lesiones en protestas en Perú.

**Tipo de Fuente:** 2º Informe de la Amnistía Internacional 2024.

**Autor:** Amnistía Internacional

**Año de Publicación:** 2024

**Resumen/Descripción:** Es el segundo informe realizado por la Amnistía Internacional en el 2024, donde contiene criterios claros para evaluar la responsabilidad de superiores en la cadena de mando, incluso los que ocupan los puestos más altos en jerarquías organizadas, y sabían o deberían haber sabido que se estaban cometiendo o que se iban a cometer graves violaciones de derechos humanos. De igual manera, el informe presenta múltiples ejemplos de una posible omisión por parte de comandos policiales, militares y altos funcionarios públicos, en prevenir o sancionar cualquier repetición de tácticas represivas.

**Relevancia para la Investigación:**

"(...) el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, sostiene que **"las investigaciones deberían examinar, entre otras cosas, la responsabilidad jurídica de los altos funcionarios respecto de las violaciones del derecho a la vida cometidas por sus subordinados"**. Además, el Comité espera que **"los Estados partes adopten todas las medidas necesarias para impedir la privación arbitraria de la vida por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley"** (...) Relator Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos a la **libertad de reunión pacífica y de asociación**, en un informe dirigido a los Estados parte de los pactos internacionales de derechos humanos, **"en virtud del principio de responsabilidad de mando, los superiores civiles y militares, incluidos los dirigentes políticos, pueden ser considerados penalmente responsables de delitos equivalentes a crímenes internacionales cometidos por sus subordinados**, entre otras cosas por no impedir la comisión de esos delitos o no llevar ante la justicia a sus subordinados (...) La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos es instructiva sobre los criterios para ayudar a evaluar la responsabilidad de superiores en la cadena de mando, que son: **1. Conocimiento:** Los superiores conocían o deberían haber conocido los delitos que se estaban cometiendo o que se iban a cometer, **2. Jerarquía y organización de la estructura de mando:** Pruebas de que las personas en roles superiores tenían capacidad de organización y la posibilidad de dar órdenes respecto al comportamiento de sus agentes, y **3. Obligación de prevenir:** Elementos sobre cualquier falta de prevención de violaciones y/o falta de sanción o castigo por los actos perpetrados. (...)"

**Opinión:** Así como lo mencionó el Comité de DD.HH. se debería de investigar y enjuiciar los posibles casos de privación ilegal de la vida, castigar a los responsables y paralelamente ofrecer una reparación integral a las víctimas de las protestas, es lógico que los comandantes al dar la orden de disparar contra los manifestantes, sabían que delitos se estaba cometiendo y teniendo roles superiores tenían la posibilidad de dar órdenes de no disparar y así evitar el dolor de los familiares al perder a un ser querido o de lesionarlas gravemente.

**FICHA DOCUMENTAL PARA REGISTRO DE INFORMACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN:  
DERECHOS HUMANOS Y RESPONSABILIDAD ESTATAL EN LA MASACRE DE JULIACA  
DURANTE LAS PROTESTAS PÚBLICAS DE ENERO DE 2023**

**CÓDIGO: D11**

**Fecha de Registro:** 18 de julio de 2024

**Fuente Documental:** ¿QUIÉN DISPARÓ LA ORDEN? Responsabilidad de la cadena de mando por muertes y lesiones en protestas en Perú.

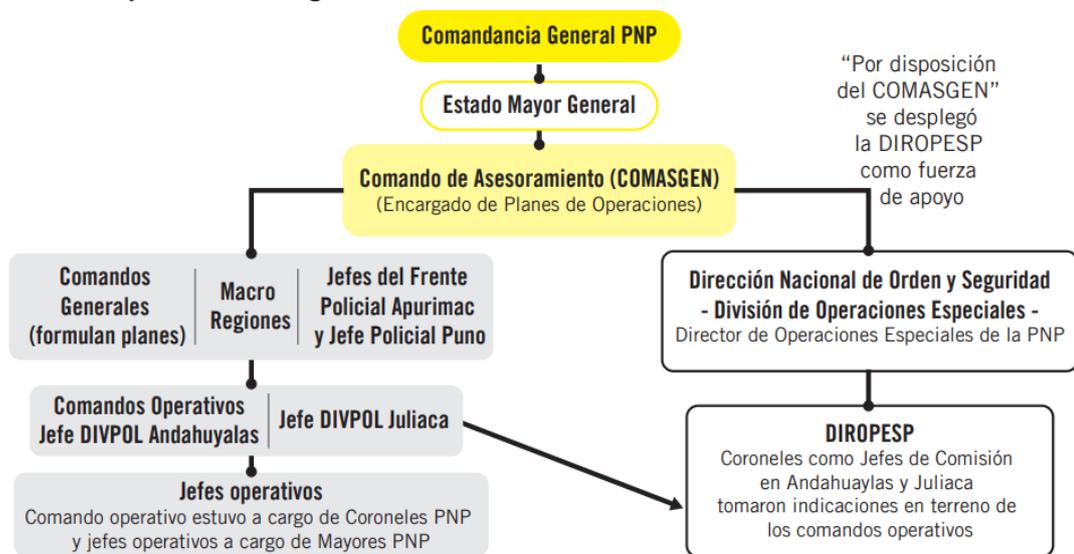
**Tipo de Fuente:** 2° Informe de la Amnistía Internacional 2024.

**Autor:** Amnistía Internacional

**Año de Publicación:** 2024

**Resumen/Descripción:** Es el segundo informe realizado por la Amnistía Internacional en el 2024, donde contiene criterios claros para evaluar la responsabilidad de superiores en la cadena de mando, incluso los que ocupan los puestos más altos en jerarquías organizadas, y sabían o deberían haber sabido que se estaban cometiendo o que se iban a cometer graves violaciones de derechos humanos. De igual manera, el informe presenta múltiples ejemplos de una posible omisión por parte de comandos policiales, militares y altos funcionarios públicos, en prevenir o sancionar cualquier repetición de tácticas represivas.

**Relevancia para la Investigación:**



**Opinión:** Este organigrama se encuentra en la pág. 15 del 2° Informe, según a Ley de la Policía Nacional del Perú (PNP) determina que el comandante general, quien es designado por la presidencia de la República y seleccionado del grupo de generales más antiguos, ocupa el puesto más alto de la cadena de mando de la institución. También se puede apreciar el Comando de Asesoramiento General (COMASGEN) que no se encuentra en el esquema, pero que estuvo a cargo de un general quien unas semanas después del final de las protestas, en marzo de 2023, fue ascendido a comandante general de la policía por la presidenta.



**FICHA DOCUMENTAL PARA REGISTRO DE INFORMACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN:  
DERECHOS HUMANOS Y RESPONSABILIDAD ESTATAL EN LA MASACRE DE JULIACA  
DURANTE LAS PROTESTAS PÚBLICAS DE ENERO DE 2023**

**CÓDIGO: D12**

**Fecha de Registro:** 18 de julio de 2024

**Fuente Documental:** ¿QUIÉN DISPARÓ LA ORDEN? Responsabilidad de la cadena de mando por muertes y lesiones en protestas en Perú.

**Tipo de Fuente:** 2º Informe de la Amnistía Internacional 2024.

**Autor:** Amnistía Internacional

**Año de Publicación:** 2024

**Resumen/Descripción:** Es el segundo informe realizado por la Amnistía Internacional en el 2024, donde contiene criterios claros para evaluar la responsabilidad de superiores en la cadena de mando, incluso los que ocupan los puestos más altos en jerarquías organizadas, y sabían o deberían haber sabido que se estaban cometiendo o que se iban a cometer graves violaciones de derechos humanos. De igual manera, el informe presenta múltiples ejemplos de una posible omisión por parte de comandos policiales, militares y altos funcionarios públicos, en prevenir o sancionar cualquier repetición de tácticas represivas.

**Relevancia para la Investigación:**

"(...) Según el Relator Especial de la ONU sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, ***"los mandos deben responsabilizarse de las decisiones de desplegar determinadas unidades para vigilar las protestas \_ en particular cuando decidan desplegar \_ cuerpos o unidades que no hayan recibido formación en derechos humanos y orden público, ya que esto aumenta la probabilidad de que se cometan graves violaciones de los derechos humanos"***. Son varios los ejemplos de ***policías desplegados que no habrían contado con capacitación en el control de multitudes o conflictos sociales***. (...) el reporte RIPER no menciona ningún curso tomado sobre conflictos sociales, control de multitudes o estándares sobre el uso de la fuerza en protestas sociales. Asimismo, llama la atención que no solo hubo mandos operativos sin capacitación adecuada, sino Comandos Generales de regiones enteras. (...)"

**Opinión:** Es lamentable que los agentes policiales y militares no cuenten con las capacitaciones respectivas sobre conflictos sociales, control de multitudes o el uso de la fuerza en protestas sociales, como consecuencia tenemos 50 fallecidos y más de mil heridos gravemente, quienes varios de ellos quedaron imposibilitados de llevar una vida como cualquier ser humano.



**FICHA DOCUMENTAL PARA REGISTRO DE INFORMACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN:  
DERECHOS HUMANOS Y RESPONSABILIDAD ESTATAL EN LA MASACRE DE JULIACA  
DURANTE LAS PROTESTAS PÚBLICAS DE ENERO DE 2023**

**CÓDIGO: D13**

**Fecha de Registro:** 23 de abril de 2023

**Fuente Documental:** SITUACIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN PERÚ. En el contexto de las protestas sociales.

**Tipo de Fuente:** Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

**Autor:** Margarete May Macaulay, Roberta Clarke, Carlos Bernal Pulido y otros.

**Año de Publicación:** 2023

**Resumen/Descripción:** En este informe se aborda la situación de derechos humanos en el contexto de la crisis de institucionalidad democrática y social del Perú, observada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, se refiere a los hechos sucedidos entre el 7 de diciembre de 2022 y el 23 de enero de 2023, aborda información general sobre Perú; explicando los antecedentes y contexto de la crisis política y social actual, presenta una cronología de hechos, empezando por la crisis constitucional de 2022 y un registro de los sucesos más relevantes en el marco de las protestas, incluyendo hechos de violencia fuera del derecho de protesta o manifestación pacífica.

**Relevancia para la Investigación:**

"(...) Respecto de los sucesos violentos registrados en Juliaca existen graves denuncias de familiares de las víctimas por el uso desproporcionado de la fuerza por parte de las agentes de seguridad, a quienes le atribuyen todas las muertes ocasionadas por armas de fuego. En efecto, personas que rindieron testimonio a la Comisión señalaron que, a partir del mediodía del 9 de enero, **"la policía empezó a disparar bombas lacrimógenas, perdigones y balas de fuego"**; y que **"se dio una balacera contra las personas, los disparos eran al cuerpo y a quemarropa"** por parte de fuerzas de seguridad del Estado. Adicionalmente, algunas personas denunciaron la participación de agentes policiales, vestidos de civil y sin identificación entre los manifestantes, a los que señalaron cómo pertenecientes al llamado **"Grupo Terna"** (...) **los agentes entrevistados negaron que la causa de las muertes hubiese sido el uso excesivo de la fuerza**, aduciendo que los disparos y las muertes ocurrieron fuera de ese perímetro, incluso en lugares o calles alejadas del aeropuerto, a donde no se habrían hecho presentes integrantes de las fuerzas de seguridad ese día. A su vez, solicitaron que los hechos sean investigados por las autoridades competentes para individualizar a las personas y armas que causaron los mismos, mediante la determinación de las circunstancias del tiempo, modo y lugar de cada una de las muertes (...) **José Luis Soncco Quispe** de 29 años, suboficial de segunda de la policía. En la noche entre el 9 y 10 de enero se encontraba patrullando la urbanización Tambopata junto a un colega. Ambos habrían sido **acorralados por un grupo de personas que los obligaron a bajarse del vehículo, los maniataron, los golpearon y despojaron de sus armas**, su colega logró escapar. **Su cuerpo fue hallado sin vida y calcinado**. De acuerdo con el protocolo de necropsia, la causa final de la muerte fue "contusión y laceración encefálica" por "elemento contundente duro (...)"

**Opinión:** Si hablamos de la muerte del Suboficial José Luis Soncco Quispe, quien supuestamente murió calcinado por un grupo de manifestantes, hasta la actualidad paso 18 meses y aun no se esclarece la verdad sobre su deceso, así que no podríamos responsabilizar a los manifestantes de acabar con su vida, toda vez que en diversos medios de comunicación van suponiendo que todo fue planeado por la PNP para amedrentar a Juliaqueños.



**FICHA DOCUMENTAL PARA REGISTRO DE INFORMACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN:  
DERECHOS HUMANOS Y RESPONSABILIDAD ESTATAL EN LA MASACRE DE JULIACA  
DURANTE LAS PROTESTAS PÚBLICAS DE ENERO DE 2023**

**CÓDIGO: D14**

**Fecha de Registro:** 23 de abril de 2023

**Fuente Documental:** **SITUACIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN PERÚ. En el contexto de las protestas sociales.**

**Tipo de Fuente:** Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

**Autor:** **Margarette May Macaulay, Roberta Clarke, Carlos Bernal Pulido y otros.**

**Año de Publicación:** 2023

**Resumen/Descripción:** En este informe se aborda la situación de derechos humanos en el contexto de la crisis de institucionalidad democrática y social del Perú, observada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, se refiere a los hechos sucedidos entre el 7 de diciembre de 2022 y el 23 de enero de 2023, aborda información general sobre Perú; explicando los antecedentes y contexto de la crisis política y social actual, presenta una cronología de hechos, empezando por la crisis constitucional de 2022 y un registro de los sucesos más relevantes en el marco de las protestas, incluyendo hechos de violencia fuera del derecho de protesta o manifestación pacífica.

**Relevancia para la Investigación:**

"(...) la CIDH en oportunidades anteriores, la elección de una modalidad de protesta no puede conllevar a la **anulación o suspensión de facto de los derechos de terceras personas que no participan en las manifestaciones**. Es **deber del Estado garantizar el derecho a la protesta**, así como brindar **condiciones para el ejercicio de los derechos de terceros que no participan en las manifestaciones** (...) los Estados que deben evitar medidas generalizadas e indiscriminadas para restringir la protesta y en particular la prohibición del uso de la fuerza letal. En el caso de violencia sobre infraestructura crítica, los planes operativos de actuación deben estar de acuerdo con los principios de uso de la fuerza como lo son: **legalidad, necesidad y proporcionalidad**. (...) la eventual perturbación a la vida cotidiana en el seno de las protestas se extiende en el tiempo y escala a punto de comprometer gravemente la garantía de otros derechos como por ejemplo el i) derecho a la vida; ii) aprovisionamiento de alimentos; y/o iii) el derecho a la salud, se acentúa el deber del Estado de **facilitar todos los mecanismos de diálogo posibles y la coexistencia de todos los derechos en tensión, teniendo el uso de la fuerza como último recurso** (...) Finalmente, cuando las autoridades tomen, de forma legal y legítima, la decisión de dispersar manifestantes, ésta les debe ser comunicada, **en su idioma y de manera clara**. Lo anterior a fin de permitir la cabal comprensión y el cumplimiento de la decisión por parte de las personas manifestantes, **ofreciéndoles tiempo suficiente para dispersarse sin necesidad de recurrir al uso de la fuerza** (...)"

**Opinión:** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, estableció que es deber del Estado garantizar el derecho de protesta y garantizar condiciones para el ejercicio de los derechos de terceros que no participen en las protestas; es preciso aclarar que de los 18 fallecidos en la ciudad de Juliaca, 13 no estaban participando en la protesta social que realizaron el 9 de enero de 2023, muchos de ellos lamentablemente solo pasaron cerca del enfrentamiento, incluso hubo 03 menores de edad: Bryan Apaza, de 15 años, muerto posiblemente por munición viva, sin poder establecer el tipo de calibre; Elmer Leonardo, de 16 años, muerto por munición de 7.62mm; y Jhamilet Aroquipa, de 17 años, muerta por munición de 9mm.



**FICHA DOCUMENTAL PARA REGISTRO DE INFORMACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN:  
DERECHOS HUMANOS Y RESPONSABILIDAD ESTATAL EN LA MASACRE DE JULIACA  
DURANTE LAS PROTESTAS PÚBLICAS DE ENERO DE 2023**

**CÓDIGO: D15**

**Fecha de Registro:** 31 de diciembre de 2023

**Fuente Documental:** “UNA HERIDA QUE SIGUE SANGRANDO” Protestas y masacre en la región de Puno 2022-2023.

**Tipo de Fuente:** Artículo

**Autor:** Helen Mari Luz Calla Quispe

**Año de Publicación:** 2023

**Resumen/Descripción:** Este artículo aborda sobre la participación y la lucha constante de los hermanos quechuas y aimaras contra el gobierno de Dina Boluarte, contra la represión que se vivió desde el mes de diciembre del 2022 hasta la fecha de hoy, el objetivo es describir y comprender la valentía y la lucha constante, se utiliza el método etnográfico e investigación cualitativa. En conclusión, se pretende mostrar la gran participación de hombres, mujeres quechuas y aimaras unidos por una lucha justa, ya no más discriminación hacia los hermanos de las comunidades, solo se busca la justicia para los hermanos fallecidos.

**Relevancia para la Investigación:**

“(…) JULIACA. – Mediante la emisora Radio Excelente, explica que **en Juliaca se reúnen las personas para acordar sobre el reinicio de las protestas** contra el gobierno, piensan organizar la **marcha de los 4 suyos de manera pacífica**, acuerdan viajar a Lima mientras las personas que se queden *harán los cacerolazos*. Critican también al congreso de “ganapanes” que no está al lado del pueblo que solo ven sus intereses, aquí su petición primordial está en las nuevas elecciones pero que no pase del 28 de julio del 2023, solicitan también que en elecciones próximas entren en debate sobre el cambio de la constitución, quieren que entre en referéndum. (...) La Republica Sur, detalla que los **deudos y pobladores recorren calles con ataúdes de 17 civiles fallecidos por enfrentamientos con la PNP en Juliaca**. La ciudad se **declara en duelo**. Exigen la renuncia de Dina Boluarte. (...) La **lucha continúa y con ella se busca mejorar la calidad de vida de las futuras generaciones**, también del **sistema educativo y la política** que es actualmente un factor continuo de lucha de las masas populares. Estas movilizaciones y luchas son históricas. nuestros abuelos lucharon para que sus hijos no sufran maltratos, ahora a nosotros nos toca luchar para que nuestros hijos no sufran más adelante (...)”

**Opinión:** ¿Por qué las personas salen a protestar?, la respuesta es muy obvia, porque están disconformes con lo que está aconteciendo, piden: 1. La disolución del congreso, 2. Convocatoria a elecciones, 3. Reorganización del aparato de Justicia, entre otros; lamentablemente a pesar de tener el derecho de protestar, los agentes policiales y militares realizan uso indiscriminado de armas letales en contra de la misma población. Conuerdo con el autor del artículo, para cambiar nuestro Perú en un porvenir, debemos empezar por nosotros mismos, ser más consciente al momento de emitir nuestro voto a algún partido político, toda vez que el PODER es emanado del pueblo y solo será decisión de nosotros construir un mejor país para nuestras futuras generaciones.



**FICHA DOCUMENTAL PARA REGISTRO DE INFORMACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN:  
DERECHOS HUMANOS Y RESPONSABILIDAD ESTATAL EN LA MASACRE DE JULIACA  
DURANTE LAS PROTESTAS PÚBLICAS DE ENERO DE 2023**

**CÓDIGO: D16**

**Fecha de Registro:** 10 de mayo de 2023

**Fuente Documental:** PERÚ: Las pruebas refutan la versión oficial sobre las muertes en Juliaca

**Tipo de Fuente:** Informe

**Autor:** Human Rights Watch

**Año de Publicación:** 2023

**Resumen/Descripción:** Este informe de Human Rights Watch, relata los acontecimientos de lo que fue la matanza que hubo en la ciudad de Juliaca de parte de los agentes policiales y militares.

**Relevancia para la Investigación:**

"(...) En sus declaraciones públicas sobre Juliaca, **el gobierno ha intentado desviar la responsabilidad de las fuerzas de seguridad**. El día de los hechos, el primer ministro, **Alberto Otárola**, dijo que las muertes eran **"responsabilidad directa de quienes quieren dar un golpe de Estado"** y el ministro de Defensa **Jorge Chávez** dijo que **los manifestantes utilizaron armas de fuego**. El 24 de enero, dos semanas después de los hechos, la presidenta **Boluarte** dijo que **"no es la policía la que está disparando"**, que las muertes ocurrieron en el aeropuerto donde estaba desplegada la policía y que la "mayoría" de esas muertes fue causada por **impactos de armas artesanales**. Sugirió que armas de fuego y las municiones entraron en Perú procedentes de Bolivia y fueron usadas para causar la muerte de los manifestantes. (...) Human Rights Watch **no encontró ninguna imagen de manifestantes portando armas de fuego en Juliaca** ni en ningún otro lugar del Perú. A principios de febrero, el entonces comandante general de la Policía Nacional del Perú dijo a Human Rights Watch que la policía no había incautado armas de fuego a manifestantes ni en Juliaca ni otros lugares del país. (...) **Las autopsias y los informes de balística muestran que las balas y perdigones recuperados de los cuerpos de las víctimas en Juliaca corresponden a la munición usada por los fusiles de asalto, pistolas y escopetas que se vio que portaban los policías y militares ese día.** (...)"

**Opinión:** Los familiares de los fallecidos y víctimas con lesiones graves, no solo deben cargar con la tristeza de perder un ser querido o quedar imposibilitado de hacer una vida común, sino que también deben cargar con el señalamiento de la mandataria y demás aludiendo que los mismos manifestantes son los culpables de la matanza en Juliaca, resulta una afirmación muy poco verosímil, toda vez que los resultados de la necropsias dan como conclusión muerte por proyectiles de arma de fuego, mismas que utilización los de la PNP, y cuando se practicaron la Pericia de Absorción Atómica a los fenecidos, todas resultaron negativas.



**FICHA DOCUMENTAL PARA REGISTRO DE INFORMACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN:  
DERECHOS HUMANOS Y RESPONSABILIDAD ESTATAL EN LA MASACRE DE JULIACA  
DURANTE LAS PROTESTAS PÚBLICAS DE ENERO DE 2023**

**CÓDIGO: D17**

**Fecha de Registro:** 10 de mayo de 2023

**Fuente Documental:** “ELLOS, LOS POLICÍAS, MATARON A MI HERMANO”.  
**Reconstrucción de una jornada mortal de protestas en Juliaca - Perú**

**Tipo de Fuente:** Informe de Human Rights Watch

**Autor:** Nathalye Cotrino y Devon Lum

**Año de Publicación:** 2023

**Resumen/Descripción:** Este informe de Human Rights Watch, relata los acontecimientos de lo que fue la matanza que hubo en la ciudad de Juliaca de parte de los agentes policiales y militares.

**Relevancia para la Investigación:**

“(…) **Marco Antonio Samillán**, estudiante de medicina de 30 años, subió corriendo al primer piso de la casa que comparte con sus siete hermanos y cogió su botiquín. Se dirigió al aeropuerto, sabiendo que, si un manifestante había muerto, pronto podría haber otras víctimas que necesitaran atención médica urgente. (...) Cuando llegó al aeropuerto, **los enfrentamientos entre la policía y los manifestantes estaban llegando a un punto crítico**. Las personas que se encontraban en la primera línea de la protesta, más cerca del aeropuerto, lanzaban piedras contra los agentes de policía. Pero los que estaban más alejados del aeropuerto, que constituían la mayoría de los manifestantes, parecían en su mayoría pacíficos. **La policía lanzó gases lacrimógenos a los manifestantes y más tarde utilizó la fuerza letal para disparar contra la multitud, en su mayoría pacífica**. (...) Marco, de acuerdo con lo narrado por su hermana, se encontraba atendiendo a los heridos. En un momento de la protesta, se vio obligado a alejarse ante el avance de la policía y se dirigió a un barrio de los alrededores, a una manzana del aeropuerto, donde le habían dicho que había varios heridos. Al agacharse **para ayudar a un herido tendido en la calle, Marco recibió un disparo en la espalda**. Un testigo salió corriendo hacia donde Marco y, con la ayuda de otra persona, lo arrastró hasta una casa cercana. Marco fue trasladado en ambulancia a un hospital cercano. (...) “Mi hermano llegó con vida al hospital”, cuenta su hermana Milagros Samillán. “Allí había unos compañeros que estaban haciendo el internado con él, lo priorizaron para la atención. Lo entraron a cirugía, intentaron parar el sangrado interno, pero **le dio un paro cardíaco y murió**”. (...)”

**Opinión:** Marco Antonio Samillán, biólogo y estudiante de medicina de la Universidad Nacional del Altiplano, no formaba parte de los protestantes que fueron al aeropuerto, sino que acudió a dicho lugar, porque sabía que necesitarían atención médica urgente, es muy triste que acudiendo solo para ayudar a los heridos haya recibido un proyectil en la espalda, lo cual le causó un paro cardíaco y murió. Un joven con un proyecto de vida muy prometedor, sin embargo, el lado humanista y empático lo llevó a la muerte, es por ello que su hermano Raúl Samillán asumió el rol de presidente de la Asociación de Mártires y Víctimas del 09 de enero – Juliaca, con la finalidad no solo de conseguir justicia para su hermano sino por todos los demás fallecidos que hubo en ese mismo día.



**FICHA DOCUMENTAL PARA REGISTRO DE INFORMACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN:  
DERECHOS HUMANOS Y RESPONSABILIDAD ESTATAL EN LA MASACRE DE JULIACA  
DURANTE LAS PROTESTAS PÚBLICAS DE ENERO DE 2023**

**CÓDIGO: D18**

**Fecha de Registro:** 10 de mayo de 2023

**Fuente Documental:** “ELLOS, LOS POLICÍAS, MATARON A MI HERMANO”.  
**Reconstrucción de una jornada mortal de protestas en Juliaca - Perú**

**Tipo de Fuente:** Informe de Human Rights Watch

**Autor:** Nathalye Cotrino y Devon Lum

**Año de Publicación:** 2023

**Resumen/Descripción:** Este informe de Human Rights Watch, relata los acontecimientos de lo que fue la matanza que hubo en la ciudad de Juliaca de parte de los agentes policiales y militares.

**Relevancia para la Investigación:**

*“(…) El reglamento de la policía peruana prohíbe disparar cartuchos de gas lacrimógeno “al cuerpo de las personas”. El reglamento **advierde** del “riesgo de un efecto letal o de graves lesiones” que conlleva su uso. El jefe de la región policial de Lima dijo que los agentes **deben disparar cartuchos de gas lacrimógeno al cielo o al suelo, nunca horizontalmente contra las personas**. (…)* A la 1:41 p.m., un helicóptero de carga Mi-171Sh del ejército peruano visto antes ese día fuera del aeropuerto Inca Manco Cápac comenzó a volar en círculos encima de los manifestantes cerca del aeropuerto. Poco después, **un agente comenzó a disparar desde el helicóptero lo que parece ser gas lacrimógeno a los manifestantes que se encontraban abajo**. (…)

Testigos entrevistados por Human Rights Watch confirmaron que la policía que se encontraba a lo largo del extremo este del aeropuerto **disparó armas de fuego en dirección a manifestantes desarmados**. De las 474 fotografías y 49 videos que Human Rights Watch verificó cerca del aeropuerto de Juliaca, en ninguno se muestra a manifestantes portando armas de fuego. El comandante general de la policía peruana dijo a Human Rights Watch que **no incautaron armas de fuego a manifestantes en Juliaca ni en protestas en otros lugares del país**. (…)”

**Opinión:** En el mismo Reglamento de la policía peruana prohíbe disparar cartuchos de gas lacrimógeno y advierte el riesgo de un efecto letal, asimismo el jefe de la región policial de Lima dijo que los disparos que realizaran los agentes policiales debe ser al cielo o suelo con la finalidad de amedrentar a los protestantes y no de manera horizontal en contra de las personas, causándole su muerte o lesiones graves; durante el inicio de las protestas, todos fuimos testigos de los helicópteros que volaban sobre la ciudad de Juliaca, pero uno en específico en fecha 09 de enero de 2023, donde un policía disparo desde la aeronave.



**FICHA DOCUMENTAL PARA REGISTRO DE INFORMACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN:  
DERECHOS HUMANOS Y RESPONSABILIDAD ESTATAL EN LA MASACRE DE JULIACA  
DURANTE LAS PROTESTAS PÚBLICAS DE ENERO DE 2023**

**CÓDIGO: D19**

**Fecha de Registro:** 2023

**Fuente Documental:** ESTALLIDO EN LOS ANDES. Movilización popular y crisis política en Perú.

**Tipo de Fuente:** Libro digital

**Autor:** Anahí Durand Guevara

**Año de Publicación:** 2023

**Resumen/Descripción:** El Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales pone a disposición de las y los lectores esta colección de libros que, en clave de difusión, se propone dar cuenta de los principales movimientos, revueltas y conflictos de la América latina y el Caribe del siglo XXI. Desde diferentes tradiciones del pensamiento crítico y las ciencias sociales, la biblioteca En Movimiento pone en debate la riqueza y el protagonismo de estas luchas y los senderos de transformación que abren.

**Relevancia para la Investigación:**

"(...) El estallido en Perú no es algo inédito ni inesperado, se inscribe en la larga **lucha de los sectores excluidos del poder**, en especial los pueblos originarios quechuas, aimaras y amazónicos y sus descendientes, por lograr el pleno reconocimiento ciudadano. "No es el 7 de diciembre, son doscientos años" es una frase que se repitió constantemente en el estallido, remarcando que desde el inicio de la República sus derechos como peruanos fueron negados por élites profundamente **clasistas y racistas** (...) Los **recursos y solidaridad** con los manifestantes durante la toma de Lima se expresaron de múltiples formas. Se cuentan por ejemplo **donativos de egresados y profesionales que dejaban alimentos o ropa en los locales de alojamiento masivo como la UNI o en los Centros de residentes en Lima**. (...) Otra forma de solidaridad que destacó durante la toma de Lima fue la que desplegaron las y los vecinos de las zonas urbano-marginales que se identificaron profundamente con la protesta y esperaban a los manifestantes en algún punto de su recorrido **para alcanzarles agua, alimentos o brindarles algún gesto de respaldo** (...) En todo el proceso de solidaridad y movilización de recursos destaca una reciprocidad que reconoce que "hago esto por ti porque tú también haces algo por mí", premisa arraigada en la cultura andina que es la base de prácticas ancestrales de gran vitalidad en el país como la **minka y el ayni**. (...) debe destacar la **solidaridad de artistas y personalidades públicas** que llamaron la atención sobre la protesta, sea para respaldarla, apoyar a las víctimas o condenar la cruenta represión del gobierno. No fueron muchos, pero destacaron por su compromiso e identificación con los manifestantes. Un caso de gran repercusión mediática fue el de Yarita Lizet, famosa cantante puneña natural de Juliaca, que en solidaridad con las protestas brindó su bus para que los manifestantes se trasladaran a Lima y donó cincuenta mil soles a las familias de las personas asesinadas en Juliaca. Como la artista declaró: "**mi corazón y mi solidaridad están con mis hermanos de Puno**" (...)"

**Opinión:** Lo que resalto más de este libro, es que habla de la solidaridad y empatía de todos los ciudadanos, ya que mientras unos iban a protestar por la disconformidad de que Dina Boluarte estuviese al mando del poder ejecutivo, otros realizaban diversas actividades como una olla común para alimentar a todos, así como cuando muchos de los compatriotas viajaron a Lima para seguir protestando en contra de la mandataria, nuestros hermanos limeños alcanzaban comida y agua a todos de habían dejado su ciudad natal para que sean escuchados, y sin olvidar el gesto del rector Pablo Alfonso López-Chau de la Universidad Nacional de Ingeniería que permitió a los puneños alojarse y poder pernoctar en su campus universitario.



**FICHA DOCUMENTAL PARA REGISTRO DE INFORMACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN:  
DERECHOS HUMANOS Y RESPONSABILIDAD ESTATAL EN LA MASACRE DE JULIACA  
DURANTE LAS PROTESTAS PÚBLICAS DE ENERO DE 2023**

**CÓDIGO: D20**

**Fecha de Registro:** 09 de diciembre de 2023

**Fuente Documental:** HABLEMOS DE PROTESTA. Un análisis de su reconocimiento en el sistema jurídico peruano.

**Tipo de Fuente:** Tesis de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

**Autor:** Alessandra Alcalde Valencia

**Año de Publicación:** 2023

**Resumen/Descripción:** La protesta es un derecho fundamental que ha sido reconocido por el Tribunal Constitucional a través de la sentencia recaída en el Exp. N° 0009-2018-PI/TC; asimismo es necesario destacar el reconocimiento que se le ha otorgado al derecho a la protesta en nuestro sistema normativo desde tres aspectos fundamentales con la finalidad de plantear una serie de alternativas que buscan dotar de garantía al ejercicio del derecho a la protesta, y así potenciar su protección y evitar su tendencia a la criminalización.

**Relevancia para la Investigación:**

"(...) se sostiene que la **protesta** sí es un derecho fundamental que ha sido *reconocido en nuestro ordenamiento a través de la jurisprudencia del TC*. Ello, debido a la aplicación de la *cláusula numerus apertus* de los derechos (art. 3 CPP); y, en respuesta a la exigencia del **"orden público constitucional"**, pues, al ser la protesta una **"manifestación de una posición crítica al poder"** y de la democracia, **merece de una protección individual** (Exp. 0009-2018-PI/TC) (...) tal reconocimiento no ha sido, ni resulta suficiente para garantizar la vigencia y ejercicio del derecho a la protesta, pues, como bien se ha evidenciado, incluso después del pronunciamiento del TC, **existe una tendencia normativa hacia su criminalización**, lo cual nos lleva a afirmar que perdura la necesidad por dotar de protección el ejercicio del derecho a la protesta, a fin de que este pueda ejercerse sin limitaciones desproporcionadas. (...) **Existe la necesidad de que se emita un pronunciamiento de una Sala Constitucional o del Tribunal Constitucional, que se caracterice por ejercer un control constitucional fuerte, que permita inaplicar y/o derogar leyes que criminalicen el ejercicio del derecho a la protesta**; diseñar y direccionar la implementación de una política pública; y, que efectúe una recomendación legislativa al Congreso de la República. Ello, con la finalidad que se garantice el pleno ejercicio del derecho a la protesta. (...)"

**Opinión:** Con el reconocimiento del derecho de protesta como derecho fundamental, esperemos que, de manera interinstitucional, se permita trabajar en conjunto con los diferentes actores del Estado Peruano, a efectos que, de esta manera, se garantice el derecho a la protesta, y por tanto, se le dota de contenido al mismo.

Asimismo, el que las personas salieran a protestar por la disconformidad que tenían con que Dina Boluarte fuera la Presidenta de la República, los agentes policiales y militares no tenían el derecho de disparar indiscriminadamente y causar tantas muertes y dolor en los familiares, y que hasta la actualidad no existen aún responsables directos de la cadena de mando, a pesar de que en mayo del presente año se formalizó la Carpeta Fiscal 23-2023

### Anexo 3 Análisis De Contenido de las Entrevistas

---

## ANÁLISIS DE CONTENIDO DE LAS ENTREVISTAS A PARTIR DE LAS PREGUNTAS DE LA INVESTIGACIÓN

### I. Análisis de Contenido Relacionado: Pregunta 1 y Pregunta 2 Respecto a la Idoneidad de los Entrevistados

---

1. ¿Está usted familiarizado con el caso de la masacre de Juliaca durante las protestas públicas del mes de enero de 2023?

2. ¿Cuál es su experiencia o conocimiento sobre el tema de los derechos humanos y la responsabilidad del Estado en situaciones de protesta?

---

### Patrones Identificados al Relacionar Familiaridad con el Caso y Conocimiento de

#### Derechos Humanos

#### 1. Familiaridad Directa con el Caso y Conocimiento Profundo de Derechos Humanos (E01, E02, E05, E06, E04):

Los entrevistados que indicaron estar **familiarizados de manera directa** con el caso de la Masacre de Juliaca también demostraron tener un **conocimiento profundo** sobre los derechos humanos y la responsabilidad del Estado en situaciones de protesta. Su experiencia en la **investigación, asistencia o seguimiento** de estos eventos les otorga una visión clara de las violaciones de derechos humanos que ocurrieron.

- **E01** (Familiaridad Directa con el Caso): *“Desde el 9 de enero conocemos los casos... vimos el primer conciudadano asesinado por perdigones.”*
- **E01** (Conocimiento de Derechos Humanos): *“Tenemos experiencia en derechos humanos desde 2006... en estas violaciones el Estado tiene una clara responsabilidad, como ha sucedido antes.”*

**Relación:** E01, al estar **directamente involucrado** en los eventos de enero, posee un entendimiento profundo de cómo el Estado falló en proteger los derechos humanos. Su experiencia previa en otras violaciones de derechos en Puno le proporciona un marco claro para evaluar la responsabilidad del Estado en las protestas.

- **E02** (Familiaridad Directa con el Caso): *“Soy jefe de la unidad médico legal de Puno... estuvimos al tanto desde el primer fallecido.”*
- **E02** (Conocimiento de Derechos Humanos): *“En todas las protestas se puede presenciar la vulneración de los derechos humanos, tanto de los manifestantes como de los efectivos policiales.”*

**Relación:** E02, al haber estado **involucrado de manera inmediata** en el análisis médico-legal de los daños, tiene una **visión completa** de las

violaciones a los derechos humanos. Su perspectiva destaca tanto la protección de los manifestantes como de los efectivos policiales, subrayando las tensiones de las protestas.

- **E05** (Familiaridad Directa con el Caso): *“Nosotros hemos intervenido en los hechos ocurridos en enero del 2023.”*
- **E05** (Conocimiento de Derechos Humanos): *“Los derechos humanos son universales y el Estado en todo momento debe protegerlos, especialmente durante protestas.”*

**Relación:** E05, como parte de la **Defensoría del Pueblo**, destaca su familiaridad con los hechos y ofrece una visión clara sobre el papel del Estado en la protección de los derechos humanos. Sus conocimientos profesionales le permiten señalar las **fallas estatales** en la protección de los derechos de los manifestantes.

- **E06** (Familiaridad Directa con el Caso): *“Fuimos llamados a la fiscalía para conocer los casos en la ciudad de Juliaca.”*
- **E06** (Conocimiento de Derechos Humanos): *“Realicé un trabajo de investigación sobre crímenes de lesa humanidad, en los que el Estado es responsable.”*

**Relación:** E06, al haber sido **convocado por la fiscalía** para investigar los eventos, vincula su conocimiento previo sobre **crímenes de lesa humanidad** con los hechos de Juliaca. Señala con claridad la **responsabilidad del Estado** en estos crímenes, reforzando su análisis con su experiencia en investigaciones.

- **E04** (Familiaridad Directa con el Caso): *“Estuve bastante involucrado en el acompañamiento a la gente, especialmente a los familiares de los asesinados en Andahuaylas, Ayacucho, Juliaca.”*
- **E04** (Conocimiento de Derechos Humanos): *“El Estado peruano es miembro de la Corte Interamericana de Derechos Humanos... la Constitución avala el derecho a la protesta, pero fue reprimido. El informe de Amnistía Internacional también lo señaló.”*

**Relación:** E04, al haber sido **parte activa en la defensa de los derechos humanos** en las regiones afectadas, tiene una experiencia clara y detallada sobre los derechos de los manifestantes y la **falla del Estado** en cumplir con su responsabilidad de proteger a las víctimas. Sus conocimientos están respaldados por su trabajo como **defensor de derechos humanos** en otras situaciones de violación de derechos.

2. **Familiaridad Indirecta con el Caso y Perspectiva Académica o General sobre Derechos Humanos (E07, E08):** Los entrevistados que conocen el caso de Juliaca principalmente a través de **informes o noticias** suelen tener una **perspectiva más general** sobre los derechos humanos y la responsabilidad del Estado. En sus respuestas, se observan **referencias normativas** y legales sobre la responsabilidad estatal, sin una conexión tan directa con los eventos específicos de Juliaca.



- **E07** (Familiaridad Indirecta): *“Conozco el caso básicamente por los informes y las notas periodísticas que salieron en su oportunidad.”*
- **E07** (Conocimiento de Derechos Humanos): *“El Estado responde por la acción u omisión no solo de los funcionarios, sino de aquellos que actúan en su nombre.”*

**Relación:** E07, al no estar directamente involucrado en los eventos, ofrece una perspectiva más **legal y normativa** sobre la responsabilidad del Estado. Aunque no tiene un conocimiento específico sobre Juliaca, su comprensión general sobre los derechos humanos le permite analizar las **obligaciones estatales** en situaciones de protesta.

- **E08** (Familiaridad Indirecta): *“Solamente lo conozco por noticias.”*
- **E08** (Conocimiento de Derechos Humanos): *“Soy abogado y docente universitario... los derechos humanos están consagrados en la Constitución y tratados internacionales.”*

**Relación:** E08 tiene un conocimiento más **académico y normativo** sobre los derechos humanos, dado que su familiaridad con el caso proviene principalmente de fuentes de noticias. Su análisis de la responsabilidad del Estado se basa en **principios constitucionales** y tratados internacionales, pero sin profundizar en los detalles específicos de Juliaca.

**3. Familiaridad Personal con el Caso y Conocimiento Emocional sobre Derechos Humanos (E09):** El entrevistado que tiene una **conexión emocional directa** con los eventos debido a la pérdida de un familiar tiende a enfocarse en las **violaciones emocionales y humanas** que ocurrieron durante los enfrentamientos. Su enfoque está en la **vulneración del derecho a la vida** como una de las mayores fallas del Estado.

- **E09** (Familiaridad Personal Directa): *“He perdido a un hermano... es el médico biólogo que le arrebataron la vida.”*
- **E09** (Conocimiento de Derechos Humanos): *“El derecho a la vida y a la dignidad humana, durante esos días de la masacre, han sido vulnerados por parte del Estado.”*

**Relación:** La familiaridad de E09 con el caso está profundamente arraigada en su **experiencia personal dolorosa**, lo que le otorga una perspectiva emocional y centrada en la **vulneración del derecho a la vida**. Su conocimiento está influenciado por el impacto directo de la tragedia y su crítica hacia el Estado se centra en su **falla para proteger la vida de los manifestantes**.

### **Conclusiones del Análisis Relacionado en las Preguntas 1 y 2 Respecto a la Idoneidad de los Entrevistados**

**1. Familiaridad Directa Reforzada por Conocimiento Profundo:** Los entrevistados con una **participación directa** en los eventos o en su investigación tienden a ofrecer una **visión crítica y profunda** sobre la **responsabilidad del Estado** en la protección de los derechos humanos.

Su experiencia directa les permite identificar **fallas específicas** en el manejo de las protestas y en la protección de los manifestantes, con referencias a otros casos de violaciones en el pasado.

2. **Familiaridad Indirecta Basada en Conocimiento Normativo:** Aquellos que no estuvieron directamente involucrados en los hechos hacen **evaluaciones más generales**, basadas en su conocimiento de marcos legales y tratados internacionales. Sus respuestas, aunque correctas en términos de los derechos humanos, no incluyen análisis específicos sobre Juliaca, sino una evaluación más amplia del papel del Estado en situaciones de protesta.
3. **Familiaridad Personal Basada en Conocimiento Emocional:** El entrevistado con una conexión emocional directa tiene una **visión personal y emocional** del caso, lo que lleva a un enfoque en la **vulneración del derecho a la vida**. Este tipo de conocimiento está moldeado por el impacto de la pérdida personal, lo que genera una crítica centrada en la **falta de protección** a los manifestantes.

## II. Análisis de Contenido: Preguntas 3, 4 y 5

### Respecto a la Categorías de las Variables

---

3. **¿Cuál es su percepción sobre la importancia de proteger los derechos humanos durante las protestas públicas?**
  4. **¿Cómo definiría usted los derechos humanos y cuáles considera los más vulnerables durante situaciones de protesta?**
  5. **¿Qué opinión tiene sobre la responsabilidad del Estado en garantizar la protección de los derechos humanos durante protestas públicas?**
- 

1. **Derechos Humanos Transgredidos:** Esta categoría es fundamental para entender las percepciones de los entrevistados sobre las violaciones de derechos durante las protestas. En las respuestas a las preguntas 3, 4 y 5, los entrevistados mencionan repetidamente los derechos que fueron vulnerados durante las protestas, principalmente **el derecho a la vida, la integridad física, la libertad de expresión, y el derecho a la protesta**.
  - **E01:** Afirma que el derecho más vulnerable durante las protestas es la **vida**, seguido de la **integridad física**, la **libertad de expresión** y el **derecho a la protesta**: “*La vida, definitivamente la vida, pero junto a eso, la integridad física, la libertad de expresión, la libertad de opinión, el derecho humano a la protesta*” (Entrevista 1).
  - **E03:** Sostiene que durante las protestas los derechos más transgredidos son **la vida, la integridad física y la libertad personal**: “*Los derechos que se ven, de cierta manera, en riesgo en este contexto de protestas son básicamente el derecho a la vida, la integridad física, la libertad personal*” (Entrevista 3).
  - **E05:** Resalta que los derechos vulnerados en este contexto incluyen el **derecho a la integridad física, el derecho al**

**libre tránsito y el derecho a la protesta:** “*Los derechos a la inviolabilidad de domicilio, el derecho a la integridad física, el derecho al libre tránsito y el derecho a las protestas, que muchas veces ponen en peligro estos derechos*” (Entrevista 5).

**Interpretación:** Los entrevistados coinciden en que los principales derechos transgredidos durante las protestas en Juliaca son el **derecho a la vida** y la **integridad física**, seguidos de derechos civiles como la **libertad de expresión** y el **derecho a la protesta**. Estos derechos, intrínsecos a la persona humana, deberían haber sido protegidos, pero fueron gravemente vulnerados.

## 2. **Valoración de los Derechos Humanos a Nivel Internacional**

En relación con la valoración internacional de los derechos humanos, varios entrevistados mencionan los **tratados internacionales** que Perú ha firmado y la **obligación del Estado** de respetar estos compromisos.

- **E01:** Afirma que los derechos humanos están reconocidos en los tratados internacionales que Perú ha ratificado: “*Los derechos humanos no solo están recogidos en la Constitución, sino también en los tratados internacionales que Perú ha firmado*” (Entrevista 1).
- **E03:** Destaca que el Estado peruano debe cumplir con sus compromisos internacionales: “*Los derechos humanos están reconocidos no solo en la Constitución, sino también en normativas de carácter internacional a las cuales el Estado peruano está adscrito*” (Entrevista 3).
- **E07:** Subraya que la **Corte Interamericana de Derechos Humanos** ha clasificado lo sucedido en Juliaca como una **masacre**, lo que implica una violación grave de los derechos humanos: “*La Corte Interamericana ha concluido que en Juliaca hubo una masacre, lo que trasciende no solo el ámbito penal, sino también los derechos humanos a nivel universal o internacional*” (Entrevista 7).

**Interpretación:** Los entrevistados están conscientes de que Perú está **comprometido internacionalmente** a respetar los derechos humanos. Las violaciones ocurridas en Juliaca no solo tienen **consecuencias** internas, sino también **implicaciones internacionales**, lo que podría generar sanciones por parte de organismos como la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

## 3. **Valoración de los Derechos Humanos en el Perú**

Los entrevistados también reflexionan sobre cómo se valoran los derechos humanos en el contexto peruano, destacando que la **Constitución Política del Perú** establece como prioridad la protección de la persona humana, pero que esto no se respeta adecuadamente durante situaciones de protesta.



- **E01:** Sostiene que la **Constitución pone** al ser humano como el fin supremo del Estado: *“El artículo 1 de la Constitución dice que el fin supremo de la sociedad y el Estado es el ser humano”* (Entrevista 1).
- **E03:** **También** hace referencia a la **Constitución** y su mandato de proteger a las personas: *“La defensa de la persona humana es uno de los principios fundamentales de nuestra Constitución”* (Entrevista 3).
- **E05:** Critica la **incapacidad** del Estado para garantizar los derechos humanos durante situaciones de emergencia: *“Pienso que el Estado no está preparado como para garantizar los derechos humanos durante los estados de emergencia”* (Entrevista 5).

**Interpretación:** Existe una **contradicción** entre lo que establece la **Constitución peruana** y lo que sucede en la práctica. Aunque la Constitución valora y protege los derechos humanos, durante situaciones de conflicto social como las protestas de Juliaca, el Estado no logra cumplir con su obligación de garantizar estos derechos.

#### 4. **Responsabilidad Política y Penal de las Autoridades**

En cuanto a la **responsabilidad política y penal** de las autoridades, varios entrevistados coinciden en que el **Estado** tiene una **responsabilidad máxima** y que las **autoridades políticas** deben rendir cuentas por las violaciones cometidas durante las protestas.

- **E01:** Afirma que la responsabilidad del Estado es total, de acuerdo con la Constitución: *“El Estado tiene la máxima responsabilidad, incluso establecido desde el artículo 1 de la Constitución”* (Entrevista 1).
- **E03:** Subraya que la **obligación del Estado** es proteger los derechos humanos y que debe actuar a través de sus **entes estatales**: *“El Estado debe establecer acciones orientadas a través de sus distintos entes estatales a la protección y vigencia de los derechos humanos”* (Entrevista 3).
- **E07:** Señala que las **autoridades políticas** son responsables de las violaciones ocurridas y que **deberían** rendir cuentas tanto penal como civilmente: *“El Estado responde por todos los actos u omisiones de los funcionarios, en este caso deben responder con una indemnización”* (Entrevista 7).

**Interpretación:** Los entrevistados coinciden en que las **autoridades políticas** son **responsables** de lo sucedido en Juliaca, y que deben enfrentarse a **consecuencias legales**, tanto a nivel penal como civil, por las graves violaciones a los derechos humanos.

#### 5. **Responsabilidad de los Agentes Policiales**

Los entrevistados destacan el **uso excesivo de la fuerza** por parte de la Policía Nacional y otras fuerzas del orden, criticando la falta de

preparación de los agentes para manejar situaciones de protesta de manera **proporcional y adecuada**.

- **E05:** Menciona que los **efectivos policiales** vulneraron los derechos humanos de los manifestantes y que no estaban preparados para garantizar la seguridad durante las protestas: *“El Estado, a través de la Policía Nacional, no está preparado. Hemos enviado una serie de recomendaciones a la Policía para que actúen proporcionalmente”* (Entrevista 5).
- **E07:** Critica el **exceso de fuerza** por parte de los agentes policiales y militares, mencionando que la **Corte Interamericana** ha calificado lo ocurrido como una masacre: *“La Corte Interamericana ha concluido que en Juliaca hubo exceso del uso de la fuerza, tanto de la policía como de los militares, lo que resultó en una masacre”* (Entrevista 7).

**Interpretación:** Los entrevistados critican duramente a las fuerzas policiales, que no solo fallaron en garantizar los derechos humanos, sino que **exacerbaron la violencia** con el uso excesivo de la fuerza. Esto señala un grave problema de **preparación** y la **ausencia de protocolos adecuados** para manejar las protestas de manera pacífica.

## 6. **Responsabilidad Delegada y Genocidio**

La categoría de **responsabilidad delegada** se refiere a la delegación de funciones a actores que no forman parte directamente del gobierno, y cómo esta delegación puede llevar a violaciones de derechos humanos, llegando incluso al **genocidio** en contextos graves de represión.

En este análisis, varios entrevistados sugieren que el Estado peruano **falló en su deber de protección** durante las protestas, y algunas respuestas tocan tangencialmente este tema en relación con la **responsabilidad penal de las autoridades** y el **exceso de fuerza** por parte de las fuerzas policiales y militares.

- **E07** aborda el tema de la **responsabilidad delegada**, mencionando que en casos de represión como el de Juliaca, el Estado **responde no solo por las acciones de los funcionarios públicos**, sino también por aquellos **actores que actúan en nombre del Estado** o con su **consentimiento implícito**: *“El Estado responde no solo por la acción u omisión de sus funcionarios públicos, sino también por aquellos que actúan sin ser funcionarios, pero que han sido permitidos o incentivados por el Estado”* (Entrevista 7). Esta reflexión implica una **responsabilidad compartida** y un marco que podría abarcar la **delegación de la represión** a otros actores, lo cual podría tener **consecuencias legales graves**.
- **E04** toca el tema de la **responsabilidad penal** y sugiere que el uso de la fuerza en Juliaca, que resultó en muertes masivas, podría llegar a ser catalogado como **lesa humanidad**: *“El Estado peruano ha utilizado la fuerza de manera indebida... el Estado se pasó por*



*encima, por eso está ahora interpelado y, de hecho, van a pasar por un juicio de delito de lesa humanidad y asesinato”* (Entrevista 4). Esta respuesta conecta con la posibilidad de **procesos judiciales internacionales** que podrían implicar acusaciones más graves, como genocidio, si se demuestra que hubo una **intención sistemática** de eliminar a ciertos sectores de la población.

- **E07** también menciona que la **Corte Interamericana** está investigando los eventos de Juliaca, lo que podría llevar a un **proceso penal internacional** contra el Estado por la **gravedad de los hechos**: *“Entiendo que este caso podría llegar a instancias internacionales, y de todas maneras se impondrá una sanción al Estado peruano por esta gravísima vulneración”* (Entrevista 7). Esto sugiere que la comunidad internacional ya está considerando si los hechos de Juliaca podrían calificar como crímenes de lesa humanidad o genocidio.

**Interpretación:** Aunque las respuestas no mencionan directamente el **genocidio**, sí tocan el concepto de **responsabilidad delegada** y **lesa humanidad**, que son categorías legales relacionadas con **violaciones graves de derechos humanos** a gran escala. Las acciones del Estado peruano, al no solo permitir sino también **facilitar la represión violenta**, podrían ser interpretadas como **delegación de responsabilidades** a actores que implementaron políticas de represión sistemática, lo que podría resultar en **procesos penales internacionales** por genocidio o crímenes de lesa humanidad.

### **Conclusión del Análisis de Contenido de las Preguntas 3, 4 y 5**

#### **Respecto a la Categorías de las Variables**

En las respuestas a las preguntas 3, 4 y 5, los entrevistados coinciden en que durante las protestas en Juliaca se vulneraron gravemente los derechos humanos, principalmente el **derecho a la vida** y la **integridad física**. Señalan que el **Estado** tiene la **máxima responsabilidad** tanto a nivel nacional como internacional para proteger estos derechos, pero falló en cumplir con sus **obligaciones constitucionales**. Las **autoridades políticas** y los **agentes policiales** deben rendir cuentas por estas violaciones, y los entrevistados coinciden en que las **fuerzas del orden** no están preparadas para manejar las protestas de manera proporcional, lo que conduce a tragedias como la de Juliaca.

En conjunto, las respuestas revelan una clara preocupación por la **vulneración sistemática de derechos humanos** y la **responsabilidad del Estado** en los hechos de Juliaca. Las categorías clave—como los **derechos transgredidos**, la **valoración nacional e internacional** de los derechos humanos, y las **responsabilidades políticas, policiales y delegadas**—evidencian un patrón de violaciones. Además, la discusión sobre **responsabilidad delegada** y **genocidio** indica que las acciones del Estado, al permitir y facilitar la represión, podrían tener **implicaciones en el**

**derecho internacional** por crímenes graves, incluidos los delitos de **lesa humanidad**.

### III. Análisis de Contenido: Preguntas 6, 7 y 8

#### Respecto a los Objetivos Específicos de la Investigación

6. **¿Cuáles cree usted que fueron los derechos humanos transgredidos durante la masacre de Juliaca?**

7. **¿Cómo valora la situación de los derechos humanos a nivel internacional en comparación con la realidad peruana?**

8. **¿Considera que la legislación peruana garantiza adecuadamente los derechos humanos durante protestas públicas?**

1. **Objetivo específico 1: Analizar las obligaciones del Estado peruano en la protección de los derechos humanos en las protestas públicas como en la Masacre de Juliaca de enero 2023.**

En relación con las respuestas a las preguntas 6, 7 y 8, es evidente que los entrevistados reconocen la transgresión de los derechos humanos en la Masacre de Juliaca, destacando principalmente la vulneración del **derecho a la vida**. El entrevistado **E01** menciona: “muchos de los heridos o algunos de los que fueron asesinados, simplemente por transitar, los han matado... les han disparado en la cabeza o en el tórax”. Este testimonio refleja la falla del Estado en cumplir con sus obligaciones constitucionales de garantizar la vida y la integridad física de los ciudadanos. El entrevistado **E07** añade: “el derecho a la vida sin duda alguna ha sido el que ha sido vulnerado... no se ha garantizado y al menos no se ha cumplido con los protocolos”. La falta de implementación de los protocolos establecidos para la intervención de la policía durante protestas públicas evidencia la omisión del Estado en su obligación de proteger a los manifestantes.

Además, los entrevistados indican que la vulneración de derechos en estas situaciones no es exclusiva de Perú, sino que es un problema que se repite en otros países latinoamericanos. **E06** menciona: “me parece que las masacres son propias de los Andes y de la selva... todas las masacres siempre se han sucedido en la serranía y la selva peruana”. Esto sugiere una discriminación estructural que el Estado ha permitido y que debe ser abordada para cumplir con sus obligaciones de igualdad ante la ley.

**Interpretación:** Las respuestas indican que el Estado peruano no solo falló en garantizar los derechos fundamentales durante las protestas, sino que además las omisiones y acciones por parte de las autoridades reflejan un patrón recurrente en situaciones de conflicto social. Esto revela una negligencia sistemática en la protección de los derechos humanos durante manifestaciones.

2. **Objetivo específico 2: Identificar las acciones u omisiones del Estado que contribuyeron a las violaciones de derechos humanos en la masacre de Juliaca durante las protestas públicas de enero de 2023.**



Las respuestas destacan que tanto las acciones como las omisiones del Estado han sido claves en la transgresión de derechos durante las protestas. **E03** señala: “es importante dilucidar quiénes son los responsables de aquella afección de estos derechos”, lo que resalta la importancia de una investigación adecuada para determinar las acciones y omisiones de los funcionarios públicos. **E02** también señala la falta de prevención por parte del Estado: “el Estado debió prever mínimamente declarándolo en emergencia. Y las fuerzas del orden prohibir... la aglomeración de personas”. Este testimonio refleja una omisión crítica en la capacidad del Estado para prever y evitar la escalada de la violencia durante las manifestaciones.

Otro punto clave es la falta de equidad en el trato a las regiones. **E06** comenta: “las masacres son propias de los Andes y de la selva... la presidenta en ese tiempo manifestó, como que, si un muerto es en la sierra, no vale como un muerto en la costa”. Esta declaración evidencia una actitud de indiferencia hacia las vidas de las personas de las regiones altoandinas, lo que se traduce en una negligencia por parte del Estado en la protección de sus derechos.

**Interpretación:** Las omisiones del Estado, tanto en la falta de prevención como en el tratamiento desigual de las regiones afectadas por las protestas, fueron factores clave que contribuyeron a las violaciones de derechos humanos. La falta de protocolos adecuados y la indiferencia hacia la vida de los ciudadanos en las regiones altoandinas agravan la situación.

3. **Objetivo específico 3: Evaluar la responsabilidad estatal y las medidas adoptadas por el Estado para investigar, sancionar y prevenir violaciones de derechos humanos en la Masacre de Juliaca durante las protestas públicas de enero de 2023.**

En cuanto a la responsabilidad del Estado, **E03** señala que “el Estado peruano está adscrito al Pacto de San José”, lo que implica una obligación internacional de proteger los derechos humanos. Sin embargo, los entrevistados coinciden en que estas obligaciones no se han cumplido adecuadamente. **E05** menciona: “nuestro gobierno no está asumiendo y no está implementando las recomendaciones” de organismos internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, lo que revela un incumplimiento claro de las responsabilidades estatales.

Por otro lado, **E07** resalta que las acciones del Estado están orientadas a criminalizar la protesta social: “se está criminalizando la protesta social, entonces esto hace que en realidad lo que se está haciendo está reprimiendo, está limitando el ejercicio del derecho a la protesta”. Esto muestra una estrategia estatal de represión más que de prevención y protección de derechos, lo que evidencia un incumplimiento en la obligación de investigar y sancionar las violaciones de derechos humanos adecuadamente.

**Interpretación:** La falta de acción efectiva del Estado para cumplir con sus compromisos internacionales y la criminalización de las protestas revela un patrón de represión en lugar de una verdadera protección de los derechos humanos. Esto indica un incumplimiento grave de las responsabilidades estatales para investigar y sancionar a los responsables de las violaciones.

**Conclusión del Análisis de Contenido de las Preguntas 6, 7 y 8  
Respecto a los Objetivos Específicos de la Investigación**

En las respuestas a las preguntas 6, 7 y 8, los entrevistados coinciden en que se vulneraron gravemente los derechos humanos durante las protestas en Juliaca, principalmente el derecho a la vida y la integridad física. Señalan que el Estado tiene la máxima responsabilidad tanto a nivel nacional como internacional para proteger los derechos humanos, pero falló en cumplir con sus obligaciones constitucionales. Las autoridades políticas y los agentes policiales deben rendir cuentas por estas violaciones, y los entrevistados coinciden en que las fuerzas del orden no están preparadas para manejar protestas de manera proporcional, lo que lleva a tragedias como la de Juliaca.

La criminalización de la protesta social, la falta de protocolos y el tratamiento desigual de las regiones andinas y selváticas son factores que agravan la situación. Además, la incapacidad del Estado para implementar las recomendaciones de organismos internacionales refleja un incumplimiento grave de sus obligaciones internacionales. Las acciones del Estado, al permitir y facilitar la represión, pueden tener implicaciones en el derecho internacional por crímenes graves, incluidos los delitos de lesa humanidad.

En conjunto, las respuestas a las preguntas 6, 7 y 8 muestran una clara preocupación por la vulneración de derechos humanos y la responsabilidad del Estado en las protestas de Juliaca. Las categorías clave—como los derechos transgredidos, la valoración nacional e internacional de los derechos humanos, y las responsabilidades políticas, policiales y delegadas—revelan un patrón de violaciones sistemáticas de derechos. La discusión sobre responsabilidad delegada y genocidio indica que las acciones del Estado, al permitir y facilitar la represión, pueden tener implicaciones en el derecho internacional por crímenes graves, incluidos los delitos de lesa humanidad.

**IV. Análisis de Contenido: Preguntas 9, 10 y 11**

**Respecto a los Objetivos Específicos de la Investigación**

**9. ¿Qué opinión tiene sobre la responsabilidad política y penal de las autoridades en casos de violaciones de derechos humanos durante protestas públicas?**

**10. ¿Cómo evaluaría la actuación de los agentes policiales durante la masacre de Juliaca?**

## 11. ¿Cree usted que existió una delegación de responsabilidad institucional que contribuyó a los eventos de Juliaca?

### 1. **Objetivo específico 1: Analizar las obligaciones del Estado peruano en la protección de los derechos humanos en las protestas públicas como en la Masacre de Juliaca de enero 2023.**

A partir de las respuestas a las preguntas 9, 10 y 11, se desprende que el Estado peruano falló en proteger adecuadamente los derechos humanos durante las protestas en Juliaca. **E01** señala que “la responsabilidad penal tiene mucho que ver con cómo está organizado el pueblo y cómo están organizados, sobre todo, sus profesionales”. Esto sugiere que la falta de una respuesta institucional coordinada y adecuada para prevenir la violación de derechos humanos fue un factor clave en los eventos de Juliaca. Además, se resalta que la actuación de la policía, especialmente de los grupos DINOES, fue excesiva: “prácticamente vinieron a matar a los ciudadanos”.

Otro aspecto relevante es que los entrevistados sugieren que hubo una falta de responsabilidad política para abordar la violencia. **E06** menciona que “ya se denunció a la presidenta, al primer ministro, al ministro del Interior por crímenes de lesa humanidad ante la Corte Penal Internacional”. Este testimonio sugiere que las autoridades no tomaron las medidas necesarias para proteger a los manifestantes, permitiendo el uso desproporcionado de la fuerza.

**Interpretación:** El Estado no cumplió con su obligación de proteger los derechos humanos durante las protestas, permitiendo el uso excesivo de la fuerza y la violación de derechos fundamentales, como el derecho a la vida. La falta de una respuesta coordinada y responsable tanto política como penalmente sugiere una omisión grave por parte del Estado.

### 2. **Objetivo específico 2: Identificar las acciones u omisiones del Estado que contribuyeron a las violaciones de derechos humanos en la masacre de Juliaca durante las protestas públicas de enero de 2023.**

Varios entrevistados destacan la omisión del Estado en prevenir el uso desproporcionado de la fuerza y en garantizar la seguridad de los manifestantes. **E05** comenta que “si la policía hubiera actuado preventivamente, quizás no hubiéramos tenido la cantidad de personas fallecidas”. Este testimonio resalta que el Estado no tomó las medidas preventivas adecuadas, lo que contribuyó a la magnitud de la tragedia.

La delegación de responsabilidades también es un factor crítico que influyó en los eventos. **E07** argumenta que “no podían haber acatado una orden donde implique, pues, se repriman con la vida de las personas”, sugiriendo que los agentes del orden siguieron órdenes que claramente iban en contra de los derechos humanos, lo que contribuyó a las violaciones.

**Interpretación:** Las omisiones del Estado incluyen la falta de medidas preventivas y la delegación de responsabilidades a fuerzas de seguridad



que actuaron con brutalidad. Estas acciones y omisiones permitieron que se cometieran violaciones graves de derechos humanos durante las protestas.

**3. Objetivo específico 3: Evaluar la responsabilidad estatal y las medidas adoptadas por el Estado para investigar, sancionar y prevenir violaciones de derechos humanos en la Masacre de Juliaca durante las protestas públicas de enero de 2023.**

La responsabilidad estatal en las violaciones de derechos humanos es un tema clave en las respuestas. **E03** menciona que “la ley es igual para todos” y que, por lo tanto, las autoridades que incurrieron en violaciones deben ser investigadas y sancionadas. Sin embargo, las respuestas también sugieren que no se han tomado las medidas necesarias para sancionar a los responsables. **E02** indica que “se ha azuzado a las fuerzas del orden para que utilicen armas de guerra”, lo que demuestra que no solo hubo una falta de prevención, sino también una permisividad por parte de las autoridades hacia el uso de fuerza letal.

Además, la delegación de responsabilidad fue evidente. **E01** menciona que “la policía o el ejército... no actúan por sí solos, sino siempre reciben órdenes”. Este testimonio refuerza la idea de que las violaciones de derechos humanos fueron resultado de órdenes directas de las autoridades, lo que agrava la responsabilidad del Estado.

**Interpretación:** El Estado no solo falló en prevenir las violaciones de derechos humanos, sino que permitió y facilitó el uso desproporcionado de la fuerza a través de órdenes directas. Las autoridades estatales deben rendir cuentas tanto a nivel nacional como internacional por su implicación en los eventos de Juliaca.

**Conclusión del Análisis Contenido: Preguntas 9, 10 y 11  
Respecto a los Objetivos Específicos de la Investigación**

En las respuestas a las preguntas 9, 10 y 11, se observa una constante preocupación por la falta de responsabilidad política y penal de las autoridades en relación con la Masacre de Juliaca. Los entrevistados coinciden en que el Estado falló en prevenir la violencia y en garantizar la protección de los derechos humanos, delegando responsabilidades a fuerzas de seguridad que actuaron con brutalidad desmedida. Se señala que las órdenes recibidas por las fuerzas del orden fueron claras y que hubo una permisividad hacia el uso de la fuerza letal, lo que indica una responsabilidad directa de las autoridades en los eventos.

La falta de sanciones adecuadas y la omisión de responsabilidades tanto políticas como penales sugieren que el Estado no ha tomado las medidas necesarias para investigar y sancionar a los responsables de las violaciones de derechos humanos. Las acciones del Estado, al permitir y facilitar la represión, pueden tener implicaciones en el derecho internacional por crímenes graves, incluidos los delitos de lesa humanidad.

El análisis de las respuestas a las preguntas 9, 10 y 11 revela un patrón de violaciones sistemáticas de derechos humanos durante las protestas en Juliaca. Las categorías clave—como la responsabilidad política y penal, la delegación de responsabilidades y el uso desproporcionado de la fuerza—muestran que el Estado no cumplió con su obligación de proteger a los ciudadanos. Además, la falta de sanciones y la permisividad hacia el uso de la fuerza letal reflejan un incumplimiento grave de las responsabilidades estatales a nivel nacional e internacional.

## V. Análisis de Contenido: Preguntas 12 y 13

### Respecto a los Objetivos Específicos de la Investigación

---

**12. ¿Qué medidas considera necesarias para mejorar la protección de los derechos humanos durante protestas públicas en el Perú?**

**13. ¿Qué cambios legales o políticas públicas cree usted que serían efectivos para prevenir violaciones de derechos humanos en situaciones de protesta?**

---

#### 1. **Objetivo específico 1: Analizar las obligaciones del Estado peruano en la protección de los derechos humanos en las protestas públicas como en la Masacre de Juliaca de enero 2023.**

Las respuestas a las preguntas 12 y 13 reflejan que los entrevistados consideran que las medidas necesarias para mejorar la protección de los derechos humanos deben abarcar tanto reformas legislativas como cambios estructurales en la sociedad. **E01** enfatiza que “tienen que mejorarse de manera estructural todo, tanto institucional, tanto legislativo para la protección de los derechos humanos”. Esto implica que las instituciones estatales no están adecuadamente equipadas para manejar situaciones de protesta de manera que respeten los derechos humanos, especialmente en lo que respecta a la formación de las fuerzas del orden. Asimismo, **E02** menciona que “el Estado está en la obligación de poder brindar una educación adecuada” no solo sobre los derechos, sino también sobre los deberes. Esto refleja una visión en la que la falta de educación sobre derechos humanos en la población y en las fuerzas del orden contribuye a la vulneración de estos derechos. En este sentido, la obligación del Estado no solo es proteger, sino también educar a sus ciudadanos sobre los derechos humanos y su respeto mutuo.

**Interpretación:** Las respuestas destacan que el Estado peruano tiene una obligación más amplia que incluye no solo la protección, sino también la mejora estructural de las instituciones y la educación de sus ciudadanos en derechos humanos. El déficit en la formación de policías y la falta de sensibilidad hacia los derechos fundamentales son factores que deben corregirse a nivel institucional.

#### 2. **Objetivo específico 2: Identificar las acciones u omisiones del Estado que contribuyeron a las violaciones de derechos humanos en la masacre de Juliaca durante las protestas públicas de enero de 2023.**

Las omisiones del Estado también se reflejan en la falta de implementación de medidas adecuadas para prevenir el uso desproporcionado de la fuerza. **E05** señala que “para la protección de los derechos humanos, la persona tiene que estar informada, tiene que conocer sus derechos”. La falta de esta información entre las fuerzas del orden y los ciudadanos ha permitido que se cometan violaciones de derechos. Además, **E06** menciona que el problema no se fundamenta en la falta de leyes, sino en el hecho de que estas no se cumplen: “Las leyes de protección de derechos humanos es una maravilla. Solo falta cumplirla”. Esta omisión de aplicar las leyes vigentes ha facilitado que las violaciones de derechos humanos ocurran durante las protestas.

En cuanto a las políticas públicas, **E03** propone que el Estado debe “mejorar los procesos de selección, de capacitación y de formación de... del ente policial”. Esta omisión en la capacitación adecuada de las fuerzas del orden es un factor clave en la repetición de violaciones de derechos humanos en situaciones de protesta.

**Interpretación:** Las omisiones del Estado incluyen la falta de formación adecuada para las fuerzas del orden y la ausencia de mecanismos efectivos para aplicar las leyes de derechos humanos. Estas acciones y omisiones han permitido que las fuerzas del orden vulneren los derechos de los manifestantes y que el Estado no cumpla con su deber de protección.

**3. Objetivo específico 3: Evaluar la responsabilidad estatal y las medidas adoptadas por el Estado para investigar, sancionar y prevenir violaciones de derechos humanos en la Masacre de Juliaca durante las protestas públicas de enero de 2023.**

En cuanto a las medidas para prevenir futuras violaciones de derechos humanos, los entrevistados coinciden en que es necesario un cambio profundo en las políticas públicas y la legislación. **E06** plantea que “para mí, la efectiva sanción a los responsables de la violación de estos derechos humanos sería la efectiva sanción”, lo que subraya la importancia de sancionar a los responsables para prevenir futuros abusos. Asimismo, **E05** propone que el Estado debe “crear instituciones que garanticen los derechos humanos”, sugiriendo que las actuales instituciones no son suficientes para proteger a los ciudadanos.

El problema de la delegación de responsabilidades y la falta de sanciones efectivas también se menciona. **E04** argumenta que “tenemos que ir a las causas de por qué se generan estas protestas” y que las políticas públicas deben abordar las desigualdades estructurales que llevan a los ciudadanos a protestar. Este punto subraya que la responsabilidad estatal no solo está en sancionar, sino también en prevenir las causas profundas de las protestas.

**Interpretación:** Las respuestas sugieren que el Estado debe implementar reformas que incluyan sanciones efectivas para los responsables de violaciones de derechos humanos, así como la creación de nuevas



instituciones o la mejora de las existentes para garantizar la protección de los derechos humanos. Además, las políticas públicas deben abordar las causas profundas de las protestas, como las desigualdades sociales, para prevenir futuras violaciones.

### **Conclusión del Análisis de Contenido: Preguntas 12 y 13**

Las respuestas a las preguntas 12 y 13 revelan una preocupación constante por la falta de cumplimiento de las leyes de derechos humanos y la inadecuada formación de las fuerzas del orden. Los entrevistados coinciden en que las violaciones de derechos humanos en situaciones de protesta, como en la Masacre de Juliaca, son producto tanto de una falta de medidas preventivas como de la ausencia de sanciones efectivas para los responsables. Además, se resalta que las políticas públicas deben abordar las desigualdades estructurales que llevan a los ciudadanos a protestar y que el Estado tiene la responsabilidad de implementar reformas legislativas y educativas que garanticen el respeto a los derechos humanos. Por lo tanto, El análisis de las respuestas a las preguntas 12 y 13 refuerza la idea de que el Estado peruano tiene una responsabilidad clave en la protección de los derechos humanos durante las protestas públicas. Las medidas necesarias incluyen no solo reformas legislativas, sino también cambios en la estructura institucional y la educación tanto de las fuerzas del orden como de los ciudadanos. La falta de cumplimiento de las leyes existentes y la omisión en la capacitación de las fuerzas del orden han permitido la violación de derechos humanos en situaciones de protesta. Para prevenir futuras violaciones, el Estado debe implementar sanciones efectivas para los responsables y abordar las causas estructurales de las protestas mediante políticas públicas inclusivas y equitativas.

## **VI. Análisis de Contenido: Preguntas 14 y 15**

### **Respecto a los Objetivos Específicos de la Investigación**

---

**14. ¿Hay algún otro aspecto que le gustaría agregar o comentar sobre el tema?**

**15. ¿Algún comentario adicional que considere relevante para nuestra investigación?**

---

**1. Objetivo específico 1: Analizar el marco jurídico vigente en el Perú relacionado con la protección de los derechos humanos durante protestas públicas, evaluando las deficiencias y vacíos normativos que contribuyeron a los eventos ocurridos en la masacre de Juliaca.**

**E01:** El entrevistado plantea que “los ciudadanos no están empoderados de sus derechos... tenemos una constitución pero que nadie lo lee”. Se menciona aquí que no solo existe una falta de cumplimiento y aplicación del marco normativo, sino también un desconocimiento de los derechos por parte de la ciudadanía. Esto se refleja en la ineficacia de la Constitución para garantizar el respeto a los derechos humanos durante las protestas, ya que los propios ciudadanos no exigen su cumplimiento debido a su falta de conocimiento.



**E03:** Se señala que “el Estado, el ente estatal, a partir de sus entes competentes como, por ejemplo, el Ministerio Público, tienen que dar una respuesta a esta, a la sociedad”. Esta cita destaca un vacío importante en el marco jurídico, especialmente en lo que respecta a la rendición de cuentas y el adecuado seguimiento de los casos de violaciones de derechos humanos. La falta de respuesta oportuna y eficiente por parte del Estado a través del sistema de justicia es uno de los principales factores que perpetúan la impunidad en casos como la masacre de Juliaca.

**E06:** El entrevistado menciona que “estos crímenes... se están minimizando como homicidio, lesiones, y nada más, y no es así”. Esta observación indica una falencia del marco jurídico que reduce la gravedad de las violaciones de derechos humanos, en este caso, tratándolas como delitos comunes en lugar de abordarlas como crímenes de lesa humanidad. Esto demuestra la falta de mecanismos normativos que cataloguen adecuadamente los actos cometidos durante la masacre de Juliaca y la insuficiencia de las leyes existentes para proteger los derechos fundamentales.

**Interpretación para el objetivo:** El análisis revela que el marco jurídico peruano presenta importantes vacíos en cuanto a la protección de los derechos humanos durante las protestas públicas. El desconocimiento de los derechos por parte de los ciudadanos, junto con la falta de acciones contundentes por parte del sistema de justicia, refuerza la percepción de impunidad en casos como la masacre de Juliaca. Además, la minimización de crímenes tan graves como los cometidos en Juliaca refleja una inadecuada clasificación de estos actos dentro del sistema legal peruano.

**2. Objetivo específico 2: Examinar la implementación y efectividad de las políticas públicas relacionadas con la protección de los derechos humanos en situaciones de protesta, evaluando su coherencia con los principios del derecho peruano y su impacto en la regulación del uso de la fuerza durante la masacre de Juliaca.**

**E05:** Aquí se menciona que “la Defensoría del Pueblo en las protestas que hubo en Juliaca ha actuado conforme a sus funciones, ha exhortado, ha recomendado... hemos visitado el mismo aeropuerto”. Esto sugiere que, aunque algunas instituciones como la Defensoría del Pueblo intentaron actuar de manera preventiva, las políticas públicas no fueron suficientes para prevenir las violaciones de derechos humanos. Las acciones de la Defensoría, aunque importantes, no tuvieron el impacto deseado debido a la falta de coordinación con otras instituciones y la ineficacia de las políticas públicas en el contexto de las protestas.

**E06:** El entrevistado afirma que “los crímenes cometidos en Juliaca... son crímenes de lesa humanidad... no es un delito específico, es una etiqueta que se le pone a un delito, cuando trasciende las fronteras”. Esta cita resalta la falta de reconocimiento por parte del Estado sobre la magnitud de los

actos cometidos, lo que sugiere que las políticas públicas no están alineadas con los principios del derecho internacional, específicamente en lo que respecta al trato de crímenes de lesa humanidad.

**E09:** Se menciona que “el Estado peruano inmediatamente atienda a todas esas personas que han sido vulneradas a sus derechos... reparaciones integrales...”. Esta respuesta señala una falencia en las políticas públicas respecto a la atención de las víctimas y la reparación integral de los afectados por las violaciones de derechos humanos. La falta de implementación efectiva de estas políticas agrava la situación de las víctimas y perpetúa el malestar social.

**Interpretación para el objetivo:** Las políticas públicas actuales no son lo suficientemente eficaces para prevenir y mitigar las violaciones de derechos humanos durante las protestas, como se evidencia en Juliaca. Aunque algunas instituciones intentaron intervenir, las políticas fueron descoordinadas e insuficientes. Además, no se ha reconocido adecuadamente la magnitud de los actos cometidos, lo que refleja una falta de coherencia entre las políticas públicas y los principios fundamentales del derecho peruano e internacional.

**3. Objetivo específico 3: Proponer reformas legales y recomendaciones para fortalecer el marco normativo sobre la protección de derechos humanos en el Perú, con el objetivo de prevenir futuras violaciones en protestas públicas, como lo ocurrido en Juliaca.**

**E03:** El entrevistado sugiere que “sería muy importante... recoger la información de parte de ellos, ¿cuál es la percepción de aquellos quienes directamente han estado involucrados en estos hechos?”. Esta observación propone una reforma basada en la participación activa de las víctimas y los involucrados en la elaboración de políticas y reformas legales. La incorporación de la voz de los afectados es fundamental para asegurar que las reformas respondan a sus necesidades y realidades.

**E07:** Aquí se plantea que “es importante... cómo hacemos que desde donde estamos mejoren las condiciones de las cosas... cómo hacemos que se aplique mejor el derecho”. Esta cita enfatiza la necesidad de reformas en el sistema de justicia y en la implementación de las leyes para garantizar que los derechos humanos sean verdaderamente respetados y protegidos. Se aboga por un enfoque práctico que logre una mayor efectividad en la aplicación del derecho.

**E09:** El entrevistado plantea que “se cumplan las recomendaciones de los tratados internacionales... reparaciones integrales”. Esta respuesta señala la importancia de alinearse con las normativas internacionales en derechos humanos, especialmente en términos de reparaciones para las víctimas. La implementación de mecanismos que obliguen al Estado a cumplir con estos compromisos internacionales es vista como una reforma esencial para evitar futuras violaciones.



**Interpretación para el objetivo:** Las reformas legales propuestas giran en torno a la participación de las víctimas, la necesidad de una mayor efectividad en la aplicación de las leyes, y el cumplimiento de las normativas internacionales en derechos humanos. Estas reformas no solo buscan prevenir futuras violaciones, sino también asegurar que el Estado cumpla con su deber de proteger y reparar a las víctimas de estos actos. Es evidente que una reforma integral del sistema legal y de justicia es necesaria para lograr una protección real y efectiva de los derechos humanos en el contexto de las protestas.

**Conclusiones del Análisis de Contenido: Preguntas 14 y 15**

**Respecto a los Objetivos Específicos de la Investigación**

El análisis revela importantes deficiencias en el marco jurídico actual, desde el desconocimiento de los derechos por parte de los ciudadanos hasta la falta de mecanismos adecuados para tratar crímenes como los cometidos en Juliaca. La falta de acción contundente por parte del sistema de justicia y la minimización de la gravedad de estos actos son aspectos críticos que deben ser abordados.

Las políticas públicas actuales no han sido efectivas para prevenir las violaciones de derechos humanos durante las protestas. Aunque instituciones como la Defensoría del Pueblo intentaron intervenir, la falta de coordinación y de políticas adecuadas impidió un manejo eficaz de la situación. El Estado ha demostrado una falta de capacidad para responder adecuadamente a estos eventos.

Las reformas propuestas por los entrevistados incluyen la participación activa de las víctimas en el proceso de formulación de políticas, una mejor implementación del sistema legal y el cumplimiento de las normativas internacionales en derechos humanos. Estas reformas son vistas como esenciales para prevenir futuras violaciones y garantizar una verdadera protección de los derechos humanos.

Por lo tanto, el análisis de contenido confirma que el actual marco jurídico y las políticas públicas en el Perú presentan serias deficiencias en la protección de los derechos humanos durante las protestas públicas. A través de los testimonios, se evidencia la necesidad de reformas estructurales en la legislación, una mejor implementación de las políticas públicas y un mayor compromiso del Estado para cumplir con los estándares internacionales de derechos humanos. Sin estas reformas, la posibilidad de que se repitan eventos trágicos como la masacre de Juliaca sigue siendo una preocupación latente en el contexto social y político del país.

**VII. Análisis del Contenido de las Entrevistas con Respecto a los Objetivos Específicos**

**7.1. Objetivo Específico 1: Analizar el marco jurídico vigente en el Perú relacionado con la protección de los derechos humanos durante las protestas públicas**



El análisis del contenido de las entrevistas revela importantes vacíos normativos y deficiencias en el marco jurídico actual del Perú, especialmente en relación con la protección de los derechos humanos durante protestas públicas como la masacre de Juliaca. La jurisprudencia existente, aunque reconocida por algunos entrevistados, no ha sido implementada de manera adecuada para garantizar el ejercicio efectivo de derechos fundamentales, como el derecho a la vida y la integridad física, durante manifestaciones de alto impacto social.

Los entrevistados mencionan la existencia de marcos normativos, pero critican la falta de implementación y cumplimiento de las leyes. Uno de los entrevistados, por ejemplo, señala que “el problema no es que falten leyes, sino que no se cumplen adecuadamente”. Esta percepción subraya una deficiencia crítica en el sistema de protección de derechos humanos, donde la falta de formación de las fuerzas del orden y su incapacidad para manejar protestas de manera proporcional conducen a graves violaciones de derechos. Esta omisión agrava la situación en contextos de protestas, donde se ha criminalizado la protesta social y se ha permitido el uso indiscriminado de la fuerza letal.

Otro aspecto clave que se desprende de las entrevistas es la falta de protocolos adecuados para el manejo de protestas. Los entrevistados concuerdan en que, aunque la legislación en materia de derechos humanos es adecuada, no se implementan de manera correcta los protocolos para prevenir abusos por parte de las fuerzas de seguridad. La falta de formación en derechos humanos y el uso adecuado de la fuerza es uno de los problemas estructurales que permite que las violaciones de derechos sean sistemáticas durante las manifestaciones.

Un punto relevante que emerge de los testimonios es la necesidad urgente de reformas legislativas que fortalezcan los derechos humanos, en particular, la protección del derecho a la protesta pacífica. La falta de leyes específicas que aseguren este derecho ha permitido que la represión sea desproporcionada y que se continúe criminalizando a quienes ejercen su derecho a protestar. Los entrevistados subrayan la importancia de mejorar las leyes y asegurar que las instituciones estatales actúen conforme a los principios del derecho internacional para garantizar que los derechos de los ciudadanos sean respetados y no vulnerados en situaciones de protesta. En resumen, el análisis de las entrevistas muestra que, a pesar de la existencia de leyes de protección de los derechos humanos, hay una clara falta de implementación y cumplimiento por parte del Estado peruano. Este vacío normativo ha permitido que se cometan graves violaciones de derechos humanos, lo que subraya la necesidad de reformas legislativas y una mayor capacitación de las fuerzas del orden para garantizar la protección de los derechos fundamentales en situaciones de protesta.

**7.2. Objetivo Específico 2: Identificar las acciones u omisiones del Estado que contribuyeron a las violaciones de derechos humanos en la masacre de Juliaca**

El análisis del contenido en relación con las omisiones del Estado revela que las violaciones de derechos humanos durante las protestas en Juliaca no solo fueron resultado de acciones directas, como el uso excesivo de la fuerza, sino también de graves omisiones por parte del Estado. Los entrevistados señalan que el Estado peruano no actuó de manera preventiva para garantizar la seguridad de los manifestantes ni para proteger los derechos humanos durante las protestas.

Uno de los aspectos más destacados es la falta de medidas preventivas adecuadas para evitar el uso desproporcionado de la fuerza. Los entrevistados coinciden en que la actuación de la policía y las fuerzas armadas fue desmedida y que, si se hubieran tomado las precauciones necesarias, el número de muertos y heridos habría sido significativamente menor. Uno de los entrevistados menciona que “si la policía hubiera actuado preventivamente, quizás no tendríamos la cantidad de personas fallecidas”, lo que subraya la importancia de la planificación adecuada y la implementación de protocolos preventivos.

Otro aspecto crítico que emerge de las entrevistas es la delegación de responsabilidades por parte del Estado. Los entrevistados señalan que las fuerzas del orden siguieron órdenes que implicaban el uso de la fuerza letal, lo que refleja una omisión en la supervisión y regulación de estas fuerzas. Esta falta de control sobre las acciones de las fuerzas de seguridad permitió que se cometieran violaciones graves de derechos humanos durante las protestas, lo que lleva a cuestionar las decisiones tomadas por las autoridades responsables.

Además de las omisiones en la prevención, también se destaca la falta de sanciones efectivas para los responsables de las violaciones de derechos humanos. Los entrevistados mencionan que, hasta la fecha, no se ha investigado ni sancionado a quienes ordenaron o ejecutaron la represión violenta en Juliaca. Esto refuerza la percepción de impunidad y la falta de rendición de cuentas por parte del Estado, lo que a su vez perpetúa las violaciones de derechos humanos.

En conclusión, las omisiones del Estado en cuanto a la prevención del uso de la fuerza y la falta de sanciones efectivas han contribuido de manera significativa a las violaciones de derechos humanos en Juliaca. El análisis de las entrevistas muestra que el Estado no tomó las medidas necesarias para proteger a los manifestantes y evitar el uso desproporcionado de la fuerza, lo que permitió que se cometieran graves abusos durante las protestas.

**7.3. Objetivo Específico 3: Evaluar la responsabilidad estatal y las medidas adoptadas para investigar, sancionar y prevenir violaciones de derechos humanos**



El análisis del contenido de las entrevistas revela que el Estado peruano ha fallado en su responsabilidad de investigar, sancionar y prevenir violaciones de derechos humanos en la masacre de Juliaca. Los entrevistados destacan que, a pesar de las evidencias claras de uso excesivo de la fuerza y violaciones graves de derechos humanos, el Estado no ha adoptado las medidas necesarias para garantizar la rendición de cuentas ni para evitar que estos hechos se repitan en el futuro.

Uno de los puntos más preocupantes que se mencionan en las entrevistas es la falta de investigaciones adecuadas sobre las violaciones de derechos humanos. Los entrevistados subrayan que las investigaciones llevadas a cabo por las autoridades han sido insuficientes y que, hasta el momento, no se han sancionado a los responsables. Esta falta de acción por parte del Estado refuerza la percepción de impunidad y pone en duda la capacidad del sistema judicial peruano para hacer justicia en casos de violaciones graves de derechos humanos.

Otro aspecto clave que surge de las entrevistas es la necesidad de reformas estructurales en las instituciones encargadas de proteger los derechos humanos y garantizar la seguridad de los ciudadanos. Los entrevistados coinciden en que las actuales instituciones no son suficientes para prevenir abusos y violaciones de derechos humanos en situaciones de protesta, y que se requieren cambios profundos en la forma en que las fuerzas del orden actúan durante las manifestaciones. Uno de los entrevistados menciona que “es necesario crear instituciones que garanticen los derechos humanos”, lo que subraya la importancia de mejorar el marco institucional para proteger a los ciudadanos.

Finalmente, las entrevistas revelan que las acciones del Estado han estado más orientadas a criminalizar la protesta social que a proteger los derechos humanos. Los entrevistados mencionan que el gobierno ha adoptado una estrategia de represión contra los manifestantes, lo que ha llevado a un aumento en el uso de la fuerza letal y a la violación sistemática de los derechos de los ciudadanos. Esta criminalización de la protesta social refuerza la necesidad de que el Estado adopte medidas para proteger a los manifestantes y garantizar que sus derechos sean respetados durante las protestas.

En resumen, el análisis de las entrevistas muestra que el Estado peruano no ha cumplido con su responsabilidad de investigar y sancionar las violaciones de derechos humanos en Juliaca. Las instituciones actuales no son suficientes para prevenir futuros abusos, y es necesario implementar reformas profundas para garantizar que se respeten los derechos humanos durante las manifestaciones.



## Anexo 4 *Análisis De Contenido de las Fichas Documentales*

### ANÁLISIS DE CONTENIDO DE LAS FICHAS DOCUMENTALES

#### I. Análisis de la Ficha Documental D01 respecto a los Objetivos de la Investigación

**Objetivo 1: Analizar las obligaciones del Estado peruano en la protección de los derechos humanos en las protestas públicas como en la Masacre de Juliaca de enero 2023.**

La ficha D01 extraída de *Nuestros muertos* expone la negligencia del Estado peruano en cumplir con su obligación de proteger los derechos humanos. La narrativa del suboficial John Torres Yataco revela que se entregaron fusiles AKM, diseñados para la guerra, para ser usados contra los manifestantes. Esto contradice las normas de proporcionalidad y necesidad en el uso de la fuerza, ya que el armamento proporcionado era innecesariamente letal en un contexto de protesta pública. La afirmación de que el uso de estos fusiles fue aprobado por el Comando y la Presidenta revela una falla en la protección de los derechos de los ciudadanos, particularmente el derecho a la vida.

**Objetivo 2: Identificar las acciones u omisiones del Estado que contribuyeron a las violaciones de derechos humanos en la masacre de Juliaca durante las protestas públicas de enero de 2023.**

El testimonio de Torres sugiere una planificación deliberada de las fuerzas de seguridad para reprimir con violencia letal las protestas en Juliaca. El mayor PNP Joel Tapia Guillén, según el testimonio, afirmó que las protestas estaban vinculadas a militantes de Sendero Luminoso, lo que justifica la escalada en el uso de armas de fuego. Además, la orden de quitarse los distintivos que identificaban a los oficiales, dada por el alférez Salcedo, señala una falta de transparencia y una estrategia para evadir responsabilidad, lo que agrava las violaciones a los derechos humanos.

**Objetivo 3: Evaluar la responsabilidad estatal y las medidas adoptadas por el Estado para investigar, sancionar y prevenir violaciones de derechos humanos en la Masacre de Juliaca durante las protestas públicas de enero de 2023.**

El testimonio de Torres Yataco indica que las órdenes para el uso de armas de fuego letales vinieron desde altos mandos, con la aprobación del Comando y la Presidenta. Esto sugiere una cadena de responsabilidad que aún no ha sido completamente investigada o sancionada. Hasta el momento de su retiro, el suboficial no menciona ninguna investigación en curso ni sanciones inmediatas para los responsables, lo que apunta a una falta de medidas efectivas por parte del Estado para prevenir o sancionar estas violaciones.

**Conclusión:** La ficha D01 ilustra un claro incumplimiento de las obligaciones estatales para proteger los derechos humanos durante las protestas de Juliaca. Las acciones de las fuerzas del orden, ordenadas por altos mandos y avaladas por la Presidencia, constituyeron graves violaciones a los derechos humanos. Además,



no se observa una investigación o sanción rápida y efectiva por parte del Estado, lo que refuerza la falta de responsabilidad y transparencia.

## II. **Análisis de la Ficha Documental D02 respecto a los Objetivos de la Investigación**

**Objetivo 1: Analizar las obligaciones del Estado peruano en la protección de los derechos humanos en las protestas públicas como en la Masacre de Juliaca de enero 2023.**

En esta ficha documental se observa una clara violación de las obligaciones del Estado peruano de proteger los derechos humanos. El caso de Jhon Henry Mendoza Huarancca muestra que las fuerzas militares no solo hicieron uso indiscriminado de la fuerza, sino que también violaron sus propios reglamentos internos, que establecen la obligación de asistir a los heridos en acciones militares. El relato de Deysi Gonzales muestra cómo se impidió que se le prestara auxilio a Jhon, lo que representa una negligencia en el deber estatal de proteger la vida y garantizar la atención de heridos en contextos de protestas.

**Objetivo 2: Identificar las acciones u omisiones del Estado que contribuyeron a las violaciones de derechos humanos en la masacre de Juliaca durante las protestas públicas de enero de 2023.**

Las acciones y omisiones del Estado son evidentes en la actitud de los militares al dejar morir a Jhon sin brindar ayuda, como lo exige su reglamento. La frase “¡Déjalo! Que muera como perro” refleja no solo el desprecio por la vida humana, sino también una transgresión directa a las obligaciones de las fuerzas del orden. Además, la omisión del Ministerio Público, al no recoger la declaración de Deysi hasta noviembre de 2023, agrava la situación, al impedir que las investigaciones avancen con la celeridad que la gravedad del caso amerita.

**Objetivo 3: Evaluar la responsabilidad estatal y las medidas adoptadas por el Estado para investigar, sancionar y prevenir violaciones de derechos humanos en la Masacre de Juliaca durante las protestas públicas de enero de 2023.**

Hasta noviembre de 2023, la Fiscalía no había tomado la declaración de un testigo clave, lo que evidencia la falta de compromiso por parte del Estado en la investigación de este caso. La lentitud en las diligencias y la falta de sanciones a los responsables hasta esa fecha muestra que las medidas adoptadas para investigar y sancionar estas violaciones han sido insuficientes. La omisión del Estado al no implementar mecanismos eficientes de justicia agrava la responsabilidad estatal.

**Conclusión:** La ficha D02 revela cómo el Estado peruano no solo falló en la protección de los derechos humanos durante las protestas de Juliaca, sino que también incurrió en graves omisiones en la investigación y sanción de los responsables. La indiferencia y negligencia de los militares, combinadas con la ineficacia del Ministerio Público, constituyen un incumplimiento claro de las obligaciones estatales frente a la violación de derechos humanos fundamentales como la vida y la integridad física.

### III. Análisis de la Ficha Documental D03 respecto a los Objetivos de la Investigación

#### **Objetivo 1: Analizar las obligaciones del Estado peruano en la protección de los derechos humanos en las protestas públicas como en la Masacre de Juliaca de enero 2023.**

La información extraída de la ficha D03 evidencia una violación sistemática de las obligaciones del Estado peruano en la protección de los derechos humanos. El relato de Ruth Bárcena, quien escuchó a un militar decir "¡Te voy a matar, terrorista!" mientras apuntaba a un manifestante, refleja la justificación institucional del uso de la violencia letal bajo el pretexto de que los manifestantes eran terroristas. Esta narrativa de criminalización permitió el uso excesivo de la fuerza, que contradice las obligaciones estatales de proteger la vida y los derechos de los ciudadanos, especialmente en contextos de protesta.

#### **Objetivo 2: Identificar las acciones u omisiones del Estado que contribuyeron a las violaciones de derechos humanos en la masacre de Juliaca durante las protestas públicas de enero de 2023.**

En este caso, la tardanza en la investigación es una omisión crítica. Los militares implicados en los eventos de represión en Ayacucho no fueron interrogados hasta julio de 2023, siete meses después de los hechos. Este retraso no solo refleja la inacción del Estado para investigar las violaciones de derechos humanos de manera oportuna, sino que también contribuye a la impunidad de los responsables. Además, el hecho de que los familiares de las víctimas, como Ruth Bárcena, fueran amenazados con represalias demuestra un patrón de intimidación y hostigamiento hacia quienes buscan justicia, lo que representa una omisión grave del Estado en proteger a los defensores de derechos humanos.

#### **Objetivo 3: Evaluar la responsabilidad estatal y las medidas adoptadas por el Estado para investigar, sancionar y prevenir violaciones de derechos humanos en la Masacre de Juliaca durante las protestas públicas de enero de 2023.**

El Estado ha fallado en adoptar medidas efectivas para investigar y sancionar a los responsables de las violaciones de derechos humanos. El hecho de que los militares involucrados continuaran libres y sin ser interrogados por meses es una señal clara de la falta de voluntad del Estado para rendir cuentas. La protección de las víctimas y testigos también ha sido deficiente, como demuestra el caso de Ruth, quien fue amenazada y amedrentada por civiles encapuchados en un intento de silenciar sus denuncias. Esta inacción y negligencia por parte del Estado agravan su responsabilidad en la represión y violaciones de derechos humanos.

**Conclusión:** La ficha D03 subraya la criminalización de los manifestantes por parte del Estado, la ineficacia de las investigaciones y las amenazas dirigidas a las familias de las víctimas, lo que refleja la incapacidad del Estado para cumplir con su obligación de proteger los derechos humanos y asegurar justicia. La tardanza en las investigaciones y la falta de protección a los denunciantes y víctimas contribuyen a la impunidad y perpetúan las violaciones de derechos humanos.

#### IV. Análisis de la Ficha Documental D04 respecto a los Objetivos de la Investigación

##### **Objetivo 1: Analizar las obligaciones del Estado peruano en la protección de los derechos humanos en las protestas públicas como en la Masacre de Juliaca de enero 2023.**

El contenido de la ficha D04 pone en evidencia la omisión de obligaciones del Estado peruano respecto a la protección de los derechos humanos durante las protestas. El documento de la Fiscalía de la Nación menciona que la presidenta Dina Boluarte "habría omitido dolosamente adoptar medidas que garanticen el respeto irrestricto de la vida e integridad física de los ciudadanos". Esto indica que, pese a su posición de mando sobre las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, no se tomaron medidas preventivas para evitar la violación de derechos fundamentales como el derecho a la vida.

##### **Objetivo 2: Identificar las acciones u omisiones del Estado que contribuyeron a las violaciones de derechos humanos en la masacre de Juliaca durante las protestas públicas de enero de 2023.**

La creación del Equipo Especial por la fiscal Patricia Benavides en abril de 2023 para investigar las muertes durante las manifestaciones, aunque un avance, muestra una omisión crítica en términos de la localización de las investigaciones. El traslado de las carpetas fiscales a Lima, en lugar de mantenerlas en los departamentos donde ocurrieron los hechos, dificulta el acceso a las pruebas, testigos y agraviados. Este traslado es percibido como una maniobra que ralentiza las diligencias y limita la participación de los afectados en el proceso judicial, obstaculizando así una adecuada investigación y, potencialmente, la justicia.

##### **Objetivo 3: Evaluar la responsabilidad estatal y las medidas adoptadas por el Estado para investigar, sancionar y prevenir violaciones de derechos humanos en la Masacre de Juliaca durante las protestas públicas de enero de 2023.**

La extensión del tiempo de la investigación preliminar y la creación del Equipo Especial evidencian una medida estatal para investigar las violaciones, pero la ficha muestra que estos esfuerzos han sido insuficientes. En siete meses, el equipo avanzó poco en la identificación de responsabilidades, lo que pone en duda la efectividad de las medidas adoptadas para sancionar a los responsables. Además, el hecho de centralizar la investigación en Lima, lejos de los lugares donde ocurrieron las violaciones, agrava la percepción de que no se está priorizando la justicia para las víctimas.

**Conclusión:** El análisis de la ficha D04 evidencia que el Estado peruano no cumplió con su deber de proteger los derechos humanos durante las protestas de enero de 2023. La falta de medidas preventivas y el traslado de las investigaciones a Lima representan omisiones importantes que han entorpecido el proceso de justicia.

V. **Análisis de la Ficha Documental D05 respecto a los Objetivos de la Investigación**

**Objetivo 1: Analizar las obligaciones del Estado peruano en la protección de los derechos humanos en las protestas públicas como en la Masacre de Juliaca de enero 2023.**

El informe de Amnistía Internacional resalta la falta de cumplimiento del principio de proporcionalidad por parte de las fuerzas del orden, que constituye una obligación básica del Estado para proteger los derechos humanos. La acción del Estado debe respetar la vida y la integridad de los ciudadanos, pero en el caso de las protestas en Juliaca, se emplearon medios letales, como fusiles AKM, en situaciones que no representaban un peligro inminente para la vida de los funcionarios o terceros. Esta omisión en el cumplimiento de las normas internacionales de derechos humanos, como lo señala el informe, implica que el Estado peruano falló en su deber de proteger los derechos fundamentales durante las protestas.

**Objetivo 2: Identificar las acciones u omisiones del Estado que contribuyeron a las violaciones de derechos humanos en la masacre de Juliaca durante las protestas públicas de enero de 2023.**

Una clara omisión del Estado fue el no asegurarse de que las fuerzas policiales y militares actuaran conforme a derecho y a los principios de proporcionalidad y necesidad. Según el informe, las autoridades no agotaron las vías de negociación ni usaron medios no violentos antes de recurrir a la fuerza letal. Además, el informe menciona que "no hubo ni necesidad ni proporcionalidad entre la agresión recibida y la respuesta de la autoridad," lo que señala una omisión significativa en la actuación del Estado, al no regular ni controlar adecuadamente el uso de la fuerza por parte de sus agentes.

**Objetivo 3: Evaluar la responsabilidad estatal y las medidas adoptadas por el Estado para investigar, sancionar y prevenir violaciones de derechos humanos en la Masacre de Juliaca durante las protestas públicas de enero de 2023.**

El informe de Amnistía Internacional también plantea preguntas sobre la responsabilidad del Estado en prevenir y sancionar las violaciones de derechos humanos. La ubicación de las lesiones en "zonas de alta letalidad (cabeza, cuello, tórax o abdomen)" indica que las acciones de las fuerzas de seguridad no solo fueron desproporcionadas, sino posiblemente intencionadas para causar la muerte. Este uso de la fuerza, sin que haya habido sanciones rápidas o investigaciones efectivas hasta el momento del informe, revela una deficiencia en las medidas estatales para garantizar la rendición de cuentas y evitar futuras violaciones.

**Conclusión:** El análisis de la ficha D05 muestra que el Estado peruano no cumplió con sus obligaciones de protección de derechos humanos durante las protestas de enero de 2023 en Juliaca. El uso desproporcionado de la fuerza y la omisión de controles adecuados sobre el accionar de las fuerzas de seguridad contribuyeron directamente a las violaciones de derechos humanos, mientras que las medidas

adoptadas para sancionar a los responsables y prevenir nuevas violaciones fueron insuficientes.

## VI. **Análisis de la Ficha Documental D06 respecto a los Objetivos de la Investigación**

### **Objetivo 1: Analizar las obligaciones del Estado peruano en la protección de los derechos humanos en las protestas públicas como en la Masacre de Juliaca de enero 2023.**

El informe de Amnistía Internacional revela una clara falta de cumplimiento por parte del Estado peruano de sus obligaciones en la protección de los derechos humanos. Aunque las fuerzas policiales y militares acudieron al aeropuerto supuestamente para custodiarlo, la respuesta inicial con gases lacrimógenos fue escalada rápidamente al uso de armas letales como los fusiles AKM, lo cual es contrario a los estándares internacionales de derechos humanos que exigen el uso de medios no letales como primera opción. Esta acción violó las normas sobre el uso proporcional de la fuerza y sugiere que el Estado no priorizó la protección de la vida y la integridad física de los manifestantes.

### **Objetivo 2: Identificar las acciones u omisiones del Estado que contribuyeron a las violaciones de derechos humanos en la masacre de Juliaca durante las protestas públicas de enero de 2023.**

La omisión más evidente del Estado es la falta de transparencia y control en la documentación del uso de armas. El informe menciona que los cuadernos de registro de armas de la PNP para los días 15 y 16 de diciembre presentan serias inconsistencias y están incompletos. Estos cuadernos son fundamentales para investigar el uso de armas letales, y la falta de detalles o informes completos dificulta la rendición de cuentas. Además, el hecho de que la Fiscalía no haya solicitado información completa sobre cuántas armas fueron usadas o disparadas refleja una negligencia institucional que contribuyó a las violaciones de derechos humanos.

### **Objetivo 3: Evaluar la responsabilidad estatal y las medidas adoptadas por el Estado para investigar, sancionar y prevenir violaciones de derechos humanos en la Masacre de Juliaca durante las protestas públicas de enero de 2023.**

El informe señala que los registros de armas están "prácticamente ilegibles y carecen de detalles importantes", lo cual es fundamental para determinar la responsabilidad de los agentes involucrados en las violaciones de derechos humanos. La falta de precisión y claridad en estos documentos sugiere una ausencia de medidas efectivas por parte del Estado para sancionar a los responsables. Al no asegurar una adecuada documentación de las armas y su uso, el Estado obstaculiza las investigaciones, lo que refuerza la percepción de impunidad y socava la capacidad de prevenir futuras violaciones de derechos humanos.

**Conclusión:** El análisis de la ficha D06 evidencia graves fallos del Estado peruano en la protección de los derechos humanos y en la documentación adecuada del uso de armas durante las protestas de diciembre de 2022, lo que contribuyó a las

violaciones de derechos humanos. La falta de control sobre el uso de armas letales y la omisión en la entrega de registros completos a la Fiscalía muestran una deficiencia en la rendición de cuentas y en la capacidad del Estado para sancionar y prevenir futuros abusos.

## VII. Análisis de la Ficha Documental D07 respecto a los Objetivos de la Investigación

### **Objetivo 1: Analizar las obligaciones del Estado peruano en la protección de los derechos humanos en las protestas públicas como en la Masacre de Juliaca de enero 2023.**

El Decreto Legislativo N.º 1186 y su posterior modificación con la Ley N.º 31012 ponen en evidencia cómo las normas del Estado peruano en el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional han evolucionado para otorgar mayor protección legal a los agentes, eximiéndolos de responsabilidad penal por lesiones o muerte causadas durante sus funciones. Aunque el Estado tiene la obligación de proteger los derechos humanos, la derogación del principio de proporcionalidad en el uso de la fuerza debilita las garantías de que los derechos de los manifestantes serán respetados, ya que se elimina un elemento esencial para prevenir abusos en situaciones de conflicto social.

### **Objetivo 2: Identificar las acciones u omisiones del Estado que contribuyeron a las violaciones de derechos humanos en la masacre de Juliaca durante las protestas públicas de enero de 2023.**

La promulgación de la Ley de Protección Policial N.º 31012 constituye una omisión significativa del Estado en la protección de los derechos humanos, ya que al eliminar el principio de proporcionalidad se permite un uso desmedido de la fuerza sin consecuencias penales para los agentes responsables. Esta modificación legislativa se suma a la falta de mecanismos efectivos para monitorear y evaluar el uso de la fuerza en situaciones de protesta, lo que contribuyó directamente a las violaciones de derechos humanos observadas en la masacre de Juliaca.

### **Objetivo 3: Evaluar la responsabilidad estatal y las medidas adoptadas por el Estado para investigar, sancionar y prevenir violaciones de derechos humanos en la Masacre de Juliaca durante las protestas públicas de enero de 2023.**

La responsabilidad estatal es evidente al no haber adecuado el marco normativo para garantizar el respeto a los derechos humanos en situaciones de protesta. La exención de responsabilidad penal para los agentes de las fuerzas de seguridad crea un ambiente de impunidad. A pesar de que la Corte Suprema de Justicia y la Corte Interamericana han insistido en el cumplimiento de los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, la Ley N.º 31012 va en contra de estos principios, debilitando el Estado de derecho y obstaculizando la posibilidad de sancionar a los responsables de las violaciones de derechos humanos.

**Conclusión:** La ficha D07 revela cómo el marco legal que rige el uso de la fuerza en Perú, particularmente la eliminación del principio de proporcionalidad, ha favorecido la impunidad en los casos de violaciones de derechos humanos como la Masacre de Juliaca. El Estado no ha cumplido adecuadamente con sus

obligaciones de proteger los derechos humanos, y las modificaciones normativas contribuyeron directamente a las acciones desproporcionadas de las fuerzas de seguridad durante las protestas.

## VIII. Análisis de la Ficha Documental D08 respecto a los Objetivos de la Investigación

### **Objetivo 1: Analizar las obligaciones del Estado peruano en la protección de los derechos humanos en las protestas públicas como en la Masacre de Juliaca de enero 2023.**

El análisis presentado por Amnistía Internacional en esta ficha documenta que el Estado peruano incumplió con su obligación de proteger los derechos humanos de manera equitativa. El uso de fuerza letal de forma desproporcionada en regiones con una alta representación de poblaciones indígenas evidencia una violación clara de los derechos humanos. En lugar de proteger a todos los ciudadanos, el Estado permitió una actuación diferenciada y discriminatoria por parte de las fuerzas de seguridad, afectando gravemente a las poblaciones más vulnerables.

### **Objetivo 2: Identificar las acciones u omisiones del Estado que contribuyeron a las violaciones de derechos humanos en la masacre de Juliaca durante las protestas públicas de enero de 2023.**

La omisión estatal se destaca en permitir que las fuerzas de seguridad apliquen fuerza letal de manera desproporcionada en regiones con alta representación indígena, como Puno. El sesgo racial que subyace en esta actuación policial refleja una falta de control y supervisión estatal, lo que permitió que se usara una narrativa de "terrorismo" para justificar el uso excesivo de la fuerza. La falta de medidas correctivas inmediatas y la legitimación de estas prácticas por parte del gobierno de Dina Boluarte son acciones que facilitaron las violaciones de derechos humanos.

### **Objetivo 3: Evaluar la responsabilidad estatal y las medidas adoptadas por el Estado para investigar, sancionar y prevenir violaciones de derechos humanos en la Masacre de Juliaca durante las protestas públicas de enero de 2023.**

El informe de Amnistía Internacional expone que el Estado peruano no ha tomado medidas adecuadas para investigar y sancionar las violaciones de derechos humanos que ocurrieron durante las protestas. Aunque se ha demostrado que hubo un trato diferencial y racista hacia las comunidades indígenas, el gobierno no ha rendido cuentas por las muertes ocurridas en regiones como Juliaca, lo que refuerza un sistema de impunidad que sigue afectando a las poblaciones marginadas.

**Conclusión:** La ficha D08 revela un patrón discriminatorio en la respuesta estatal a las protestas en regiones con alta representación indígena, como Puno. Las acciones del Estado reflejan una falta de equidad en la protección de los derechos humanos, permitiendo el uso de fuerza letal bajo una narrativa de terrorismo que se ha utilizado para justificar la represión violenta contra poblaciones vulnerables. El Estado debe responder por estas omisiones y corregir la falta de justicia para las víctimas de la Masacre de Juliaca.

## **IX. Análisis de la Ficha Documental D09 respecto a los Objetivos de la Investigación**

### **Objetivo 1: Analizar las obligaciones del Estado peruano en la protección de los derechos humanos en las protestas públicas como en la Masacre de Juliaca de enero 2023.**

El segundo informe de Amnistía Internacional evidencia que el Estado, encabezado por la presidenta Dina Boluarte, no cumplió con su deber de proteger los derechos humanos durante las protestas. Como jefa suprema de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, Boluarte tenía la obligación de garantizar que las fuerzas de seguridad actuaran conforme a los principios de legalidad y proporcionalidad. Sin embargo, según el informe, no solo permitió el despliegue de las fuerzas armadas, sino que también elogió públicamente su actuación violenta, lo que representa una omisión directa en su responsabilidad de proteger a los ciudadanos.

### **Objetivo 2: Identificar las acciones u omisiones del Estado que contribuyeron a las violaciones de derechos humanos en la masacre de Juliaca durante las protestas públicas de enero de 2023.**

El informe señala varias omisiones determinantes por parte de la presidenta y altos mandos del Estado. A pesar de haber sido advertida por el director nacional de Inteligencia sobre la falta de vínculos criminales en las protestas, Boluarte decidió seguir adelante con el despliegue de las fuerzas armadas. Además, en lugar de condenar los actos de violencia, la presidenta optó por estigmatizar a los manifestantes como “terroristas” y “violentistas,” reforzando un clima de represión y violencia estatal. Estas acciones y omisiones contribuyeron significativamente a la violación de los derechos humanos de los manifestantes.

### **Objetivo 3: Evaluar la responsabilidad estatal y las medidas adoptadas por el Estado para investigar, sancionar y prevenir violaciones de derechos humanos en la Masacre de Juliaca durante las protestas públicas de enero de 2023.**

El informe resalta que la presidenta Boluarte no tomó medidas adecuadas para prevenir o sancionar las violaciones cometidas por las fuerzas de seguridad. En lugar de promover investigaciones y sanciones, la mandataria ascendió a funcionarios que participaron en las operaciones represivas y mantuvo un discurso público de apoyo a las fuerzas del orden, lo que impidió una rendición de cuentas efectiva. Esta falta de acción para investigar y sancionar a los responsables pone en evidencia la responsabilidad del Estado en las violaciones de derechos humanos durante la masacre de Juliaca.

**Conclusión:** La ficha D09 expone una clara falta de acción por parte del Estado peruano, liderado por la presidenta Boluarte, en su obligación de proteger los derechos humanos durante las protestas de enero de 2023. El elogio a las fuerzas de seguridad y la omisión de medidas preventivas y sancionadoras indican una responsabilidad directa en las violaciones de derechos humanos ocurridas en Juliaca.

## X. **Análisis de la Ficha Documental D10 respecto a los Objetivos de la Investigación**

### **Objetivo 1: Analizar las obligaciones del Estado peruano en la protección de los derechos humanos en las protestas públicas como en la Masacre de Juliaca de enero 2023.**

El informe de Amnistía Internacional señala que los altos funcionarios del Estado peruano, incluidos los superiores civiles y militares, tenían la obligación de proteger la vida de los manifestantes durante las protestas. El Comité de Derechos Humanos de la ONU subraya que los Estados deben tomar todas las medidas necesarias para evitar privaciones arbitrarias de la vida por parte de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. A pesar de estas obligaciones, los comandantes y altos mandos no actuaron para prevenir las violaciones de derechos humanos en Juliaca, lo que incumple gravemente su deber de protección.

### **Objetivo 2: Identificar las acciones u omisiones del Estado que contribuyeron a las violaciones de derechos humanos en la masacre de Juliaca durante las protestas públicas de enero de 2023.**

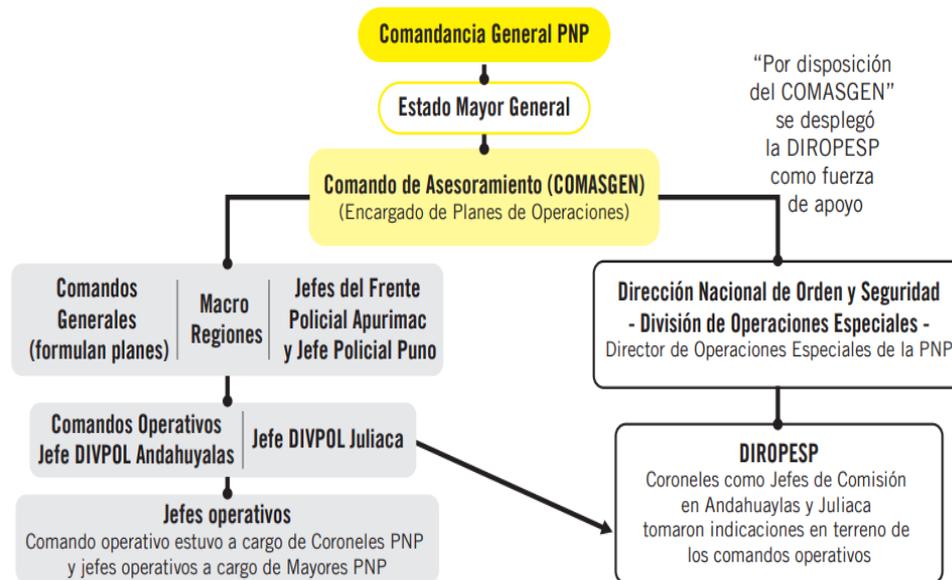
El informe destaca tres elementos clave que indican omisiones de los superiores en la cadena de mando: el conocimiento de los crímenes que se estaban cometiendo, la capacidad de organización para dar órdenes y la falta de acciones preventivas o sanciones. Estos altos mandos no tomaron medidas para evitar los asesinatos, a pesar de tener la autoridad para hacerlo, lo que evidencia una grave omisión estatal que permitió que los crímenes ocurrieran durante las protestas.

### **Objetivo 3: Evaluar la responsabilidad estatal y las medidas adoptadas por el Estado para investigar, sancionar y prevenir violaciones de derechos humanos en la Masacre de Juliaca durante las protestas públicas de enero de 2023.**

El principio de responsabilidad de mando, mencionado por el Relator Especial de las Naciones Unidas, establece que los dirigentes políticos y superiores militares pueden ser penalmente responsables si no impiden crímenes cometidos por sus subordinados. En este contexto, el Estado peruano no ha implementado de manera efectiva investigaciones que atribuyan responsabilidad a los altos mandos por las violaciones cometidas en Juliaca. La falta de sanciones adecuadas y el incumplimiento de prevenir futuras violaciones reflejan una responsabilidad estatal directa.

**Conclusión:** La ficha D10 refuerza la idea de que los altos mandos del Estado peruano, incluidos los líderes civiles y militares, no tomaron las medidas necesarias para proteger los derechos humanos durante las protestas en Juliaca. Las omisiones en la cadena de mando, así como la falta de investigaciones y sanciones adecuadas, apuntan a una responsabilidad directa del Estado en la violación de derechos humanos durante los eventos de enero de 2023.

## XI. Análisis de la Ficha Documental D11 respecto a los Objetivos de la Investigación



### **Objetivo 1: Analizar las obligaciones del Estado peruano en la protección de los derechos humanos en las protestas públicas como en la Masacre de Juliaca de enero 2023.**

La imagen muestra la estructura de mando desde la Comandancia General de la PNP hasta los jefes operativos en terreno, lo que refleja la capacidad del Estado peruano, encabezado por la presidenta y su cadena de mando, para dirigir y supervisar las operaciones policiales. La presencia del Comando de Asesoramiento General (COMASGEN), responsable de los planes de operaciones, subraya que el Estado tenía la obligación de garantizar que dichas operaciones cumplieran con los estándares internacionales de derechos humanos, lo cual, según los informes, no se cumplió.

### **Objetivo 2: Identificar las acciones u omisiones del Estado que contribuyeron a las violaciones de derechos humanos en la masacre de Juliaca durante las protestas públicas de enero de 2023.**

La imagen ilustra cómo el Comando de Asesoramiento General (COMASGEN) fue responsable de desplegar a la Dirección de Operaciones Especiales (DIROPESP) como fuerza de apoyo durante las protestas. El análisis sugiere que hubo una falta de supervisión y control sobre las acciones de estas fuerzas, y que, en lugar de prevenir violaciones de derechos humanos, se desplegaron fuerzas bajo una planificación inadecuada que resultó en la muerte de manifestantes. Las omisiones en la toma de decisiones a lo largo de esta cadena de mando son claras, ya que no se implementaron medidas preventivas o correctivas.

### **Objetivo 3: Evaluar la responsabilidad estatal y las medidas adoptadas por el Estado para investigar, sancionar y prevenir violaciones de derechos humanos en la Masacre de Juliaca durante las protestas públicas de enero de 2023.**

La imagen destaca cómo la cadena de mando involucró a diversos niveles de comando, desde el Estado Mayor General hasta los jefes operativos en el terreno.



Esto implica que la responsabilidad estatal en las muertes de los manifestantes es compartida en varios niveles jerárquicos. El hecho de que algunos de los comandantes y oficiales que dirigieron estas operaciones hayan sido ascendidos posteriormente demuestra una falta de medidas efectivas para sancionar a los responsables. Este esquema muestra una desconexión entre la rendición de cuentas y las acciones tomadas por el Estado en respuesta a la represión.

**Conclusión:** El organigrama presentado refuerza el análisis previo de la ficha documental, ilustrando visualmente cómo la responsabilidad por las violaciones de derechos humanos durante las protestas de Juliaca se distribuye a lo largo de una cadena de mando que actuó bajo órdenes del Estado. Esta estructura jerárquica no solo permite identificar las acciones y omisiones que contribuyeron a las violaciones, sino que también pone en evidencia la responsabilidad estatal en la falta de sanciones y prevención de futuros abusos.

## **XII. Análisis de la Ficha Documental D12 respecto a los Objetivos de la Investigación**

**Objetivo 1: Analizar las obligaciones del Estado peruano en la protección de los derechos humanos en las protestas públicas como en la Masacre de Juliaca de enero 2023.**

El informe de Amnistía Internacional enfatiza que el Estado peruano no cumplió con su deber de garantizar la protección de los derechos humanos durante las protestas de Juliaca. La falta de formación adecuada en derechos humanos y control de multitudes en las fuerzas de seguridad es una clara omisión de sus obligaciones. Los estándares internacionales exigen que los cuerpos desplegados en protestas cuenten con esta capacitación, y al no proporcionarla, el Estado expuso a los manifestantes a un riesgo innecesario de violencia y abuso.

**Objetivo 2: Identificar las acciones u omisiones del Estado que contribuyeron a las violaciones de derechos humanos en la masacre de Juliaca durante las protestas públicas de enero de 2023.**

El despliegue de unidades policiales y militares sin formación específica en el manejo de protestas sociales y el uso adecuado de la fuerza fue una omisión grave por parte del Estado. El Relator Especial de la ONU subraya que los mandos deben ser responsables por las decisiones de desplegar cuerpos que carecen de formación en derechos humanos, aumentando el riesgo de cometer violaciones graves. El informe indica que, en varios casos, los Comandos Generales de regiones enteras no contaban con la capacitación necesaria para gestionar conflictos sociales, lo que contribuyó a los excesos y las muertes.

**Objetivo 3: Evaluar la responsabilidad estatal y las medidas adoptadas por el Estado para investigar, sancionar y prevenir violaciones de derechos humanos en la Masacre de Juliaca durante las protestas públicas de enero de 2023.**

La falta de capacitación de los mandos y el personal operativo es una de las omisiones que el Estado no ha corregido ni sancionado adecuadamente, según el informe. No solo fallaron en prevenir las violaciones de derechos humanos, sino que tampoco se observa una iniciativa clara para reformar el sistema de



capacitación o el control sobre el uso de la fuerza en futuras protestas. Esta inacción refuerza la percepción de impunidad y la falta de responsabilidad estatal en la protección de los derechos humanos.

**Conclusión:** La ficha D12 resalta una serie de omisiones estatales que contribuyeron directamente a las violaciones de derechos humanos en la masacre de Juliaca. La falta de capacitación en derechos humanos y control de multitudes para los cuerpos policiales y militares no solo representa una negligencia por parte del Estado, sino que también es un factor determinante en las muertes y lesiones graves sufridas durante las protestas. Esto evidencia la necesidad urgente de reformar y responsabilizar a los altos mandos por estas fallas estructurales.

### **XIII. Análisis de la Ficha Documental D13 respecto a los Objetivos de la Investigación**

**Objetivo 1: Analizar las obligaciones del Estado peruano en la protección de los derechos humanos en las protestas públicas como en la Masacre de Juliaca de enero 2023.**

El informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos destaca que el Estado peruano no cumplió con su obligación de proteger los derechos humanos durante las protestas en Juliaca. La presencia de denuncias sobre el uso desproporcionado de la fuerza por parte de los agentes de seguridad muestra una grave falta de control y respeto a los derechos fundamentales de los manifestantes. Las fuerzas del Estado utilizaron "bombas lacrimógenas, perdigones y balas de fuego", y se señala que los disparos "eran al cuerpo y a quemarropa", lo cual evidencia una respuesta estatal violenta y desproporcionada frente a manifestaciones.

**Objetivo 2: Identificar las acciones u omisiones del Estado que contribuyeron a las violaciones de derechos humanos en la masacre de Juliaca durante las protestas públicas de enero de 2023.**

Entre las omisiones más graves se encuentra la falta de control sobre el uso de la fuerza letal y la incapacidad del Estado para investigar adecuadamente los hechos violentos. Las acusaciones de la participación de agentes de seguridad infiltrados, como miembros del "Grupo Terna" vestidos de civil, apuntan a una posible estrategia encubierta que complicó la identificación de los responsables. Las negaciones de los agentes policiales sobre la causa de las muertes y su petición de una investigación independiente sugieren una falta de transparencia y la omisión de responsabilidades por parte de las fuerzas estatales.

**Objetivo 3: Evaluar la responsabilidad estatal y las medidas adoptadas por el Estado para investigar, sancionar y prevenir violaciones de derechos humanos en la Masacre de Juliaca durante las protestas públicas de enero de 2023.**

El Estado ha fallado en implementar medidas rápidas y efectivas para esclarecer las circunstancias de las muertes y violaciones de derechos humanos ocurridas durante las protestas. Aunque se ha solicitado una investigación oficial para determinar las circunstancias precisas de cada muerte, hasta la fecha, los avances en la identificación de los responsables han sido escasos. Además, la muerte del



suboficial José Luis Soncco Quispe, aún sin esclarecer, muestra una falta de voluntad estatal para realizar investigaciones imparciales, lo que podría indicar encubrimientos o tácticas para desviar la atención de las violaciones cometidas por agentes del Estado.

**Conclusión:** La ficha D13 refuerza la idea de que el Estado peruano no solo incumplió con sus obligaciones de proteger los derechos humanos durante las protestas, sino que también actuó con negligencia al no investigar y sancionar de manera oportuna y transparente las violaciones cometidas. Las acusaciones de uso desproporcionado de la fuerza y la falta de resultados en las investigaciones reflejan una grave falta de responsabilidad estatal en la masacre de Juliaca.

#### **XIV. Análisis de la Ficha Documental D14 respecto a los Objetivos de la Investigación**

**Objetivo 1: Analizar las obligaciones del Estado peruano en la protección de los derechos humanos en las protestas públicas como en la Masacre de Juliaca de enero 2023.**

El informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) subraya que es obligación del Estado peruano garantizar el derecho a la protesta, así como brindar condiciones que protejan los derechos de las personas no involucradas en las manifestaciones. En el caso de Juliaca, el informe destaca que el uso de la fuerza letal no solo violó el derecho a la vida de los manifestantes, sino también de civiles que no participaban directamente en la protesta. La muerte de menores de edad y transeúntes, como Bryan Apaza, Elmer Leonardo y Jhamilet Aroquipa, refuerza esta violación de las obligaciones estatales de protección de derechos fundamentales.

**Objetivo 2: Identificar las acciones u omisiones del Estado que contribuyeron a las violaciones de derechos humanos en la masacre de Juliaca durante las protestas públicas de enero de 2023.**

Una de las principales omisiones del Estado peruano fue no evitar el uso indiscriminado de la fuerza, afectando a terceros ajenos a la protesta. El informe de la CIDH destaca que las autoridades deben comunicar claramente cualquier decisión de dispersar manifestantes y ofrecer tiempo suficiente para que las personas se retiren sin recurrir a la violencia. En Juliaca, no se observaron estos mecanismos de prevención, lo que resultó en la muerte de 13 personas que no participaban en las protestas. Además, el uso de munición de guerra en lugares públicos revela una falta de control estatal sobre el uso adecuado de la fuerza.

**Objetivo 3: Evaluar la responsabilidad estatal y las medidas adoptadas por el Estado para investigar, sancionar y prevenir violaciones de derechos humanos en la Masacre de Juliaca durante las protestas públicas de enero de 2023.**

El Estado peruano no ha tomado las medidas adecuadas para sancionar o prevenir futuras violaciones de derechos humanos. Aunque la CIDH insiste en la necesidad de planes operativos que respeten los principios de proporcionalidad y legalidad, no se ha reportado ninguna acción efectiva para investigar o sancionar a los

responsables. Las muertes de civiles inocentes, en especial de menores, continúan sin respuestas claras y sin investigaciones exhaustivas.

**Conclusión:** El Estado peruano no cumplió con sus obligaciones de proteger los derechos humanos ni de los manifestantes ni de los civiles ajenos a las protestas en Juliaca. La omisión en la adopción de medidas preventivas y la falta de sanción para los responsables muestran una clara negligencia estatal en garantizar los derechos fundamentales durante las protestas de enero de 2023.

## **XV. Análisis de la Ficha Documental D15 respecto a los Objetivos de la Investigación**

**Objetivo 1: Analizar las obligaciones del Estado peruano en la protección de los derechos humanos en las protestas públicas como en la Masacre de Juliaca de enero 2023.**

El artículo de Helen Mari Luz Calla Quispe enfatiza la responsabilidad del Estado en garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos que participan en protestas pacíficas. La represión desmedida contra las movilizaciones de Juliaca, en donde se buscaba justicia y el cambio en la estructura política del país, evidencia que el Estado no cumplió con su obligación de proteger los derechos a la vida y la libertad de expresión de las personas que participaron en las manifestaciones. El uso de armas letales por parte de la PNP es una clara violación de los derechos humanos, ya que estas acciones no respetaron los principios de proporcionalidad y necesidad.

**Objetivo 2: Identificar las acciones u omisiones del Estado que contribuyeron a las violaciones de derechos humanos en la masacre de Juliaca durante las protestas públicas de enero de 2023.**

La omisión más significativa identificada en el artículo es la falta de respuesta efectiva del Congreso a las demandas del pueblo, lo que generó un sentimiento de descontento y desconfianza. Además, el uso indiscriminado de armas letales por parte de las fuerzas de seguridad, que debería haber sido controlado y limitado por el Estado, fue una acción directa que resultó en la muerte de 17 civiles. El Estado no tomó las medidas necesarias para garantizar protestas pacíficas y protegidas, y permitió la violencia letal como respuesta a las demandas legítimas del pueblo.

**Objetivo 3: Evaluar la responsabilidad estatal y las medidas adoptadas por el Estado para investigar, sancionar y prevenir violaciones de derechos humanos en la Masacre de Juliaca durante las protestas públicas de enero de 2023.**

A pesar de las exigencias del pueblo y la pérdida de vidas, el artículo destaca que no se han implementado medidas adecuadas para responsabilizar a los involucrados en las muertes de Juliaca. Las manifestaciones con ataúdes de los fallecidos muestran la indignación de la población y la inacción del Estado para hacer justicia y prevenir nuevas violaciones de derechos humanos. Hasta la fecha, el artículo evidencia que la exigencia popular de justicia sigue sin respuesta.

**Conclusión:** El Estado peruano no ha cumplido con sus obligaciones en la protección de los derechos humanos durante las protestas de enero de 2023 en Juliaca. Las acciones y omisiones del gobierno, como el uso desproporcionado de



la fuerza y la falta de respuesta ante las demandas de los ciudadanos, resultaron en graves violaciones de derechos humanos. Las medidas estatales para sancionar y prevenir estos abusos continúan siendo insuficientes.

## **XVI. Análisis de la Ficha Documental D16 respecto a los Objetivos de la Investigación**

### **Objetivo 1: Analizar las obligaciones del Estado peruano en la protección de los derechos humanos en las protestas públicas como en la Masacre de Juliaca de enero 2023.**

El informe de Human Rights Watch expone cómo el Estado peruano no cumplió con sus obligaciones en la protección de los derechos humanos durante las protestas en Juliaca. El uso de armas letales por parte de las fuerzas de seguridad, como fusiles de asalto y pistolas, resultó en la muerte de numerosos manifestantes, violando su derecho a la vida. En lugar de proteger a los ciudadanos, el Estado permitió y ejecutó acciones desproporcionadas que resultaron en graves violaciones de derechos humanos. La justificación ofrecida por las autoridades, alegando que los manifestantes portaban armas de fuego, fue desmentida por las investigaciones, lo que evidencia una falta de responsabilidad estatal en garantizar una respuesta proporcionada y respetuosa de los derechos humanos.

### **Objetivo 2: Identificar las acciones u omisiones del Estado que contribuyeron a las violaciones de derechos humanos en la masacre de Juliaca durante las protestas públicas de enero de 2023.**

El Estado, a través de sus funcionarios de alto nivel, omitió asumir la responsabilidad por las muertes en Juliaca, desviando la culpa hacia los manifestantes. Según el informe, no se encontraron pruebas de que los manifestantes usaran armas de fuego, contradiciendo las afirmaciones de las autoridades peruanas. Además, las autopsias y los informes balísticos demostraron que las muertes fueron causadas por municiones usadas por las fuerzas de seguridad, lo que confirma que el uso de fuerza letal desproporcionada fue una acción directa del Estado. Esta omisión en la rendición de cuentas, sumada a las falsas declaraciones, contribuyó a las violaciones de derechos humanos.

### **Objetivo 3: Evaluar la responsabilidad estatal y las medidas adoptadas por el Estado para investigar, sancionar y prevenir violaciones de derechos humanos en la Masacre de Juliaca durante las protestas públicas de enero de 2023.**

El informe de Human Rights Watch revela que el gobierno intentó desviar la atención de la responsabilidad de las fuerzas de seguridad, lo que demuestra una falta de voluntad por parte del Estado para investigar adecuadamente las violaciones de derechos humanos. La negación por parte de las autoridades de que la policía o el ejército fueran responsables de las muertes en Juliaca indica la ausencia de medidas efectivas para sancionar a los culpables. Hasta la fecha, no se ha visto una acción concreta por parte del gobierno para investigar de manera independiente y sancionar a quienes cometieron estos crímenes.

**Conclusión:** El Estado peruano no cumplió con sus obligaciones de proteger los derechos humanos durante las protestas en Juliaca, y las acciones de las fuerzas



de seguridad resultaron en violaciones directas de estos derechos. La falta de responsabilidad y las omisiones en la investigación de los hechos refuerzan la impunidad y la ausencia de medidas preventivas para evitar futuras violaciones de derechos humanos.

## **XVII. Análisis de la Ficha Documental D17 respecto a los Objetivos de la Investigación**

### **Objetivo 1: Analizar las obligaciones del Estado peruano en la protección de los derechos humanos en las protestas públicas como en la Masacre de Juliaca de enero 2023.**

El caso de Marco Antonio Samillán, estudiante de medicina que fue asesinado mientras atendía a heridos en las protestas, pone en evidencia la falta de protección del Estado hacia los ciudadanos. La obligación del Estado peruano de garantizar el derecho a la vida y la seguridad durante las protestas fue gravemente violada. Según el informe de Human Rights Watch, la policía usó "fuerza letal para disparar contra la multitud, en su mayoría pacífica", lo que indica un incumplimiento de las obligaciones estatales de proteger a sus ciudadanos, incluso aquellos que no participaban directamente en los enfrentamientos, como Marco, quien se encontraba brindando ayuda médica.

### **Objetivo 2: Identificar las acciones u omisiones del Estado que contribuyeron a las violaciones de derechos humanos en la masacre de Juliaca durante las protestas públicas de enero de 2023.**

La acción directa de las fuerzas de seguridad al disparar contra manifestantes y personas que ayudaban a los heridos, como Marco Samillán, refleja una clara violación de derechos humanos. Las fuerzas del Estado no solo omitieron garantizar el derecho a la protesta pacífica, sino que también utilizaron la fuerza letal de manera desproporcionada. El testimonio del informe indica que "Marco fue disparado en la espalda mientras intentaba socorrer a un herido", lo cual demuestra que la respuesta de las fuerzas del orden no solo fue excesiva, sino que también atacó a civiles desarmados.

### **Objetivo 3: Evaluar la responsabilidad estatal y las medidas adoptadas por el Estado para investigar, sancionar y prevenir violaciones de derechos humanos en la Masacre de Juliaca durante las protestas públicas de enero de 2023.**

El informe revela que, hasta el momento, el Estado no ha adoptado medidas efectivas para sancionar a los responsables. Raúl Samillán, hermano de Marco y presidente de la Asociación de Mártires y Víctimas del 09 de enero, está buscando justicia no solo para su hermano, sino también para todas las víctimas de esa jornada trágica. Esto refleja la falta de medidas adecuadas por parte del Estado para investigar los hechos y sancionar a los responsables de las muertes. La ausencia de acciones concretas por parte del Estado contribuye a la impunidad y la falta de justicia.

**Conclusión:** El caso de Marco Samillán destaca la grave responsabilidad del Estado en las violaciones de derechos humanos durante la Masacre de Juliaca. El uso desproporcionado de la fuerza y la falta de acciones efectivas para sancionar



a los responsables refuerzan la percepción de impunidad y negligencia estatal en la protección de los derechos de los ciudadanos.

### **XVIII. Análisis de la Ficha Documental D18 respecto a los Objetivos de la Investigación**

#### **Objetivo 1: Analizar las obligaciones del Estado peruano en la protección de los derechos humanos en las protestas públicas como en la Masacre de Juliaca de enero 2023.**

El uso de la fuerza por parte de la policía peruana durante las protestas en Juliaca, como lo describe el informe de Human Rights Watch, contradice directamente las obligaciones del Estado peruano en la protección de los derechos humanos. El reglamento de la policía peruana prohíbe disparar cartuchos de gas lacrimógeno "al cuerpo de las personas", ya que puede causar efectos letales. Sin embargo, el informe indica que un agente disparó desde un helicóptero gas lacrimógeno sobre los manifestantes, lo que representa un claro incumplimiento de las normativas internas y una violación de los derechos de los ciudadanos a manifestarse de manera pacífica.

#### **Objetivo 2: Identificar las acciones u omisiones del Estado que contribuyeron a las violaciones de derechos humanos en la masacre de Juliaca durante las protestas públicas de enero de 2023.**

El despliegue de fuerzas de seguridad sin seguir los protocolos establecidos demuestra una clara omisión por parte del Estado en garantizar la protección de los manifestantes. A pesar de que el reglamento policial prohíbe disparar horizontalmente cartuchos de gas lacrimógeno contra personas, el informe señala que un helicóptero lanzó estos proyectiles desde el aire. Además, las fuerzas policiales dispararon armas de fuego contra manifestantes desarmados, según las 474 fotografías y 49 videos verificados por Human Rights Watch. Esto refleja una acción directa de las fuerzas del orden en las violaciones de derechos humanos.

#### **Objetivo 3: Evaluar la responsabilidad estatal y las medidas adoptadas por el Estado para investigar, sancionar y prevenir violaciones de derechos humanos en la Masacre de Juliaca durante las protestas públicas de enero de 2023.**

El informe resalta que no se incautaron armas de fuego a los manifestantes, lo que desmiente las versiones oficiales que justificaron el uso de la fuerza letal bajo el pretexto de que los manifestantes estaban armados. La ausencia de sanciones o investigaciones sobre el uso indebido de la fuerza, como los disparos desde un helicóptero, subraya la falta de medidas efectivas por parte del Estado para investigar y sancionar estas violaciones, perpetuando así la impunidad.

**Conclusión:** La Ficha Documental D18 expone violaciones claras del reglamento policial y de las obligaciones del Estado peruano en la protección de los derechos humanos durante las protestas. El uso desproporcionado de la fuerza y la falta de investigaciones efectivas para sancionar a los responsables reflejan una omisión estatal que agrava la crisis de derechos humanos en Perú.

## **XIX. Análisis de la Ficha Documental D19 respecto a los Objetivos de la Investigación**

### **Objetivo 1: Analizar las obligaciones del Estado peruano en la protección de los derechos humanos en las protestas públicas como en la Masacre de Juliaca de enero 2023.**

El análisis del "Estallido en los Andes" refleja que las protestas en Juliaca y en otras partes de Perú se inscriben en una lucha histórica por el reconocimiento de los derechos de los pueblos originarios, como los quechuas, aimaras y amazónicos. En este contexto, el Estado no solo tenía la obligación de proteger el derecho a la protesta, sino también de asegurar que estos sectores excluidos pudieran ejercer su ciudadanía plena. El Estado peruano, al no garantizar estos derechos, permitió la marginación prolongada, lo que culminó en la violencia y represión observada durante las manifestaciones de 2023.

### **Objetivo 2: Identificar las acciones u omisiones del Estado que contribuyeron a las violaciones de derechos humanos en la masacre de Juliaca durante las protestas públicas de enero de 2023.**

La falta de respuesta del Estado a las demandas de los pueblos originarios y su omisión en brindar un espacio de diálogo para evitar el uso desmedido de la fuerza fueron factores claves que contribuyeron a las violaciones de derechos humanos. La solidaridad de las comunidades, expresada en acciones como la ayuda a manifestantes y la participación de figuras públicas como Yarita Lizet, subraya cómo los sectores marginados asumieron roles de apoyo en ausencia del Estado, mientras este último respondió con represión y violencia. Esta omisión de generar un espacio de escucha y mediación exacerbó las tensiones.

### **Objetivo 3: Evaluar la responsabilidad estatal y las medidas adoptadas por el Estado para investigar, sancionar y prevenir violaciones de derechos humanos en la Masacre de Juliaca durante las protestas públicas de enero de 2023.**

El informe resalta la ausencia de medidas concretas por parte del Estado para investigar y sancionar a los responsables de las violaciones de derechos humanos, especialmente en relación con el uso desmedido de la fuerza por las fuerzas del orden. Mientras el Estado no asumió su responsabilidad, la solidaridad civil tomó el protagonismo, ayudando a los manifestantes en medio de la crisis. El apoyo popular, como la ayuda en las manifestaciones y el alojamiento en la Universidad Nacional de Ingeniería, evidencia la falta de medidas preventivas y de contención por parte del gobierno para proteger los derechos de los manifestantes.

**Conclusión:** La ficha documental D19 muestra cómo la protesta en Juliaca se inscribió en una lucha histórica de los pueblos marginados de Perú, y cómo el Estado no solo omitió proteger sus derechos, sino que además reprimió violentamente sus manifestaciones. La solidaridad civil, especialmente de las comunidades andinas y artistas, puso de relieve el vacío dejado por un Estado que actuó de manera represiva en lugar de crear espacios de diálogo y justicia.

## XX. Análisis de la Ficha Documental D20 respecto a los Objetivos de la Investigación

### **Objetivo 1: Analizar las obligaciones del Estado peruano en la protección de los derechos humanos en las protestas públicas como en la Masacre de Juliaca de enero 2023.**

El análisis de la tesis de Alessandra Alcalde Valencia resalta que el Estado peruano tiene la obligación de proteger el derecho fundamental a la protesta, tal como ha sido reconocido por el Tribunal Constitucional (Exp. N° 0009-2018-PI/TC). Este reconocimiento exige que el Estado garantice el ejercicio de la protesta sin restricciones desproporcionadas. En el caso de la Masacre de Juliaca, el Estado incumplió esta obligación, ya que las fuerzas del orden no solo restringieron este derecho, sino que lo criminalizaron al responder con represión violenta, vulnerando los derechos humanos de los manifestantes.

### **Objetivo 2: Identificar las acciones u omisiones del Estado que contribuyeron a las violaciones de derechos humanos en la masacre de Juliaca durante las protestas públicas de enero de 2023.**

La criminalización de la protesta es una clara omisión del Estado en garantizar los derechos humanos. La tesis destaca la tendencia normativa a limitar el derecho a la protesta, lo que permite la actuación desproporcionada de las fuerzas policiales y militares. En el contexto de la Masacre de Juliaca, esta criminalización facilitó el uso indiscriminado de la fuerza letal, lo que resultó en la muerte de varios manifestantes, demostrando que el Estado no implementó medidas adecuadas para proteger a los ciudadanos ni para garantizar su derecho legítimo a manifestarse.

### **Objetivo 3: Evaluar la responsabilidad estatal y las medidas adoptadas por el Estado para investigar, sancionar y prevenir violaciones de derechos humanos en la Masacre de Juliaca durante las protestas públicas de enero de 2023.**

El informe menciona la necesidad de un pronunciamiento constitucional firme para inaplicar leyes que criminalicen la protesta y para desarrollar políticas públicas que aseguren su ejercicio. Sin embargo, en el caso de Juliaca, el Estado no adoptó ninguna medida efectiva para prevenir el uso desproporcionado de la fuerza, ni tampoco ha avanzado significativamente en la investigación y sanción de los responsables. A pesar de la apertura de la Carpeta Fiscal 23-2023, la falta de acciones concretas refleja la ineficacia del sistema judicial para garantizar justicia y prevenir futuras violaciones de derechos humanos.

**Conclusión:** La ficha documental D20 destaca cómo el Estado peruano ha fallado en garantizar el derecho fundamental a la protesta, permitiendo su criminalización y facilitando la represión violenta en el caso de la Masacre de Juliaca. La falta de sanciones claras y la inacción del sistema judicial son ejemplos de la ausencia de medidas estatales efectivas para proteger los derechos humanos y prevenir tragedias similares.

*Anexo 5 Análisis de las fichas documentales en relación a los objetivos específicos*

**ANÁLISIS DE LAS FICHAS DOCUMENTALES EN RELACIÓN A LOS  
OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

**I. Análisis del Objetivo 1: Analizar las obligaciones del Estado peruano en la protección de los derechos humanos en la en las protestas públicas como en la Masacre de Juliaca de enero 2023.**

**1. Uso de la Fuerza Letal Contrario a las Obligaciones del Estado:**

En las fichas **D05**, **D06**, **D16** y **D18**, se detalla cómo el Estado peruano incumplió sus obligaciones de proteger los derechos humanos al emplear fuerzas letales contra los manifestantes en lugar de medidas pacíficas o proporcionales. Las normativas internacionales y nacionales que rigen el uso de la fuerza, como el principio de proporcionalidad, fueron ignoradas, lo que resultó en violaciones graves de los derechos humanos, especialmente el derecho a la vida.

- En la ficha **D05**, se menciona el uso de armas de fuego letales sin cumplir con el principio de proporcionalidad. La policía utilizó fusiles de asalto AKM y otras armas letales, cuando la normativa exigía el uso de métodos menos letales en manifestaciones. Esta falta de proporcionalidad refleja un incumplimiento de las obligaciones del Estado.
- La ficha **D06** añade que el Decreto Legislativo N.º 1186, que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, no fue respetado, lo que contribuyó a las violaciones sistemáticas de derechos durante las protestas.

**2. Falta de Protección y Respuesta del Estado:**

Las fichas **D09**, **D12**, **D13** y **D14** muestran cómo el Estado peruano, en lugar de cumplir con su deber de proteger a sus ciudadanos, contribuyó activamente o por omisión a la represión y violación de los derechos fundamentales. A pesar de que el derecho a la protesta está reconocido en el ordenamiento jurídico peruano, las fuerzas de seguridad no brindaron protección adecuada a los manifestantes pacíficos, lo que llevó a la pérdida de vidas.

- La ficha **D13** presenta un análisis del informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el cual destaca que el Estado tiene el deber de garantizar el derecho a la protesta pacífica, lo que no se cumplió en Juliaca. A pesar de la presencia de manifestantes pacíficos, las fuerzas de seguridad usaron armas letales sin distinguir entre las personas violentas y aquellas que ejercían su derecho de reunión pacífica.
- En la ficha **D14**, se menciona que el Estado, además de no proteger a los manifestantes, tampoco protegió los derechos de terceros que no participaban en las protestas, ya que varias de las personas fallecidas no estaban involucradas directamente en las movilizaciones.

**3. Criminalización de las Protestas y Violación de Derechos Fundamentales:**

En las fichas **D09**, **D19**, **D20** y **D16**, se pone en evidencia la violación de los derechos humanos al criminalizar las protestas. Las declaraciones de las autoridades del Estado, como la presidenta y el primer ministro, clasificaron a los

manifestantes como “terroristas” o “criminales”, justificando con ello la violencia y el uso de la fuerza letal. Esto refleja un incumplimiento de las obligaciones del Estado de proteger a sus ciudadanos.

- En la ficha **D19**, Anahí Durand Guevara resalta que la represión del Estado no es un hecho reciente, sino una prolongación de las prácticas de exclusión y criminalización hacia los pueblos indígenas y marginados. Este contexto histórico de discriminación intensificó la represión violenta en las protestas.
- La ficha **D20** analiza cómo el Tribunal Constitucional había reconocido el derecho a la protesta como un derecho fundamental, pero el Estado no lo garantizó durante las manifestaciones, optando en su lugar por la represión violenta.

#### **4. Omisión en la Capacitación de las Fuerzas de Seguridad:**

Las fichas **D07** y **D12** destacan la falta de formación adecuada de las fuerzas de seguridad para manejar protestas de manera pacífica y conforme a los derechos humanos. Este incumplimiento refleja una omisión clara de parte del Estado, que falló en proporcionar a sus fuerzas del orden las herramientas y el entrenamiento necesarios para evitar violaciones de derechos humanos.

- En la ficha **D07**, Amnistía Internacional señala que muchos de los agentes desplegados en las protestas no recibieron formación en derechos humanos ni en manejo de conflictos sociales, lo que incrementó la probabilidad de uso indebido de la fuerza.
- La ficha **D12** también expone que el Estado no solo no preparó adecuadamente a sus fuerzas de seguridad, sino que promovió a oficiales involucrados en las operaciones represivas, lo que refuerza la percepción de impunidad y omisión de las obligaciones de protección.

#### **5. Falta de Mecanismos de Diálogo:**

El incumplimiento del Estado en garantizar mecanismos de diálogo antes de recurrir al uso de la fuerza es otro aspecto clave en las fichas **D14**, **D17** y **D19**. La ausencia de intentos reales de diálogo con los manifestantes muestra que el Estado no cumplió con su obligación de evitar la escalada del conflicto a través de medios pacíficos.

- En la ficha **D14**, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos hace hincapié en que el uso de la fuerza solo debe ser un último recurso y que el Estado está obligado a promover el diálogo antes de recurrir a medidas represivas. Sin embargo, este mecanismo no fue implementado durante las protestas en Juliaca.
- La ficha **D17** relata cómo Marco Antonio Samillán, un estudiante de medicina que acudió al lugar para ayudar a los heridos, murió como resultado del uso indiscriminado de la fuerza por parte de la policía, lo que refleja una falla grave del Estado en prevenir la violencia a través del diálogo.

#### **Conclusiones del Análisis del Objetivo 1:**

El análisis de las fichas documentales revela que el Estado peruano no cumplió con sus obligaciones fundamentales de proteger los derechos humanos durante las protestas de Juliaca. El uso desproporcionado de la fuerza, la criminalización de las manifestaciones, la omisión en la capacitación de las fuerzas de seguridad y la falta de mecanismos de diálogo son evidencias claras de un incumplimiento del deber del Estado de garantizar el derecho a la vida, a la protesta pacífica y a la seguridad de sus ciudadanos.

## **II. Análisis del Objetivo 2: Identificar las acciones u omisiones del Estado que contribuyeron a las violaciones de derechos humanos en la masacre de Juliaca durante las protestas públicas de enero de 2023.**

### **1. Uso de la Fuerza Letal y Armas Prohibidas:**

Las fichas **D01**, **D05**, **D16** y **D18** presentan evidencia clara de que el uso de la fuerza letal por parte de las fuerzas de seguridad, especialmente la policía y los militares, fue una acción directa que contribuyó a la violación de derechos humanos. Según Human Rights Watch y Amnistía Internacional, las armas utilizadas, como fusiles de asalto AKM y gases lacrimógenos disparados de manera horizontal, fueron desproporcionadas para contener protestas en su mayoría pacíficas. Estas acciones muestran una decisión consciente por parte del Estado de emplear tácticas represivas que causaron la muerte de manifestantes, lo que constituye una violación de derechos fundamentales.

- En la ficha **D01**, se relata cómo se entregaron armas letales a los efectivos policiales y cómo estos fueron autorizados a disparar contra los manifestantes, lo que llevó al derramamiento de sangre en Juliaca.
- La ficha **D18** también menciona cómo, a pesar de las normativas internas de la policía, los agentes dispararon gases lacrimógenos de manera letal y horizontal, en lugar de seguir el protocolo de disparar al cielo o al suelo.

### **2. Criminalización de las Protestas y Justificación del Uso de la Fuerza:**

Las fichas **D09**, **D16**, **D17**, y **D19** destacan una estrategia clara de criminalización de las protestas por parte del gobierno y los altos mandos de las fuerzas de seguridad. El gobierno peruano justificó el uso de la fuerza letal al etiquetar a los manifestantes como "terroristas" o "violentistas", a pesar de que no existían pruebas que vincularan a los manifestantes con actividades criminales.

- En la ficha **D16**, se revela que el primer ministro y el ministro de Defensa acusaron a los manifestantes de utilizar armas de fuego, una afirmación desmentida por los informes de balística y las autopsias, que señalaron que las muertes fueron causadas por proyectiles de armas usadas por las fuerzas de seguridad.
- Asimismo, en la ficha **D09**, Amnistía Internacional expone cómo la presidenta Dina Boluarte, en lugar de detener la represión violenta, mantuvo un discurso público de elogio hacia la policía y los militares, estigmatizando a los manifestantes.

### **3. Omisiones en la Protección de los Derechos Humanos:**

Las fichas **D07**, **D12** y **D20** ponen en evidencia las omisiones del Estado en la implementación de medidas adecuadas para proteger los derechos humanos

durante las protestas. Estas omisiones incluyen la falta de capacitación de los agentes policiales y militares en el control de multitudes y en el respeto a los derechos humanos, así como la falta de medidas para evitar el uso indiscriminado de la fuerza.

- La ficha **D07** destaca la falta de capacitación en derechos humanos y control de multitudes, lo que aumentó la probabilidad de violaciones de derechos humanos durante las protestas. Este tipo de omisión muestra que el Estado no preparó adecuadamente a sus fuerzas de seguridad para manejar situaciones de conflicto social, lo que resultó en el uso excesivo de la fuerza.
- La ficha **D12** detalla cómo las omisiones en la responsabilidad de los altos mandos contribuyeron a las violaciones de derechos humanos. La falta de rendición de cuentas y la ausencia de acciones para detener la represión violenta subrayan una omisión crítica del Estado en su deber de proteger a los ciudadanos.

#### **4. Falta de Rendición de Cuentas y Acciones Judiciales Incompletas:**

Un elemento fundamental identificado en fichas como **D04**, **D09**, **D13** y **D14** es la falta de avances significativos en las investigaciones y sanciones a los responsables de las violaciones de derechos humanos. A pesar de las denuncias de las familias de las víctimas y los informes de organizaciones internacionales, las autoridades no han implementado mecanismos efectivos para sancionar a los responsables.

- En la ficha **D04**, se señala cómo, a pesar de la creación de un equipo especial de investigación, el avance en las investigaciones ha sido lento y limitado, lo que refleja una falta de voluntad del Estado para llevar a cabo una rendición de cuentas efectiva.
- La ficha **D13** documenta las dificultades que enfrentan los familiares de las víctimas en su búsqueda de justicia, a la vez que se denuncian las omisiones de la policía en sus reportes oficiales, presentando información incompleta o falsificada para proteger a los responsables.

#### **Conclusiones del Análisis del Objetivo 2:**

El análisis de las fichas documentales revela que tanto las **acciones directas** del Estado, como el uso de la fuerza letal, la criminalización de las protestas y las omisiones, como la falta de capacitación adecuada de las fuerzas del orden y la ausencia de investigaciones efectivas, contribuyeron significativamente a las violaciones de derechos humanos en la masacre de Juliaca. El Estado peruano no solo actuó de manera represiva, sino que también omitió sus responsabilidades constitucionales e internacionales de proteger a sus ciudadanos y garantizar la justicia para las víctimas de la represión.

### **III. Análisis del Objetivo 3: Evaluar la responsabilidad estatal y las medidas adoptadas por el Estado para investigar, sancionar y prevenir violaciones de derechos humanos en la Masacre de Juliaca durante las protestas públicas de enero de 2023.**

#### **1. Responsabilidad de la cadena de mando y omisiones en la investigación**

Varios documentos destacan las responsabilidades del Estado, especialmente en relación con la cadena de mando y la omisión de investigaciones adecuadas. En las fichas **D09**, **D12** y **D16**, se evalúan las acciones de las autoridades y se subraya que, pese a las denuncias públicas y la existencia de pruebas contundentes, las investigaciones sobre los responsables directos e indirectos de las violaciones de derechos humanos han sido lentas y no han llegado a sanciones claras.

- **Ficha D09:** En este informe de Amnistía Internacional, se menciona que, a pesar de que la presidenta Dina Boluarte se reunió con los comandantes de la PNP y las Fuerzas Armadas durante las protestas, ella negó cualquier responsabilidad directa. Esto sugiere una omisión en asumir responsabilidad y falta de sanciones adecuadas dentro de la cadena de mando.
- **Ficha D12:** Se detalla cómo los altos mandos de la PNP y las Fuerzas Armadas no fueron sancionados adecuadamente, y en muchos casos fueron promovidos en lugar de rendir cuentas por las acciones de sus subordinados durante las protestas, lo que evidencia una falla en las sanciones estatales para prevenir futuros abusos.
- **Ficha D16:** Human Rights Watch señala que, a pesar de las evidencias claras de que los disparos de los agentes de seguridad resultaron en la muerte de civiles, las investigaciones han sido lentas, y el Estado ha intentado desviar la responsabilidad culpando a los manifestantes.

## 2. Medidas preventivas fallidas y falta de capacitación

La falta de capacitación adecuada de los agentes de seguridad también fue un factor que contribuyó a las violaciones de derechos humanos y que el Estado no ha abordado suficientemente para prevenir futuros incidentes. En las fichas **D07** y **D12**, se señala que los cuerpos de seguridad carecían de formación en derechos humanos y control de multitudes, lo que incrementó las posibilidades de abuso de la fuerza.

- **Ficha D07:** Se menciona que muchos agentes policiales y mandos operativos carecían de capacitación adecuada en conflictos sociales y el uso legítimo de la fuerza, lo que aumentó la probabilidad de violaciones. El Estado no implementó medidas para corregir esta situación antes de los eventos de Juliaca, ni ha demostrado haber mejorado estas capacitaciones tras los hechos.
- **Ficha D12:** Amnistía Internacional enfatiza que, además de la falta de formación adecuada, el Estado no tomó medidas preventivas necesarias ni implementó reformas significativas para evitar la repetición de estos abusos en el futuro.

## 3. Impunidad y falta de sanciones claras

En varias fichas, se pone de **manifiesto la** impunidad existente dentro del Estado peruano. Las fichas **D04**, **D09** y **D20** detallan cómo los altos funcionarios y mandos policiales y militares no han sido sancionados adecuadamente, lo que contribuye a una cultura de impunidad que podría perpetuar las violaciones de derechos humanos.



- **Ficha D04:** Se describe cómo el tiempo de la investigación preliminar contra la presidenta Boluarte y otros altos funcionarios se ha extendido sin avances significativos, lo que sugiere una falta de voluntad política para sancionar a los responsables de las violaciones de derechos humanos.
- **Ficha D09:** Amnistía Internacional destaca que, a pesar de las múltiples pruebas que vinculan directamente a la cadena de mando con las violaciones cometidas durante las protestas, no ha habido sanciones claras. En lugar de investigar y castigar a los responsables, el Estado ha promovido a algunos de los involucrados.
- **Ficha D20:** Esta tesis subraya la necesidad de fortalecer el derecho a la protesta y las garantías que eviten la criminalización de las movilizaciones sociales, lo que no ha sido implementado por el Estado peruano, contribuyendo a la falta de sanciones y justicia para las víctimas.

#### **4. Respuestas del Estado: Creación de equipos especiales e investigaciones ineficaces**

Algunas de las medidas adoptadas por el Estado, como la creación de un Equipo Especial de la Fiscalía para investigar los hechos, no han demostrado ser eficaces para esclarecer los eventos ni sancionar a los responsables, como se menciona en las fichas **D04** y **D12**.

- **Ficha D04:** En esta ficha se describe cómo la creación del Equipo Especial de la Fiscalía por parte de Patricia Benavides no ha llevado a avances significativos en las investigaciones de las muertes y violaciones de derechos humanos. A pesar de que muchas carpetas fiscales fueron transferidas a este equipo, las familias de las víctimas aún esperan justicia, y los responsables no han sido individualizados ni sancionados.
- **Ficha D12:** Se evidencia que, a pesar de la existencia de investigaciones oficiales, estas han sido lentas e ineficaces, y los responsables continúan sin ser procesados, lo que mantiene un estado de impunidad.

#### **5. Desvío de la responsabilidad y criminalización de las víctimas**

En varias fichas se hace referencia al intento del Estado de desviar la responsabilidad de las fuerzas de seguridad y de criminalizar a las víctimas de las protestas, en lugar de investigar a los verdaderos responsables. Esto se refleja en las fichas **D16**, **D17** y **D18**, que muestran cómo el discurso oficial ha tratado de culpar a los manifestantes por la violencia.

- **Ficha D16:** Human Rights Watch desmiente las afirmaciones del gobierno de que los manifestantes estaban armados y que ellos mismos causaron las muertes. Las autopsias y los informes de balística muestran que las armas usadas fueron las mismas que las de la policía y los militares, lo que contradice las declaraciones oficiales.
- **Ficha D17:** Se narra la historia de Marco Antonio Samillán, quien no participaba en la protesta, sino que trataba de ayudar a los heridos. Aun así, fue víctima de la violencia policial, lo que demuestra que el Estado no ha tomado medidas efectivas para proteger a civiles ni para esclarecer los hechos.



- **Ficha D18:** También se refiere a la falta de sanciones y la negación de responsabilidad por parte del Estado, a pesar de las pruebas contundentes de que las fuerzas de seguridad usaron fuerza letal de manera desproporcionada.

**Conclusiones del Análisis del Objetivo 3:**

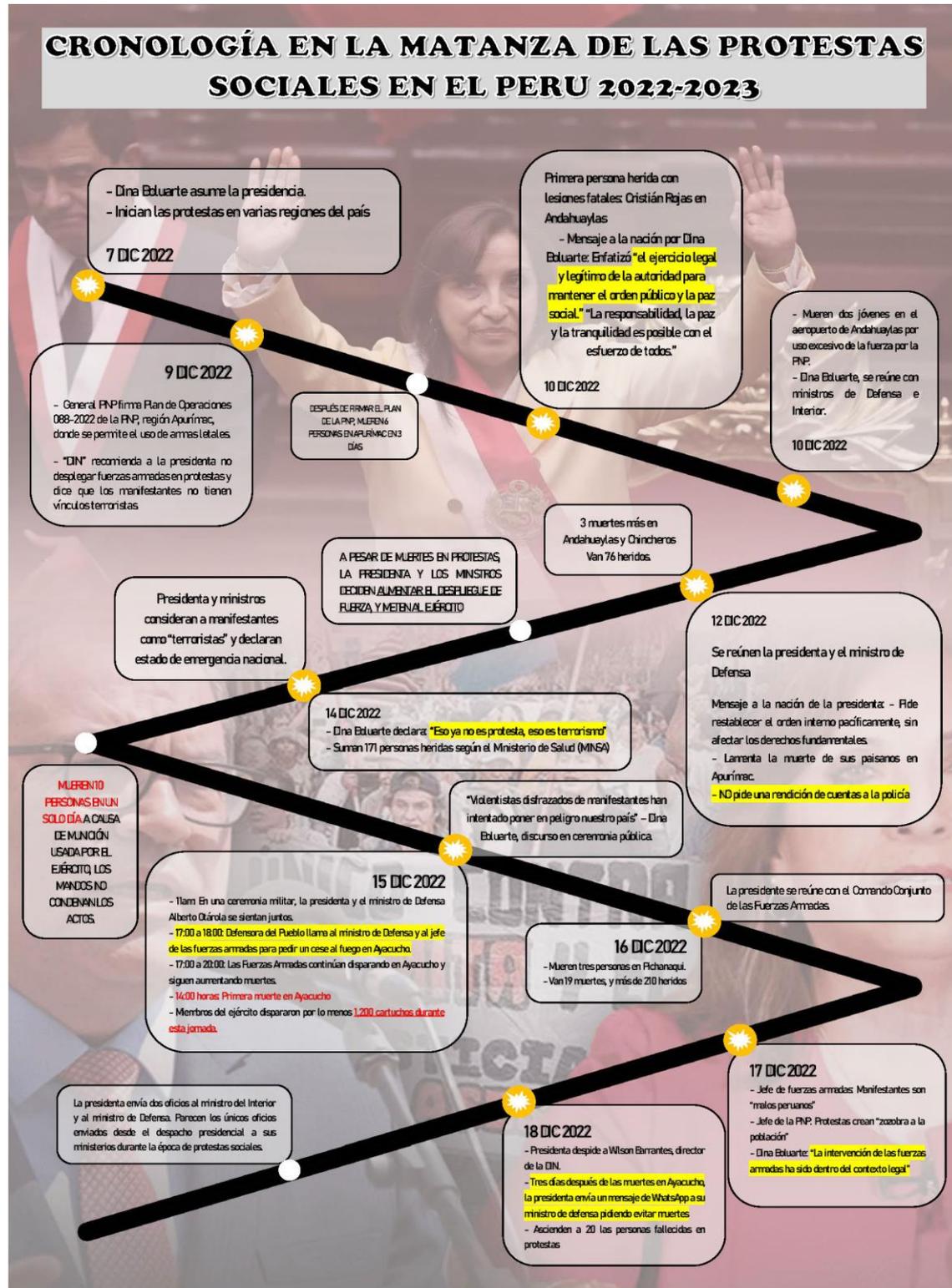
El análisis de las fichas documentales evidencia que el Estado peruano no ha cumplido adecuadamente con su deber de investigar, sancionar y prevenir violaciones de derechos humanos durante y después de la Masacre de Juliaca. Aunque se han implementado algunas medidas, como la creación de equipos especiales para investigar las muertes, estas han sido ineficaces. Además, la impunidad sigue siendo un problema estructural, con falta de sanciones claras para los responsables y una tendencia a desviar la responsabilidad hacia las víctimas. Asimismo, la falta de capacitación adecuada de las fuerzas de seguridad y la falta de mecanismos preventivos sugieren que el Estado no ha tomado medidas significativas para evitar la repetición de estos abusos en el futuro.

## Anexo 6 Análisis Descriptivo de la Línea de Tiempo

### ANÁLISIS DESCRIPTIVO DE LA LINEA DE TIEMPO DE LA CRONOLOGÍA RESPECTO A LOS OBJETIVOS

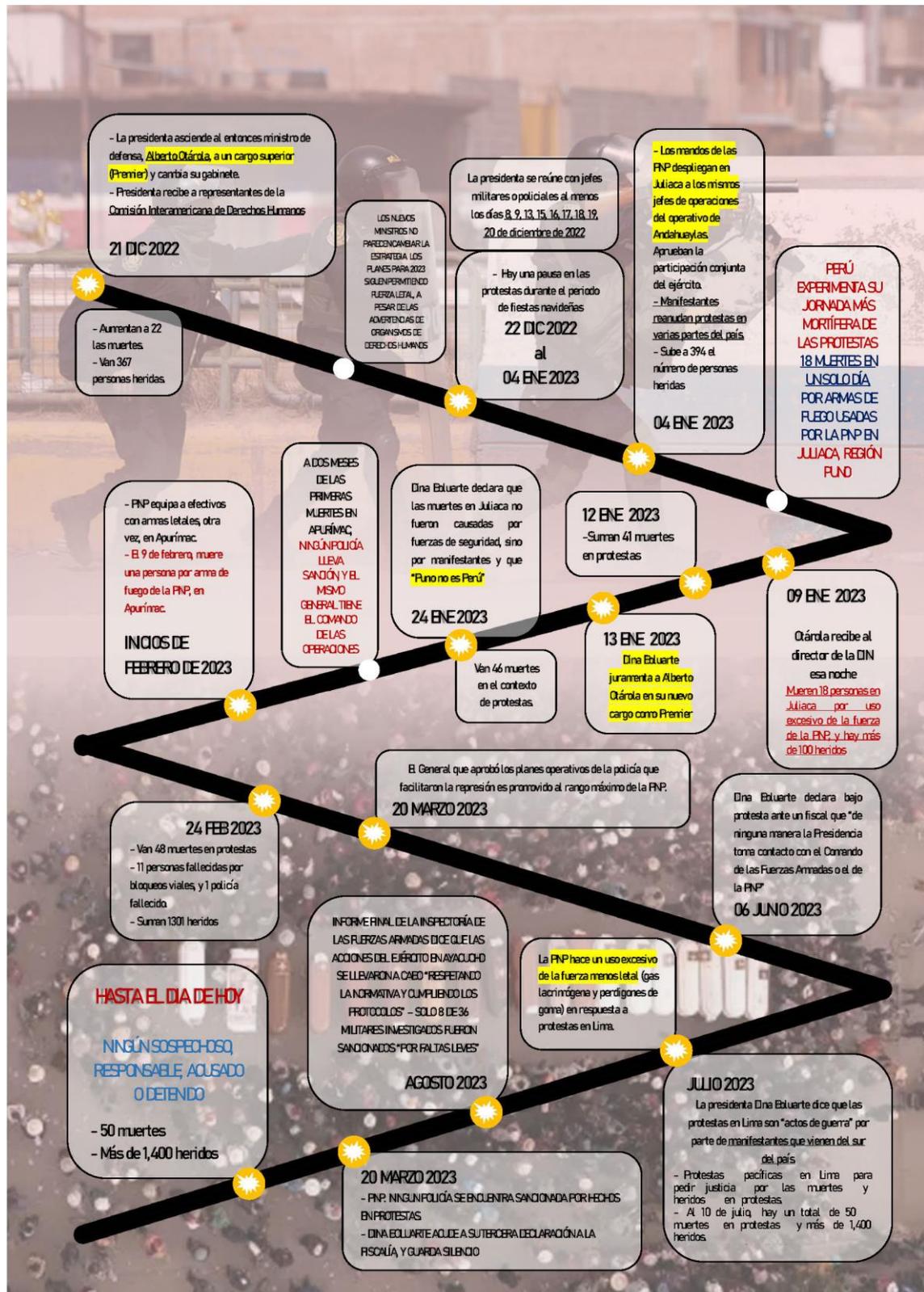
Figura 1

Cronología en la Matanza de las Protestas Sociales en el Perú. Parte 1



**Figura 2**

*Cronología en la Matanza de las Protestas Sociales en el Perú. Parte 2*



**I. Análisis en Función del Primer Objetivo: Analizar las obligaciones del Estado peruano en la protección de los derechos humanos durante la masacre de Juliaca de enero de 2023.**

El análisis de la línea de tiempo en relación con este objetivo muestra una clara contradicción entre las obligaciones internacionales y constitucionales del Estado peruano y las acciones llevadas a cabo por las autoridades durante las protestas, incluyendo la Masacre de Juliaca. Desde el momento en que Dina Boluarte asumió la presidencia el 7 de diciembre de 2022, comenzaron a intensificarse las protestas en diversas regiones del país. La responsabilidad estatal, conforme a los estándares internacionales, implica garantizar el derecho a la protesta pacífica y proteger la vida de los manifestantes, tal como lo establecen diversos tratados de derechos humanos a los que Perú está adscrito, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

El despliegue de fuerzas armadas y el uso de armas letales, documentado a partir del 9 de diciembre de 2022, contradicen los principios fundamentales de proporcionalidad y necesidad que deben regir el uso de la fuerza en manifestaciones públicas. Además, el hecho de que la presidenta fuera advertida por la Dirección Nacional de Inteligencia (DINI) sobre la falta de vínculos terroristas entre los manifestantes pone de manifiesto una falta de cumplimiento con su obligación de proteger los derechos humanos. A pesar de esto, la decisión de continuar con el despliegue de fuerza militar y policial aumentó las muertes y heridos entre los manifestantes, lo cual es una grave omisión del deber de proteger la vida y la integridad física de las personas.

El análisis muestra que el Estado peruano falló en su deber de garantizar que las fuerzas de seguridad actuaran conforme a los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. A lo largo de las semanas, las autoridades continuaron con una estrategia represiva, incluso tras las advertencias de organismos internacionales y defensores de derechos humanos. El Estado, por lo tanto, incumplió sus obligaciones de proteger los derechos humanos, evidenciándose un patrón sistemático de represión y uso excesivo de la fuerza.

**II. Análisis en Función del Segundo Objetivo: Identificar las acciones u omisiones del Estado que contribuyeron a las violaciones de derechos humanos en la masacre de Juliaca.**

La línea de tiempo revela acciones claras que contribuyeron directamente a las violaciones de derechos humanos, así como omisiones que facilitaron la perpetuación de estas violaciones. Un elemento clave es el Plan de Operaciones 088-2022 de la PNP, aprobado el 9 de diciembre de 2022, el cual permitió el uso de armas letales en las protestas. Este plan no solo carecía de medidas adecuadas para proteger la vida de los manifestantes, sino que también propició un uso indiscriminado de la fuerza, lo que resultó en múltiples muertes, incluyendo las 18 personas fallecidas en Juliaca el 9 de enero de 2023.

El despliegue del ejército junto a la policía en operaciones conjuntas en Juliaca representa una acción directa que contribuyó a las violaciones de derechos humanos. Este despliegue, aprobado el 4 de enero de 2023, no se ajustó a las



normativas de uso de la fuerza en protestas. La presencia de armas letales, como fusiles de asalto, y la falta de protocolos para el control de multitudes desarmadas, resultaron en un exceso de violencia que violó los derechos fundamentales de los ciudadanos.

En cuanto a las omisiones, se observa que, a pesar de las muertes registradas en las primeras semanas de protestas, no hubo una acción por parte del gobierno para modificar su estrategia de represión. De hecho, se aumentó el despliegue de fuerzas, como quedó documentado en las fechas del 14 al 17 de diciembre de 2022, sin establecer controles efectivos para prevenir nuevas violaciones de derechos humanos. Esta falta de acción por parte del Estado, sumada a la constante estigmatización de los manifestantes como "terroristas", contribuyó a que las violaciones de derechos continuaran y se agravaran durante el mes de enero, culminando en la tragedia de Juliaca.

### **III. Análisis en Función del Tercer Objetivo: Evaluar la responsabilidad estatal y las medidas adoptadas por el Estado para investigar, sancionar y prevenir violaciones de derechos humanos en la Masacre de Juliaca durante las protestas públicas de enero de 2023.**

El análisis de la línea de tiempo también permite evaluar el rol del Estado en la rendición de cuentas y las medidas adoptadas para prevenir y sancionar futuras violaciones de derechos humanos. Desde el inicio de las protestas, el Estado no solo implementó estrategias represivas, sino que, tras las muertes y las críticas de organismos internacionales, no implementó medidas concretas para sancionar a los responsables. A pesar de que la presidenta Dina Boluarte ascendió a altos mandos del ejército y la policía en medio de las protestas, como es el caso del exministro de Defensa Alberto Otárola, no se establecieron investigaciones efectivas para determinar la responsabilidad en las muertes.

El 20 de marzo de 2023, la línea de tiempo documenta que ningún oficial de la PNP había sido sancionado por los hechos ocurridos en las protestas, a pesar de que las autopsias y los informes balísticos confirmaban que las muertes fueron causadas por el uso de armas de fuego por parte de la PNP. Además, el informe final de la Inspectoría de las Fuerzas Armadas de agosto de 2023, que absolvió a la mayoría de los militares involucrados en la represión en Ayacucho, evidencia un patrón de impunidad. En la actualidad, no se ha identificado ni sancionado a los responsables de las 50 muertes registradas durante las protestas.

Finalmente, la falta de medidas preventivas para evitar futuros abusos es alarmante. El uso continuo de armas letales y el despliegue de fuerzas conjuntas entre la policía y el ejército en operaciones contra manifestantes demuestran que el Estado no ha aprendido de sus errores, lo cual perpetúa un ciclo de violencia y violaciones de derechos humanos. Por lo tanto, se concluye que el Estado ha fracasado en su responsabilidad de investigar, sancionar y prevenir violaciones de derechos humanos, perpetuando la impunidad y poniendo en riesgo la seguridad y el bienestar de sus ciudadanos.

## Anexo 7 Matriz de consistencia de la investigación

**Tabla 5**

### *Matriz de consistencia*

<b>Problema</b>	<b>Objetivo</b>	<b>Categorías</b>	<b>Subcategorías Finales</b>	<b>Temas orientadores</b>	<b>Metodología</b>
<p><b>Pregunta General</b> ¿Cuál fue el rol del Estado peruano en la protección de los derechos humanos y el alcance de su responsabilidad en la Masacre de Juliaca Durante las protestas públicas de Enero de 2023?</p> <p><b>Preguntas Específicas</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Cuáles fueron las obligaciones del Estado peruano en la protección de los derechos humanos en la en las protestas públicas como en la Masacre de Juliaca de enero 2023?</li> <li>• ¿Qué acciones u omisiones por parte del Estado contribuyeron a las violaciones de derechos humanos en la masacre de Juliaca durante las protestas públicas de enero de 2023?</li> <li>• ¿Cómo se evalúa la responsabilidad estatal y las medidas adoptadas por el Estado para investigar, sancionar y prevenir violaciones de derechos humanos en la Masacre de Juliaca Durante las protestas públicas de enero de 2023?</li> </ul>	<p><b>Objetivo general</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Analizar el rol del Estado peruano en la protección de los derechos humanos y alcance de su responsabilidad en la Masacre de Juliaca Durante las protestas públicas de Enero de 2023.</li> </ul> <p><b>Objetivos específicos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Analizar las obligaciones del Estado peruano en la protección de los derechos humanos en la en las protestas públicas como en la Masacre de Juliaca de enero 2023.</li> <li>• Identificar las acciones u omisiones del Estado que contribuyeron a las violaciones de derechos humanos en la masacre de Juliaca durante las protestas públicas de enero de 2023.</li> <li>• Evaluar la responsabilidad estatal y las medidas adoptadas por el Estado para investigar, sancionar y prevenir violaciones de derechos humanos en la Masacre de Juliaca durante las protestas públicas de enero de 2023.</li> </ul>	<p>Categoría 1: <b>Derechos Humanos</b></p> <p>Categoría 2: <b>Responsabilidad del Estado</b></p>	<p>Protección de los derechos humanos, Protocolo de actuación, Violencia institucional, Omisiones del Estado, Uso excesivo de la fuerza, Falta de medidas preventivas, Responsabilidad estatal, Impunidad, Fallo del sistema judicial, Reparación a víctimas.</p>	<p>Familiaridad con la masacre de Juliaca Conocimiento sobre el tema de los derechos humanos y la responsabilidad del Estado en situaciones de protesta Percepción sobre la importancia de proteger los derechos humanos durante las protestas públicas Definición de derechos humanos y su vulnerabilidad en situaciones de protesta Opinión sobre la responsabilidad del Estado en garantizar la protección de los derechos humanos durante protestas públicas Derechos humanos transgredidos durante la masacre de Juliaca Conocimiento sobre si la legislación peruana garantiza adecuadamente los derechos humanos durante protestas públicas Opinión tiene sobre la responsabilidad política y penal de las autoridades en casos de violaciones de derechos humanos durante protestas públicas. Actuación de los agentes policiales durante la masacre de Juliaca Delegación de responsabilidad institucional que contribuyó a los eventos de Juliaca Medidas necesarias para mejorar la protección de los derechos humanos durante protestas públicas en el Perú Cambios legales o políticas públicas para prevenir violaciones de derechos humanos en situaciones de protesta</p>	<p><b>Tipo de la Investigación:</b> es cualitativa. Se aborda desde una perspectiva socio-jurídica</p> <p><b>Nivel de la Investigación:</b> es descriptivo-explicativo.</p> <p><b>Diseño de la Investigación:</b> se basa en un análisis filosófico jurídico de los derechos humanos y un análisis fenomenológico de la realidad en relación con la masacre ocurrida.</p> <p><b>Métodos de Investigación</b> es socio-jurídico y fenomenológico, enfocado en analizar los hechos, la realidad y el papel del Estado en sus obligaciones y responsabilidades.</p> <p><b>Población:</b> es cualitativa y no representativa, <b>Unidad de Análisis:</b> como sujetos a las víctimas, así como a los actores como la policía, Ministerio Público, el Poder Judicial, y otros involucrados en los eventos. Además del estudio del conjunto normativo respecto a los derechos humanos y de responsabilidad del estado.</p> <p><b>Técnicas:</b> Observación documental y Entrevistas</p>



## Anexo 8 Declaración Jurada de Autenticidad de la Tesis



Universidad Nacional  
del Altiplano Puno



Vicerrectorado  
de Investigación



Repositorio  
Institucional

### DECLARACIÓN JURADA DE AUTENTICIDAD DE TESIS

Por el presente documento, Yo Jackelin YUJRA MAMANI,  
identificado con DNI 70900046 en mi condición de egresado de:

Escuela Profesional,  Programa de Segunda Especialidad,  Programa de Maestría o Doctorado

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

informo que he elaborado el/la  Tesis o  Trabajo de Investigación denominada:

“ DERECHOS HUMANOS Y RESPONSABILIDAD ESTATAL EN LA MASACRE  
DE JULIACA DURANTE LAS PROTESTAS PÚBLICAS DE ENERO DE 2023 ”

Es un tema original.

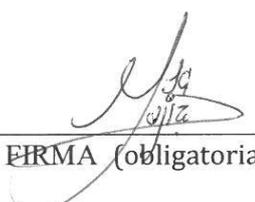
Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y **no existe plagio/copia** de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

En caso de incumplimiento de esta declaración, me someto a las disposiciones legales vigentes y a las sanciones correspondientes de igual forma me someto a las sanciones establecidas en las Directivas y otras normas internas, así como las que me alcancen del Código Civil y Normas Legales conexas por el incumplimiento del presente compromiso

Puno 16 de Setiembre del 20 24

  
FRMA (obligatoria)



Huella



## Anexo 9 Autorización para el Depósito de Tesis en el Repositorio Institucional.



Universidad Nacional  
del Altiplano Puno



Vicerrectorado  
de Investigación



Repositorio  
Institucional

### AUTORIZACIÓN PARA EL DEPÓSITO DE TESIS O TRABAJO DE INVESTIGACIÓN EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL

Por el presente documento, Yo Jackelin YUJRA MAMANI,  
identificado con DNI 70900046 en mi condición de egresado de:

Escuela Profesional,  Programa de Segunda Especialidad,  Programa de Maestría o Doctorado

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

informo que he elaborado el/la  Tesis o  Trabajo de Investigación denominada:

“ DERECHOS HUMANOS Y RESPONSABILIDAD ESTATAL EN LA MASACRE DE JULIACA DURANTE LAS PROTESTAS PÚBLICAS DE ENERO DE 2023 ”

para la obtención de  Grado,  Título Profesional o  Segunda Especialidad.

Por medio del presente documento, afirmo y garantizo ser el legítimo, único y exclusivo titular de todos los derechos de propiedad intelectual sobre los documentos arriba mencionados, las obras, los contenidos, los productos y/o las creaciones en general (en adelante, los “Contenidos”) que serán incluidos en el repositorio institucional de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.

También, doy seguridad de que los contenidos entregados se encuentran libres de toda contraseña, restricción o medida tecnológica de protección, con la finalidad de permitir que se puedan leer, descargar, reproducir, distribuir, imprimir, buscar y enlazar los textos completos, sin limitación alguna.

Autorizo a la Universidad Nacional del Altiplano de Puno a publicar los Contenidos en el Repositorio Institucional y, en consecuencia, en el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto, sobre la base de lo establecido en la Ley N° 30035, sus normas reglamentarias, modificatorias, sustitutorias y conexas, y de acuerdo con las políticas de acceso abierto que la Universidad aplique en relación con sus Repositorios Institucionales. Autorizo expresamente toda consulta y uso de los Contenidos, por parte de cualquier persona, por el tiempo de duración de los derechos patrimoniales de autor y derechos conexos, a título gratuito y a nivel mundial.

En consecuencia, la Universidad tendrá la posibilidad de divulgar y difundir los Contenidos, de manera total o parcial, sin limitación alguna y sin derecho a pago de contraprestación, remuneración ni regalía alguna a favor mío; en los medios, canales y plataformas que la Universidad y/o el Estado de la República del Perú determinen, a nivel mundial, sin restricción geográfica alguna y de manera indefinida, pudiendo crear y/o extraer los metadatos sobre los Contenidos, e incluir los Contenidos en los índices y buscadores que estimen necesarios para promover su difusión.

Autorizo que los Contenidos sean puestos a disposición del público a través de la siguiente licencia:

Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional. Para ver una copia de esta licencia, visita: <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>

En señal de conformidad, suscribo el presente documento.

Puno 16 de Setiembre del 2024

  
FIRMA (obligatoria)



Huella